



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

TESIS:

**“UN NUEVO PARADIGMA CONSTITUCIONAL: LA ELIMINACIÓN DE LAS  
POLÍTICAS PROHIBICIONISTAS DE DROGAS EN MÉXICO A TRAVÉS DEL  
JUICIO DE AMPARO”**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
**MAESTRO EN DERECHO**

PRESENTA

**LIC. EDGAR ALEJANDRO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

DIRECTORA DE TESIS  
**DRA. SUSANA MADRIGAL GUERREO**

LECTORA DE TESIS  
**DRA. LAURA LETICIA PADILLA GIL**

METODOLOGA  
**DRA. GRECIA ATENEA HUAPE PADILLA**

MORELIA, MICHOACÁN, OCTUBRE, 2023.

# **DEDICATORIA**

*A mis Padres*

*María Dolores Hernández, y en memoria a mi padre, Marcos Ramírez, ambos por su apoyo, cariño, respaldo y sobre todo por haber sido un ejemplo y haberme dado las herramientas suficientes para enfrentar los retos que presenta la vida.*

*A mis hermanos:*

*Leonardo Ramírez, Juan Ramírez, Néstor Reyes y Herlinda Reyes, por su apoyo constante en todo momento.*

*A mis sobrinos: Leonel, Fernanda, Joshua,*

*A mis cuñadas, Larisa y Gabriela.*

*A Zoé, que siempre ha sido compañera de enormes desvelos durante más de diez años en esta travesía de la investigación.*

# AGRADECIMIENTOS

*Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por haberme otorgado las herramientas suficientes, como lo fue la beca, la cual sirvió como el medio de patrocinio para el desarrollo de la presente investigación.*

*A la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por abrirme sus puertas y haberme formado y preparado en tan H. Institución.*

*A mi Directora de Tesis al Dra. Susana Madrigal Guerrero, con quien no solo tuve el honor de su acompañamiento y compromiso para la construcción y perfeccionamiento de la presente investigación, sino que también tuve el honor y privilegio de haber sido su alumno dentro de mi estadía como estudiante en esta H. división de Estudio de Posgrado de la FDCS de la UMSNH. Así mismo, le reconozco mi total reconocimiento y admiración hacia usted en lo personal y en lo académico.*

*A mi lector (a) la Dra. Laura Leticia Padilla Gil, quien en todo momento estuvo supervisando el desarrollo de mi investigación. Gracias por sus atenciones, recomendaciones, comentarios, sugerencias, críticas que permitieron consolidar una investigación de calidad.*

*A mi Metodóloga la Dra. Grecia Atenea Huape Padilla, quien, desde su experiencia y basto conocimiento, permitieron que la presente investigación cumpliera con los estándares de una investigación de calidad. Gracias por sus atenciones, recomendaciones, comentarios, sugerencias, por su amistad, pero, sobre todo, por creer en mi persona.*

*Especial agradecimiento merecen: Dr. Aristóteles Aguila Socho Torres, por ser la primera persona ajena a mi familia que creyó en mí. Gracias por todo amigo.*

*Especial agradecimiento merece: Mtra. Maribel Valdez Solís, gracias por ser esa compañera, colega y sobre todo amiga, que me ha y sigue impulsando en todo momento. Gracias por todo amiga.*

*Especial agradecimiento merecen, el Dr. Jean Cadet Odimba, por ser mi mentor. Así mismo, total agradecimiento al Dr. Francisco Ramos Quiroz, quien, durante mi estadía en esta División de Estudios de Posgrado, conté con su apoyo y amistad.*

*Especial agradecimiento merecen, mis amigos: Gabriel Montiel, Charan Bravo, quienes además de ser compañeros de clase, hemos formado y solidificado una buena amistad.*

*Especial agradecimiento merecen, amigos y compañeros: Saúl Cornelio, Luis Ortiz, Joseph López, Alondra Velázquez, Linda Ponce, Jorge Garrido, Karina Ramírez, Juan Cortes, por siempre estar.*

*Por último, agradecer a Celia Morales y familia, por siempre estar en los buenos y malos momentos. Familia Gamero Hernández. Así como a Emiliano Tlilaytzi R., Y Carmen Blanco T.*

**A CADA UNO DE USTEDES:**

**¡GRACIAS TOTALES!**

*“Una Constitución por sí sola, es únicamente un pedazo de papel. Lo interesante de una Constitución es lo que se hace con ella.”*

*Lawrence Sager*

## ÍNDICE

RESUMEN .....	I
ABSTRACT.....	II
INTRODUCCIÓN .....	III

## CAPITULO I

### “GENESIS Y EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE DROGAS: UNA PROBLEMÁTICA ACTUAL EN EL ESTADO MEXICANO”

1.1 Breve reseña del origen del uso de las drogas en la antigüedad. cultura: Egipcia, Maya, Griega.....	1
1.2 El estudio de las drogas como una problemática de impacto social.....	8
1.2.1 ¿Qué son las drogas?.....	9
1.2.2 El impacto de las drogas en los sectores socialmente vulnerables.....	12
1.3 El papel del estado mexicano ante las políticas prohibicionista .....	28
1.3.1 Evolución histórica de las de drogas a lo largo de la historia del Estado mexicano.....	29
1.3.2 Actualidad de la política prohibicionista de drogas en México .....	34
1.4 Clasificación de las políticas de drogas: eficacia y efectos .....	42
1.4.1 Política Prohibicionista .....	43
1.4.2 Política de Prohibición Flexible o “reducción de daños” .....	44
1.4.3 Política de Despenalización Flexible .....	44
1.4.4 Despenalización Estricta .....	45

## CAPITULO II

### “ESTRATEGÍAS Y PLANES DE ACCIÓN QUE IMPLEMENTA EL ESTADO MEXICANO ANTE LA PROBLEMÁTICA DE DROGAS”

2.1 Criminalización y prohibicionismo. factor primario del fracaso en la política de drogas en México .....	47
2.2. ¿Qué es el Estado de derecho? .....	55
2.3. El colapso del estado de derecho y la oportunidad de transitar a un modelo constitucional marco de referencia para el estado mexicano .....	58
2.4. La constitución como fuente de poder y como medio de control. el surgimiento del gobierno de los jueces.....	61
2.5 El obscurantismo de la política prohibicionista en México, ha saturado los centros penitenciarios y debilitado al Estado .....	69
2.6 La política de drogas debe de ser reorientada a una problemática de salud pública.....	77

## CAPITULO III

### “LA ARQUITECTURA JURÍDICA CONSTRUIDA A TRAVÉS DEL QUEHACER DEL PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL CONSUMO LÚDICO Y RECREATIVO DEL CANNABIS. VIABILIDAD PARA AMPLIAR EL MARCO CONSUMO DE DROGAS EN MÉXICO”

3.1 Desarrollo legislativo sobre la despenalización de drogas en México de 2006 a 2019 .....	93
3.2 Hacia una despenalización del <i>Cannabis</i> a través del juicio de amparo. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia.....	109
3.3 Desarrollo legislativo a partir de la jurisprudencia 1a./J. 10/2019 (10a.) .....	115
3.4 Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la omisión legislativa en la nueva política del cannabis.....	123

## CAPITULO IV

### “LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL: MARCO DE REFERENCIA PARA EL ESTUDIO Y TRANSICIÓN A UN NUEVO MODELO DE POLÍTICA DE DROGAS EFICAZ Y GARANTE EN MÉXICO”

4.1 Estructura y conformación política de Uruguay .....	139
4. 1.1 Tipo de Política de drogas en Uruguay. Caso Cannabis.....	142
4.1.2 Puntos específicos esenciales de la política cannabis en Uruguay .....	150
4.1.3 Problemas y retos en Uruguay por la política del cannabis .....	155
4.1.4 Una breve reseña de la política del cannabis en Holanda. Referencia con el caso Uruguay .....	160
4.2 Estructura y Conformación Política de Bolivia.....	161
4.2.1 Tipo de Política de drogas en Bolivia. Caso hoja de coca.....	165
4.2.2 Problemas y retos en Bolivia por la política de hoja de coca .....	172
4.3 La Política de Drogas en Estados Unidos de Norte América. Crisis .....	176
4.3.1 La liberación del mercado de drogas en Oregón .....	179
4.3.2 El colapso de la política de drogas en Estados Unidos derivada de la creciente ola de adicción por el fentanilo. Un breve análisis.....	183
4.4 La Política de Drogas en Canadá.....	186
4.4.1 Una política de reducción de daños en Canadá en materia de drogas. Un marco referencial para la comunidad internacional. Breve reseña de su origen .....	190
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>194</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>202</b>

## ÍNDICE DE IMÁGENES

<i>Imagen 1 Clasificación de drogas: Blandas y Duras</i>	11
<i>Imagen 2 Principales delitos del crimen organizado.</i>	13
<i>Imagen 3 Medición Multidimensional de la pobreza en México</i>	17
<i>Imagen 4 Porcentaje de la pobreza en México</i>	18
<i>Imagen 5 Violaciones a derechos humanos. Quejas presentadas ante la CNDH en 2021</i>	24
<i>Imagen 6 Principales problemáticas del Covid-19. DH.</i>	25
<i>Imagen 7 Principales autoridades señaladas como responsables en los procesos de Queja ante la CNDH.</i>	25
<i>Imagen 8 Entidades Federativas con mayor número de quejas</i>	26
<i>Imagen 9 Principales delitos cometidos en 2020 y 2021</i>	39
<i>Imagen 10 Estructura política de Uruguay</i>	141
<i>Imagen 11 Marco Comparativo entre Uruguay y EEUU. Cannabis.</i>	151
<i>Imagen 12 Homicidios en Uruguay. 2012-2022</i>	157
<i>Imagen 13 Estructura política de Bolivia.</i>	164

## RESUMEN

Los índices de violencia y criminalidad dentro del Estado mexicano han crecido exponencialmente. Esto ha ocasionado un debilitamiento en los poderes e instituciones del Estado, lo que se puede traducir como una pérdida de gobernabilidad, misma que se ve reflejada en una crisis en materia de derechos humanos. Quienes han lucrado de esta problemática de violencia e inseguridad, son los grupos criminales, especialmente, los cárteles de la droga.

Así, pues, quien ha ido solucionando estas problemáticas han sido los jueces constitucionales, quienes, mediante sus resoluciones, han establecido estándares y parámetros para que los poderes e instituciones del Estado hagan su trabajo de acorde al marco constitucional y convencional para garantizar plenamente los derechos y libertades humanas.

Existe un mandato Jurisprudencial, 1a./J. 10/2019 (10a.), y una Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018, ambas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN), pero, seguimos sin tener una ley secundaria para la regulación del *cannabis*, lo que nos permite comprender que el que hacer de la SCJN, no ha servido de mucho para eliminar el prohibicionismo en cuanto al tema del consumo de cannabis en el país. Se sigue aplicando el uso excesivo del derecho penal.

Que se regule normativamente el *cannabis* en México, no es un tema de moda, es una necesidad, ya que, de funcionar esta nueva política del *cannabis*, que emana de los parámetros señalados por la SCJN, nos permitirá en tiempos próximos, despenalizar y en su caso ampliar el catálogo de drogas consideradas fuertes, para consumo humano. Esto impactaría directamente en los intereses de los cárteles de la droga, y, no es una idea alocada, por el contrario, es una postura bien sustentada por la experiencia internacional de los casos de Uruguay y Bolivia.

**PALABRAS CLAVE:** Política, Drogas, Amparo, Derechos humanos, Garantía, Jurisprudencia.

## ABSTRACT

The rates of violence and crime within the Mexican State have grown exponentially. This has caused a weakening of the powers and institutions of the State, which can be translated as a loss of governability, which is reflected in a crisis in terms of human rights. Those who have profited from this problem of violence and insecurity are criminal groups, especially drug cartels.

Thus, those who have been solving these problems have been the constitutional judges, who, through their resolutions, have established standards and parameters so that the powers and institutions of the State do their work in accordance with the constitutional and conventional framework to fully guarantee the rights and human freedoms.

There is a Jurisprudential mandate, 1a./J. 10/2019 (10th), and a General Declaration of Unconstitutionality 1/2018, both issued by the Supreme Court of Justice of the Nation (hereinafter SCJN), but we still do not have a secondary law for the regulation of cannabis, which which allows us to understand that what the SCJN does has not done much to eliminate prohibitionism regarding the issue of cannabis consumption in the country. The excessive use of criminal law continues to be applied.

That cannabis be regulated normatively in Mexico is not a fashionable issue, it is a necessity, since, if this new cannabis policy works, which emanates from the parameters indicated by the SCJN, it will allow us in the near future to decriminalize and in If appropriate, expand the catalog of drugs considered strong for human consumption. This would directly impact the interests of the drug cartels, and it is not a crazy idea, on the contrary, it is a position well supported by the international experience of the cases of Uruguay and Bolivia.

**KEYWORDS:** Politics, Drugs, Amparo, Human rights, Guarantee, Jurisprudence.

## INTRODUCCIÓN

Grandes y graves son los problemas que azotan al Estado mexicano, pero, de entre toda esa gama de conflictos sociales, económicos, políticos y jurídicos, encontramos uno que ha dañado y erosionado el Estado constitucional de derecho en México; dicho problema se ha convertido en un cáncer social que se ha expandido en cada rincón de la sociedad y que, también ha llevado al quebrantamiento de las instituciones u organismos constitucionalmente establecidos del Estado, ese cáncer social es la violencia e inseguridad realiza el crimen organizado.

La base de esta investigación tiene como objetivo analizar el desarrollo histórico del Estado mexicano sobre el cómo ha regulado el tema de las drogas, en especial, en el *cannabis*, así como también se busca comprender el funcionamiento y posicionamiento del Estado frente a las políticas de drogas que ha implementado en las diversas épocas. Esto será abordado dentro del primer capítulo, que, busca en gran parte establecer las bases de dicha investigación.

Hay que tener presente que el modelo de política prohibicionista no es el único que existe, pues si bien, es el que impera en México. En los diversos Estados de la comunidad internacional se implementan diversos modelos, los cuales cada uno de ellos busca objetivos específicos y ataca a las problemáticas criminales, de consumo y drogadicción de diversa manera. Por ello, el conocerlas nos establecerá un panorama de como funcionaria cada una de ellas en el escenario del Estado mexicano.

Dentro del capítulo segundo de la presente investigación se adentra ya de lleno al estudio de la problemática de la política prohibicionista que hasta 2021, debió de implementarse, porque, se expulsaba del orden jurídico mexicano por parte del Poder Judicial Federal, pero, que aún sigue vigente. Aquí se realiza un estudio sobre como desde el quehacer legislativo la política prohibicionista en materia de drogas ocasiona un debilitamiento institucional y como el crimen organizado lucra de las malas y deficientes leyes que imperan en México para combatir la criminalidad.

Ante las arbitrariedades y deficiencias de las instituciones del Estado mexicano, y sobre todo a las restricciones y al oscurantismo de Ley, en materia del consumo de *cannabis*, surge la necesidad social de combatir estas cuestiones a través del juicio de amparo, mismos que llegaron hasta el máximo tribunal constitucional del Estado mexicano, en donde crean y emiten jurisprudencia, que elimina la penalidad de consumir *cannabis*, surgiendo así un nuevo modelo de política de drogas, que bajo los parámetros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que el tema de drogas sea analizado desde una perspectiva de salud pública, por los efectos y alcances que este tema representa.

Ahora bien, dentro del capítulo tercero se busca analizar diversos modelos de política de drogas que se implementan en diversos países que han estado en la misma situación que México y que han apostado a transitar un nuevo modelo de política de drogas diferente a la prohibitiva. El estudio de este capítulo tiene como objetivo ver cuáles son los retos y logros que han presentado con su nuevo modelo de política de drogas, con el fin de prevenir y diagnosticar cual será el posible escenario para el Estado mexicano.

El capítulo cuarto corresponde a esclarecer si la hipótesis planteada se comprobó o no, bajo el análisis del estudio de ciertos países: Uruguay, Holanda, Bolivia, Estados Unidos (Oregón) y Canadá, analizando sus modelos de política en cuanto a lo que refiere al tema de drogas. Esto servirá para contrastar como a través de sus experiencias el *nuevo* modelo político de drogas referente al consumo lúdico y recreativo del *cannabis*, de manera acorde a lo previsto en la exposición de motivos de la ley *cannabis* que deriva de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De funcionar esta política piloto del *cannabis*, se puede dar la oportunidad por apostar a la ampliación al catálogo de drogas permisibles para su consumo en México a través del juicio de amparo.

## CAPITULO I

### “GENESIS Y EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE DROGAS: UNA PROBLEMÁTICA ACTUAL EN EL ESTADO MEXICANO”

**SUMARIO:** 1.1. Breve reseña del origen del uso de las drogas en la antigüedad. cultura: egipcia, maya, griega; 1.2. El estudio de las drogas como una problemática de impacto social; 1.2.1 ¿Qué son las drogas?; 1.2.2 El impacto de las drogas en los sectores socialmente vulnerables; 1.3 El papel del estado mexicano ante las políticas prohibicionistas; 1.3.1 Evolución histórica de las de drogas a lo largo de la historia del estado mexicano; 1.3.2 Actualidad de la política prohibicionista de drogas en México; 1.4 Clasificación de las políticas de drogas: eficacia y efectos; 1.4.1 Política prohibicionista; 1.4.2 Política de prohibición flexible o “reducción de daños”; 1.4.3 Política de despenalización flexible; 1.4.4 despenalización estricta.

Es claro que hay soluciones para frenar y combatir la crisis que hay en materia de derechos humanos en México, producto de la política criminal en materia de drogas. La solución se encuentra en las políticas que se han diseñado en la comunidad internacional, donde se establece que es necesario dejar de lado el uso excesivo del derecho penal para combatir a los cárteles de la droga. Pero, para ello, es necesario reestructurar la política actual de drogas, y empezar a diseñar una nueva, en donde gradualmente se libere el mercado de ciertas sustancias, y, que, esta quede bajo el control del Estado. Además, de que el Estado debe de tratar el fenómeno de las drogas a partir de una problemática de salud pública.

#### **1.1 Breve reseña del origen del uso de las drogas en la antigüedad. cultura: Egiptia, Maya, Griega**

Señalaba uno de los últimos grandes compositores y poetas argentinos, Facundo Cabral, lo siguiente:” Qué cosa tan rara el hombre: Nacer no pide. Vivir no saber y morir no quiere.” De la reflexión que antecede hemos de comprender que la naturaleza del ser humano versa en el egocentrismo, y, que, una vez que éste muera pueda su nombre quedar registrado en los libros de la historia, sin importar sí sus acciones fueron buenas y/o equivocadas. La historia será la encargada de dar las respuestas más pertinentes.

Lo que hoy en día son problemáticas de gran impacto negativo a los intereses del Estado, no lo eran así en la historia antigua. Por el contrario, eran cuestiones normales para la sociedad que se manifestaban en esa época. Claro, son épocas completamente distintas, pero con el desarrollo del ser humano, las actividades que en un principio eran normalizadas o que no atentaban contra el orden y buenas costumbres con el devenir del tiempo, estas pasaron a considerarse ilícitas, mismas que debían ser sancionadas para mantener y reestructurar el orden social.

En la actualidad dentro de la comunidad internacional existen Estados-Nación, que cuentan con una madurez enorme y que han sabido lidiar y combatir de la mejor manera el tema referente a las drogas. Sus sistemas jurídicos son demasiado evolucionados, y, por consiguiente, no han podido perder en lo más mínimo su gobernabilidad. Esto será desarrollado en capítulos posteriores. De momento, interésemos en especial hablar del origen de las drogas a lo largo de la historia.

Las drogas que hoy en día conocemos (blandas y duras) parten de un orden natural, es decir, de la misma naturaleza: *cannabis*, *hoja de coca*, *opio*, *pellote*, solo por mencionar algunas, que, posteriormente con los avances tecnológicos que se tienen hoy en día, mediante un proceso químico suelen obtenerse derivados, que pueden ser de gran beneficio para la sociedad, tal como en la antigüedad, en donde a través de los plantíos que se tenían, se utilizaban para ciertas actividades esencialmente religiosas de los diferentes pueblos o culturas.

¿Qué tanto nos drogamos? ¿Desde cuándo nos hemos drogado? La flora y fauna que hoy en día impera en nuestra actualidad es la misma que se manifestaba hace más de 20 mil años. En la edad primitiva se tiene datos que las primeras drogas consideradas como *psicodélicas* fueron los hongos. Se presume que estos hongos fueron vitales para el desarrollo de la evolución del hombre primitivo.

Estos hongos manifestaban una alteración en el estado de conciencia, porque contaban con la propiedad química de la “*Psilocibina*.”<sup>1</sup> De las ideas señaladas con anterioridad habrá que mencionar que se desprende lo que se conoce como la “*teoría del mono drogado o dopado*.”<sup>2</sup> Esta teoría a la cual se hace alusión parte del posicionamiento de *Terence McKenn*, quien dentro de su obra denominada “*El manjar de los dioses*”, señala que los hongos o su planta, tiene su origen en África, porque se presume que hay es el origen del hombre. Así mismo, véase lo siguiente:

“La planta debe de estar no debe tener que prepare; debe ser activa en su estado natural. (...) La planta debía de estar constantemente a disposición de una población nómada, ser abundante y fácilmente visible. (...) La planta debía conferir beneficios tangibles e inmediatos a los individuos. Sólo de este modo la planta se mantendría como parte de la dieta homínida.”<sup>3</sup>

“Cuando nuestros remotos bajaron de los árboles y pasaron a las praderas, cada vez con mayor frecuencia se encontraron con bestias de pezuña que comían vegetación. Estas fieras se convirtieron en la fuente principal del sustento potencial. Nuestros ancestros también dieron con el estiércol de este mismo ganado salvaje y los hongos que en él crecían. (...) conocido como hongo mágico cultivado actualmente por entusiastas de todo el mundo.”<sup>4</sup>

La teoría del mono drogado o dopado juega un papel importante de discusión y es así mismo una teoría muy aceptada por la comunidad científica, sobre la evolución del *homo erectus* al *homo sapiens* a través del consumo de los hongos *psicodélicos*. Así, pues, es en la antigüedad con el hombre primitivo donde se encuentran los primeros vestigios del consumo de las drogas. Ahora bien, una vez que llega la edad o época antigua, es decir ya instauradas las primeras grandes

---

<sup>1</sup> La psilocibina es una sustancia alucinogénica que se obtiene de ciertos tipos de hongos oriundos de las regiones tropicales y subtropicales de Sudamérica, México, y los Estados Unidos. Estos hongos generalmente contienen entre 0,2 y 0,4 por ciento de psilocibina y trazas de psilocina, otra sustancia alucinogénica. justicia de Estados Unidos, “Psilocibina Datos Rápidos Preguntas y Respuestas”, Washington, No. 2005-L0508-018, Departamento de National Drug Intelligence Center.

[https://www.justice.gov/archive/ndic/pubs6/6038/index\\_spanish.htm](https://www.justice.gov/archive/ndic/pubs6/6038/index_spanish.htm)

<sup>2</sup> History, “La historia de las drogas”.

Consúltese en: <https://www.youtube.com/watch?v=ZU0-yr5L2u0&t=330s>

<sup>3</sup> MCKENN, Terence, “El manjar de los dioses”, Ed. Paraidós Contexto, P. 60

<sup>4</sup> Idem. Pp.63

civilizaciones e imperios, la historia nos marca que hay antecedentes sobre el consumo de otros tipos de droga que se consumían en ese entonces.

Habrá que mencionar que desde los estudios antropológicos e históricos se tiene documentado que las drogas eran utilizadas ya desde el año 4000 A.C o 3000 A.C. Para el S. XV aparecen los primeros indicios del cáñamo que era utilizado por los Asirios, quienes lo transformaban en incienso para realizar cultos religiosos. Se presume que el cáñamo tiene su origen en China, pues, los vestigios más antiguos sitúan a dicha hierba en el año 4000 A.C, muestra de ello es lo siguiente:

Un tratado chino de medicina –escrito en el siglo I, sobre materiales que dicen remontarse al legendario Shen Nung, redactado 30 siglos antes– afirma que “el cáñamo tomado en exceso hace ver monstruos, pero si se usa largo tiempo puede comunicar con los espíritus aligerar el cuerpo”.<sup>5</sup>

En este orden de ideas, otra cultura que brinda enormes aportes en cuestiones medicinales referente al consumo de ciertas plantas consideradas como *psicoactivas* es la cultura egipcia. Los egipcios fueron considerados como el gabinete medicinal del mundo. Los textos que han comprobado esto es el famoso “*papiro Ebers*”<sup>6</sup>, mismo que fue redactado se presume en el año 1550 A.C. Algo de relevancia dentro de este documento es que se reconoce el tratamiento de la planta del *Opio*. Habrá que señalarse que también los egipcios hacían uso constante del incienso. Este se utilizaba en las festividades, con el fin de interactuar con sus dioses una vez que estos estuvieran bajo los efectos de los químicos *psicoactivos*.

---

<sup>5</sup> MOLINA H. María Mercedes, “EL CANNABIS EN LA HISTORIA: PASADO Y PRESENTE”, en: CULTURA Y DROGA EN MANIZALES, Colombia, 2008, Ed. Universidad de Caldas. P. 98 a 99.  
[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/Historia7.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/Historia7.pdf)

<sup>6</sup> El papiro de Ebers contiene cerca de mil recetas en las que incluían componentes de lo más variado, desde vegetales como plantas medicinales conocidas en la actualidad, a sustancias minerales y restos procedentes de los más diferentes e inverosímiles orígenes.<sup>85</sup> Por otra parte, también describieron de modo muy precoz diferentes fórmulas magistrales, así como modos de administración muy variados.

GOMEZ-ULLANTE, Rasines, Susana, “DERECHOS HUMANOS, BIOÉTICA Y DERECHOS DE LOS PACIENTES”, (Tesis de doctorado), doctorado en Filosofía del derecho, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2015, p. 31

Consúltese en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38061.pdf>

En la América antigua encontramos otra cultura de la cual se tiene registro sobre el uso de ciertas plantas *psicoactivas*, esta cultura fue la maya. Los mayas al igual que los egipcios consumían ciertas sustancias para efectos de interactuar con los dioses. Dentro de esta cultura se hacía uso del tabaco, mismo que era utilizado para practicarse enemas en el ano. Esto los llevaba a que indirectamente cayeran en un estado de transe es decir una alteración en su estado de conciencia por los efectos de la hoja.

Dadas las condiciones geográficas en donde se encontraba situada la cultura maya, se tenían las condiciones óptimas para sembrar, cultivar y cosechar ciertas plantas que podían desarrollarse con plenitud por las condiciones de la tierra, por ello, es que dentro del territorio del imperio maya se tenían acceso a gran variedad de plantas *psicoactivas* entre las cuales destacan la planta de la “*ayahuasca*.”<sup>7</sup> Esta planta más que ser alucinógena, sino que entre sus efectos se tiene una afectación de la percepción de la realidad. Esta planta tenía que ser preparada por los mismos chamanes del pueblo maya.

Otra de las antiguas culturas de las cuales hoy en día sigue imperando a lo largo del mundo sus aportes en los diferentes campos de la ciencia son los griegos, quienes también en su momento hicieron uso del consumo de ciertas sustancias que producían un estado de alteración de la conciencia humana. Los griegos realizaban constantemente festividades a sus deidades a través de sus rituales *eleusinos*. Se consumían ciertas drogas las cuales eran los hongos mágicos o el

---

<sup>7</sup> e acceso a la salud en el sur de Colombia, con el uso de las plantas medicinales autóctonas de la Amazonía y los Andes. De todas las medicinas desarrolladas en la Amazonía, y que son utilizadas en nuestro proyecto, la ayahuasca ha sido la más difundida los últimos años a nivel mundial. La ayahuasca es una coccción de dos especies vegetales, la liana banisteriopsis caapi y las hojas de Diplopterys cabrerana o Psychotria viridis. Estas dos últimas plantas contienen la molécula DMT, Dimetil-triptamina, que induce cambios en la conciencia, gracias a los cuales se puede llevar a cabo una particular concepción del cuidado terapéutico.

Naciones Unidas, “Medicinas de los Pueblos Indígenas: Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”, A/HRC/30/NGO/138, 09 de septiembre de 2015, Consejo de Derechos Humanos, P.2.

Consúltense en\_

[https://www.unodc.org/documents/ungass2016/Contributions/Civil/Indian\\_Council\\_of\\_South\\_America/Written\\_Statement\\_CISA\\_Maloca\\_Internationale.pdf](https://www.unodc.org/documents/ungass2016/Contributions/Civil/Indian_Council_of_South_America/Written_Statement_CISA_Maloca_Internationale.pdf)

consumo de “*cornezuelos*,”<sup>8</sup> mismos que se encontraban en las paredes. Hoy en día este tipo de sustancias *LCD* las encontramos en las famosas drogas sintéticas consideradas como drogas fuertes. En la antigua Grecia, este tipo de sustancias la mezclaban en una bebida parecida a la cerveza la cual era llamada “*Kykéon*.”<sup>9</sup>

“Se piensa que estos alcaloides fueron uno de los ingredientes del denominado kykeon (ciceón), una bebida ancestral elaborada fundamentalmente a partir de agua, hierbas y cebada que se tomaba en la Antigua Grecia durante los ritos iniciáticos de adoración a los dioses de la agricultura, los conocidos como “misterios de Eleusis”. Esta hipótesis gana enteros gracias al descubrimiento de numerosos esclerocios en el yacimiento ibérico de Mas Castellar (Gerona), en un santuario dedicado a Deméter y Perséfone datado en los siglos IV-II a. C. Se encontraron como parte del cálculo dental de una mandíbula junto a restos de cerveza y levadura.”<sup>10</sup>

Se presume que los grandes filósofos griegos tuvieron su iniciación con estas sustancias. Además, se señala que las grandes obras literarias vigentes fueron creadas cuando los pensadores griegos se encontraban bajo el efecto del *kykénon*. Ahora bien, los efectos de dichas sustancias eran nocivas y mortales para todo aquél que consumiera esta bebida. Muestra de ello es lo siguiente:

“La intoxicación debida al cornezuelo se presentaba de dos formas distintas: por un lado, la gangrenosa, conocida como ignis sacer (fuego sagrado, fuego de San Antonio

---

<sup>8</sup> Dietilamida del ácido lisérgico. Más conocida como LSD, cubo de azúcar, ácidos, cielo azul o rayo blanco, se obtiene de un hongo llamado cornezuelo de centeno. Comúnmente tiene la apariencia de un líquido incoloro, inodoro e insaboro; también puede encontrarse en polvo, en píldoras blancas o de color, tabletas y cápsulas en forma ovalada y de tono gris plateado que se ingieren.

CÓRDOVA, Villalobos, José, Ángel, “Prevención de las adicciones y promoción de conductas saludables para una nueva vida”, Ed. CONADIC, 2011, México. 21.

Consúltese en: [http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/nueva\\_vida/prevad\\_cap1.pdf](http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/nueva_vida/prevad_cap1.pdf)

<sup>9</sup> La pócima sagrada llamada kykeon era un brebaje místico compuesto de agua, harina de cebada y menta molida (blechón) y, desde luego, no podía tomarse por litros. Esta bebida la tomaban los iniciados junto con unas tortas (pelanos) hechas con harina de cebada, a modo de comida sacramental (previo ayuno de días, donde precisamente se prohibía el vino), en las ceremonias de los Misterios Mayores Eleusinos, que hace 4.000 años celebraban los griegos en honor de la señora del grano, Demeter, y en el templo sagrado del Telesterion, en la ciudad de Eleusis..., etcétera. La bebida en cuestión era un alucinógeno de parecidas características al LSD, que producía a quienes la bebían estados alterados de conciencia, que les “hacía ver” a la doncella del grano.

Consúltese en: [https://elpais.com/diario/2000/01/08/opinion/947286005\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2000/01/08/opinion/947286005_850215.html)

<sup>10</sup> LÓPEZ, Saénz, José, Antonio, “Los alucinógenos”, Ed. CATARATA, 2017, Madrid. P. 73

[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/Libro\\_alucinogenos.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/Libro_alucinogenos.pdf)

o fuego del infierno); de otro, la convulsiva, caracterizada por importantes ataques epilépticos, un comportamiento irracional que a veces derivaba en bailes frenéticos conocidos como baile de San Vito.”<sup>11</sup>

Es necesario señalar, qué, dentro de la misma cultura griega ya se empezaba a hablar también del consumo del *cannabis* dentro de las festividades, reuniones y asambleas que se tenían. Estas actividades se realizaban en lugares pequeños y con poca ventilación, en donde se quemaba *incienso* y *cannabis*, lo cual los llevaba a un estado de alteración de la conciencia humana, pero que era necesario para debatir y solucionar las problemáticas sociales de ese entonces. No existía estigmatización alguna hacia las personas que se dedicaban a realizar estas actividades. La estigmatización hacia las plantas consideradas *psicoactivas* (drogas) llega una vez que la religión hace acto de presencia y de control en la vida y desarrollo de los Estados y de la sociedad.

Con la aparición, consolidación y expansión del cristianismo a lo largo del mundo, las plantas *psicoactivas* y drogas que se consumían libremente en las antiguas civilizaciones empiezan a tener limitaciones para el consumo, por cuestiones meramente contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

Si bien las antiguas civilizaciones señalaban que cuando las personas se encontraban bajo los efectos de las drogas éstos podían interactuar con los dioses, con el cristianismo, se da la idea que solamente a través de la fe se podía alcanzar esa interacción con dios, más no estando bajo los efectos de alguna droga. Con el cristianismo se empiezan a dar los primeros precedentes del prohibicionismo como forma de política ante las drogas. Se creía que el consumir drogas era creer en falsos dioses, lo cual conlleva a no conocer al dios verdadero.

Si bien las creencias del cristianismo contemplan una estigmatización a las drogas que se consumían en la antigüedad, ya que atentaban contra la moral y las buenas costumbres, con el pasar de los siglos, y una vez que se empiezan a explotar las rutas marítimas y se desarrolla el mercantilismo, las drogas que eran

---

<sup>11</sup> Idem. p.72

consideradas inmorales por la iglesia pronto ocasionarían un cambio para los dirigentes religiosos, ya que se empieza a generar el tráfico de las diferentes plantas *psicoactivas* generaban ganancias para los dirigentes católicos. Es a partir de este momento en cuanto las drogas empiezan ya hacer producto de intercambio monetario, principalmente el *cannabis*.

A manera de conclusión dentro de este primer apartado hemos de señalar que el entendimiento de las drogas se debe en gran medida a la aparición del cristianismo, mismo que desde la ética y la moral ha establecido una estigmatización al consumo de las drogas, con el fin de mantener un orden y equilibrio social, a través de la moralidad. Conclúyase que el prohibicionismo de las drogas parte de mandato divino, posteriormente se lleva a las leyes penales, y, que en la actualidad ya se encuentra diseñándose o reinterpretándose su consumo en el poder judicial. De lo anterior, hemos de señalar en temas posteriores esto último a lo cual se hace alusión en el presente párrafo.

## **1.2 El estudio de las drogas como una problemática de impacto social**

Hoy en día es muy a menudo dentro del campo de la ciencia jurídica escuchar la famosa frase: “Todo en México se encuentra regulado desde el marco jurídico vigente.” Claro que no es una idea equivocada o errónea, porque, si es una realidad. Toda actividad humana se encuentra regulada jurídicamente, algunas cuestiones con excesos y grandes restricciones a ciertos y derechos y libertades humanas; otras actividades se encuentran débilmente reguladas; y, otras más su regulación son innecesarias o repetitivas, lo cual conlleva a que existan contradicciones entre las mismas leyes del Estado mexicano, provocando un debilitamiento a la gobernabilidad del Estado.

Por lo anterior, en México hacer este tipo de señalamientos conlleva a que los poderes e instituciones del Estado, vean con malos ojos a la comunidad científica (intelectuales), porque, con argumentos y evidencias se exhiben sus deficiencias, por lo cual, al parecer exhibir las deficiencias del Estado no o está permitido. Esto ha conllevado a la actual crisis en materia de derechos humanos en la cual nos

encontramos hoy en día, y, de la cual, no se ve en un tiempo venidero corto salir de ella.

Una de las principales problemáticas en cuanto a la regulación de ciertas actividades en México es lo que refiere al tema de las drogas. La regulación de las drogas hoy en día en el contexto internacional y nacional ha conllevado a un análisis y estudio multidisciplinario, dejándose de lado la idea y exclusividad de que solamente al derecho penal le correspondía solucionar esta problemática.

El derecho penal ya no respondía a las necesidades y demandas derivada de esta problemática de drogas. Castigar con la privación de la libertad a las personas que se veían inmiscuidos en alguna de las etapas que comprende la cadena de drogas, ya no era suficiente, porque, el poderío de los cárteles de la droga aumentaba, y, la gobernabilidad del Estado iba en decadencia. Así, pues, para comprender la idea que se ha hecho con antelación, es necesario hacer la siguiente interrogante, ¿Qué son las drogas? Esta interrogante es el punto de partida para comprender y llegar al objetivo de esta investigación.

### **1.2.1 ¿Qué son las drogas?**

El nombre del presente tema genera muchas respuestas, diversos posicionamientos, además de generar gran debate en el contexto social. De la interrogante ¿Qué son las drogas? Habrá quienes digan que son algo malo; habrá otros que dirán que en la medida de cuestiones de salud o cuestiones científicas son buenas. Ambas respuestas son aceptables, porque, a través de las políticas empleadas e implementadas por los Estados (países), mismas que son difundidas a través de los diferentes medios de comunicación, se le ha hecho saber a la sociedad que solamente determinadas sustancias son consideradas nocivas para el ser humano; y, muy limitativamente se difunde sobre la importancia y beneficios de ciertas sustancias como en el caso del *cannabis*, en temas de salud.

Todo producto consumible en el mercado contiene algún químico, sirve como forma de conservadores para ciertos productos naturales. Estos conservadores pueden ser a la larga nocivas para la salud. Existen además productos en el

mercado que son nocivas para la salud y adictivos, que, no son penalizados o prohibidos. Si se partiera de una postura generalizada sobre el prohibicionismo de los productos consumibles que generan un grado de adicción y que son nocivas para el ser humano, productos como: Los refrescos, los cigarrillos (nicotina), cafeína, papas fritas, etc., serían prohibidos. En este mismo orden de ideas, a la pregunta ¿Qué son las drogas? Hemos de responder a cierta interrogante con base a la ciencia, tal como lo menciona la Organización Mundial de Salud (en adelante OMS), quien define a las drogas como:

“Es toda sustancia terapéutica o no que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración (inhalación, ingestión, fricción, administración parenteral, endovenosa), produce una alteración, de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas, de acuerdo con el tipo de sustancia, la frecuencia del consumo y la permanencia en el tiempo”<sup>12</sup>

El tema de las drogas no solamente basta con estudiar e identificar los elementos de su concepto, ya que dicho concepto solamente generaliza, pero, no establece las clasificaciones de esta de acorde a los efectos de estas. Así mismo, la OMS, ha señalado que las drogas se pueden clasificar en tres bloques: “: a) Estimulantes, que incluyen cocaína, anfetaminas y metanfetaminas, así como éxtasis; b) depresores, derivados del opio [morfina, heroína y codeína], tranquilizantes e inhalables; c) alucinógenos, como la marihuana, el peyote, los hongos y el LSD.”<sup>13</sup>

Por lo anterior la misma comunidad científica, ha determinado que por los efectos que provocan los diferentes tipos de drogas, se concluye con base a los estudios que se han tenido sobre el tema lo siguiente: “La razón para categorizar así las sustancias no estaba clara en la mayoría de los artículos y los autores frecuentemente no daban, o daban poca, información acerca de cómo habían

---

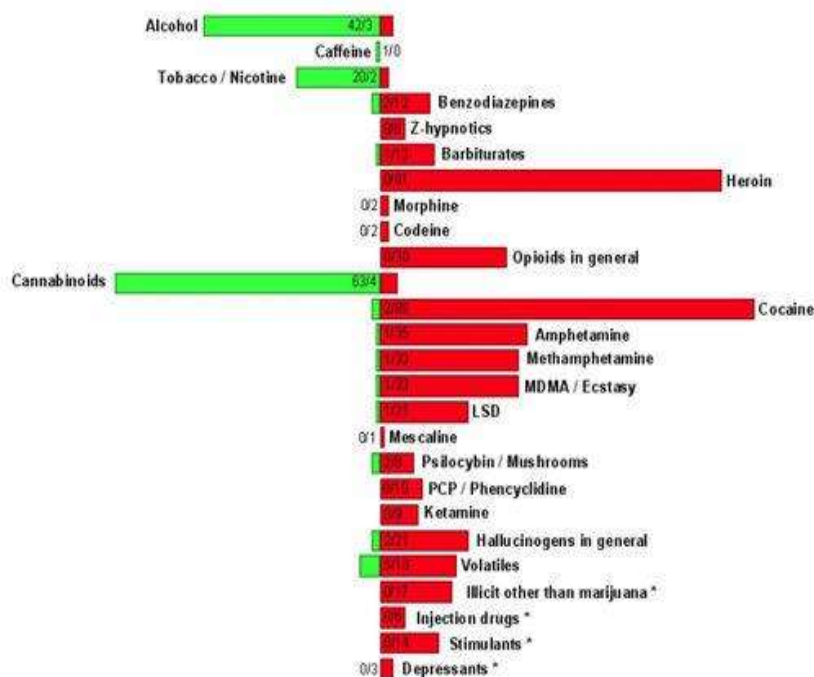
<sup>12</sup> Programa de Prevención de las Drogodependencias, OMS.

consúltese en: <http://cicode.ugr.es/drogodependencia/pages/legislacion/drogas>

<sup>13</sup> Consejo Nacional contra las Adicciones (2008), Guía para el Promotor de “Nueva Vida”, México, p. 20.

determinado que una droga era ‘dura’ o ‘blanda’.”<sup>14</sup> En la actualidad sigue utilizándose los términos dura y blanda para categoriza a algún tipo de droga. De lo anterior, puede analizarse en base a las ideas de JANIK, la siguiente clasificación de las drogas duras y blandas en la siguiente gráfica.

Imagen 1 Clasificación de drogas: Blandas y Duras



JANIK, Peter et. al. (2017), *Categorization of psychoactive substances into “hard drugs” and “soft drugs”*.

El prohibicionismo que hoy en día presentan ciertas sustancias para el consumo humano, porque son nocivas para su salud, derivan de que los mismos estudios científicos en la materia no han llegado a conclusiones claras y específicas sobre que sustancias deben de ser consideradas como blandas y duras. No hay un parámetro bien definido, por lo cual, el Estado a través de los legisladores, han determinado por simple analogía determinar ciertas sustancias como prohibidas para el consumo humano, estableciendo una penalidad o sanción a través del Ius Puniendi, para evitar su consumo. Se activan política de prohibición (miedo), pero

<sup>14</sup> JANIK, Peter et. al. (2017), *Categorization of psychoactive substances into “hard drugs” and “soft drugs”*: a critical review of terminology used in current scientific literature, en *The American Journal of Drug and Alcohol Abuse*, vol. 43, 2017.

no de concientización sobre los beneficios que se pueden tener con ciertas sustancias.

El Estado no ha asumido su responsabilidad de concientizar y educar a sus gobernados con base a las evidencias científicas, sino que, busca solamente mantener el orden social y proteger sus intereses, pero, en su que hacer han fallado y por consiguiente ha ocasionado que los cárteles de la droga se posicionen por estas fallas que vienen de origen, por el mal diseño, planeación e implementación de las políticas criminales en materia de drogas imperante en el país.

### **1.2.2 El impacto de las drogas en los sectores socialmente vulnerables**

Una de las bases fundamentales en todo Estado democrático es el respeto a los derechos y libertades consagradas dentro del marco constitucional y también aquellas reconocidas del sistema internacional de los derechos humanos. Por ello, ya lo mencionaba *Lawrence*: "Una Constitución, por sí sola, es únicamente un pedazo de papel. Lo interesante de una Constitución es lo que se hace con ella."<sup>15</sup> En este orden de ideas, podemos observar, que, al no brindarse el respeto de los derechos humanos por parte del Estado, esto impide que no se dé un estado de derecho tanto fuera como dentro de los Centros de Reinserción Social (cárceles).

En México hay severas problemáticas, como: económicos, educativos, laborales, políticos, jurídicos, etc., a lo cual, la misma sociedad enfatiza, qué, eso se debe a la falta de compromiso y desinterés de parte del Estado, por no brindar respuestas y soluciones favorables para las problemáticas existentes. Esto se debe a que no se han emprendido las tareas necesarias para combatir dichas problemáticas que originan el quebrantamiento social y un deterioro en las instituciones del Estado.

Estas problemáticas previamente mencionadas, de alguna manera ocasionan que las personas empiecen a delinquir (algunas por necesidad); y, por consiguiente, una vez agotado un proceso judicial y comprobada su responsabilidad, son privadas de su libertad. Al ser privadas de su libertad, éstos deberán de purgar una pena

---

<sup>15</sup> Lawrence Sager, Decano de la Facultad de Derecho de Texas.

impuesta por el Estado en un Centro de Reinserción Social; buscándose, así, que, durante su estadía dentro de dicho centro, las autoridades penitenciarias no puedan consolidar la Reinserción Social de la persona privada de su libertad (interno).

Es claro ver que en México se vive una enorme desigualdad social derivada del factor económico. Existe un clasismo que origina un quebrantamiento dentro del orden social; pues, cabe señalar que los que más tienen lucran y se sirven de las necesidades de los que menos tienen. Hay grandes limitaciones en cuanto a lo que refiere a oportunidades en el campo laboral legal para la clase media y baja en México. Por ello, cada vez va más en aumento las actividades ilícitas en lo que refiere al tema del narcotráfico (producción, venta, distribución y consumo de drogas).

Las principales acciones ilícitas que realizan las personas que son reclutadas por parte del crimen organizado lo encontramos en el siguiente cuadro.<sup>16</sup>

Imagen 2 Principales delitos del crimen organizado.



**Elaboración propia.** Información atraída de: NATERAS, González, Martha, E., “La pobreza como indicador de generación de violencia”. Libro: Reflexiones sobre el Estado de Derecho, la Seguridad Pública y el Desarrollo de México y América Latina Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<sup>16</sup> NATERAS, González, Martha, E., “La pobreza como indicador de generación de violencia”. Libro: Reflexiones sobre el Estado de Derecho, la Seguridad Pública y el Desarrollo de México y América Latina Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Consúltense en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4443/13.pdf>

El campo de operatividad por parte de los grupos criminales es muy amplio; por ello, es que muchas de las personas que se dedican a estas actividades terminan muertas o privadas de su libertad, donde purgaran una pena cruel e inhumana (por las condiciones materiales) impuesta por el Estado. Es por ello, que, las cárceles mexicanas se les denominan la universidad de la criminalidad, puesto que, quien entra, al no contarse con una clasificación penitenciaria de acuerdo con el marco constitucional e internacional, éstos, pueden perfeccionar nuevas actividades (oficios ilícitos) de las demás personas privadas de su libertad.

Por otro lado, también existe el supuesto de aquellas personas que fueron procesadas bajo el sistema inquisitivo-mixto, que, estaba totalmente colapsado al no haber contado con una defensa adecuada y por tener severas violaciones a derechos humanos dentro de su proceso, fueron sentenciadas sin ser (haber sido materialmente) responsables de un delito, se involucran con estos delincuentes, y, por consiguiente, también perfeccionan actividades ilícitas dentro del penitenciario. Esto último es algo que debe de preocuparnos y mucho. Pues, el sistema de penas en México es degradante.

El tema de la criminalidad es un tema que por su trascendencia e impacto repercute de manera directa en el marco internacional. Las ganancias de los grupos criminales a costa de las personas más vulnerables económicamente son excesivamente muy lucrativas. Naciones Unidas, señala, que; en “2009 se estimó que generaba 870 miles de millones por año, lo que equivale al 1,5% del PIB mundial. Es más, de seis veces de la cantidad de asistencia oficial para el desarrollo correspondiente a ese año, y equivale a casi el 7% de las exportaciones mundiales de mercancías.”<sup>17</sup> Es por ello, que, también estas acciones delictivas se materializan también dentro de los Centros de Reinserción Social.

---

<sup>17</sup> Delincuencia organizada transnacional: Acabemos con este negocio. Organización de las Naciones Unidas. Consultar en: <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/organized-crime.html>

La vulnerabilidad de la población mexicana depende en su mayoría del quebrantamiento y debilitamiento de las instituciones del Estado. La *cleptocracia*<sup>18</sup>, ha imperado a lo largo de la historia de México y no es que se hable de un sistema patriarcal, pero, la realidad es que los políticos en México solamente se acuerdan de la sociedad en épocas electorales, pero, de ahí en adelante hacen muy poco en cuanto a sus qué haceres y competencias, evitándoseles así brindarles el mayor grado de bienestar posible a los gobernados. Por ello, al no brindárseles las condiciones y oportunidades esenciales a los gobernados, el Estado falla en primer momento, y por consecuencia realizan acciones contra derecho (delitos) y por consecuencia son castigados.

**Factor: poblacional y económico:**

El crecimiento exponencial de la población mexicana ha ocasionado que haya limitaciones y restricciones para la clase media y baja, en cuanto a los bienes necesarios para vivir. Ahora bien, el último censo oficial por parte del el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI) de 2015, señala que hay 119,530,743 habitantes en México. En los últimos 65 años, la población en México ha crecido poco más de cuatro veces. En 1950 había 25.8 millones de personas, en 2015 hay 119.5 millones.”<sup>19</sup> Ha mayor crecimiento poblacional mayor es el grado de vulnerabilidad y de eficacia de protección de los derechos y libertades de los gobernados por parte del Estado.

Ahora bien, Para el año 2017, en México había 34.1 millones de hogares del cual 28.5% con jefatura femenina. Así mismo, existiendo un aumento considerable, respecto de 2015, donde se estimaba que existían 31 millones hogares en el Estado mexicano. Así mismo en 2017 en los hogares mexicanos residen de manera permanente 123.6 millones de personas. Con respecto a la edición 2014, se presentó un aumento de 2.7 millones de hogares y de 3.8 millones de personas. Sin

---

<sup>18</sup>CLEPTOCRACIA:

Sistema de gobierno en el que prima el interés por el enriquecimiento propio a costa de los bienes públicos. Real Académica Española (RAE)

Consúltese en: <https://dle.rae.es/cleptocracia>

<sup>19</sup> CUENTAME INEGI. Consultar en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>

embargo, el tamaño del hogar disminuyó de 3.8 a 3.6 en 2017.<sup>20</sup> Todos estos datos varían de acuerdo con la época-histórica del Estado mexicano.

En esta cronología, basta señalar que hasta 2018, en los datos que emitió el CONEVAL. Podemos encontrar:” (...), el 43.6% de la población está en situación de pobreza, lo que significa que 4 de cada 10 habitantes tiene esta condición. Además, de los 53.4 millones de personas pobres que hay en el país 9.4 están en pobreza extrema, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).”<sup>21</sup> Es, pues, que, los grupos criminales en México, se han aprovechado y servido de las necesidades de los sectores económicamente vulnerables, ya que, quien funge como jefe de familia declina por realizar acciones ilícitas para poder brindarle a su familia un mejor estatus de bienestar posible.

Habrá que tener presente que los datos que se han señalado con antelación se centran dentro del gobierno del mandatario del ejecutivo federal, el entonces presidente de la república, Enrique Peña Nieto, quien termino mandato en 2018. Ahora bien, es necesario analizar los cambios que se han dado dentro del contexto poblacional. Llegado el gobierno de la 4T (MORENA), la cual, es encabezada por el presidente Andrés Manuel López Obrador (en adelante AMLO), en su último informe de 2020, que emitió el INEGI, señala, que: en México actualmente el índice poblacional es de: “126014024 habitantes. De ellos, 64540 634 son mujeres (51.2%) y 61 473 390 son hombres (48.8%).”<sup>22</sup>

Uno de los objetivos principales que prioriza el gobierno de AMLO, es empoderar a los sectores sociales altamente vulnerables. Garantizarles los derechos y

---

<sup>20</sup> COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 251/18 28 DE MAYO DE 2018. Encuesta de los Hogares Mexicanos. Consultar en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/enh2018\\_05.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/enh2018_05.pdf)

<sup>21</sup> ¿De qué tamaño es la pobreza en México? página Web. “MILENIO”

Consultarse en: <http://www.milenio.com/elecciones-mexico-2018/de-que-tamano-es-la-pobreza-en-mexico>  
Fecha de consulta 02 de octubre de 2020.

También puede observarse de manera detallada en:

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobrezalnicio.aspx>

<sup>22</sup> COMUNICADO DE PRENSA NÚM 24/21 25 DE ENERO DE 2021. Consúltese en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf)

libertades humanas que constitucional y convencionalmente se les reconocen, pero, que en anteriores administraciones se protegían o garantizaban poco o nada. Para garantizar estos derechos (especialmente de orden social), se ha emprendido una política de austeridad, la cual, ha sido muy cuestionada por el poder legislativo (federal y local de oposición) y judicial (federal y local) ya que se tocan y afectan grandes intereses económicos y políticos. El plan de austeridad se puede justificar y contrastar bajo los siguientes datos, mismas que se pueden ver en las siguientes gráficas, que emite el CONEVAL, en su último informe que hace referencia, al estudio de la pobreza en México, desde un enfoque “multidimensional”<sup>23</sup> (imagen 3); la cual, se verá entendida de mejor manera, desde el enfoque porcentual<sup>24</sup> (imagen 4).

Imagen 3 Medición Multidimensional de la pobreza en México

**CONEVAL**  
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

**Cuadro 1**  
**Medición multidimensional de la pobreza\***

**Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza, 2016 - 2020**

Indicadores	Porcentaje			Millones de personas			Carencias promedio		
	2016	2018	2020	2016	2018	2020	2016	2018	2020
<b>Pobreza</b>									
Población en situación de pobreza	43.2	41.9	43.9	52.2	51.9	55.7	2.2	2.3	2.4
Población en situación de pobreza moderada	36.0	34.9	35.4	43.5	43.2	44.9	2.0	2.0	2.1
Población en situación de pobreza extrema	7.2	7.0	8.5	8.7	8.7	10.8	3.6	3.6	3.6
Población vulnerable por carencias sociales	25.3	26.4	23.7	30.5	32.7	30.0	1.8	1.8	1.9
Población vulnerable por ingresos	7.6	8.0	8.9	9.1	9.9	11.2	0.0	0.0	0.0
Población no pobre y no vulnerable	24.0	23.7	23.5	28.9	29.3	29.8	0.0	0.0	0.0
<b>Privación social</b>									
Población con al menos una carencia social	68.5	68.3	67.6	82.7	84.6	85.7	2.1	2.1	2.2
Población con al menos tres carencias sociales	20.0	20.2	23.0	24.2	25.0	29.2	3.5	3.5	3.5
<b>Indicadores de carencia social</b>									
Rezago educativo	18.5	19.0	19.2	22.3	23.5	24.4	2.7	2.8	2.8
Carencia por acceso a los servicios de salud	15.6	16.2	28.2	18.8	20.1	35.7	2.7	2.7	2.8
Carencia por acceso a la seguridad social	54.1	53.5	52.0	65.4	66.2	66.0	2.3	2.3	2.5
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	12.0	11.0	9.3	14.5	13.6	11.8	3.1	3.2	3.4
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	19.2	19.6	17.9	23.1	24.3	22.7	3.0	3.0	3.1
Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad	21.9	22.2	22.5	26.5	27.5	28.6	2.6	2.6	2.7
<b>Bienestar económico</b>									
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos	14.9	14.0	17.2	18.0	17.3	21.9	2.5	2.5	2.5
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos	50.8	49.9	52.8	61.3	61.8	66.9	1.9	1.9	2.0

Fuente Coneval. Medición de pobreza.2020

<sup>23</sup> Medición de Pobreza, CONEVAL. Consúltense en:

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezalInicio.aspx>

<sup>24</sup> Idem.

Imagen 4 Porcentaje de la pobreza en México



Fuente Coneval. Medición de pobreza.2020

### Factor: Empleo y crecimiento económico.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su último informe referente al censo poblacional, señala que: “La población total en los Estados Unidos Mexicanos es de 126 014 024 habitantes. De ellos, 64 540 634 son mujeres (51.2%) y 61 473 390 son hombres (48.8%). México ocupa el lugar número 11 en población a nivel mundial.”<sup>25</sup> En este orden de ideas, el mismo censo establece que en México “en la última década hubo un incremento de 6.6 millones, pasando de 28.6 a 35.2 millones, lo que representa una tasa de crecimiento promedio anual de 2.2% en el periodo.”<sup>26</sup> Datos señalan que en México más del 90% de la población viven en pobreza.

<sup>25</sup> COMUNICADO DE PRENSA NÚM 24/21 25 DE ENERO DE 2021, INEGI. Consúltense en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf)

<sup>26</sup> Idem.

Las últimas actualizaciones del Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social por sus siglas CONEVAL, señalan que derivado de las problemáticas de la pandemia del SARS-COV2 Covid-19, las familias mexicanas sobreviven con un ingreso no superior a los \$1,200.00 M/N semanales, algo que no alcanza para satisfacer las necesidades mínimas. He aquí, que, ante la poca empatía y falta de compromiso del Estado de garantizar trabajos dignos y bien remunerados, se empieza la crisis en materia de derechos humanos, y, que por consiguiente se traslada a las cárceles mexicanas. Pues, al no haber oportunidades dignas la sociedad empieza a declinar por realizar actos ilícitos (narcotráfico, robo, solo por mencionar algunos).

México se ha caracterizado a lo largo de la historia por ser un país, en donde la impunidad, la corrupción, el tráfico de influencias y el conflicto de intereses, son la noticia diaria en los medios de comunicación; además, estos elementos son un rasgo que caracteriza al mexicano frente a la comunidad internacional. Así mismo, estos factores originan un pleno retraso en el desarrollo de los derechos laborales de las y los mexicanos, dentro del campo laboral lícito.

El panorama para el año 2020, no fue para nada alentador para la economía y familias mexicanas, pues, la pandemia del SARS-CoV2 Covid-19, siguió avanzado y los despidos incrementaron día con día. Por ello, en los primeros informes por parte de la secretaria de Trabajo y Previsión Social, señaló, que, del 13 de marzo al 6 de abril, se han perdido 346 mil 878 empleos en el país. (...) el mayor número de despido se ha dado en Quintana Roo, Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco y Estado de México, que en conjunto registran 56 % del total de los despidos, 193.000.<sup>27</sup> Ahora bien, para el primer semestre 921,583 mil despidos; mientras que a mediados del mes de julio de 2020, la tasa de desempleo en México marco un precedente histórico, puesto, que, se llegó a la cifra de “un millón 113,677 despidos.”<sup>28</sup> Estas cifras de una forma trajeron consigo grandes consecuencias para

---

<sup>27</sup> Mapa del desempleo en México: los seis estados más sacudidos por el golpe económico del coronavirus. Consúltese en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/08/mapa-del-desempleo-en-mexico-los-seis-estados-mas-sacudidos-por-el-golpe-economico-del-coronavirus/>.

<sup>28</sup> EL ECONOMISTA, “Perdida de empleo formal entre marzo a junio”. Consúltese en:

lo referente en temas de seguridad, ya que al no existir políticas eficaces para frenar la ola de despidos que se derivó de la pandemia del Covid-19, quienes se vieron beneficiados de las necesidades de la sociales, fueron los grupos criminales, ya que sumaron a sus filas a más personas que ante la falta de oportunidades laborales licitas declinaron a estar a merced y servicios de los cárteles de la droga.

Así mismo, en 2020 las instituciones económicas y bancarias pronosticaron que, en México, se daría una caída del 7.6% en lo que corresponde a su economía, una situación sin precedentes. Los pronósticos negativos del banco de inversión UBS en torno de la economía mexicana se suman a los de otros bancos nacionales y extranjeros, y a los de organismos multinacionales, como el Banco Mundial, que pronostica una contracción de 6%, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que en las últimas horas actualizó sus estimaciones, de un crecimiento de 1.6% antes de Covid-19 a una caída de 5.3%. En materia de empleo, Coparmex señaló que el país podría perder de 1 millón a 1.5 millones de empleos por la crisis sanitaria.”<sup>29</sup> Así mismo, el “Fondo Internacional Monetario, pronostica que el crecimiento económico en México será negativo, -6,6 mientras que para el 2021 un año después del COVID-19, será de 3,0.”<sup>30</sup> Al parecer el panorama no fue tan dañino para el Estado mexicano en 2021, porque hasta el tercer trimestre del presente año en base a los datos publicados por el INEGI, se puede observar un incremento considerable en cuanto a la recuperación del empleo en México. Véase a continuación:

- “Durante el trimestre de referencia la Población Económicamente Activa2 (PEA) del país llegó a 58.3 millones de personas, cifra superior en 4.7 millones de personas respecto al tercer trimestre de un año antes. La PEA representó 59.4% de la población de 15 años y más.
- Un total de 55.8 millones de personas se encontraban ocupadas, lo que implicó un incremento de 5 millones de personas frente a las de igual trimestre de 2020,

---

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Covid-19-ha-generado-un-millon-113677-despidos-20200713-0012.html>

<sup>29</sup> El desempleo en México no tendrá precedentes: UBS. Consultar en: <https://aristeginoticias.com/1304/lomasdestacado/el-desempleo-en-mexico-no-tendra-precedentes-ubs/>.

<sup>30</sup> Fondo Monetario Internacional. Consultar en: <https://blog-dialogoafondo.imf.org/?p=13190>.

concentrándose esta alza en el comercio con 1.3 millones más de ocupados, en restaurantes y servicios de alojamiento con 938 mil, en servicios profesionales, financieros y corporativos 663 mil, servicios diversos 618 mil y en la industria manufacturera con 490 mil personas más.

- Las personas ocupadas en micronegocios aumentaron en 2.7 millones, en los pequeños establecimientos en 793 mil y en los grandes establecimientos en 380 mil.
- La población subocupada se ubicó en 7.2 millones de personas en el trimestre en cuestión y representó una tasa de 12.9% de la población ocupada, porcentaje inferior al 16.9% del tercer trimestre de 2020.
- Para el trimestre julio-septiembre de 2021, la población desocupada se situó en 2.5 millones de personas y la tasa de desocupación correspondiente fue de 4.2% de la PEA, tasa menor que la de 5.2% obtenida en igual periodo de un año antes.”<sup>31</sup>

En datos recientes, hemos de señalar que el escenario en lo que corresponde al tema de la economía mexicana, en una época ya de postpandemia, encontramos que para 2022, que previa el Fondo Monetario Internacional (FMI), en la economía mexicana crecería. El FMI estimó recientemente que México crecería un 2,4%. Es un avance significativo, frente a la nueva normalidad que se vive dentro del contexto universal. La economía internacional empieza a recuperarse, pero, lamentablemente el Estado mexicano al ser un país dependiente, los avances son lentos y difíciles.

Debe de mencionarse que el poderío del crimen organizado se debe en gran medida a la falta de oportunidades que se vive en todo país; pues, habrá que mencionar, que, ante la falta de creación de trabajos lícitos y bien remunerados, parte de la sociedad opta por sumarse a las filas del crimen organizado, estando a su merced, obteniendo un ingreso ilícito, para mantener a su familia, y poder darle una vida digna. Por ello, una forma de prevenir el incremento del poderío de estos grupos delictivos es mediante la creación de fuentes de trabajo dignas, de lo

---

<sup>31</sup> COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 651/21 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, INEGI. Consúltese en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/enoe\\_ie/enoe\\_ie2021\\_11.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/enoe_ie/enoe_ie2021_11.pdf)

contrario, el panorama seguirá empeorando en el país. La crisis en materia laboral, la podemos ver en los siguientes datos, que el mismo INEGI, señala:

- I. En el segundo trimestre de 2022, la Población Económicamente Activa<sup>2</sup> (PEA) del país fue de 59.3 millones de personas, 1.7 millones más que en el segundo trimestre del año anterior (2021). La PEA representó 59.9 % de la población de 15 años y más.
- II. Un total de 57.4 millones de personas se encontraban ocupadas, 2.2 millones de personas más con relación al mismo trimestre de 2021. Este cambio se concentró en restaurantes y servicios de alojamiento con un aumento de 546 mil personas, en la industria manufacturera, 482 mil y en el comercio, 465 mil.
- III. El número de personas ocupadas en micronegocios creció 1.1 millones, en los grandes establecimientos, 440 mil y en los pequeños establecimientos, 398 mil.
- IV. En el segundo trimestre de 2022, la población subocupada fue de 5.1 millones de personas y representó una tasa de 8.9 % de la población ocupada, porcentaje inferior al 13.3 % del segundo trimestre de 2021.
- V. En el segundo trimestre de 2022, la población desocupada fue de 1.9 millones de personas. La Tasa de Desocupación correspondiente fue de 3.2 % de la PEA, cifra menor que el 4.2 % del mismo periodo de un año antes.
- VI. Las tasas más altas de informalidad laboral por entidad federativa se reportaron en Oaxaca (80.5 %), Guerrero (79.7 %) y Chiapas (76.2 %). Las tasas más bajas, durante el segundo trimestre de 2022, se registraron en Coahuila de Zaragoza (35.4 %), Chihuahua (36.6 %), Nuevo León (37.7 %), Baja California Sur (38.6 %) y Baja California (39.5 %).
- VII. En el trimestre abril-junio de 2022 y con series desestacionalizadas, la Tasa de
- VIII. Desocupación se redujo 0.3 puntos porcentuales con relación al trimestre anterior.<sup>32</sup>

Ahora bien, en lo que comprende al tema de la tasa de desempleo, si bien se ha disminuido, resulta interesante el informe del INEGI, porque, se establecen nuevos problemas, uno de ellos, versa en la temporalidad que lleva a una persona, para poder ser contratada. Véase en los siguientes datos:

- I. En el trimestre abril-junio de 2022, la población desocupada en el país fue de 1.9 millones de personas y la Tasa de Desocupación (TD) de 3.2 % de la PEA, porcentaje inferior al 4.2 % del mismo trimestre de 2021. (...) En las zonas más

---

<sup>32</sup> COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 439/22 18 DE AGOSTO DE 2022. INEGI. Consúltese en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoe/enoe\\_ie2022\\_08.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoe/enoe_ie2022_08.pdf)

urbanizadas (con 100 mil y más habitantes), la tasa llegó a 4 %; en las que tienen de 15 mil a menos de 100 mil habitantes, 3.1 %, en las de 2 500 a menos de 15 mil, 2.8 %, y en las rurales de menos de 2 500 habitantes fue de 1.9 por ciento.

- II. En el trimestre de referencia, los hombres desocupados sumaron 1.2 millones, 330 mil menos que en el segundo trimestre de 2021. Por su parte, las mujeres desocupadas fueron 767 mil, 178 mil menos. La tasa de desocupación masculina y femenina en el segundo trimestre de 2022 fue de 3.2 %, un punto porcentual inferior a la del segundo trimestre de 2021.
- III. En el trimestre abril-junio de 2022, las personas desocupadas de 25 a 44 años representaron 45.3 %, 0.6 puntos porcentuales más con respecto al segundo trimestre de 2021. Sigue el grupo de 15 a 24 años, con una contribución de 32.4 %, cifra que descendió 0.4 puntos porcentuales.
- IV. Entre las y los desocupados, 42.7 % buscó trabajo hasta por un mes, 32.2 % registró una duración de desempleo de más de un mes hasta tres meses y 19.5 % permaneció en esta condición por más de tres meses.
- V. En términos absolutos, la población que buscó empleo durante más de un mes y hasta tres se redujo en 113 mil personas en comparación con el segundo trimestre de 2021. En el rango de duración por más de tres meses, hubo un descenso de 285 mil personas.<sup>33</sup>

Con el desarrollo de la presente investigación, los datos que se han señalado establecerán cambios considerables, por ello, se es necesario que se actualicen constantemente, para que el lector pueda comprender como estos cambios en la economía y en temas laborales, impactan dentro de la presente investigación, que tiene como objetivo principal, establecer el desarrollo de una nueva política en materia de drogas, para efectos de que el Estado pueda obtener de nueva cuenta esa gobernabilidad y credibilidad, esta última por parte de la sociedad; y, así conseguir, un debilitamiento en los cárteles de la droga, para efectos de mantener un equilibrio de bienestar y paz social en el país.

### **Factor: Derechos Humanos.**

¿Hay crisis en materia de derechos humanos en México? Si. Muestra de ello, es que día con día y hora tras hora, los operadores de los poderes e instituciones del

---

<sup>33</sup> Idem.

Estado, en la medida de sus atribuciones y competencias, violentan la esfera jurídica de los gobernados. Por ello, es que, en México, se habla de sectores poblacionales altamente vulnerables. En el último informe emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (en adelante CNDH), en el año 2021, encontramos el argumento de las graves problemáticas que se viven en el país.

Al analizar el último informe de 2021, que emitió la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Señala la CNDH, que se atendieron 415,534, asuntos. Esta cifra comprende atención telefónica (258,163 asuntos), correos electrónicos (38,078 asuntos) y recepción de documentos (119,293 asuntos). Este último es el que nos debe de interesar, por los datos que derivan de él.

Para comprenderlo de mejor manera lo que se ha señalado en el párrafo que antecede, se ilustra con las siguientes imágenes.<sup>34</sup>

*Imagen 5 Violaciones a derechos humanos. Quejas presentadas ante la CNDH en 2021*



*Comisión Nacional de Derecho Humanos. "Informe de Actividades." 2021*

<sup>34</sup>CNDH, "Informe de Actividades." 2021

Los datos que se han precisado en la imagen que antecede (al texto), clarifica qué, en México, existe una severa crisis en materia de derechos humanos, misma que emana en gran medida por la condición económica. Esto se justifica aún más por los datos señalados por los informes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

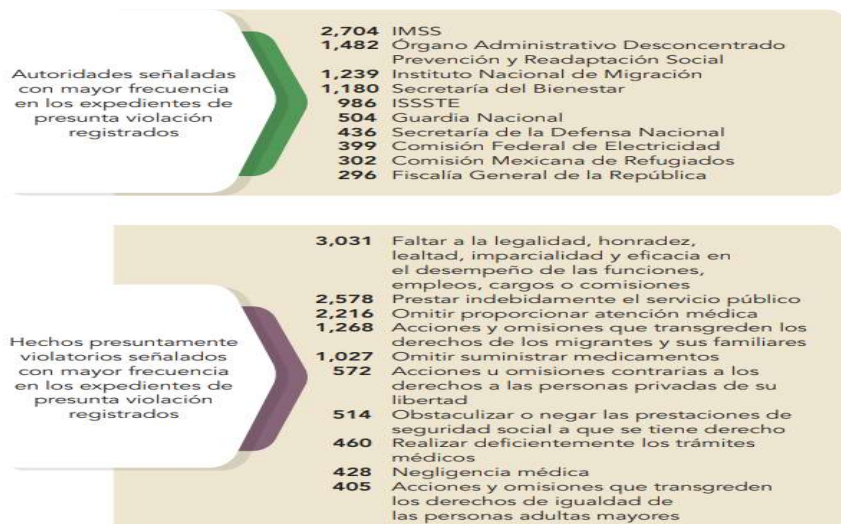
Imagen 6 Principales problemáticas del Covid-19. DH.



Comisión Nacional de Derecho Humanos. "Informe de Actividades." 2021

Es necesario precisar que dentro de la época de la pandemia del Covid-19, hubo un incremento considerable en cuanto a las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, siendo especialmente temas de salud y de acceso a la justicia, uno de los muchos problemas que se manifestaban en el Estado mexicano. Por ello, es que al analizar el informe de 2021 de la CNDH, encontramos un aumento exponencial en el tema de quejas presentadas por los gobernados.

Imagen 7 Principales autoridades señaladas como responsables en los procesos de Queja ante la CNDH.



*Comisión Nacional de Derecho Humanos. "Informe de Actividades." 2021.*

El informe en estudio detalla dentro de la imagen en cita, que, los principales actos u omisiones realizadas por las principales autoridades señaladas como responsables. Vuelve a señalarse temas como salud, justicia, libertad, educación, trabajo y otros servicios prestacionales del Estado, los principales derechos vulnerados. Por ello, no debiera de sorprendernos que año con año, siempre son las mismas autoridades o instituciones, las que figuran en los primeros lugares como autoridades violatorias de derechos humanos.

Resulta interesante analizar el informe anual de la CNDH, debido a que dentro de él, encontramos un estudio generalizado del contexto de la protección de los derechos humanos en el país, pero, dicho informe contempla también, la situación que viven los Estados en la materia. Lo anterior se puede ver en la siguiente imagen.

*Imagen 8 Entidades Federativas con mayor número de quejas*

Autoridades federales con mayor número de recomendaciones en trámite	Instituto Mexicano del Seguro Social	132
	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	89
	Fiscalía General de la República	67
	Secretaría de la Defensa Nacional	41
	Secretaría de Marina	35
Autoridades estatales con mayor número de recomendaciones en trámite	Gobierno del Estado de Chiapas	22
	Gobierno del Estado de Guerrero	18
	Gobierno del Estado de Tamaulipas	18
	Gobierno del Estado de Chihuahua	16
	Gobierno del Estado de Michoacán	16
Fiscalías Generales con mayor número de recomendaciones en trámite	Fiscalía General del Estado de Veracruz	14
	Fiscalía General del Estado de Guerrero	11
	Fiscalía General del Estado de Chiapas	10
	Fiscalía General del Estado de Coahuila	6
	Fiscalía General del Estado de Guanajuato	5

*Comisión Nacional de Derecho Humanos. "Informe de Actividades." 2021*

Los datos que han antecedido no tienen como objetivo desprestigiar la ineficacia de los poderes e instituciones del Estado, lo que se pretende con estos datos, es exhibir que a través de la falta de oportunidades que se tienen en México se empiezan a materializar las violaciones a derechos humanos.; Además de los abusos y restrictivos derechos laborales que tienen los trabajadores, se abre la puerta para que el crimen organizado lucre de estas necesidades, ofreciendo atractivos sueldos a las personas con el fin de que estas se sumen a sus filas, en donde ponen en riesgo su libertad y sobre todo su vida. Este tema será precisado a detalle en temas subsecuentes, ya que, para hablar de este tema, se debe en primer momento conocer acerca de la política prohibicionista en materia de drogas imperante en México, y sus consecuencias e implicaciones de esta.

Así, pues, es necesario señalar que a partir de la falta de oportunidades laborales y no tener acceso a una vida digna se empieza acrecentar esta problemática de la inseguridad, violencia y criminalidad derivado del fenómeno de las drogas. Es, pues que en el tema que prosigue, se habrá de señalar el origen y evolución de las drogas dentro de la historia del Estado mexicano, como un marco referencial, mismo que servirá como un punto de partida para comprender cuál ha sido la falla del Estado mexicano en el diseño de la política criminal en la materia, lo que lo ha ocasionado severos daños en la gobernabilidad del Estado.

### 1.3 El papel del estado mexicano ante las políticas prohibicionista

¿Son buenas o son malas las drogas? Ante dicha interrogante habrá quien señale que son malas (quienes no las consumen); otros dirán que son buenas (el consumidor) y por último habrá que señalar que existirá otro sector que dirá depende (personas con conocimiento básico sobre las mismas). Los posicionamientos señalados a la interrogante en cita son acertados, pues, no hay una respuesta idónea que garantice que una de las respuestas es la eficaz, eso sería caer en una falencia.

Como se ha mencionado al inicio de este capítulo, las drogas en la antigüedad eran permisibles para su consumo, pero, con el devenir de los siglos, y con la aparición de los Estados Nación y la estructura democrática de las mismas, los mismos Estados, han creado e implementado a través del derecho positivo tipos especiales penales, para sancionar toda la cadena de producción de estas. Aquella libertad absoluta que se tenía en un origen hoy en día queda nada, ya que hemos transitado al modelo del prohibicionismo limitativamente absoluto para el consumo humano en lo que respecta al tema de las drogas.

De la idea que antecede, es necesario que en el Estado mexicano aún y cuando en la actualidad se han empezado a dar los primeros pasos tanto judicial como legislativamente para consumir el *cannabis*, para fines de uso lúdico, médico y recreativo, aún falta mucho por que trabajar, especialmente en el tema de la política pública; política criminal; política de seguridad y sobre todo en el tema de la política de salud pública. Pero para comprender este tipo de políticas que se han precisado en estas líneas, es necesario analizar en primer momento el contexto evolutivo en la historicidad del Estado mexicano, sobre el cómo se ha tratado desde el México independiente el tema del consumo de las drogas, en especial del *cannabis*, pues, basta señalar, que, es la única droga que se ha podido consumir en México, y, que de alguna manera es el punto de partida para la propuesta que se pretende en la presente investigación, que es la despenalización y liberación al mercado del

consumo de las drogas (fuertes) en México, bajo reserva del control de las mismas por parte del Estado.

### **1.3.1 Evolución histórica de las de drogas a lo largo de la historia del Estado mexicano**

Mucho se habla de los derechos y libertades humanas, pero, poco se llega a comprender el alcance y límite de estos, a excepciones de los conocedores de la ciencia jurídica; politólogos; filósofos; entre otras profesiones afines a la ciencia del derecho. Así mismo, existe otro sector (no profesionistas) que no conocen acerca del tema y, por consiguiente, su actuar en muchas de las ocasiones puede afectar su esfera jurídica por la nula tarea del Estado, en cuanto a no diseñar modelos educativos, idóneos y eficaces que hagan saber a la gran mayoría de los mexicanos hasta donde llegan cada uno de los derechos reconocidos en la constitución y en el sistema internacional de los derechos humanos.

A mayor número de leyes se restringe la esfera jurídica de los gobernados, y, por consiguiente, los derechos y libertades humanas se ven limitadas y condicionadas, obstaculizándose así el máximo grado de bienestar posible, es decir la dignificación humana no alcanza a materializarse a como debiera de ser. Por ello, es que hoy en día ante el tema de las drogas, muchos de los consumidores de drogas en especial, en el caso del *cannabis*, señalan que las leyes penales vigentes aún, obstaculizan el pleno goce de sus derechos y libertades humanas, pero, esto no es algo nuevo, puesto que desde inicios del S. XX, en México muchos de los productos que hoy en día se promocionan y venden en las tiendas de abarrotes locales, y en las grandes cadenas comerciales de forma natural (común), como lo son: Alcohol y cigarrillos (tabaco), en su momento fueron productos prohibidos para consumo humano, porque impedían el progreso y desarrollo del Estado. Pero, esto en su momento también ha dependido en gran medida por las presiones internacionales, porque, basta decirlo, que las presiones que hoy en día sufre el Estado mexicano en materia política y jurídica, hace más de 100 años ya se aplicaban, principalmente por el país venci6 del norte. Véase a continuación lo siguiente:

“El incremento del alcoholismo fue un problema que preocupaba desde el Porfiriato y que continuó hasta años después de la Revolución. Aunado al discurso de la eugenesia de finales del siglo XIX, el alcoholismo fue un tema recurrente en muchos países y México no sería la excepción. El alcoholismo se consideraba un problema de degeneración de la raza, en particular asociado a las clases populares. De hecho, en México se pensaba que era necesario “regenerar” a los indígenas mediante campañas de educación y de higienización. Los revolucionarios constitucionalistas creían que elevar moralmente a los grupos marginados a causa del alcohol les permitiría integrarlos al progreso de la nación. El señalamiento se formulaba principalmente contra la ingesta de pulque, bebida de las clases populares, común en el centro y sur del país, que se asociaba con la criminalidad, la inmoralidad y la pobreza.

Las ideas del Evangelio Social de los protestantes estadounidenses encontraron receptores en México. Hubo una coincidencia de los valores progresistas protestantes y los principios del grupo de los revolucionarios constitucionalistas en tanto que ambos grupos buscaban mejorar las condiciones sociales, por ejemplo, de los trabajadores, mediante la legislación de sus derechos y la educación de la sociedad. Los revolucionarios buscaban transformar el país en una nación moderna, con ciudadanos responsables y libres. Entre los obstáculos a este proyecto modernizador estaba el problema del alcoholismo, preocupación que compartían con los protestantes, por lo que en la década de 1920 se planteó coordinar trabajos en común para combatir la ingesta de bebidas alcohólicas.”

(...)

El alcoholismo era un problema de tales dimensiones que fue ampliamente discutido en el Congreso Constituyente de Querétaro en 1917, en cuyos debates se planteó si debía prohibirse el consumo y el comercio de alcohol, o si debía controlarse mediante regulación. Se cuestionó si la responsabilidad de legislar al respecto era de los estados o del gobierno federal y se discutió extensamente si la ingesta de alcohol se trataba de un asunto de libertades individuales o de un interés de la sociedad en tanto que el problema afectaba a terceros, por lo que debía prohibirse la producción de bebidas embriagantes y convertir a esta industria en un negocio ilegal.”<sup>35</sup>

Estados Unidos de América (en adelante EEUU) es quién al verse afectado en cuanto a sus intereses, ha marcado la pauta del prohibicionismo en la región

---

<sup>35</sup> AUTRIQUE, Escobar Cecilia, “Los orígenes de los movimientos prohibicionistas del alcohol y las drogas. El caso de México (1917-1928)”, en: *Historia y gráfica*, no.53 México jul./dic. 2019, Universidad Iberoamericana. Consúltese en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_issueoc&pid=1405-092720190002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_issueoc&pid=1405-092720190002)

(Continente Americano) bajo presiones principalmente económicas. Actualmente las presiones por parte de EEUU, giran específicamente sobre la penalización de la cadena de producción de drogas. Por ello, es que gran parte de los países de la región han optado por la aplicabilidad del uso excesivo del derecho penal para enfrentar a los cárteles. De momento enfoquémonos esencialmente al tema del prohibicionismo de las drogas en el México posrevolucionario.

Es a partir de que se reúne el Congreso Constituyente en el Teatro de la República en Querétaro, donde se reforma la Constitución de 1857, el 5 de febrero de 1917, se promulga la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), misma que fue expedida por el entonces presidente del Estado mexicano, Venustiano Carranza. En la etapa de la revolución, se empieza con la estigmatización y prohibicionismo de las drogas en México. Aunque cabe mencionar, que, de origen, se contemplan que este tema sería adoptado y vigilado por instituciones de salud. Lo que a casi más de 106 años de vigencia de la Constitución de 1917, se empieza adoptar en nuestro sistema social, político y jurídico mexicano mediante jurisprudencia.

En esta cronología, la idea previamente expuesta se argumenta con lo siguiente: Él doctor José María C. Rodríguez, médico de Venustiano Carranza trata de convencer al Congreso Constituyente, de que la salubridad de la nueva nación mexicana dependiera de un Departamento de Salubridad General de la República, estos argumentos se fundamentan en la idea de que se necesitaba mejorar higiene de la nación a estándares estadounidenses y europeos, mostrando un racismo al señalar que la pobreza había debilitado la nación y que " nuestra raza primitiva estaba degenerada ya y la mestiza en sus alcances." <sup>36</sup> Este proyecto, fue aprobado por el C. Constituyente por 143 votos a favor y sólo 3 en contra, sin embargo, al no aprobarse los departamentos administrativos, se creó como Consejo de Salubridad mediante el artículo 73, fracción XVI. Ahora de él dependería el departamento de salubridad, que se encargó de perseguir el tráfico de drogas en México hasta 1947.

---

<sup>36</sup> Enciso froylán, NUESTRA HISTORIA NARCOTICA, pasajes para (re)legalizar las drogas en México, La prohibición de las drogas, herencia de los carrancistas, DEBATE, 2015, p. 45

Fue hasta 1931 que el tráfico de drogas se incorporó al código penal y 5 años después el ejército mexicano, presionado por agentes aduanales estadounidenses, empezó a perseguir a productores y traficantes sinaloenses de drogas.

Hay periodos que quedarán marcados en la historia de México, en lo que se refiere al tema de la permisibilidad de las drogas. Uno de estos momentos, lo encontramos dentro del gobierno encabezado por Lázaro Cárdenas, quien con fecha de "17 febrero de 1940"<sup>37</sup>, emite el Reglamento Federal de Toxicomanías<sup>38</sup>. Dicho reglamento para su momento era muy avanzado, puesto, que venía a romper los dogmas tradicionales e imperantes sobre lo que refiere a las drogas. Aquí, el Estado se exhibe así mismo y reconoce que las medidas adoptadas (prohibicionistas), los han rebasado por mucho, y que los resultados que se han tenido son el debilitamiento institucional y el crecimiento de los recursos económicos de los traficantes. Dicho reglamento cuenta con once artículos regulatorios y dos transitorios, suficientes para empoderar y fortalecer al Estado mexicano.

Es pues, que, a partir de 1940, la política que en su momento se refería a Toxicomanías, correspondería su dirección al Departamento de Salubridad. Los médicos resistieron el embate de la visión política hasta 1947, cuando se dejó de hablar de la toxicomanía en México como preámbulo al reino de la PGR sobre el tema de la "farmacodependencia", "la drogadicción" y el "narcotráfico." Este cambio fue tan radical, que las consecuencias fueron la casi militarización del país; muertes, inestabilidad social, económica y política.

Es a partir de este momento, que en México comienza a imperar la simulación y el discurso político, en cuanto a lo que se refiere al tema del combate a las drogas. México se suma al marco de cooperación internacional sobre la regulación de las

---

<sup>37</sup> Diario Oficial de la Federación (DOF). Consúltese en: [http://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4510267&fecha=17/02/1940&cod\\_diario=191983](http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4510267&fecha=17/02/1940&cod_diario=191983)

<sup>38</sup> Se entiende como el uso de drogas ilícitas, bebidas alcohólicas o medicamentos de venta con receta o de venta libre, con fines diferentes de los que están destinados, o para su consumo en grandes cantidades. La toxicomanía conduce a problemas sociales, físicos, emocionales y laborales. También se llama abuso de sustancias adictivas y abuso de sustancias psicoactivas.

<https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionario/def/toxicomania>

drogas, en donde se compromete con la comunidad internacional, lo cual, es contraproducente; pues, nunca supo cómo actuar, pero, si supo desencadenar una serie sistemática de severas violaciones a derechos humanos, mediante las teorías prohibicionistas.

México ha adoptado diversos instrumentos internacionales en lo que refiere al tema de las drogas. Entre los cuales se pueden encontrar los siguientes: signatario de la Convención Única sobre Estupefacientes aprobada en Nueva York el 25 de marzo de 1961 y en vigor desde el 13 de diciembre de 1964, y del Protocolo aprobado en Ginebra el 25 de marzo de 1972 y en vigor desde el 8 de agosto de 1975, que la modifica, así como del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas suscrito en Viena el 21 de febrero de 1971, en vigor desde el 16 de agosto de 1976, instrumentos todos que casi sin excepción han dejado sin vigencia a los anteriores. En fin, México ya ha ratificado -Diario Oficial de 5 de septiembre de 1990- la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, acordada en Viena en 1988, y en vigor.”<sup>39</sup> Estos acuerdos internacionales, sirven como normas modelos, que los Estados miembros deberán de adoptar a su derecho interno. Por ello, el echar la culpa a estos acuerdos sería totalmente inaceptable. El problema es que México al momento de firmarlas y ratificarlas, es no saber cómo aplicarlas en su territorio. No hay estudio previo alguno y por ello, en muchas de las ocasiones estas disposiciones internacionales son totalmente inoperantes y obsoletas a la realidad que se vive en México.

De lo anterior, debe mencionarse que empieza a contemplar las leyes penales la penalidad sobre el consumo de los narcóticos, en los diferentes niveles de competencia Federal y Estatal. Así, pues, debemos de cerrar este apartado para partir al entendimiento de la política imperante en México; subsecuentemente se analizarán las políticas imperantes en el contexto internacional para ver cuál es la posible respuesta e implementación en México.

---

<sup>39</sup> Boletín Mexicano de Derecho Comparado, “EL RÉGIMEN DE LA DROGA EN MÉXICO: UNA VISIÓN PANORÁMICA, IJ-UNAM. Consultar en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3034/3290>

### 1.3.2 Actualidad de la política prohibicionista de drogas en México

Una realidad es que la sociedad en México desconfía de sus autoridades, y, sí a esto le sumamos que la política prohibicionista en materia de drogas que actualmente sigue imperando en México además de ser deficiente, excesiva también es arbitraria. Esta arbitrariedad puede verse reflejada en el siguiente dato que establece: “El 41% de los presos federales por delitos de drogas fue detenido con sustancias ilícitas que tienen un valor inferior a los 500 pesos.”<sup>40</sup> Esto nos lleva a entender que lo que se pena en México es la posesión y no el consumo.

Para comprender el prohibicionismo como modelo de política de drogas en México es necesario estudiar el concepto y efectos de este, por ello, *Marcela Abadía*, retoma las ideas de *Alessandro Baratta*, quien establece que la política criminal se ocupa de la “prevención y reacción del delito, y hace frente a las consecuencias las políticas que actualmente han causado grave revuelo, se encuentran dentro de temas de seguridad y drogas.”<sup>41</sup>

Si se compararán las ideas de *Alessandro Baratta*, con el escenario actual que se vive dentro del Estado mexicano podremos identificar que los altos índices de la criminalidad derivado del trabajo ilícito que realizan ciertas personas en lo que refiere a la cadena de producción de drogas (siembra, cosecha, transporte, traslado, venta y consumo) en especial del *cannabis*, deriva de la falta de compromiso del Estado de brindar al gobernado los recursos y medios necesarios para subsistir dignamente: Educación, vivienda, trabajo digno, salud, etc., mismo que los lleva a

---

<sup>40</sup> Montalvo L. Tania, “4 de cada 10 detenidos por drogas llega a la cárcel por llevar menos de 500 pesos en sustancias”, *Animal Político*, México, 21 de abril 2016. Consúltese en: <https://www.animalpolitico.com/2016/04/4-de-cada-10-detenidos-llega-a-la-carcel-por-llevar-menos-de-500-pesos-en-drogas/>

<sup>41</sup> Abadía Cubillo, Marcela, ¿Qué es la Política Criminal?, “Observatorio de Política Criminal”, Bogotá, SESIÓN DE TRABAJO No. 1, diciembre 2015, P. 4 Consúltese en: [http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespoliticacriminal-ilovepdf-compressed.pdf?fbclid=IwAR02IFPpUAZdi1dFVQuI13SNH\\_ZM3NCOA09hZU-a-sATO86G1WqIlgafsaA](http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespoliticacriminal-ilovepdf-compressed.pdf?fbclid=IwAR02IFPpUAZdi1dFVQuI13SNH_ZM3NCOA09hZU-a-sATO86G1WqIlgafsaA)

un estado de vulnerabilidad derivado de su condición económica de “pobreza,”<sup>42</sup> y por consecuente declinan este sector social a realizar actividades ilícitas.

De las fallas del Estado los cárteles de la droga han incrementado su poderío y esto ha erosionado y debilitado las instituciones de seguridad. Basta señalar que el año 2020 cerró con récord en cuanto a muertes por homicidio derivado del crimen organizado, pues, en datos de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública “SESNSP”, se cometieron “24,807 homicidios un aumento del 3.5%, respecto al 2019.”<sup>43</sup> El escenario actual en 2021 sigue estando igual o peor a comparación de 2020. En 2022, las muertes dentro del mandato de AMLO han superado ya las muertes que fueron documentadas en el gobierno de Enrique Peña Nieto.

Para adentrarnos un poco más al entendimiento de problemática en materia de criminalidad, es necesario que partamos en primer momento a definir el tema de violencia. Entendiéndose a esta como:

La violencia es un proceso. Un movimiento que, mediante el uso de una fuerza o de fuerzas combinadas (físicas, simbólicas, cognitivas, afectivas), persigue la producción de una situación y de una diferenciación donde no existía. Paralelamente se establecen las formas de su valoración: toda violencia tiene la fuerza para generar sus razones y sus procesos de entendimiento, morales o cognitivos, aunque éstos sean frágiles, limitados o

---

<sup>42</sup> El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su último informe de diciembre de 2019, estableció que: “La Tasa de Desocupación (TD), que se refiere al porcentaje de la Población Económicamente Activa (PEA) que no trabajó siquiera una hora durante la semana de referencia de la encuesta, pero manifestó su disposición para hacerlo e hizo alguna actividad por obtener empleo, fue de 3.5% de la PEA a nivel nacional, proporción inferior a la del mes previo. En su comparación anual, la TD registró un incremento durante noviembre del año en curso frente a la de igual mes de 2018 (3.5% vs 3.3%), con datos ajustados por estacionalidad. Mientras que la tasa de informalidad laboral se contempló en fue de 56.1% en noviembre de este año, cifra superior a la de octubre pasado, y menor en (-)1.0 puntos respecto a la de igual mes de 2018. Comunicación Social, “Indicadores de Ocupación y Empleo Cifras Oportunas durante noviembre de 2019”, INEGI, México, Comunicado de Prensa No. 710/19, diciembre 2019. Consúltense en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/iooe/iooe2019\\_12.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/iooe/iooe2019_12.pdf)

<sup>43</sup> INFOBAE, “Narco en México: en 2020 se registraron 24, 807 homicidios relacionados con el crimen organizado”. Consúltense en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/01/20/narco-en-mexico-en-2020-se-registraron-24-807-homicidios-relacionados-con-el-crimen-organizado/>

contradictorios, pero válidos para un conjunto real o imaginario de personas (no hay violencias irracionales, toda violencia impone una razón).<sup>44</sup>

En este orden de ideas, la Organización Panamericana de Salud (OPS), desde un enfoque meramente argumentos científico-sociales, define a la misma violencia como:

“Uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.”<sup>45</sup>

Además, establece la importancia para prevenirla; así mismo, establece cuatro pasos que el Estado debería de asumir, para frenar los altos índices de violencia, si es que esta fuera analizada y estudiada como una problemática de salud pública. Los pasos son los siguientes:

- I. Definir el problema.
- II. Identificar causas y factores de riesgo.
- III. Diseñar y evaluar las intervenciones.
- IV. Incrementar en escala las intervenciones que resultan efectivas.<sup>46</sup>

Ahora bien, la actual crisis en materia de violencia, inseguridad derivada de las políticas prohibicionistas operantes en materia de drogas no derivan de la actual administración federal, ya que habrá que señalar que esta actual administración ha avanzado desde el que hacer legislativo el impulso de una agenda activa sobre el tema de la despenalización del *cannabis*, emana de los mandatos emitidos por los jueces constitucionales. Por ello, en los últimos tres años se ha avanzado considerablemente en la abolición de estas políticas prohibicionistas, pero los resultados no han sido los esperados. Siguen presentándose fallas que vienen de

---

<sup>44</sup> INCLAN, Daniel, “Violencia”, Ed. IIS-UNAM, 2018, México, P. 3

<sup>45</sup> Organización Panamericana de Salud (OPS). Consúltese en: <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20E2%80%9Cuso,muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo.>

<sup>46</sup> Idem.

administraciones pasadas las cuales no fueron subsanadas en su momento. Basta ver lo siguiente:

Durante el primer año de gobierno del panista y expresidente de la República Calderón Hinojosa, cuando declaró la guerra contra el narco, la cifra de homicidios fue de 8 mil 867, menor a la registrada durante 2006, último año de gobierno su antecesor, Vicente Fox Quesada, que fue de 10 mil 452 homicidios. En 2008 se registraron 14 mil seis homicidios y, para 2009, la cifra se elevó a 19 mil 803; luego, en 2010, aumentó a 25 mil 757, y en 2011 subió a 27 mil 213 homicidios dolosos. (...) En suma, de 2007 a 2012 el número de muertes violentas alcanzó los 121 mil 683 homicidios, de acuerdo con cifras oficialmente reconocidas.”<sup>47</sup> Ahora bien “Del 1 de diciembre de 2012, cuando Peña Nieto asumió la presidencia, al 31 de octubre de 2018, 30 días antes de que dejara el poder, se registraron 150 mil 992 muertes violentas, la mayoría vinculadas al crimen organizado. (...) Peña Nieto superó a su antecesor por 29 mil 957 ejecuciones .”<sup>48</sup> La respuesta no está en combatir con armas a los cárteles de las drogas, eso ya se hizo y no funciona, la solución más viable es por el marco de la política pública. En datos recientes hasta septiembre 2022, se tienen documentados en la actual administración (4T. AMLO) 126206 personas muertas.

El narcotráfico es el negocio ilícito por excelencia más rentable en México. Las ganancias anuales ascienden a “600 mil millones de pesos, una cifra que duplica las ventas de la industria farmacéutica (...) los cárteles mexicanos de la droga reciben entre 19 mil y 39 mil millones de dólares anuales procedentes de Estados Unidos. Para poner la cifra en perspectiva, las remesas familiares representan para México un ingreso de divisas del orden de 22 mil millones de dólares al año, de

---

<sup>47</sup> Redacción, “Más de 121 mil muertos, el saldo de la narcoguerra de Calderón: Inegi”, Proceso, México, julio 2013, Consúltense en:

<https://www.proceso.com.mx/348816/mas-de-121-mil-muertos-el-saldo-de-la-narcoguerra-de-calderon-inegi>

<sup>48</sup> Lara Bermúdez, Isaí T., “Hubo más ejecuciones con Enrique Peña Nieto que con Felipe Calderón”, Proceso, México, diciembre de 2018. Consúltense en:

<https://www.proceso.com.mx/562597/hubo-mas-ejecuciones-con-enrique-pena-nieto-que-con-felipe-calderon>

acuerdo con cifras del Banco de México.”<sup>49</sup> De apostar por erradicar las políticas prohibicionistas y apostar por un nuevo modelo de política que garantice los derechos del consumidor de *cannabis* y donde el Estado asuma un control de estas, el Estado obtendría ingresos extras que pudiera destinar a otros sectores sociales donde se necesita inversión para el desarrollo y bienestar social.

Hay un marco considerable de entre lo que son las ganancias de los cárteles de la droga y el presupuesto que se destina a temas de seguridad en el país. He ahí por qué el debilitamiento del Estado. Basta señalar, que:” En 2019 se destina para las funciones de “Seguridad Pública de 144,809.7 millones de pesos (mdp); de los cuales, el 71.2% de los recursos corresponden a las acciones para Justicia y el 28.8% se asignó para atender Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior.”<sup>50</sup> Mientras que para 2020, se destinaron 198,135.8 millones de pesos (mdn).<sup>51</sup> Para 2021, la Cámara de Diputados aprobó un gasto de 131 mil 179.58 MMDP; mientras que para 2022, se aprobó un recurso de 165 mil 982.27 MMDP.<sup>52</sup>

Se destina un recurso presupuestal muy fuerte al sistema de seguridad en México, para los pobres y risibles resultados que este brinda a la sociedad. El incremento de la inseguridad se debe en gran medida, a las deficientes políticas que hay; así como el excesivo uso de la política prohibicionista que impera en México. Véase a continuación los últimos resultados que obtuvieron los cuerpos de seguridad en México, en el año 2021, emitidos por el INEGI.

- I. En México, durante 2021, el número de víctimas de delincuencia de 18 años y más

---

<sup>49</sup> Redacción, “Economía del 'narco' genera 600 mil mdp cada año en México”, Jornada, México, noviembre de 2018. Consúltense en:

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2018/11/11/economia-del-narco-genera-600-mil-mdp-cada-ano-en-mexico-5650.html>

<sup>50</sup> Coordinación de Comunicación Social, “Presupuesto para seguridad pública en 2019 es de 144,809.7 mdp, señala investigación del IBD”, Senado de la República, México, marzo 2019. Consúltense en:

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/44121-presupuesto-para-seguridad-publica-en-2019-es-de-144-809-7-mdp-senala-investigacion-del-ibd.html>

<sup>51</sup> Transparencia Presupuestaria, Observatorio de gastos, “Proyecto de Egresos de la Federación 2020”, México, Gobierno de México, diciembre 2020. Consúltense en:

[https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/infografia\\_ppef2020](https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/infografia_ppef2020)

<sup>52</sup> Presupuesto Público Federal para la función de seguridad pública 2021-2022. Consúltense en:

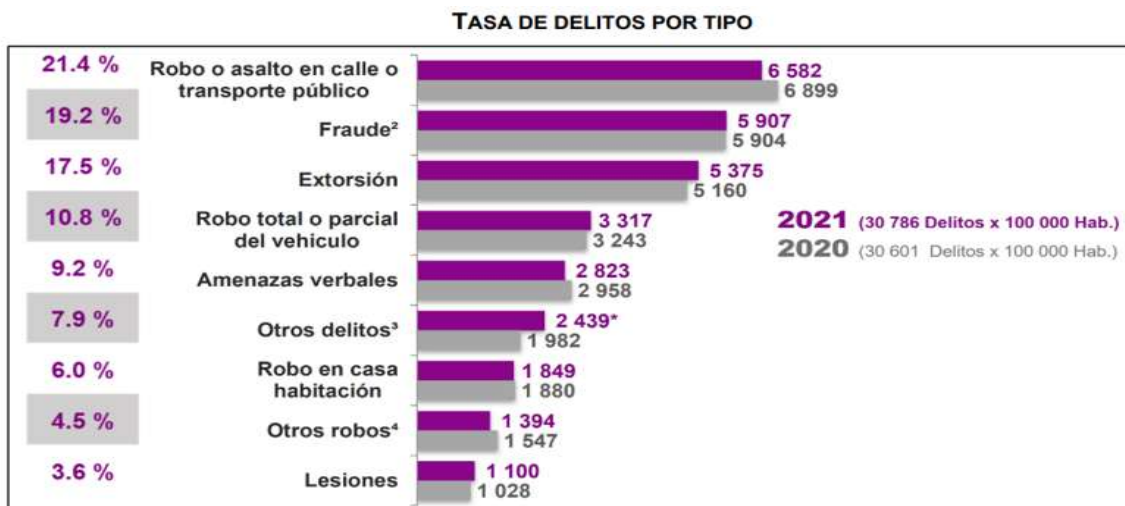
<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SAE-ASS-05-22.pdf>

se estimó en 22.1 millones de personas. La tasa de prevalencia delictiva fue de 24 207 víctimas por cada 100 000 habitantes, cifras estadísticamente superiores a las estimadas en 2020.

- II. En 2021, 29.0 % de los hogares del país tuvo, como mínimo, a una o uno de sus integrantes como víctima del delito, porcentaje estadísticamente mayor al de 2020.
- III. De los delitos, 93.2 % no tuvo una denuncia, o bien, la autoridad no inició una carpeta de investigación. A este subregistro se lo denomina cifra negra.<sup>53</sup>

Entre los principales delitos que se tienen documentados y donde se dio un aumento en los índices delictivos dentro del año 2021, fueron en tema de robo. Se cometieron en dicho año 28.1 millones de delitos asociados a 22.1 millones de víctimas. Las principales actividades delictivas se pueden ver en la siguiente tabla.<sup>54</sup>

Imagen 9 Principales delitos cometidos en 2020 y 2021



COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 502/22 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022. INEGI.

Es un error seguir pensando que la máxima del Estado mexicano para mantener el equilibrio y bienestar de la sociedad, es mediante el uso y aplicación del derecho penal. Pues, es esta rama jurídica la última instancia a la que deberá recurrir el Estado, pero, el *Ius Penale* – *Ius Punitivo*, se ha convertido en la regla, ya que, ante

<sup>53</sup> COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 502/22 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022. INEGI. Consúltese en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ENVIPE/ENVIPE2022.pdf>

<sup>54</sup> Idem.

las faltas y fallas que se presentan en el sistema, el Estado, ha caído bajo el manto y justificación del excesivo abuso del derecho penal.

Habría que mencionar que el derecho penal tiene dos fines primordiales, el primero de ellos, es la potestad policial y la segunda es la potestad punitiva. Ya lo mencionada “*FEUERBACH*”<sup>55</sup>, uno se encarga de perseguir a los delincuentes (potestad policial) y al otro sancionar de acuerdo con las disposiciones penales aplicables (potestad del Estado). Pero, en la actualidad, en México se ha optado más por la potestad sancionadora que por la prevención de los delitos. Esto ha conllevado a que los Centros de Reinserción Social, hoy en día sean las escuelas de la criminalidad.

Hay que tener bien identificado dos cosas: Política pública y política criminalidad, puesto que ambas tienen diferentes fines y objetivos en todo Estado democrático. La política pública tiene que ver con la manera en que las situaciones y problemas se definen y construyen, así como el modo en que tales definiciones se acomodan en la política y en la agenda de las políticas. Pero también es el estudio de cómo, por qué, y con qué efectos el gobierno sigue determinados cursos de acción e inacción.”<sup>56</sup> Por otro lado, la política criminal se entiende, como: “La actividad, enfocada en definir y diseñar la intervención del Estado frente a cuestiones socialmente problematizadas, orientada por las directrices de la justicia, la equidad, la seguridad y el bien común, para procurar la convivencia social pacífica.”<sup>57</sup> En esta sintonía, deberá de interesarnos especialmente la política criminal. Señalados los conceptos doctrinales, mencionemos éstos mismos, pero desde la interpretación judicial internacional y nacional.

---

<sup>55</sup> HORMAZABAL, MALAREE, Hernán.” BIEN JURIDICO Y ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO (EL OBJETO PROTEGIDO POR LA NORMA PENAL)”, Chile, Ed. ConoSur Ltda, 1992.

<sup>56</sup> PARSONS, Wayne (1995), Public Policy. An introduction to the Theory and Practice of Policy Analysis, Trad. Edward Elgar, Reino Unido, p XV.

<sup>57</sup> JUÁREZ BRIBIESCA, A., MEDINA RAMÍREZ, M. A., Política Criminal. México y Chile, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Consúltense en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/.../8806/10857>

La política criminal por su importancia, impacto y trascendencia deberá de apoyarse y auxiliarse de diversas disciplinas para que pueda funcionar de la mejor manera posible, en especial en un tema de enorme relevancia como lo es el tema de drogas en México. Así, pues, la Corte Constitucional Colombiana definió en la sentencia C-646 de 2001 a la política criminal, como:

“Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito (cita suprimida). También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica.”<sup>58</sup>

En esta cronología, el mismo Poder Judicial de la Federación, mediante criterios emitidos por Tribunales Colegiados, podemos encontrar una interpretación importante sobre el entendimiento y alcance de lo que deberá de entenderse bajo los principios, bases constitucionales y legales de lo que deberá de entenderse por política criminal, misma que puede ser ubicada para su estudio para su estudio en el siguiente rubro: “POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS

---

<sup>58</sup> Corte Constitucional, sentencia C-646 de 2001

## CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.<sup>59</sup>

La política prohibicionista como medio de reacción para hacer frente a la problemática de drogas en México, ha fracasado en el contexto social, pero si ha logrado la sobrepoblación en los Centros de Reinserción Social. Por ello, actualmente se han estado dando cambios considerables dentro del poder legislativo y judicial, por lo cual, hay quienes señalan y afirman que, con la despenalización del *cannabis*, la problemática se ha terminado y que ya no hay más que aportar a este tema desde la investigación, pero, la realidad es que la despenalización del *cannabis* trae consigo nuevos retos para consolidar el nuevo modelo de política de drogas que se diseñó bajo el análisis y comprensión de una problemática de salud pública y bajo las reglas del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

### **1.4 Clasificación de las políticas de drogas: eficacia y efectos**

En el contexto internacional las Naciones Unidas han diseñado diversos modelos de política de drogas, independientes de la tradicional política prohibicionista. Cada uno de los modelos diseñados tiene objetivos específicos y efectos diferentes en la sociedad. Son cuatro modelos de políticas las que reconoce la comunidad internacional, estas son: Política Prohibicionista; Política de Prohibición Flexible 'Reducción de Daños'; Política de Despenalización Flexible y Política de Despenalización Estricta.

Algunos de los modelos que ha sido señalados, algunos ya operan en determinados sistemas jurídicos, pero, en su mayoría impera el sistema de política prohibicionista. Por ello, para el caso mexicano deberá interesarnos aquel modelo de política que contemple el garantismo constitucional desarrollado por *Luigi Ferrajoli* y *Robert Alexy*, quienes, en esencia dentro de su filosofía-jurídica

---

<sup>59</sup> Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.) Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

contemplan, que a través del garantismo constitucional se busca proteger a los más débiles, y brindarle el mayor grado de dignificación posible.

Es necesario conocer cada uno de los modelos de política existentes en la comunidad internacional, con el fin de identificar y valorar cual es el modelo más idóneo para su aplicabilidad de acorde a las necesidades sociales de México, y, que pueda ser adecuado a los parámetros que en su momento el máximo tribunal del Estado mexicano emitió vía jurisprudencia. Dichas políticas se pueden ver a continuación:

#### **1.4.1 Política Prohibicionista**

En una investigación en el Programa de Política de Drogas realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económica por sus siglas CIDE, advertía las consecuencias directas e inmediatas que implica la adaptación de este modelo prohibicionistas de drogas en México, “a) afectación negativa y crítica en los índices de salud pública; b) un Estado deslegitimado; c) elevados costos sociales y económicos asociados al fenómeno de las drogas.”<sup>60</sup> Subsecuentemente se precisaba sobre los problemas o factores primarios de éstas: “a) los mercados de sustancias psicoactivas que operan en un marco que no ofrece control efectivo [problema de regulación]; b) la información sobre el fenómeno de drogas es carente [problema de definición del problema]; c) poder del crimen organizado ante el que el Estado se ve rebasado [problema de recursos y diagnóstico]; d) instituciones gubernamentales ineficaces e inflexibles al fenómeno [problema de capacidades].<sup>61</sup> Estos elementos justifican que haya una urgencia sobre apostar al cambio de política de drogas en México, pues, este modelo no se adapta a las necesidades sociales.

---

<sup>60</sup> Meza, Oliver y Guerra Blanco, Edgar (Coordinadores), “Política de Drogas en las Américas: redefiniendo el problema y el papel del Estado”, México, Ed. CIDE, 2017.

<sup>61</sup> Idem

#### **1.4.2 Política de Prohibición Flexible o “reducción de daños”**

Este modelo de política principalmente se es implementada en algunas naciones europeas, donde se busca reducir los daños en las personas consumidoras de alguna droga permisible en su legislación. Se ha utilizado en conjunto con políticas, programas y prácticas que tienen el propósito de “minimizar las consecuencias negativas del uso de drogas.”<sup>62</sup> Este modelo de política protege tanto a los consumidores de drogas, a sus familias y a la sociedad, “es progresiva; está arraigada en la dignidad y respeta los derechos humanos; cuestiona las políticas que maximizan los riesgos, y valora la transparencia, la responsabilidad y la participación.”<sup>63</sup> Dicho de otra forma, este modelo de política contempla la educación y concientización hacia el consumidor.

#### **1.4.3 Política de Despenalización Flexible**

Esta política retoma algunos elementos de la prohibición flexible. Esta misma ha sido adoptada por la Organización Mundial de la Salud, en lo que refiere a la difusión y concientización hacia la sociedad sobre las implicaciones que trae consigo el consumo excesivo por ejemplo del alcohol y tabaco. Es una política un poco restrictiva, pero concientizadora y educadora a la vez, mediante la publicidad establecida en los productos.

En dicha política se abre la oportunidad de analizar, ver y combatir el tema de las drogas desde una problemática de salud pública; además que su construcción dependerá en mucho del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En esta política se busca regular las tres fases del mercado, para reducir el estímulo al consumo y controlar la disponibilidad de las sustancias para ciertas poblaciones,

---

<sup>62</sup> IDPC (2016), Guía sobre la política de drogas, International, P. 43.

Consúltese en: [http://fileserv.idpc.net/library/IDPC-DRUG-POLICY-GUIDE\\_SPANISH\\_FINAL.pdf](http://fileserv.idpc.net/library/IDPC-DRUG-POLICY-GUIDE_SPANISH_FINAL.pdf).

<sup>63</sup> IDPC, “Guía sobre políticas de drogas”, 2012, P. 78 Consúltese en:

[http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento\\_institucional/planesNacionales/docs/Guia\\_politicas\\_drogas\\_SPA.pdf](http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/planesNacionales/docs/Guia_politicas_drogas_SPA.pdf)

pero respetando los derechos humanos y evitando la creación de riesgo sus mercados ilegales.

#### **1.4.4 Despenalización Estricta**

Con esta política se liberan los mercados de todo tipo de drogas. Hay libertad de mercado y el Estado se verá limitado, pues no existiría persecución policial y judicial directa hacia los consumidores. El crimen organizado lucraría con esta política, debilitando aún más al Estado. Es decir, lo que se busca con dicha política, es que todo tipo de droga sea permitida para su consumo, que no exista penalidad alguna al consumidor. Apostar en México por su aplicación es muy pronto, porque, aún no se ha eliminado ni tampoco se ha implementado la política prohibicionista del *cannabis*, lo cual, apostar directamente a su aplicación sin duda alguna sería un fracaso rotundo. La despenalización estricta es adecuada su aplicabilidad para un Estado socialmente maduro.

Estos modelos de política de drogas que se han señalado con antelación funcionan ya su aplicabilidad y funcionamiento en ciertos países. Habrá que señalar que no existe política alguna eficaz que garantice con precisión el combate y debilitamiento de los cárteles de las drogas; como tampoco estos modelos garantizan esa gobernabilidad del Estado. Cada modelo de política se aplica con base a las necesidades y demandas sociales, por ello, es que cada política brinda diferentes resultados a cada país. El que no se tengan resultados favorables con una política no quiere decir que sea mala, lo que se puede decir, es que esa política no es la adecuada para el contexto y realidad social de ese país.

## CAPITULO II

### “ESTRATEGÍAS Y PLANES DE ACCIÓN QUE IMPLEMENTA EL ESTADO MEXICANO ANTE LA PROBLEMÁTICA DE DROGAS”

**SUMARIO:** *2.1 Criminalización y prohibicionismo. factor primario del fracaso en la política de drogas en México; 2.2 ¿Qué es el estado de derecho?; 2.3 El colapso del estado de derecho y la oportunidad de transitar a un modelo constitucional; 2.4 La constitución como fuente de poder y como medio de control. el surgimiento del gobierno de los jueces; 2.5 La política de drogas debe de ser reorientada a una problemática de salud pública; 2.6, El obscurantismo de la política prohibicionista en México, ha saturado los centros penitenciarios y debilitado al Estado.*

El capítulo que antecede tuvo como objetivo, analizar la esencia de lo que comprende el mundo o campo de las drogas; y, como es que a través de la historia transitamos del consumo libre al prohibicionismo, como un medio de control y equilibrio social. Siendo esto último para el caso mexicano, algo utópico, porque, actualmente nos encontramos en un estado de guerra, mismo que se da entre las instituciones de seguridad frente al crimen organizado, donde los resultados, son muerte, violencia e inseguridad.

Así, pues, dentro del presente capítulo, se ha de precisar un breve desarrollo, sobre las consecuencias que ha dejado la política prohibicionista en materia de drogas en México. Pues, habrá que tener presente que gobiernos van y otros llegan y la situación empeora cada vez más. Es de señalar que los principales objetivos de los gobernantes una vez que llegan al poder, es, modificar el marco constitucional y legal a modo de que pueda: I. mantenerse en el poder; II. implementar su proyecto de gobierno; III. deshacer toda evidencia de programas gubernamentales del gobierno que los antecedió. Por consecuencia de estas barbaries que realizan, terminan en los tribunales constitucionales para determinar si es legal o no las modificaciones al marco constitucional o legal.

Lo señalado con antelación tiene que ver directamente con la política de drogas en México. El poder ejecutivo y legislativo, desde su quehacer, no han materializado resultados positivos para frenar el poderío del crimen organizado, y, por consiguiente, su negligencia y simulación ha ocasionado una crisis en materia de

derechos humanos en el país. Por ello, quienes han frenado en la medida de sus competencias y atribuciones, el colapso del Estado mexicano, han sido los jueces constitucionales.

Así, pues, dentro del presente capítulo se puede advertir, como a través del conocido gobierno de los jueces, la dirección de la política de derechos humanos se ha ido consolidando por las sentencias de los jueces constitucionales. Muestra de ello, es que han establecido límites a los excesos de los poderes e instituciones del Estado, en cuanto a lo que refiere al tema del consumo y posesión del *cannabis* en México. Han establecido que la política de drogas en el caso *cannabis*, debe de ser analizada desde una problemática de salud pública; y, que el exceso del derecho penal ha ocasionado una alteración al interior de los Centros de Reinserción Social.

El crimen organizado en este caso, los cárteles de la drogan han expandido sus actividades tanto fuera como dentro de los Centros de Reinserción Social. Por ello, este capítulo resulta interesante por los temas que se engloban y buscan tratar, con el fin de demostrar al lector, que, el tema de las drogas (*cannabis*-consumo) no es malo, como nos lo ha hecho saber la política criminal. Este problema puede ser resuelto, si es que las instituciones en realidad asumieran el compromiso y tarea que les mandata el orden constitucional federal. Así como también, dejen de lado, la simulación y el discurso político barato.

## **2.1 Criminalización y prohibicionismo. factor primario del fracaso en la política de drogas en México**

El uso excesivo del derecho penal sigue siendo uno de los muchos males que alteran el orden y equilibrio social al interior del Estado mexicano, ya que se ha caído en los excesos, en donde se deja en un alto estado de vulnerabilidad al gobernado, ya que no existen políticas públicas y criminales que atiendan las problemáticas delictivas en el país. Vaya, en México se ha improvisado y simulado de tal manera que pareciera ser una verdadera realidad el Estado constitucional de derecho. Lejos estamos de ello.

*Henry David Thoreau*, en su obra denominada “*Desobediencia Civil*”, hace grandes aportes para lo que en este apartado se busca señalar, pues, dentro del contenido de su ensayo, encontramos una reflexión interesante, misma que establece: “Bajo un gobierno que encarcela injustamente, el verdadero lugar para un hombre justo es la cárcel.”<sup>64</sup> En México, es claro que los excesos de la aplicabilidad del derecho penal, han originado que los Centros de Reinserción Social., se encuentren sobrepoblados, en muchas de las ocasiones, por gente inocente. Es de señalar que hay muchas personas que no cuentan con el recurso económico suficiente para contar con una defensa adecuada, para defenderse del arbitrio del Estado, por lo cual, su destino es esta reclusión en un Centro de Reinserción Social. Estos problemas crecen aún más, por las deficiencias que se encuentran dentro de la ley.

Para comprender el tema del cual se busca desarrollar dentro del presente apartado, tendremos que remontarnos a las bases esenciales del derecho penal, pues, el tema de la política criminal es derivada del mismo derecho penal, es decir, surge como una disciplina especial de auxilio para la materia. Ambas disciplinas contemplan escenarios diferentes, es decir, tienen un fin determinado, pero, se encuentran estrechamente correlacionadas, para efectos de alcanzar el fin primordial del Estado, que es el bienestar social temporal.

Una idea clara del derecho penal, la encontramos en las bases señaladas por *Cesar Beccaria*, en su obra el *Tratado de los Delitos y las Penas*, donde resume las ideas clásicas del Estado, en donde establece lo siguiente: “Las leyes son las condiciones con que los hombres independientes y aislados se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla. Sacrificaron por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad. El conjunto de todas estas porciones de libertad, sacrificadas al bien de cada uno, forma la soberanía de una nación, y el

---

<sup>64</sup> THOREAU, Henry David, “Desobediencia Civil”, (2017), Ed. Lectorum, México. P.18

soberano es su administrador y legítimo depositario (...).<sup>65</sup> Con la aparición del Estado, encontramos la figura de la coercitividad, es decir, es donde podemos ver el poder sancionador del Estado. El poder sancionador del Estado se ve representado en una persona, que preside o dirige un poder, es decir, a través del juez.

En su génesis el derecho penal surge como la herramienta sancionadora con la que cuenta el Estado, para imponer penas crueles e inhumanas a aquellas personas que atentaban contra el bienestar, tranquilidad y buenas costumbres de determinado pueblo. Estas penas fueron evolucionando y erradicándose de los diversos sistemas jurídicos. Así como también, la esencia del derecho penal evoluciona, también desarrollando disciplinas especiales para garantizar estabilidad, tranquilidad y bienestar social, mediante la prevención de actos delictivos.

En este contexto, en palabras de *Cuello Calón*, el derecho penal se define como: “Conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad.”<sup>66</sup> Esta definición señala dos elementos claves, que, es la pena impuesta por el Estado y las políticas de combate a la criminalidad. Todo versa sobre el delito. Es por ello que, si se atrae la esencia del concepto de Cuello Calón relacionándolo con el delito, se concluye, que, el delito, es (...) Una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.”<sup>67</sup> Estos elementos fueron desarrollados a través de la doctrina, mismas que con el devenir de los siglos, fueron acentuados en las leyes penales, como producto de la razonabilidad.

Ahora bien, sobre el entendimiento y objetivo del derecho penal, debemos hacer referencia a los posicionamientos establecidos por López Betancourt, la cual establece, que: “El Derecho Penal objetivo lus Pénale se define como el conjunto

---

<sup>65</sup> BECCARIA, Cesare, “Tratado de los Delitos y las Penas”, Ed. UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, Edición, 2015. P. 19

<sup>66</sup> GARCÍA, Máynez, Eduardo, “Introducción al Estudio del Derecho”, Ed. Porrúa, Edic. 50ª P. 141

<sup>67</sup> CUELLO, Calón, Eugenio, “Derecho Penal” Edic.3ª P.252.

de normas dirigidas a los ciudadanos a quienes se les prohíbe, bajo la amenaza de una sanción, la realización o comisión de delitos.”<sup>68</sup> Sobre el concepto en cita se hace alusión (indirecta) a una política preventiva y de concientización. Claro que este concepto viene a revolucionar el estudio, entendimiento y aplicabilidad del Estado.

Por lo anterior, es necesario precisar las ideas de, *F. Von Litz*, quién viene a perfeccionar aún más el entendimiento y funcionamiento del derecho penal. *Litz*, establece que: “El derecho penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia.”<sup>69</sup> De los conceptos que se han señalado, se puede reconocer la potestad del Estado, por imponer sanciones a los gobernados que realizan un acto delictivo en contra de los gobernados (personas) o en su caso, cuando el gobernado atenta contra los intereses y/o patrimonio del Estado. Así mismo, también, dichos conceptos establecen la importancia de las bases de las políticas y medidas de seguridad (política de seguridad y criminalidad) que debe de crearse para efectos de dejar de lado el uso excesivo del derecho penal.

Las conceptualizaciones que pueden existir sobre el derecho penal son variables y cambiantes, y, esto es derivativo de la época en la que el autor las define. Es decir, hay conceptos que actualmente ya son rebasados; así como también, hay teorías clásicas, que, actualmente siguen siendo referencia, muestra de ello, es la teoría *Beccariana*. Ahora bien, una vez que ha sido definido y entendido al derecho penal, es necesario hacer un análisis sobre el origen y la evolución de los diversos periodos que la han englobado a lo largo de la historia.

Es, pues, que en el antiguo oriente encontramos las primeras bases del derecho penal. Desde antes de la creación del propio Estado, ya se contaba con sistemas organizacionales, tanto social, política, jurídica y económica, con la característica de qué quien atentaba con la paz y armonía social, era castigado mediante penas

---

<sup>68</sup> LÓPEZ, Betancourt, Eduardo, “Introducción al Derecho Penal”, Ed. Porrúa, Edic. México- 2007, P.303.

<sup>69</sup>MIR, Puig, Sergio, “Introducción a las Bases del Derecho Penal”, Ed. Euros Editores, S.R.L., Edic. 2ª, Argentina, 2003, P. 7. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>

cruelles e inhumanas. Estas eran justificadas porque emanaban de un poder divino. Entre los primeros instrumentos jurídicos penalmente hablando, podemos encontrar al famoso *Código de Hammurabi*, el cual, *Márquez Piñero*, señala: “(...) que lo extraordinario de ese conjunto de leyes, es su apartamiento de los conceptos religiosos, así como su ayuda y finísima distinción entre los hechos realizados voluntaria mente y los ejecutados por imprudencia.”<sup>70</sup> Se empezaba a materializar la diferenciación entre delito culposo y doloso.

Otro de los grandes precedentes del derecho penal, lo encontramos a través de la cultura o pueblo griego (antigua). Los griegos en ese entonces se caracterizaban por ser un pueblo *politeísta*; así mismo, las bases de su derecho penal se regían bajo la venganza privada y venganza divina. Un sistema totalmente cruel e inhumano, pero, ejemplar para el pueblo griego. A partir de los aportes del sistema penal griego, es que se empieza a dar la evolutividad del derecho penal, hasta llegar a los actuales sistemas jurídico-penales.

Ahora bien, comprende analizar las etapas de la evolución del derecho penal, tanto del contexto histórico- internacional, como dentro del Estado mexicano. Esto con el fin de adentrar un tema esencial, que se refiere al tema del Estado constitucional de derecho, como medio de garantizar las libertades humanas, a través de la praxis jurisdiccional, pues, en muchas de las ocasiones, la normatividad vigente que criminaliza ciertas actividades cae en los excesos, frente a realidad actual.

En este orden de ideas, en líneas siguientes se hace el señalamiento de los periodos evolutivos del derecho penal, en donde encontramos las características de cada uno de esos elementos:

**I.VENGANZA PRIVADA:** Es conocida también como la época de sangre o barbará. En esta sintonía, *Griselda Amuchátegui*, hace referencia a que la venganza “(...) significa que el hombre, ante una agresión recibida

---

<sup>70</sup> MARQUEZ, Piñero, Rafael, “Derecho penal Parte General”, Trilla, S.A de C.V, México 2006. cit. Pag.68

obtiene satisfacción mediante otro acto violento”<sup>71</sup> En otras palabras, imperaba la Ley del ojo por ojo, diente por diente. Por ello, es que se denomina la época de sangre.

**II. VENGANZA DIVINA:** Dentro de los pueblos mismos, en el tiempo en que se manifestaba, esta venganza, se creía en una religión teocrática, en donde lo que pasaba en la sociedad, pertenecía a una forma de reproche o de inconformidad de dios, hacia el mismo pueblo. Ha grandes rasgos, es cuando un acto ilícito, se sancionaba con jerarquía y que los únicos, capaces de sancionar estas conductas era los pontífices.

**III.VENGANZA PÚBLICA:** En esta época ya existía la consolidación del Estado como institución. Es, pues, que esta época se caracterizaba por contar ya con una clara diferenciación de delitos de carácter público y privados.

**IV.PERIODO VOLUNTARIO:** Conocido como la época humanitaria, en donde se empieza con la abolición de penas crueles e inhumanas. Empieza la materialización de las bases de legalidad y transparencia procesal dentro de dicha época. Se centran grandes bases del proceso penal.

**V. VENGANZA FAMILIAR:** Dentro de esta época, *Amuchategui*, hace referencia que, en este periodo, (un familiar aun antes del surgimiento del concepto familia) del afectado realiza el acto de justicia y causa un daño al ofensor.”<sup>72</sup> Es, pues, que existe un retraso dentro de la línea evolutiva que se venía manifestando dentro del derecho penal.

Hoy en día el derecho penal mexicano se encuentra en un proceso de madurez (simulada), pero, se ha avanzado paulatinamente a paso lento, y, esto se debe de a la resistencia que actualmente existe en las instituciones y operadores del Estado. Es necesario precisar que si bien, quienes han diseñado la esencia del derecho penal actualmente son los jueces constitucionales, esto a través de sus sentencias,

---

<sup>71</sup> AMUCHATEGUI, Requena, I., Griselda, " Derecho penal", Ed. Porrúa, 2001, Edic. 4ª, P. 2

<sup>72</sup> Op. Cit. (7) pag.3

pero de alguna manera, existen limitaciones para evitar el uso excesivo del derecho penal. La clase política en México se sigue pensando, que, para prevenir, combatir y erradicar la violencia, la respuesta se encuentra en el incremento de las sanciones penales. Se piensa que las personas se abstendrán de realizar conductas delictivas. La ley no es una política de concientización. Por ello, para comprender estos excesos es necesario que se analice la evolutividad del derecho penal mexicano.

**I.Derecho Precortesiano.** Hasta antes de la llegada de los españoles, el Estado mexicano se caracterizaba por ser un pueblo pluricultural. Es decir, existían diversas culturas, las cuales, tenían sus diversos sistemas de organización política, jurídica, social y económica, etc. Con la conquista española, señala *Carranca y Trujillo*, que, en esta época, ya se hacía una “distinción entre delitos intencionales y culposos fue también conocida, castigándose con la muerte el homicidio intencional y con la indemnización al culposo”.<sup>73</sup> Lo que actualmente conocemos como pena, pero, también la garantía de la reparación del daño.

**II.Los aztecas.** *AMUCHATEGUI* en su obra derecho penal establece lo siguiente, acerca, del pueblo azteca, “Los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancia atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación, de sanciones la reincidencia el indulto y la amnistía.”<sup>74</sup> Esté último, actualmente impera dentro del sistema jurídico mexicano.

**III.Derecho en el Pueblo Maya.** La cultura maya ha sido sin duda alguna un referente de la cultura en el continente americano. Para ellos en el ámbito del derecho penal, sus penas eran completamente severas. Los Caciques eran las autoridades principales. La muerte y la esclavitud, eran las penas más comunes dentro de esa cultura. La pena de muerte era la pena máxima que aplicaba las autoridades mayas, y, era aplicable a los delitos de homicidios, adulterio y el rapto de las doncellas. Por otro

---

<sup>73</sup> CARRANCA, y Trujillo, Raúl, “DERECHO PENAL MEXICANO”, Porrúa, Edic. México 1995, P.,987

<sup>74</sup> Op. Cit.(7) pag.9

lado, quien era condenado a esclavo, además se le tatuaba la cara con el fin de que quedara marcado y señalado de que no era una persona digna dentro de la sociedad.

**IV.Derecho de los Tarascos.** De la cultura tarasca se conoce poco en lo que refiere al tema jurídico. Para ellos el adulterio era el delito que más penaba; y más, cuando quien lo cometía era una mujer. La pena era la privación de la libertad tanto a ella como a los miembros de su familia. Sus bienes eran confiscados por parte de las autoridades. También, se establecen los primeros precedentes del delito de violación, ya que cuando quería abusar de una mujer, y se le sorprendía, este era sancionado con la pena de la tortura.

**V.Derecho en la Colonia.** Dentro de esta época se empieza a consolidar respeto hacia las personas de condición indígena. Pues, con la llegada de los españoles empezó la consolidación del mestizaje, una mezcla según ellos, aborigena, entre españoles e indígenas. Se busca tener un administrador de la Ley penal.

**VI.La Codificación Penal.** El periodo de la codificación a nivel internacional, marca un antes y un después, ya que, es a partir de ese momento, que, los derechos y bienes jurídicos que tutela la Ley penal, puede exigirse su eficaz respeto y protección cuando son violentados a través de las instituciones encargadas de impartir justicia. Este movimiento se consolida el 8 de abril de 1835, pues, se publica el Código Penal, para el Estado de Veracruz. Pero, el primero como tal, tiene vigencia a partir del año de 1831, el cual, rigió al Estado de México.

De los antecedentes históricos en México, que se han precisado con antelación, podemos observar y analizar como el derecho penal ha ido evolucionando considerablemente, y, que, por su naturaleza sigue teniendo constantemente cambios considerables, con el fin de armonizar la norma con las necesidades y reclamos que tiene el pueblo mexicano.

Basta señalar que el derecho penal mexicano ha evolucionado más a través de las decisiones judiciales que desde el quehacer legislativo. Esto sin duda alguna es preocupante y alarmante, ya que, las riendas de seguridad y criminalidad dependen actualmente del poder judicial, cosa que no debería de ser así, pues, debería de ser competencia tanto del ejecutivo como del legislativo, limitándose solamente al judicial a imponer una sanción o eximir de la responsabilidad al inculpado. Ante, esta idea, el rol político- jurídico que juega el Poder Judicial, es permisible y plausible, en un país como México.

## **2.2. ¿Qué es el Estado de derecho?**

Para adentrarse al estudio del Estado de derecho hay que partir de las siguientes dos interrogantes: ¿Proteger al gobernado? O ¿Proteger el cumplimiento de la ley? Para el Estado de derecho lo principal era garantizar el cumplimiento de la ley, y, a través de ello se garantizaban los derechos y libertades del gobernado.

Con la aparición del Estado de derecho aparece consigo la materialización del positivismo jurídico, donde aquellos principios de orden natural adquieren reconocimiento y se convierten en norma jurídica. No hay definición alguna que contemple con exactitud el entendimiento del concepto del Estado de derecho, pero, si podemos encontrar elementos característicos de cada uno de ellos. El principal elemento característico lo encontramos, en que el entendimiento del Estado de derecho es el que parte de la corriente positivista (derecho escrito).

*Dante Reyes*, de manera sencilla y comprensible establece que él, “Estado de derecho empieza a ser utilizado por la ciencia jurídica y política alemana del siglo pasado para designar una relación específica entre la forma política llamada “Estado” y el derecho, relación que va más allá de un gobierno limitado que envuelve su actuación en el ropaje de las normas jurídicas. La doctrina alemana llega a fundar el Estado sobre la “legalidad administrativa”, sobre los “derechos públicos subjetivos”, sobre la “justicia en la administración.”<sup>75</sup> Garantizar las

---

<sup>75</sup> HARO, Reyes, Dante, Jaime, “ESTADO DE DERECHO, DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA”, Ed. IJ-UNAM. P. 118 Consúltese: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2897/7.pdf>

libertades o derechos naturales no es objetivo. Garantizar la seguridad y certeza jurídica es la base que impera dentro del Estado de derecho. Un posicionamiento importante sobre el entendimiento del Estado de derecho lo encontramos con Maccormick, quien establece:”

“Cuando en alguna organización política hay un cuerpo de leyes establecidas y reconocidas que gobiernan el comportamiento de las personas dentro de las facultades de tal organización política, el estricto cumplimiento de todas esas leyes, especialmente por parte de quienes ostentan el poder gubernamental, es de un valor incalculable. cuando las leyes se cumplen fielmente, rige el Estado de Derecho; y las sociedades que viven bajo un Estado de Derecho disfrutan de grandes beneficios en comparación con las que no lo hacen. El Estado de Derecho es una condición que es posible conseguir bajo gobiernos humanos.”<sup>76</sup>

Del posicionamiento de *Maccormick*, encontramos una postura muy interesante, la cual se desprende de las ideas de *Jellinek*, quien establece que el Estado y Derecho son dos elementos que surgen de manera simultánea, pues, establece una estrecha relación y el uno depende del otro:” (...) Estado y derecho nacen conjuntamente, y el uno supone al otro, ha de estar el primero dentro del segundo, no sobre él; es Estado de derecho, como se suele llamar, porque no se exterioriza sino en el derecho y se propone el orden jurídico como norma y limitación de su voluntad soberana.”<sup>77</sup> Las ideas que contempla establecen un elemento esencial de comprensión del Estado de derecho, y ese elemento es el tema de la razonabilidad dentro de la Ley.

De lo anterior debe entenderse que el Estado de derecho se configura de varios elementos o requisitos. En palabras de *Jaime Díaz*, todo Estado de derecho se conforma de: “primacía de la Ley; sistema jurídico de normas; legalidad de los actos de administración; separación de poderes; protección y garantía de los derechos humanos, y examen de constitucionalidad de las leyes.”<sup>78</sup> Precísese que dentro de

---

<sup>76</sup> MACCORMICK, Neil, “Retórica y Estado de Derecho una Teoría del Razonamiento Jurídico”, Ed. Palestra, 2016, Lima. P. 53

<sup>77</sup>JELLINEK, Gerog, “Teoría del Estado”, Ed. Fondo Cultural Económica,2004, México. P. 28

<sup>78</sup> MÁRQUEZ, Rábago, Sergio, R. “Estado de Derecho en México”, Ed. IJ-UNAM. P.201  
Consúltese en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/13.pdf>

la etapa en donde el imperio era el Estado de derecho sólo se encontraba como elemento esencial la primacía de la ley, el catálogo de normas y la obediencia del principio de legalidad.

Dentro del Estado de derecho hay un monopolio de la ley, *Rafael Aguilera* establece: " el monopolio estatal de la producción jurídica y por tanto el principio de legalidad como principio fundamental de un Estado que responde a la visión ideológica del positivismo jurídico."<sup>79</sup> Es, pues, de manera más sencilla, con el estado de derecho se establecen las primeras bases de los Estados democráticos, pues, con la Ley se buscaba mantener un equilibrio y estabilidad aún y cuando la misma Ley fuera arbitraria.

La historia ha dejado claro que el poder no puede quedar depositado en un solo individuo (os), así como tampoco en un solo poder del Estado, pues, deben de existir contrapesos. Así, pues, el Estado de derecho queda marcado por ese elemento de concentración de poder. Pues, "En todo Estado de Derecho, la ley se configuraba como la expresión de la centralización del poder político, con independencia de los modos en que ésta hubiese determinado históricamente y del órgano, o conjunto de órganos, en que se hubiese realizado. La eminente fuerza de la ley se vinculaba así a un poder legislativo capaz de decisión soberana en nombre de una función ordenadora general."<sup>80</sup> Es una realidad que la concentración ilimitada de poder soberano con que contaba en ese entonces el Poder Legislativo fue lo mismo que llevo al decline y quebrantamiento del Estado de derecho.

En el Estado de derecho la ley es un eje central del desarrollo social. La soberanía emana y recae en el pueblo, quienes, depositaran en un cierto grupo de individuos que son elegidos y votados por la sociedad, son quienes representaran sus intereses frente a la vida política del Estado. Aquí los representantes a través de la ley representaran los intereses internos y externos de la sociedad. Hay una

---

<sup>79</sup> AGUILERA, Portales, Rafael Enrique, "NEOCONSTITUCIONALISMO, DEMOCRACIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES," Ed. Porrúa. 2010. P. 1

<sup>80</sup> ZAGREBELSKY, Gustavo, "El derecho Dúctil", Ed. Trotta, 2011, Madrid. P. 24

dualidad de funciones interna y externa del Estado, tal como en un principio lo contemplaba Hobbes.

Si bien, en primer momento el sistema del Estado de derecho funciono con base a los lineamientos y objetivos establecidos, habrá que tener en cuenta, que haber apostado por que el poder legislativo tuviera el control, hizo que se llegara consolidar en su momento el poder por excelencia, pero también fue lo que ocasiono su debilitamiento y posteriormente su quebrantamiento como tal. Pues, se le doto de tanto poder que sus competencias, atribuciones y tareas ya no se apegaban a la realidad y demandas sociales y afectaban el bienestar u orden social.

Si bien, la soberanía es la ley, la ley es un producto absoluto que da origen al principio de legalidad, y la legalidad es lo que conduce el equilibrio y respeto entre Estado y Gobernado. Partiendo de esta premisa, es como en su momento funcionaba el Estado de derecho. Pero, los excesos de crear cuantas normas jurídicas pudieran para subsanar o hacer frente a una problemática social, orillo a que se perdiera o limitara en extremo los derechos y libertades del gobernado. Esto llevo a un autoritarismo y concentración del poder en una corporación, pues, sus actuaciones no eran cuestionadas por otro poder. Eso es un error garrafal y no permisible en un Estado de derecho. Porque, en todo estado democrático, los contrapesos y la delimitación del poder evita la anarquía en el poder.

### **2.3. El colapso del estado de derecho y la oportunidad de transitar a un modelo constitucional marco de referencia para el estado mexicano**

Si bien dentro del Estado de derecho ya se contemplaba la famosa teoría de la división de poderes, está aún carecía de eficacia para su cumplimiento. Como se mencionó en temas previos, el absolutismo y monopolio del poder se encontraba en el poder legislativo. Ahora bien, dentro del Estado de derecho se crean las instituciones jurídicas y políticas. La ley se contempla como eje central desarrollo social.

La ley es el producto razonable por excelencia del Estado. La misma ley, se creaba, se emitía y entraba en vigor, pero, en ningún momento se ponía a estudio o revisión los efectos y alcances de esta. Así mismo, esto derivó en que las mismas leyes que se emitían chocara y colapsaran entre ellas, por lo cual, estas ya no daban solución a las problemáticas sociales. Dentro de este modelo de Estado, la solución que en su momento encontró el poder legislativo, fue emitir cuanto número de leyes se les ocurriera con el fin de subsanar una problemática que debía ser atendida de fondo. Es decir, limitar el que hacer del poder legislativo, pues, sus competencias o poderío soberano era excesivo e ilimitado.

Lo que fue en primer momento el primer modelo jurídico, al no ser delineado de acorde a las necesidades y estableciéndole limitaciones, conllevó a que dicho Estado de derecho al alcanzar la cúspide. Como todo proceso natural empezó su decline y empieza a estructurarse un nuevo modelo de reemplazamiento que surge del análisis de las deficiencias presentadas con el primer modelo, la corrección que sufrió el nuevo modelo de organización política y jurídica consolidada en esencia el respeto de los tres poderes del Estado. Aquí empieza ya una participación directa e idónea del poder judicial. Así mismo, antes de adentrarnos al estudio de este nuevo modelo al cual se hace alusión, es necesario precisar los elementos que dieron origen al quebrantamiento del Estado de derecho. Mismos que se muestran a continuación:

## **FACTORES QUE ORIGINAN LA CRISIS EN EL ESTADO DE DERECHO**

### **ABSOLUTISMO LEGISLATIVO:**

El poder legislativo tiene un exceso de poder, así como tampoco existían limitación alguna a sus funciones (un poder que tenía inmunidad), frente a la aplicabilidad de sanciones. También debe de contemplarse que hubo exceso dentro del principio de legalidad; debe de señalarse además que las leyes pierden la esencia del principio de razonabilidad.

### **FALTA DE CREDIBILIDAD:**

La sociedad deja de creer en las autoridades, derivativo de las malas normas que se expedían. No existe limitación alguna a sus funciones y por consiguiente empieza ese hartazgo social.

**CRISIS DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA:**

Los operadores del poder legislativo (legisladores), rompen con la esencia y entendimiento de la Ley. Empiezan a expedirse gran cantidad de leyes que se contraponían unas con otras. El legislador justifica que la efectividad de su trabajo deriva en cuantas leyes éste pueda emitir sin entender si estas leyes ayudaran a las problemáticas sociales.

**PROCESO EMERGENTES:**

Ante las deficiencias que presentaban ya el excesivo número de leyes, mismas que ya no daban solución a las problemáticas sociales, es necesario reestructurar las bases políticas y jurídicas, en donde el Estado reconoce su deficiencia y por consiguiente, sede y reconoce mediante Ley, la participación de ciertos sectores sociales, con el fin de conocer, adentrarse y proponer soluciones eficaces a los problemas de gran impacto social. Ejemplo: Candidaturas independientes, participación y directa de las comunidades indígenas. Estas medidas atentan contra los intereses políticos del Estado, pero, que ante la crisis presentada son aprobadas con el fin de no perder la gobernabilidad que todavía pudiera tener.

A manera de cierre, entiéndase que el Estado de derecho, son las reglas establecidas para el desarrollo y progresividad de la ley. Al presentar problemas la ley, se empieza un debilitamiento y posteriormente un quebrantamiento del Estado de derecho. Por ello, era necesario en un origen controlar los excesos del legislador, así como también someter a estudio las leyes, cuando se presumiera o sospechara que estas eran contrarias al orden social.

Apostar a un nuevo modelo de Estado, donde se limite, controle y supervise a los poderes del Estado, es sin duda alguna apuesta benéfica para la sociedad. Por ello, la transición a un modelo constitucional fue una victoria para la vida democrática de todo Estado. Aquí se busca garantizar los derechos y libertades de los gobernados frente a los abusos de poder del Estado; además, la ley se suprime a los mandatos y principios constitucionales y se pone a estudio y revisión en su momento por los tribunales constitucionales. Hay eficacia dentro de este nuevo modelo de Estado.

## 2.4. La constitución como fuente de poder y como medio de control. el surgimiento del gobierno de los jueces

El entendimiento, comprensión y estudio de la constitución sin duda alguna es un tema tan complejo por las diferentes posturas que derivan de ella. En la actualidad el tema principal de estudio sobre la constitución versa sobre su jerarquía; ya que, hay quienes establecen que las constituciones ya se ven rebasadas jerárquicamente por los tratados internacionales. Lo anterior será desarrollado a continuación, pero, interésemos de momento el entendimiento y bases de la constitución para partir al funcionamiento de este modelo constitucional como forma de organización política.

La Constitución es entendida, como: “Las reglas jurídicas que determinan los órganos supremos de este; su modo de creación; sus relaciones recíprocas; su competencia, y la posición de cada uno en relación con el poder estatal”<sup>81</sup> El constitucionalismo tiene su génesis, estructuración y desarrollo en el S. XVII, cuando se da la famosa revolución francesa, y empieza esa famosa época de la codificación o periodo enciclopédico. Para ese entonces *Montesquieu*, al recabar las ideas de *Hobbes* y *Locke*, entre otros, resume la importancia de la constitución en lo siguiente: “Para vivir en libertad hay que limitar al poder.” Aquí, encontramos que la constitución nace como fuente de poder; como limitantes de la actuación de los poderes; y, como una forma de garantizar por parte del Estado los derechos y libertades del gobernado o súbdito. Las teorías del contractualismo son recabadas en este instrumento político más no jurídico denominado constitución.

Arnaiz, establece que, “la constitución interesa desde el punto de vista formalista, y de su eficacia.”<sup>82</sup> De lo anterior en cita quedémonos con lo referente a la eficacia, pues, como lo mencionaba *Lawrence Sager*, al señalar que: “Una Constitución por sí sola, es únicamente un pedazo de papel. Lo interesante de una Constitución es lo que se hace con ella.” En este orden de ideas, para el desarrollo del Estado y el

---

<sup>81</sup>GARCIA, Máynez, Eduardo, “INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO”, Porrúa, 1994, México. P. 108.

<sup>82</sup> ARNAIZ, Amigo, Aurora, “El Estado y sus fundamentos Institucionales”, Ed. Trillas, 2007, México.P. 405

bienestar social, aún y cuando la constitución es un instrumento político-jurídico, contempla en su esencia los principios o valores supremos, que son los bienes jurídicos por excelencia mismas que tendrán vida plena una vez que sean detalladas en las normas secundarias, y contemplen sus respectivas garantías jurisdiccionales e instancias donde se harán valer.

De lo precisado con antelación, dentro de la constitución se encuentran consagrados los principios supremos que son denominados derechos humanos (o fundamentales, estos últimos son los que se encuentran constitucionalmente reconocidos). Estos valores supremos denominados se definen como: “Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”<sup>83</sup>

Ahora bien, cuando se habla de las garantías “(...) garantía proviene del término anglosajón “warranty”o “warantie”, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (to warrant), porque tiene una connotación muy amplia. “Garantía” equivale, pues, en su sentido lato, a “aseguramiento” o “afianzamiento”, pudiendo denotar también “protección”, “respaldo”, “defensa”, “salvaguarda” o “apoyo”, jurídicamente, el vocablo y el concepto “garantía” se originaron en el derecho privado, teniendo en él las acepciones apuntaladas.<sup>84</sup> Es decir, no puede existir dentro del campo constitucional derecho alguno sin que se prevea así mismo una garantía jurisdiccional.

A manera de ejemplificación sobre la funcionalidad entre los derechos humanos y las garantías, debemos de hacer alusión a un criterio de gran relevancia e impacto que ha emitido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho

---

<sup>83</sup> ¿Qué son los derechos humanos?

Consultar en: <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

<sup>84</sup> BURGOA, O., Ignacio, “DICCIONARIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO”, P. 181.

criterio de carácter jurisprudencial establece la diferenciación de derechos y garantías. A la letra, el criterio señala lo siguiente:

**DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS. SUS DIFERENCIAS.**

Conforme al artículo 1o., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. A diferencia de los derechos humanos, en sí mismos considerados, las garantías se erigen como instrumentos o herramientas para su protección y tutela, reforzando su vigencia y salvaguardando su eficacia dentro del sistema normativo. En síntesis, las garantías operan como medidas jurídicas que tienen como finalidad lograr la consecución, vigencia y efectividad de los derechos humanos al tiempo que aseguran la conservación de su carácter ontológico como límites jurídicos infranqueables para la potestad de la autoridad como lo ordena el primer párrafo del artículo 1o. constitucional.<sup>85</sup>

Por lo anterior, hemos de regresar al estudio de la constitución, pero desde el estudio de transición del *Estado de Derecho al modelo Constitucional*. Es de señalar que en esta transición se dan tres cambios considerables para entender el funcionamiento del Estado tanto en lo político y jurídico:

1. El desplazamiento desde la primacía de la ley a la primacía de la Constitución,
2. El desplazamiento desde la reserva de la ley a la reserva de la Constitución; y
3. El desplazamiento desde el control jurisdiccional de la legalidad al control jurisdiccional de la constitucionalidad.”<sup>86</sup>

En la misma sintonía, *Zagrebelsky*, establece que las innovaciones que hay dentro del Estado Constitucional es que aparece “la novedad que la misma (constitución) contiene es capital y afecta a la posición de la ley. La ley por primera vez en la época moderna viene sometida a una relación de adecuación, y por tanto de subordinación, a un estrato más alto de derecho establecido por la constitución.”<sup>87</sup> Aquí en la más lucida expresión se condiciona, se limita y se

---

<sup>85</sup> Tesis: 2a. LXXXVIII/2018 (10a.) Segunda Sala de la SCJN. Tesis aislada.

<sup>86</sup> AGUILERA, Portales, Rafael Enrique, “NEOCONSTITUCIONALISMO, DEMOCRACIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES. P. 3

<sup>87</sup> ZAGREBELSKY, Gustavo, “El derecho Dúctil”. P. 34

restringe las actuaciones del poder legislativo. Desaparece el Estado del imperio de las leyes, y, se empieza a construir y diseñar el sistema del gobierno de los jueces.

Las teorías contractualistas del Estado se ven consolidadas en la constitución; pues, basta señalar que dentro de la misma se encuentra enmarcada toda la historicidad y culturalidad de una sociedad. Por ello, habrá que entender, además, que cada uno de los principios (derechos y libertades) consagradas en la constitución derivan de una lucha social. Los principios (derechos) que son elevados a rango constitucional podrán entenderse también como los derechos conquistados que buscan dignificar al ser humano. *Fernando Lasalle*, establece además que la constitución puede ser entendida “como la suma de factores de poder”<sup>88</sup>. Derivado del posicionamiento de *Lasalle*, es que encontramos que en gran medida las constituciones son amplias en cuanto a su contenido (artículos), porque, al ser redactada ésta, deben de velarse los intereses de los gobernados, frente al poderío del Estado y de los factores reales del poder (aquellos que tienen riqueza), porque, deben de existir condiciones óptimas de convivencia y desarrollo para todos, pero, haciendo hincapié especial en los grupos sociales altamente vulnerables.

Con el nuevo modelo constitucional, *Háberle*, establece el desprendimiento de las familias jurídicas rigentes en cada uno de los Estados-Nación, en donde señala que cada modelo jurídico derivado del sistema constitucional contempla diversos objetivos a tutelar:

“Si atendemos a la forma de organizar el poder, podemos reconocer la familia presidencial y la familia parlamentaria; si atendemos a la protección de los derechos humanos, podemos identificar la familia moderna (derechos garantizados y en desarrollo) y la familia tradicional (subsisten normas adversas a los derechos fundamentales ...); si atendemos a la organización del Estado, hay una familia federativa (expresiones federales y regionales) y una familia unitaria; si atendemos a los contenidos prestacionales, tendremos una familia social (obligaciones prestacionales del Estado) y una familia pragmática; si atendemos a los procedimientos democráticos adoptados, tendremos una familia representativa (hay centralidad del

---

<sup>88</sup> Consultar en: ¿Qué es una Constitución? Fernando Lasalle. En mencionada obra se hace un análisis de los retos a los retos que se enfrenta la Constitución frente al gobernado.

Congreso o Parlamento) y una familia participativa (donde prevalecen los instrumentos de consulta popular directa); finalmente, si atendemos a los instrumentos de control político y jurisdiccional, tendremos una familia responsable (Tribunales y Congresos son eficaces en el ejercicio de sus tareas) y una familia arcaica (donde existen relaciones asimétricas entre los órganos de poder).<sup>89</sup>

Dentro del marco del Estado constitucional de derecho, la ley no puede ir por encima de la constitución, la ley, debe someterse al estudio de constitucionalidad y esta se hará bajo la supervisión de los tribunales especializados en la materia, es decir, mediante los jueces constitucionales quienes de alguna manera interpretaran los principios previstos en la constitución y su conexión con la ley secundaria para establecer criterios, alcances y limitaciones de entendimiento de las mismas normas.

Es claro que todo gobernado dentro del Estado constitucional se encuentra en un estado de indefensión, es decir, en un estado de vulnerabilidad frente al poderío del Estado. Por ello, la vulnerabilidad juega un papel importante para la comprensión del funcionamiento de la constitución y de los jueces constitucionales. “La vulnerabilidad representa un estado de debilidad, la ruptura de un equilibrio precario, que arrastra al individuo o al grupo a una espiral de efectos negativos acumulativos. Uno de sus rasgos distintivos es la incapacidad de actuar o de reaccionar a corto plazo. La noción de vulnerabilidad no se limita a la falta de satisfacción de necesidades materiales, también incluye las conductas discriminatorias.”<sup>90</sup> Aquí se puede hablar de lo en la praxis judicial se conoce como categorías sospechosas, la cual deriva de que la ley secundaria puede contravenir contra un principio constitucional, en donde es necesario analizar si determinada disposición legal restringe la esfera jurídica del gobernado. *Luigi Ferrajoli*, menciona que dentro de estas problemáticas se debe o desprende por una mala redacción legislativa, lo cual, deriva en un oscurantismo de la ley.

---

<sup>89</sup> HABERLE, Peter, “El Estado Constitucional”, Ed. ASTREA, 2007, Buenos Aires, Argentina. P. 10-11.

<sup>90</sup> VALADEZ, Diego y GUTIÉRREZ, Rivas, Rodrigo, Derechos humanos, “LA PLURALIDAD DE LOS GRUPOS VULNERABLES: UN ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO”, Ed. IJ-UNAM., 2001, México. P. 225.

Consúltense en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/94-derechos-humanos>

Derivado de lo anterior, habrá que mencionar lo que *Robert Alexy* menciona, que:” En todo problema razonado de cerca, sea jurídico o no, palabras de tintes camaleónicos son un peligro tanto para el pensamiento claro como para la lúcida expresión.”<sup>91</sup> Por otro lado, derivado de los sectores vulnerables, *Zagrebelsky*, establece: “Dichos grupos dan lugar a una acentuada diferenciación de tratamientos normativos, sea como una implicación empírica del principio de igualdad del llamado -Estado Social- (para cada situación una disciplina adecuada a sus particularidades), sea como consecuencia de la presión de los intereses corporativos ejercen sobre el legislador. De ahí la explicación de legislaciones sectoriales, con la consiguiente crisis del principio de generalidad.”<sup>92</sup> Esto en un extremo conlleva al desconocimiento de la Ley, tal como lo establece *Thoreau*, “Cuando el súbdito se ha negado a someterse y el funcionario renuncia a su cargo, la revolución se ha logrado.”<sup>93</sup> Por ello, es de vital importancia someter a estudio a las leyes secundarias antes de caer en la barbarie.

Si bien, dentro de las diferentes corrientes que estudian al Estado constitucional versa sobre él la interrogante de ¿Quién debe de velar por el cuidado y protección de la constitución? *Smit*: Decía que debería de ser el ejecutivo. *Kelsen*: El poder judicial, pero que fuera un tribunal especializado, es decir, un Tribunal Constitucional. Otro cuestionamiento deriva en la legitimidad de los Tribunales Constitucionales, pues, se dice que ellos no son electos por el pueblo. Pero, hay que tener claro que indirectamente encuentran una legitimación, porque, si bien el pueblo a través de su voto elige a sus representantes, estos tomaran las decisiones más beneficiosas para la sociedad, porque, en el caso particular de México, es el poder legislativo quien propone, elige y ratifica en su momento a los jueces, así que hay elementos para comprobar que los Tribunales Constitucionales, se encuentren legitimados.

---

<sup>91</sup> ALEXY, Robert, “Teoría de los derechos fundamentales”, Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2008, Madrid.P. 24.

<sup>92</sup> ZAGREBELSKY, Gustavo, “El derecho dúctil”. P.37

<sup>93</sup> THOREAU, Henry, David, “Desobediencia civil”, México, Ed. Lectorum, 2017, México. P. 20

El poder judicial en especial los Tribunales Constitucionales, han entablado una carrera titánica para consolidar y garantizar a cabalidad el cumplimiento de la constitución. A los Tribunales Constitucionales y/o jueces constitucionales no se les debe de ver como los malos de la historia, pues, el poder judicial es el poder más puro y noble del Estado, ya que éste se encargará de subsanar y corregir las deficiencias u omisiones que los otros poderes y organismo constitucionalmente reconocidos hacen y que afectan la esfera jurídica del gobernado. El poder judicial dentro del Estado constitucional es el poder por excelencia, y, son los Tribunales Constitucionales quienes mediante sus sentencias crean derecho, y rediseñan el modelo político y jurídico de todo Estado a través de la interpretación constitucional.

En el Estado constitucional de derecho, proteger la constitución, garantizar los derechos y libertades humanas, así como limitar al poder son los retos a los cuales se han de enfrentar los Tribunales Constitucionales, a través de sus pronunciamientos (sentencias). Pero, aquí se corre un peligro latente que podría incurrir en el quebrantamiento del Estado constitucional, porque, no podemos depender de las sentencias de estos Tribunales Constitucionales, ya que, cada poder del Estado tiene bien establecida en la constitución sus funciones y competencias, por lo cual, con las sentencias de los Tribunales, no siempre pueden venir a soplarle al odio a los operadores de los poderes del Estado, sobre cómo deben de hacer su trabajo. Por ello, si los Tribunales constitucionales son guardianes de la constitución, no podemos caer en el exceso de dependencia, ya que, el poder del Estado se monopolizaría, y, la experiencia nos ha dejado claro que de pasar esto empieza un quebrantamiento social.

En este orden de ideas, el Estado constitucional es un sistema de organización política y jurídica eficiente, y garante de armonización y estabilidad social, pero, para su cumplimiento, el Estado necesita tener operadores con compromiso de hacer valer a cabalidad el cumplimiento constitucional. Así, pues, a manera de cierre dentro del presente apartado hay un pensamiento de Norberto Bobbio, que atrae de las ideas de Platón, que refuerza la idea en cita, misma que dice:

“A menos que en los Estados los filósofos se vuelvan reyes, o quienes se dicen reyes o soberanos en verdaderos y propios filósofos, y que se vean reunidos en un solo individuo el poder político y la filosofía, a menos por otra parte éstos, que hoy separadamente se tensan, sean eliminados absolutamente, no habrá remedio alguno para los males de los Estados... y, por tanto, tampoco para los de la humanidad.”<sup>94</sup>

En la actualidad aún y cuando se ha transitado a un modelo de Estado constitucional, seguimos presentando grandes y graves deficiencias y problemáticas sociales, por lo cual, tendremos que seguir dependiendo de los Tribunales Constitucionales, puesto que, es muy lejano que las ideas de Platón puedan consolidarse. En este orden de ideas, hemos de concluir con que la constitución es el elemento por excelencia de todo sistema jurídico-político, y, que actualmente está primacía que ocupa se ve combatida por las normas del sistema internacional de los derechos humanos, que, en tiempos venideros reestructuran el papel que deberá de jugar la constitución, así como también, es el modelo próximo de transición al cual todo Estado de la comunidad internacional se sumara poco a poco.

Todo lo que se ha señalado con antelación, nos sirve como un marco de referencia para comprender, como el derecho penal a evolucionado considerablemente, pero, con el devenir de los años, estos excesos derivados de esta disciplina han sido controlados por parte de los jueces, producto de la mala técnica empleada por el legislador al momento de crear o reformar la ley penal.

Parte de la esencia del derecho penal, o, mejor dicho, las sanciones penales pueden verse inmiscuidas en diversas legislaciones de las diferentes disciplinas jurídicas. Por ello, el derecho (legislación) de la salud, contempla tipos penales, en donde de alguna manera, se criminalizan ciertas actividades que pueden verse inmiscuidas en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Entre estas actividades, hasta no hace mucho (2018), se criminalizaba y penalizaba el consumo de *cannabis*.

---

<sup>94</sup> BOBBIO, Norberto, “EL FILOSOFO Y LA POLITICA ANTOLOGIA”, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2014, México. P.485

El Estado en lo referente al tema, solo reforzaba su política criminal, a través del aumento de la penalidad hacia los consumidores, pero, dejaba de lado un tema importante, que era lo referente a cómo prevenir y tratar el tema del consumo de drogas, pero, desde una óptica en donde se respetarán los derechos humanos. Se dejó por mucho tiempo de comprender que este tema de drogadicción que impera en México debía de ser tratado desde una problemática de salud pública. No se hizo uso del derecho comparado para analizar como otros países trataban este tema. Hubo grandes omisiones por parte del Estado, por consecuencia, la criminalidad se disparó en el país.

En el siguiente tema, se hará un análisis sobre el tema del derecho a la salud pública, y, como este derecho da un nuevo paradigma para comprender y tratar el tema de las drogas en México, visto desde una óptica de política de drogas más liberal y garante, que reforzaría la gobernabilidad del Estado, y garantizaría el bienestar social de las y los mexicanos.

## **2.5 El obscurantismo de la política prohibicionista en México, ha saturado los centros penitenciarios y debilitado al Estado**

Para comprender previamente la esencia y contenido de este apartado, hemos de partir de una idea un poco utópica. Imaginemos un México, en donde temas (derechos) como: seguridad, educación, trabajo, vivienda y sobre todo salud, sean servicios que se brindan, protegen y garantizan de manera idónea y eficaz por parte del Estado, la interrogante sería, ¿Necesitaríamos del juicio de amparo? Bajo el supuesto señalado con antelación, la respuesta sería no. Pero, la realidad que se vive dentro del Estado mexicano es que, dada los abusos y excesos de las instituciones y poderes del Estado, mismas que se transforman en violaciones a derechos humanos, nos ha conllevado hacer uso excesivo del juicio de Amparo. Los Jueces Constitucionales han redirigido la política en materia de derechos humanos para brindarle un mayor grado de protección y dignificación al gobernado.

Ahora bien, nuestro objeto de estudio en este apartado corresponde al derecho a la salud en su modalidad de política pública, como un factor esencial para el tema

de la política de drogas. Por ello, es necesario partir desde un enfoque metodológico, el cual versa en partir en primer momento de lo que la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS). Dicha organización, establece que, la salud es un “estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”<sup>95</sup> El concepto en cita, sigue teniendo vigencia en la actualidad a más de 74 años.<sup>96</sup> Pero, habrá que mencionar que dicho concepto, se va ampliando a través de la interpretación de los Jueces Constitucionales.

Las diversas ciencias con el devenir de los años tienen que evolucionar constantemente sus doctrinas u conceptos básicos o esenciales. En este caso, el concepto de salud, que parte de mediados de la década de 1970, ha tomado diversas aristas, derivado de la relación entre la medicina y las ciencias sociales, esto en un marco de cooperación para el desarrollo de consolidación y solidificación de problemáticas específicas en ciertos sectores sociales.

En este caso, cuando hablamos del tema de salud pública, se debe entender que es la “disciplina dedicada al estudio de la salud y la enfermedad en las poblaciones. La meta es proteger la salud de la población, promover estilos de vida saludables y mejorar el estado de salud y bienestar de la población a través de programas de promoción y protección de la salud y prevención de enfermedades.”<sup>97</sup> Habrá que recordar que la salud es un medio esencial para garantizar el bien jurídico por excelencia a proteger que es la vida humana, por lo cual, la salud adquiere el

---

<sup>95</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS), “¿Cómo define la OMS la salud? Consúltese en:

<https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions#:~:text=%C2%ABLa%20salud%20es%20un%20estado,ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades%C2%BB>.

<sup>96</sup> La cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. La definición no ha sido modificada desde 1948.

Idem.

<sup>97</sup> EGPS. ¿Qué es Salud Pública? Consúltese en:

<https://sp.rcm.upr.edu/que-es-salud-publica/#:~:text=Salud%20p%C3%BAblica%20es%20la%20respuesta,prevenir%20enfermedades%2C%20lesiones%20e%20incapacidad>.

reconocimiento de un derecho humano; mismo que se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales; así como dentro del marco constitucional interno de cada Estado.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (PIDESC) contempla y reconoce el derecho a la salud, de la siguiente manera:

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena realización de este derecho incluirán las necesarias para:
  - a) La disposición para la reducción de la tasa de mortalidad y de mortalidad infantil y para el desarrollo sano del niño;
  - (b) La mejora de todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial;
  - (c) La prevención, tratamiento y control de enfermedades epidémicas, endémicas, ocupacionales y otras;
  - (d) La creación de condiciones que aseguren a todo servicio médico y atención médica en caso de enfermedad.”<sup>98</sup>

Del precepto convencional señalado con antelación, deriva un argumento importante referente a la interpretación de dicho artículo. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala en la Observación General 14, lo siguiente:

El concepto del "más alto nivel posible de salud", a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 12, tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado. Existen varios aspectos que no pueden abordarse únicamente desde el punto de vista de la relación entre el Estado y los individuos; en particular, un Estado no puede garantizar la buena salud ni puede brindar protección contra todas las causas posibles de la mala salud del ser humano. Así, los factores genéticos, la propensión individual a una afección y la adopción de estilos de vida malsanos o arriesgados suelen desempeñar un papel importante en lo que respecta a la salud de la persona. Por lo tanto, el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades,

---

<sup>98</sup> Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.<sup>99</sup>

Ahora bien, dentro del contexto regional, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, reconoce también el derecho a la salud, de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”<sup>100</sup>

De los preceptos citados con antelación, se establece la responsabilidad del Estado por brindar y garantizar los servicios de salud para que el gobernado tenga el mayor grado de bienestar y dignidad posible, para que pueda desarrollar su proyecto de vida. Así mismo, se reconoce un elemento esencial, que se relaciona con los conceptos de salud y salud pública, y, es el elemento social. Aquí es donde englobamos el ¿por qué? de la problemática de drogas debe ser analizado desde un enfoque de política de salud pública, dada la dimensión e impacto de este.

Limitando un poco más el objeto de estudio, hemos de señalar, que, dentro del Estado mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece:

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”<sup>101</sup>

---

<sup>99</sup> El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud: 11/08/2000. E/C.12/2000/4, CESCR OBSERVACION GENERAL 14. Consúltense en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

<sup>100</sup> Artículo 11. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

<sup>101</sup> Párrafo cuarto, artículo 4o. CPEUM.

El problema en México en cuanto a lo que refiere al derecho a la salud, no se encuentra en la constitución, sino, en las leyes secundarias, mismas que son restrictivas en cuanto a su contenido, por ello, el derecho humano a la salud no alcanza a garantizarse con plenitud, porque, también se sigue pensando tradicionalmente que son derechos programáticos y presupuestales, que se garantizan en medida de los recursos económicos con los que cuenta el Estado. Esto es algo erróneo, el Estado debe de destinar los recursos suficientes para garantizar plenamente este derecho. Por ello, ante estos excesos y restricciones, se debe de hacer uso del juicio de amparo, para reclamar este derecho en sede judicial y establecer nuevos parámetros en la política de salud en México.

Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), emitió la jurisprudencia firme que despenalizaba el consumo del *cannabis* (no es objeto de estudio en este apartado), emitió un criterio interesante sobre la importancia de que el tema del consumo de *cannabis* debe ser analizado como una problemática de salud pública. Este criterio también da la pauta, para abrir la oportunidad de ampliar el catálogo de drogas para consumo humano, siempre y cuando exista una política específica para las drogas considerables fuertes. Dicho criterio engloba el derecho a la salud, desde una óptica individual y social que, a la luz de la jurisprudencia de la SCJN, señala lo siguiente:

#### **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUALES Y SOCIAL**

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado,

la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.<sup>102</sup>

Ahora bien, es claro que, en las últimas dos décadas en México, la violencia ha aumentado considerablemente, producto de la lucha que hay entre las instituciones de seguridad y castrenses del Estado mexicano frente al crimen organizado. Dentro de esta lucha se ha disparado también el aumento del consumo de drogas en el país, lo cual marca que hay una problemática de salud pública. Datos recientes publicados por el gobierno federal, arrojan lo siguiente:

Entre 2010 y 2020 el consumo de sustancias psicoactivas aumentó 26 por ciento. En 2020, 284 mil personas adultas usaron drogas al menos una vez, en su mayoría hombres, destacando el aumento del consumo de cannabis y anfetaminas. Precisa que no todas las personas usuarias de sustancias psicoactivas requieren tratamiento, “en términos generales sólo una de cada 11 consumidoras requeriría tratamiento, aunque desafortunadamente ni siquiera este grupo tiene acceso a ello”. El informe advierte que, en términos de demanda, los estimulantes de tipo anfetamínico se han vuelto la principal droga causante de tratamiento en México. En cuanto a opioides, 0.1 por ciento de la población reporta consumir heroína inyectada, sobre todo en el norte del país.<sup>103</sup>

Es claro que estos datos nos están haciendo un llamado, y, ese llamado establece que es necesario brindar servicios de calidad en materia de salud, para dar asistencia y tratar a las personas que sufren un grado de adicción. No se trata de premiar a todo aquel consumidor, eso es claro. Habrá que tener presente que hay diversos tipos de consumidores. Los que deben de interesarnos, son ya

---

<sup>102</sup> Primera Sala. Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época Tesis Jurisprudencial

<sup>103</sup> Secretaría de Salud, “México atiende el consumo de sustancias psicoactivas desde un enfoque de salud pública: Conadic.” Fecha de consulta 10 de julio de 2022. Consúltese en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/311-mexico-atiende-el-consumo-de-drogas-desde-un-enfoque-de-salud-publica-conadic?idiom=es>

aquellos dependientes de estas sustancias, ya que, al estar bajo los efectos de estas sustancias, ponen en riesgo la vida e integridad de la población.

De la idea en cita, hay una jurisprudencia de la Primera Sala de la SCJN, que, establece la obligatoriedad del Estado por dotar de todos los recursos humanos, materiales y tecnológicos para garantizar el derecho a la salud. Véase lo siguiente:

**DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

El derecho a la salud, entre varios elementos, comprende: el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. De lo anterior se desprende que para garantizar el derecho a la salud, es menester que se proporcionen con calidad los servicios de salud, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos. Esto es, para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el derecho a la salud, el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin. Una de estas acciones puede ser el desarrollo de políticas públicas y otra, el establecimiento de controles legales. Así, una forma de garantizar el derecho a la salud, es establecer regulaciones o controles destinados a que los prestadores de servicios de salud satisfagan las condiciones necesarias de capacitación, educación, experiencia y tecnología, en establecimientos con condiciones sanitarias adecuadas y en donde se utilicen medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, tal como dispone el legislador ordinario en el artículo 271, segundo párrafo de la Ley General de Salud.<sup>104</sup>

Si la jurisprudencia citada con antelación habla de un servicio especial de salud, pero, dada la naturaleza de ese entonces en cuanto a lo que refiere el modelo de creación de jurisprudencia, es aplicable para la presente investigación por la riqueza jurídica que se engloba dentro de ella. Pero, para que el tema de la política de drogas sea analizado desde un enfoque de salud pública, es necesario que se empiecen a combatir los excesos del legislador<sup>105</sup> en las leyes penales y de salud,

---

<sup>104</sup> Tesis: 1a./J. 50/2009. Primera Sala de la SCJN. J Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época jurisprudencia.

<sup>105</sup> **SALUD, DELITO CONTRA LA. NARCÓTICOS, SU CARÁCTER SE ESTABLECE ÚNICAMENTE A TRAVÉS DEL PROCESO LEGISLATIVO.**

ya que, en México son excesivas, por consiguiente, se priva de la libertad a los consumidores afectándose así otros sectores, tales como los Centros de Reinserción Social. Este tema será desarrollado a posteriori a este tema, cuando se analice la problemática de los excesos de la política prohibicionista.

Para efectos de comprender el presente aparatado, hemos de formular la siguiente interrogante ¿Por qué la política de drogas debe de ser analizada desde una problemática de salud pública? Esto es debido a que, en América Latina, una región asociada a todo el ciclo económico de las drogas, está empezando discutir la pertinencia de mecanismos de regulación, al reconocer que “la política de drogas es, principalmente, un asunto de salud pública, que siempre debe buscar reducir riesgos y daños asociados al consumo, que todo uso de drogas es riesgoso y que se debe distinguir entre los daños asociados al consumo de drogas y aquellos asociados a la política de drogas.”<sup>106</sup>

---

El hecho de que la sustancia denominada fenilpropanolamina haya sido considerada por la autoridad sanitaria como psicotrópico del grupo III del artículo 245 de la Ley General de Salud, en los listados publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro y veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 246 de la ley en cita, no es suficiente para determinar que aquéllos constituyen una reforma, adición o modificación del precepto 245 referido, pues lo más que se podría concluir es que de conformidad con el segundo numeral, la Secretaría de Salud, consideró tal sustancia, para los efectos de esa ley como psicotrópico, pero no por ello suponer que dicha sustancia se encuentre prevista en el citado artículo 245 y que es determinada por la ley, porque no es el legislador el que la introduce, sino la Secretaría de Salud la que la considera. Sostener lo contrario, implicaría que el Congreso de la Unión le hubiere otorgado facultades para legislar a una autoridad sanitaria que pertenece al Ejecutivo, lo cual resulta contrario a derecho; por tanto, es incorrecto afirmar que la fenilpropanolamina es una sustancia considerada como psicotrópico por una ley exactamente aplicable al caso de que se trata (Ley General de Salud), de conformidad a lo estatuido en el numeral 193 del Código Penal Federal en sus dos primeros párrafos, que precisa cuáles son las sustancias que deben ser consideradas como narcóticos (objeto material) en los delitos contra la salud. Lo anterior encuentra su explicación en todos los argumentos que sustentan al principio de la división de poderes que nuestra Constitución acoge, y en los diversos que indican que la determinación de las conductas merecedoras de una pena, debe ser responsabilidad del Poder Legislativo, como un acto en el que se manifiesta la voluntad mayoritaria del pueblo, y que tales conductas deben tener la publicidad necesaria para que el ciudadano como destinatario de la norma penal, conociendo los hechos punibles, pueda orientar su conducta. Publicidad que no se genera en una disposición de carácter administrativo, como la que nos ocupa, por más que se encuentre autorizada en la legislación ordinaria. En suma, considerar que tal sustancia sí se encuentra prevista en el citado artículo 245, por virtud de los listados de mérito y, que por ende puede ser objeto material de los delitos contra la salud, es una flagrante violación al principio *nullum crimen nulla poena sine lege*, que consagra el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Federal.

Tesis: I.1o.P.48 P. TCC. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis aislada.

<sup>106</sup> BARRA, Aram (2015), “Política de drogas en América Latina: obstáculos y próximos pasos” en Nueva Sociedad, no. 225, enero-febrero 2015.

Es pertinente entender el marco teórico que ayuda a explicar la forma en la que los Estados han decidido abordar el tema de las drogas, es decir la política criminal, la cual es entendida como el “conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción.”<sup>107</sup> Con la política criminal se empiezan a rediseñar bases para el trato y regulación de las drogas, sin contemplar violaciones a derechos humanos.

No obstante, antes de analizar el amplio rango de políticas criminales, es preciso entender de qué forma las drogas se convirtieron un problema para los Estados, de qué modo ese problema afecta a las bases y principios estatales y cómo se configuraron las respuestas prohibicionistas y reguladoras. Se sigue pensando en México que mediante la privación de la libertad de las personas que siembran, cosechan, trafican, venden y/o consumen drogas, se solucionara la violencia.

## **2.6 La política de drogas debe de ser reorientada a una problemática de salud pública**

En México se vive actualmente una de las peores crisis en materia de derechos humanos, y, es por ello, que, la sociedad vive en constante miedo y preocupación de ser víctima de un acto violatorio de derechos humanos por parte de las autoridades. Existe un hartazgo y cansancio social, pues, las instituciones del Estado en su quehacer no cumplen con las necesidades y demandas de la sociedad. Por ello, es que, es común que, ante estas malas acciones u omisiones de las autoridades, la sociedad haga uso del juicio de amparo para salvaguardar sus derechos y los de los suyos. La sociedad empieza a desobedecer las reglas del sistema para crear nuevos parámetros.

El tema de la desobediencia civil puede entenderse como una herramienta que la norma suprema interna de un Estado otorga, dota y reconoce al gobernado para

---

<sup>107</sup> Corte Constitucional de Colombia (2001), Sentencia C-646-01

que éste pueda manifestar su inconformidad sobre determinada ley o acción que emplea el Estado, y, que puede ser contraproducente para el desarrollo y bienestar del gobernado. El espíritu de la ley contempla en su esencia e indirectamente un régimen de subordinación y obediencia del gobernado hacía con el Estado. Los mandatos establecidos por parte del Estado pueden ser acatadas o respetadas, siempre y cuando se cumplan con los requisitos legales y procesales judiciales que estipula la ley.

Para *Adam Bedau*, la desobediencia civil, se puede entender, como: “Alguien comete un acto de desobediencia civil, si y solo si, sus actos son ilegales, públicos, no violentos y consientes, realizados con la intención de frustrar al menos una Ley, un programa o una decisión de gobierno.”<sup>108</sup> Así mismo, para *Rax Martin*, señala, que: “No hay propiamente desobediencia civil cuando se violan leyes con objeto de lograr la declaración de inconstitucionalidad. “Según este criterio, todo ciudadano tendría, en una sociedad democrática, el derecho a violar la Ley para probar su inconstitucionalidad, siempre que existan razones fundadas para ello.”<sup>109</sup> La desobediencia civil, en su mayoría es un reclamo de los sectores sociales menos privilegiados.

Uno de los referentes de la teoría de la desobediencia civil, es *Thoreau*, quien, en sus relatos, establece:” Creo que antes de súbditos tenemos que ser hombres. No es deseable cultivar respeto por la ley más de por lo que es correcto. La única obligación a la que tengo derecho de asumir es a la de hacer siempre lo que creo correcto. Se dice muchas veces, y es cierto, que una corporación no tiene conciencia; pero, una corporación de personas consientes en una corporación con conciencia.”<sup>110</sup> Al depositarse el poder en el pueblo, es él mismo pueblo, quien puede hacer un contrapeso sobre los excesos e intereses que persigue el Estado, quien es el que afecta la esfera jurídica de determinado grupo o sector social.

---

<sup>108</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam, “DESOBEDIENCIA CIVIL” Capítulo Decimo. P.207. Consúltese en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4312/13.pdf>

<sup>109</sup> Idem. P.207-208.

<sup>110</sup> THOREAU. Henry, David, “Desobediencia civil y otros ensayos”, Ed. Lectorum, Edic.1ª, México, 2017. P. 9

El derecho a la salud está reconocido dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde su esencia prevé : La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”<sup>111</sup> Dicho derecho se encuentra tutelado también en la Declaración Universal de Derechos Humanos”<sup>112</sup>; así mismo, en la “Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.”<sup>113</sup> Así mismo, dicho derecho ha sido interpretado por la SCJN, en la jurisprudencia 1a./J. 8/2019 (10a.).

La política prohibicionista de drogas en México ha impedido eficaces planes acción para la prevención sobre el consumo de drogas, y, a causa de ello, los Centros de Reinserción Social, se han sobrepoblado. Así, pues, “la persona con farmacodependencia en prisión padece el doble estigma: la de ser adicta y además delincuente, aunado a las circunstancias personales que pueden ser de marginación, de violencia y disfuncionalidad familiar, entre otras. Con esta condición de vulnerabilidad, la estancia en prisión puede ser la única oportunidad en su vida para recibir un tratamiento, y atender los problemas físicos y psicológicos generados tras el consumo de drogas”<sup>114</sup> Podemos identificar que el problema viene de afuera de los Centros de Reinserción Social, y, que hay un incremento considerable dentro de ellos, por la ingobernabilidad y omisiones de las autoridades competentes.

Hasta 2017, existía una población penitenciaria con farmacodependencia de 94% de hombre y 6% mujeres. “Del total de la población femenil con problemas de

---

<sup>111</sup> Párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>112</sup> Art. 25.1 DUDH: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

<sup>113</sup> Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

<sup>114</sup> “UN MODELO DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO PARA LAS PERSONAS Con FARMACODEPENDENCIA EN PRISIÓN”, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2016. P. 20. Consúltense en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Tratamiento-Farmacodependencia-Prision.pdf>

farmacodependencia, la mayoría (40.7%) se encuentra entre los 26 y 35 años, le sigue la población de 36 a 45 años (24.1%) y de 18 a 25 años (22.7%). De manera similar pasa con la población masculina, la mayoría se ubica en una población de 26 a 35 años (42.4%), seguido de la población de 36 a 45 años (24.1%) y de 18 a 25 años (21.4%). En ambos casos, se trata de una población joven con problemas de adicciones. En cuanto a los delitos cometidos por dicha población, tenemos que el 38.85% de las mujeres con problemas de farmacodependencia está recluida por homicidio, seguido de robo agravado con violencia (11.78%), secuestro (9.27%) y delitos contra la salud (8.52%). El delito de homicidio también representa el mayor porcentaje (31.19%) de los delitos cometidos por la población masculina con farmacodependencia, seguido de robo agravado con violencia (20.19%), violación (11.27%) y delitos contra la salud (9.19%).”<sup>115</sup> Dichos datos nos arrojan que no se consolidara la Reinserción Social y por consecuencia la reincidencia delictiva ira al alza.

Dignificar y humanizar las penas para la persona privada de su libertad es el objetivo de la reforma al artículo 18 constitucional de 2008, por ello, en la ley secundaria, que, es la Ley Nacional de Ejecución Penal en adelante (LNEP), establece que deberán de existir protocolos de acción para enfrentar las problemáticas dentro de los Centros de Reinserción Social. La ley prevé que deberá de existir un protocolo referente al “tratamiento de acciones,”<sup>116</sup> mismo que en la actualidad no se cuenta aún con él. Aquí se empieza con el desencadenamiento sistemático de violaciones a derechos humanos. Se incumple con una disposición esencial que se encuentra establecida en la Ley General de Salud, que establece: La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependiente.”<sup>117</sup> Esta disposición aplica a toda institución del Estado.

---

<sup>115</sup> Idem. P. 56 a 59

<sup>116</sup> Fracción XVI del artículo 33 de Ley Nacional de Ejecución Penal,

<sup>117</sup> Fracción I del artículo 191 de la Ley General de Salud. Capítulo IV “Programa contra la farmacodependencia”.

En esta cronología, la LNEP, contempla en primer momento el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad en el artículo 34; la misma ley, le otorga un apartado especial al derecho en estudio, estableciéndolo en el Título III, Capítulo II denominado Salud, que, abarca del artículo 74 al 80. Así mismo, el artículo 74<sup>118</sup>, no establece un tratamiento de salud específico de desintoxicación y superación de para aquellas personas farmacodependientes. Se incumple a cabalidad lo previsto en los artículos 22 a 26 y 66 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>119</sup>; así como también el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión en especial el principio 24.<sup>120</sup> Estos instrumentos, son de estricta observancia y cumplimiento para el Estado mexicano.

Por ello, ante el planteamiento de este problema, se puede hacer cita a la siguiente tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CUANDO SE SIGA CONTRA UN INTERNO POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE QUE ESTÉ ASISTIDO POR UN LICENCIADO EN DERECHO.**

---

<sup>118</sup> I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades; II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales; III. Prescribir las dietas nutricionales en los casos que sea necesario, a fin de que la alimentación sea variada y equilibrada; IV. Suministrar los medicamentos y terapias básicas necesarias para la atención médica de las personas privadas de la libertad, y V. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia.

<sup>119</sup> Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Consúltense en:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx#:~:text=6.,nacimiento%20u%20otra%20situaci%C3%B3n%20cualquiera>.

<sup>120</sup> Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos. Consúltense en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha calificado el derecho a una defensa adecuada como un componente central del debido proceso, cuyo respeto en el ámbito penal exige no sólo la presencia física del defensor, sino su real ayuda material y técnica. Asimismo, ha determinado que su observancia debe garantizarse en todas y cada una de las etapas que conforman el procedimiento penal, esto es, desde que una persona es investigada y, de ser el caso, hasta la ejecución total de las sanciones impuestas. Por otra parte, la Primera Sala del Alto Tribunal, al resolver la contradicción de tesis 85/2015, de la que derivó la jurisprudencia 1a./J. 39/2016 (10a.), de título y subtítulo: "CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS EN CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL. EL TÉRMINO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN SU CONTRA, ES EL GENÉRICO DE QUINCE DÍAS, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.", consideró que el procedimiento administrativo sancionador seguido a internos que se dice cometieron infracciones al reglamento aplicable en Centros Federales de Reinserción Social es autónomo del procedimiento penal, pues su finalidad es mantener el orden, disciplina y seguridad a su interior y, por ende, ajeno a los aspectos jurídicos básicos de la privación de la libertad en que aquéllos se encuentran. Por tanto, si el procedimiento administrativo sancionador seguido a internos es independiente del procedimiento penal, no existe la obligación de que el probable infractor esté asistido por un licenciado en Derecho, pues dicho procedimiento administrativo no exige esa condición. Sin embargo, para la imposición de correctivos disciplinarios al interior de esa clase de centros, se debe cumplir con la garantía de audiencia, en la que está incluida la notificación formal del inicio del procedimiento, la oportunidad de defensa y el derecho a recurrir la resolución respectiva a través de algún medio de impugnación, en términos de lo previsto en el artículo 82 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2006.<sup>121</sup>

Lo que se ha creado en protección de derechos humanos dentro de los Centros de Reinserción Social en México, se debe al juicio de amparo mediante el interés jurídico. Pues, no hasta hace mucho, las Organizaciones o Asociaciones Civiles (ONGs), no podían acudir al juicio de amparo para reclamar el amparo y protección de la justicia federal, cuando, estos sintieran afectación indirecta a su esfera jurídica. Por ello, con la reforma de amparo de 2011; ya el quejoso no figura solo con el

---

<sup>121</sup>Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 8 P (10a.) TCC. Décima época. Tesis Aislada (Constitucional, Penal).

“interés jurídico pues, se incorpora el interés legítimo”<sup>122</sup> a rango constitucional y posteriormente a la norma secundaria. Se abre la oportunidad de trazar un nuevo paradigma de protección de derechos humanos de los grupos altamente vulnerables. En un interesante criterio, encontramos la diferencia de cada una de ellas y sus efectos para el juicio de amparo:

#### **INTERÉS JURÍDICO E INTERÉS LEGÍTIMO EN EL JUICIO DE AMPARO.**

De la fracción I del artículo 5o. de la Ley de Amparo se obtiene que el quejoso es quien aduce ser titular de algún derecho subjetivo o interés legítimo (individual o colectivo) y, a su vez, plantea que alguna norma de observancia general, acto u omisión conculca algún derecho fundamental tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los instrumentos internacionales suscritos por México en la materia, a condición de que se trate, desde luego, de alguna afectación real y actual en su esfera jurídica, sea de manera directa o indirecta con motivo de su especial situación frente al orden jurídico. Ahora, el concepto de interés legítimo, como medida para acceder al juicio de amparo (tanto en lo individual como en lo colectivo), se satisface cuando el quejoso alega ser titular de algún derecho subjetivo (en sentido amplio) y reclama normas, actos u omisiones autoritarios que afectan a su esfera jurídica, directa o indirectamente. Es decir, para justificar el interés legítimo tratándose del reclamo de normas, actos u omisiones no provenientes de tribunales jurisdiccionales, no se requiere del acreditamiento de alguna afectación personal y directa (lo cual se conoce tradicionalmente como interés jurídico), sino que basta con cierta afectación real y actual, aun de manera indirecta, según la situación especial del gobernado frente al orden jurídico. Sin embargo ¿cuál es la razón por la cual el surtimiento del interés legítimo (tratándose de la impugnación de normas, actos u omisiones no provenientes de tribunales) se requiere acreditar, necesariamente, que la materia reclamada produzca alguna afectación real y actual en la esfera jurídica del quejoso? La razón estriba en que, por un lado, el juicio de amparo es improcedente contra actos inexistentes, futuros o de realización incierta y, por otro, porque aunque exista la norma, acto u omisión materia del reclamo, no basta con tener un interés simple para acudir al amparo, por ser condición necesaria demostrar, objetivamente, alguna afectación real y actual (no futura o de realización incierta) en la esfera jurídica del quejoso, en tanto

---

<sup>122</sup> Fracción I, Artículo 5º Ley de Amparo. QUEJOSO: teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

que si no es cierta, real y actual, el examen de constitucionalidad versaría sobre un análisis abstracto de constitucionalidad que es ajeno al objeto y fin del amparo, porque en éste se requiere acreditar, forzosamente, la afectación jurídica en función de la existencia de la materia reclamada, a causa de la cual se plantee el perjuicio cierto, real y actual en la esfera de derecho. En efecto, para la procedencia del juicio de amparo, el interés simple o jurídicamente irrelevante es el que se puede tener acerca de lo dispuesto en alguna norma, actuación u omisión reclamable en amparo, pero que en realidad no afecta a la esfera jurídica o alguna situación especial del particular frente al orden jurídico cuestionado. De ahí que contra normas, actos u omisiones que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el interés legítimo para la procedencia del juicio de amparo, si bien no exige la existencia de algún agravio personal y directo, sí es condición el acreditamiento de cierta afectación real y actual en la esfera jurídica de quien lo promueve, aunque sea indirecta.<sup>123</sup>

Las Organizaciones o Asociaciones Civiles, ante la problemática de la no consolidación de la Reinserción Social, se ven afectados cuando la persona privada (farmacodependiente) queda en libertad, pues, el Estado no pudo reinsertarlo productivamente a la sociedad, lo cual, es seguro que volverá a delinquir afectándose así el derecho a la seguridad pública. Es por lo anterior, que la Sociedad Civil Organizada puede acudir al juicio de amparo mediante el interés legítimo, para demandar y exigir a los jueces federales, que obliguen a las autoridades judiciales penitenciarias: 1. Tratar el problema de las adicciones de drogas (personas farmacodependientes) como un problema de salud pública; 2. Diseñar un programa único nacional, de desintoxicación, educación y prevención de drogas dentro de los Centros de Reinserción Social, tutelando en todo momento el derecho a la salud física y psicológica; 3. Eliminar en un tiempo considerable la totalidad del mercado ilícito de drogas dentro de los Centros de Reinserción Social. Todo esto puede hacerse valer mediante el interés legítimo, por ello, es necesario citar el siguiente criterio:

**INTERÉS LEGÍTIMO. CONTENIDO Y ALCANCE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).**

---

<sup>123</sup> Tesis: II.1o.23 K (10a.) TCC. Décima época. Tesis aislada (Común)

A consideración de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el párrafo primero de la fracción I del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que tratándose de la procedencia del amparo indirecto -en los supuestos en que no se combatan actos o resoluciones de tribunales-, quien comparezca a un juicio deberá ubicarse en alguno de los siguientes dos supuestos: (I) ser titular de un derecho subjetivo, es decir, alegar una afectación inmediata y directa en la esfera jurídica, producida en virtud de tal titularidad; o (II) en caso de que no se cuente con tal interés, la Constitución ahora establece la posibilidad de solamente aducir un interés legítimo, que será suficiente para comparecer en el juicio. Dicho interés legítimo se refiere a la existencia de un vínculo entre ciertos derechos fundamentales y una persona que comparece en el proceso, sin que dicha persona requiera de una facultad otorgada expresamente por el orden jurídico, esto es, la persona que cuenta con ese interés se encuentra en aptitud de expresar un agravio diferenciado al resto de los demás integrantes de la sociedad, al tratarse de un interés cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, de tal forma que la anulación del acto que se reclama produce un beneficio o efecto positivo en su esfera jurídica, ya sea actual o futuro pero cierto. En consecuencia, para que exista un interés legítimo, se requiere de la existencia de una afectación en cierta esfera jurídica -no exclusivamente en una cuestión patrimonial-, apreciada bajo un parámetro de razonabilidad, y no sólo como una simple posibilidad, esto es, una lógica que debe guardar el vínculo entre la persona y la afectación aducida, ante lo cual, una eventual sentencia de protección constitucional implicaría la obtención de un beneficio determinado, el que no puede ser lejanamente derivado, sino resultado inmediato de la resolución que en su caso llegue a dictarse. Como puede advertirse, el interés legítimo consiste en una categoría diferenciada y más amplia que el interés jurídico, pero tampoco se trata del interés genérico de la sociedad como ocurre con el interés simple, esto es, no se trata de la generalización de una acción popular, sino del acceso a los tribunales competentes ante posibles lesiones jurídicas a intereses jurídicamente relevantes y, por ende, protegidos. En esta lógica, mediante el interés legítimo, el demandante se encuentra en una situación jurídica identificable, surgida por una relación específica con el objeto de la pretensión que aduce, ya sea por una circunstancia personal o por una regulación sectorial o grupal, por lo que si bien en una situación jurídica concreta pueden concurrir el interés colectivo o difuso y el interés legítimo, lo cierto es que tal asociación no es absoluta e indefectible; pues es factible que un juzgador se encuentre con un caso en el cual exista un interés legítimo individual en virtud de que, la afectación o posición especial frente al ordenamiento jurídico, sea una situación no sólo compartida por un grupo formalmente identificable, sino que redunde también en una persona determinada que no pertenezca a dicho grupo. Incluso, podría darse el supuesto de que la afectación redunde de forma exclusiva en la esfera jurídica de una persona determinada, en razón de sus circunstancias específicas. En suma, debido a su configuración normativa, la categorización de todas las posibles situaciones y supuestos del interés legítimo, deberá ser producto de la labor cotidiana de los diversos juzgadores de amparo al aplicar dicha figura jurídica, ello a la luz de los lineamientos emitidos por esta Suprema Corte, debiendo interpretarse acorde a la naturaleza y funciones del juicio de amparo, esto es, buscando la mayor protección de los derechos fundamentales de las personas.”<sup>124</sup>

---

<sup>124</sup> Tesis: P./J. 50/2014 (10a.) Pleno de la SCJN. Décima época. Jurisprudencia.

Esa potestad que fue concedida a las Organizaciones Civiles, sin duda alguna es una gran herramienta, ya que, con ello, se busca consolidar el Estado constitucional en los Centros de Reinserción Social y el reforzamiento de los derechos de la sociedad civil (no privada de su libertad). Por ello, los requisitos que deberán de cumplir la sociedad civil en sus demandas de amparo serán los siguientes:

**INTERÉS LEGÍTIMO EN EL AMPARO. PARA VERIFICAR SI LE ASISTE A UNA ASOCIACIÓN CIVIL, ES NECESARIO ANALIZAR SI EXISTE RELACIÓN ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS COLECTIVOS O INDIVIDUALES CUYA VIOLACIÓN RECLAMA Y SU OBJETO SOCIAL.**

De conformidad con lo establecido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 50/2014 (10a.), de título y subtítulo: "INTERÉS LEGÍTIMO. CONTENIDO Y ALCANCE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).", para tener por acreditado un interés legítimo en el juicio de amparo, es necesario verificar la existencia de una afectación en cierta esfera jurídica –no exclusivamente en una cuestión patrimonial–, apreciada bajo un parámetro de razonabilidad, y no sólo como una simple posibilidad, esto es, una lógica que debe guardar el vínculo entre la persona y la afectación aducida, ante lo cual, una eventual sentencia de protección constitucional implicaría la obtención de un beneficio determinado. Por tanto, a efecto de verificar el interés legítimo que le asiste a una asociación civil para la defensa de los derechos humanos colectivos o individuales, es necesario analizar si existe relación entre aquellos cuya violación reclama y su objeto social.<sup>125</sup>

Actualmente nos encontramos en una época de retos, y contamos con las herramientas jurídico-procesales, para hacer valer el respeto de nuestros derechos y de aquellos sectores vulnerables. Contamos con el apoyo de la riqueza jurídica en materia de derechos humanos de fuente internacional, donde, nos ayudaran ampliar el marco argumentativo para la consolidación de la Reinserción Social en México, en especial en la problemática de drogas que hay en los Centros de Reinserción Social y darle solución a la misma, mediante el respeto al derecho a la salud.

---

<sup>125</sup> Tesis: I.10o.A.7 K (10a.) TCC. Décima época. Tesis Aislada (Común)

Para proteger al interior de los Centros de Reinserción Social el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad (farmacodependientes), es necesario invocar en el juicio de amparo el criterio *pro-personae (pro-hominen)* por los efectos, pues, “ (...) Es una norma jurídica que contiene un criterio de eficacia de los derechos humanos – de todos los derechos (incluso colectivos, y no liberales)- que irradia integralmente al ordenamiento jurídico y vincula a todos los operadores jurídicos a aplicar la norma o elegir la norma más protectora, en aquellos asuntos que se encuentren implicados derechos humanos, e inversamente, a aplicar la norma o a elegir la interpretación más restringida en aquellos asuntos relacionados con restricciones a derechos humanos.”<sup>126</sup> Así mismo, las demandas de amparo se perfeccionan más bajo la aplicación del control de convencionalidad; misma que es obligatoria para todos los jueces federales derivada de la contradicción de tesis 293/2011. Por ello, las dos tesis a continuación nos harán entender la eficacia e importancia del juicio de amparo en la protección del derecho a la salud dentro de los centros penitenciarios.

**DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.**

El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales

---

<sup>126</sup> SILVA, García, Fernando., GÓMEZ, Sámano, José, Sebastián, “PRINCIPIO PRO HOMINE VS RESTRICCIONES CONSTITUCIONALES: ¿ES POSIBLE CONSTITUCIONALIZARCE EL AUTORITARISMO? Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam.

Consular en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3845/27.pdf>

puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.<sup>127</sup>

**JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.**

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.<sup>128</sup>

Las normas jurídicas de fuente internacional son normas modelo para el Estado mexicano, por lo cual, deberá de adaptar esas medidas (sino hay reserva) y cumplirlas a cabalidad. Así mismo, los Estados pertenecientes al sistema regional americano de derechos humanos. El haber hecho alusión a los últimos dos criterios jurisprudenciales, nos sirve para ir cerrando este apartado, ya que el Estado mexicano al reconocer jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los jueces federales y estatales están obligados en todo momento a observar y aplicar las normas internacionales y la jurisprudencia regional en materia de derechos humanos.

---

<sup>127</sup> Tesis: P./J. 20/2014 (10a.) Pleno de la SCJN. Décima época. Jurisprudencia (Constitucional).

<sup>128</sup> Tesis: P./J. 21/2014 (10a.). Pleno de la SCJN. Décima época. Jurisprudencia (Común).

Es, pues, que ante la grave crisis que hay en materia de derechos humanos en los Centros de Reinserción Social en México, y dada la obstaculización de la Reinserción Social por el consumo excesivo de drogas, podemos hacer alusión en su momento argumentativo en las demandas de amparo a las sentencias emitidas por la CoIDH, en el caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160., en donde en el numeral 314 de dicha sentencia se establece:

“Las sanciones penales son una expresión de la potestad punitiva del Estado e implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas, como consecuencia de una conducta ilícita”. Sin embargo, las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral, estrictamente prohibido por el inciso 2 del artículo 5 de la Convención, que no es consecuencia natural y directa de la privación de libertad en sí misma. Cuando se trata de personas que sufren condena, las situaciones descritas son contrarias a la “finalidad esencial” de las penas privativas de la libertad, como establece el inciso 6 del citado artículo, es decir, “la reforma y la readaptación social de los condenados”. Las autoridades judiciales deben tomar en consideración estas circunstancias al momento de aplicar o evaluar las penas establecidas. Las anteriores consideraciones son aplicables, en la medida pertinente, a la privación provisional o cautelar de la libertad, en lo relativo al tratamiento que deben recibir los reclusos, ya que la normativa internacional que lo regula contiene reglas aplicables tanto a los reclusos en prisión preventiva como a los reclusos condenados.”<sup>129</sup>

Ante la ineficacia e ignorancia imperante en la clase política mexicana, los grupos o sectores altamente vulnerables dejan de figurar un interés para el Estado, por ello, es que mediante estos argumentos lo que se prevé es que, mediante el quehacer de las Asociaciones Civiles, se busque consolidar un Estado de derecho en los centros penitenciarios, donde el objetivo primordial, es, tutelar el derecho a la salud física y psicológica de aquellas personas farmacodependientes.

---

<sup>129</sup> Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Consúltense en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_160\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf)

El problema de la drogadicción en los Centros de Reinserción Social debe de ser analizada como una problemática de salud pública; debiendo ser solucionada con una política de droga eficaz, en donde se cuente con los planes, programas y protocolos correspondientes e idóneos para garantizar la Reinserción Social. Todo ello, se logrará mediante el juicio de amparo, tal como lo que ha estado pasando con la nueva política garantista de drogas que empieza a trabajarse desde el legislativo federal, y, que fue diseñada por el Poder Judicial Federal, mediante sentencias de amparo.

Así, pues, en el Caso Yvon Neptune vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180., en su numeral (párrafo) 182º, establece:

“[...] la obligación internacional del Estado de garantizar a toda persona el pleno ejercicio de los derechos humanos incluye el deber de “diseñar y aplicar una política penitenciaria de prevención de situaciones críticas” que podrían poner en peligro los derechos fundamentales de los internos en su custodia. Esta Corte considera que la elaboración y la implementación efectiva de una estrategia preventiva para evitar la escalada de violencia en los centros penitenciarios es esencial para garantizar la vida y la seguridad personal de los reclusos, y asimismo, garantizar que las personas privadas de libertad dispongan de las condiciones necesarias para vivir con dignidad.”<sup>130</sup>

Es necesario señalar que dentro de este apartado, solo se basa y limita al que hacer judicial (sentencias), pues, si bien, en México mediante el que hacer de la Comisión Nacional y Estatales de Derechos Humanos (en adelante CNDH), han ofrecido un trabajo dentro de lo que cabe digno, pues, ha ofrecido herramientas a las autoridades administrativas en su momento y actualmente a las judiciales de ejecución de la pena, para perfeccionar el sistema penitenciario; buscar las mejores condiciones para dignificar y humanizar las penas, pero, se ha hecho caso omiso a

---

<sup>130</sup> el Caso Yvon Neptune vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180. Corte Interamericana de Derechos Humanos.  
Consúltese en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_180\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_180_esp1.pdf)

las mismas. Esto se debe a los efectos no vinculatorios de las recomendaciones que estas emiten.

Es, pues, que las herramientas y estudios (recomendaciones) en política de drogas dentro de los Centros de Reinserción Social, emitidas por las Comisiones de Derechos Humanos, las hagan valer en las demandas de amparo, para, buscar consolidar que la problemática de drogas sea analizada como una problemática de salud pública, pues, de no frenarse o erradicarse la distribución, venta y consumo de drogas, en especial *cannabis*, y la Reinserción Social no se logra; los índices de reincidencia delictiva irán al alta y el derecho a la seguridad jurídica de las personas no privadas de su libertad será afectado constantemente.

Es claro que el juicio de amparo no será el medio más eficaz para sacar de los Centros de Reinserción Social al mercado de las drogas, pues, para que eso suceda, deberá de apostarse en primer momento por la erradicación de la política prohibicionista de las drogas imperante en México; en segundo momento, se deberá innovar por una política como la de Holanda o en su caso en un contexto regional, como la política empleada en Canadá, es decir, una política de despenalización flexible, y, en donde el tema de las drogas sea analizado como problemática de salud pública (serán desarrolladas en capítulos posteriores). Consolidado lo anterior, habrá un debilitamiento directo en la operatividad de los cárteles de drogas tanto fuera como dentro de los Centros de Reinserción Social

### CAPITULO III

#### **“LA ARQUITECTURA JURÍDICA CONSTRUIDA A TRAVÉS DEL QUEHACER DEL PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL CONSUMO LÚDICO Y RECREATIVO DEL CANNABIS. VIABILIDAD PARA AMPLIAR EL MARCO CONSUMO DE DROGAS EN MÉXICO”**

**SUMARIO:** 3.1 Desarrollo legislativo sobre la despenalización de drogas en México de 2006 a 2019; 3.2 Hacia una despenalización del Cannabis a través del juicio de amparo. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia; 3.3 Desarrollo legislativo a partir de la jurisprudencia 1a./J. 10/2019 (10a.); 3.4 Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la omisión legislativa en la nueva política del cannabis; 3.4. Despenalización de drogas una oportunidad de viabilidad a través del juicio de amparo bajo una política diferente a la del consumo del Cannabis.

En México se vive un escenario de cambios considerables en cuanto al tema de la política de drogas, mismo que emana desde el año 2015, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resuelve en primer amparo referente al consumo de *cannabis*, estableciendo el primer precedente. La lucha siguió en tribunales, y fue hasta el año de 2019, cuando este alto tribunal constitucional, corona la lucha por combatir y erradicar la política prohibicionista en materia de drogas, emitiendo jurisprudencia firme, en donde declara inconstitucional algunas disposiciones de la ley de salud que prohibían el consumo de *cannabis*.

El funcionamiento adecuado y la consolidación de la ley *cannabis*, puede ser el punto de partida para que en futuro no inmediato en México se apueste por ampliar el catálogo de drogas permisibles para el consumo del gobernado (quien así lo decida), y, con ello se pueda debilitar poco a poco a los cárteles de la droga que han ocasionado más muertes por la guerra que han emprendido con las instituciones del Estado, que, por muertes por consumo. Si la ley *cannabis* funciona de acorde a lo que establece la exposición de motivos, se podría empezar a apostar por ampliar el catálogo de drogas, a través de los tribunales constitucionales, mediante el medio de control constitucional por excelencia que es el juicio de amparo.

### 3.1 Desarrollo legislativo sobre la despenalización de drogas en México de 2006 a 2019

Las necesidades y demandas sociales avanzan rápidamente, por ello, es que el derecho evoluciona constantemente y de manera rápida, por consiguiente, el derecho debe de ser modificado para cubrir las necesidades y demandas de la sociedad. Por lo anterior, podemos plantear una interrogante que fue desarrollada por parte de uno de los grandes juristas del Estado Alemán, nos referimos a *Carl Schmitt*, quien establece ¿Quién debe defender la constitución? *Schmitt*, hizo enormes planteamientos sobre quien debería tener esa responsabilidad, en donde puntualiza, que, el órgano más competente debería ser un cuerpo político. Este cuerpo político, recaía en la responsabilidad, en ideas de ***Schmitt, el Reich***. Las ideas que el señala, pues, tienen que ver con el momento histórico en que desarrollo su teoría, en donde, la Alemania Nació, buscaba gobernar al mundo.

Independientemente de las ideas un poco excesivas de *Schmitt*, hizo aportes considerables sobre las implicaciones, retos, y logros que habría en el caso en que cada uno de los poderes del Estado asumiera esta responsabilidad. Siguiendo los parámetros derivados de la interrogante, hemos de precisar, que, dentro del modelo constitucional del Estado mexicano, resultaría un peligro dejar en manos del poder ejecutivo y legislativo la protección de la constitución.

Nuestro modelo constitucional, establece una responsabilidad compartida, entre los poderes existentes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como también, reconoce la importancia de los Organismos Constitucionalmente reconocidos, que, tienen como objetivo estos últimos, ser un contrapeso a los excesos de los poderes tradicionales. Estas ideas pueden ser precisadas en los siguientes criterios.

**DIVISIÓN DE PODERES. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DEPOSITARSE EN UN INDIVIDUO.**

De la interpretación sistemática del texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, se advierte que el principio de división de poderes previsto en su artículo 49, párrafo

primero, no se estableció atendiendo a un criterio material, precisando en forma abstracta que el Supremo Poder se divide, para su ejercicio, en tres funciones, la legislativa, la ejecutiva y la judicial, sino que a la vez que se consagró ese principio, al fijar las atribuciones de los tres poderes, se les confirieron, indistintamente, atribuciones que materialmente corresponden a un diverso poder, reservándose a los Poderes Legislativo y Judicial la potestad para emitir, respectivamente, los actos materialmente legislativos y judiciales de mayor jerarquía en el orden jurídico nacional, circunstancia que se explica por el hecho de que históricamente se había buscado fortalecer a estos dos poderes con el fin de establecer un equilibrio entre ellos y el presidente de la República, jefe de Estado y de gobierno en nuestro sistema constitucional. En esos términos, el Constituyente otorgó al Poder Legislativo la potestad para emitir los actos materialmente legislativos de mayor jerarquía, por un lado, respecto de la legislación interna emitida por éste, se reconoció su especial jerarquía al incorporarse en el inciso f) del artículo 72 de la Ley Fundamental, el principio de autoridad formal de las leyes y, por otro, en relación con los tratados internacionales celebrados por el titular del Ejecutivo Federal, su validez en el orden jurídico nacional se condicionó a su ratificación por parte del Senado de la República. Además, tratándose del Poder Judicial, en los artículos 105 y 107 se confirió al órgano de mayor jerarquía dentro del mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la atribución para emitir las resoluciones judiciales de mayor rango en el orden jurídico nacional. Por otra parte, en la propia Constitución se establecieron excepciones al principio general consistente en que a cada uno de esos dos poderes les correspondería emitir los actos propios de su función, de mayor jerarquía; así, en el caso de la facultad para emitir actos formalmente legislativos, como única excepción se determinó que el presidente de la República podría expedirlos en los casos previstos por el artículo 29 constitucional, en tanto que tratándose de la función judicial, en el diverso 111 se dispuso que tanto a la Cámara de Diputados como al Senado, correspondería emitir resoluciones materialmente jurisdiccionales inatacables, tratándose de declaraciones en las que se determinara privar de su puesto o inhabilitar a un alto funcionario de la Federación por la comisión de un delito oficial. En complemento a ese sistema, en virtud de que no fue intención del Constituyente reservar a cada uno de los tres poderes la emisión de actos propios de sus respectivas funciones, en aras de permitir el funcionamiento de los propios órganos y a la vez lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantizara la unidad política del Estado en beneficio del pueblo mexicano, se estableció un mecanismo de colaboración basado en dos medios: por un lado, se exigió la participación de dos de los poderes para la validez de un acto y, por otro, se otorgó a los poderes facultades para emitir actos que materialmente no les corresponden, pero

que no por ello tendrían el mismo rango que los actos formalmente legislativos o judiciales; por lo que ve al primero de esos medios destaca que conforme a lo previsto en el artículo 73, fracción XXX, de la Norma Fundamental, la Cámara de Diputados debía examinar la cuenta que anualmente le presentara el Ejecutivo, en cuanto al segundo, en los diversos 89, fracción I, y 73, fracción XVI, base 1a., al presidente de la República se le dotaba en la propia Constitución de la facultad para emitir reglamentos y al Consejo General de Salubridad, subordinado al titular del Ejecutivo, para emitir disposiciones generales en materia de salubridad, atribuciones materialmente legislativas que no constituyen una excepción a la prohibición contenida en el párrafo segundo del artículo 49 en cita, dado que en ambos casos se trata del otorgamiento en la propia sede constitucional de la facultad para expedir disposiciones generales sujetas al principio de supremacía de la ley; en tanto que, tratándose de la facultad materialmente jurisdiccional, en el artículo 123, fracción XX, se dotó de facultades de esta naturaleza a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, cuyas determinaciones podrían sujetarse por los gobernados al tamiz del Poder Judicial de la Federación. En tal virtud, debe estimarse que el Constituyente de 1917 al establecer el principio de división de poderes buscó dividir el ejercicio del poder entre diversos órganos o entes que constitucionalmente se encuentran a un mismo nivel, con el fin de lograr los contrapesos necesarios que permitan un equilibrio de fuerzas y un control recíproco y, además, atribuir a los respectivos poderes, especialmente al Legislativo y al Judicial, la potestad necesaria para emitir los actos que materialmente les corresponden, de mayor jerarquía, por lo que si al realizarse la división de poderes el Constituyente en ninguna disposición reservó al Poder Legislativo la emisión de la totalidad de los actos materialmente legislativos, al Ejecutivo los actos materialmente administrativos, o al Judicial, los materialmente jurisdiccionales, no existe sustento alguno para sostener que se transgrede el principio en comento por el hecho de que en un acto formalmente legislativo se confiera a una autoridad administrativa o judicial, la facultad de emitir disposiciones de observancia general, pues ello no implica, ni transitoriamente, que las facultades reservadas constitucionalmente al Poder Legislativo se depositen en un individuo o que se reúnan dos o más de los poderes en una sola persona o corporación.<sup>131</sup>

### **ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.**

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los

---

<sup>131</sup> Tesis: 2a. CXXVIII/2001. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis aislada.

depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.<sup>132</sup>

Siguiendo con los posicionamientos establecidos por *Carl Schmitt*, para efectos del presente tema, hemos de partir a su análisis de cómo la constitución debe de ser protegida por el poder legislativo. Esta idea posteriormente sería retomada por *Luigi Ferrajoli*, cuando establece, que, uno de los primeros filtros de protección de los derechos humanos, es a través de una adecuada técnica legislativa, o mejor dicho en palabras del mismo Ferrajoli, hay un garantismo jurídico eficaz e idóneo, que consolida así mismo el reforzamiento del sistema democrático.

En este orden de ideas, es necesario recordar de manera general las ideas señaladas en el capítulo II, donde se habla de la constitución, como el instrumento político más no jurídico, que reconoce los valores supremos y necesarios del ser humano, que, para ser consolidados como derechos plenos, deben de ser desarrollados en normas secundarias y así como también, la creación de sus respectivas garantías.<sup>133</sup> Por ello, en el posicionamiento de *Ferrajoli*, se da una

---

<sup>132</sup> Tesis: P./J. 12/2008. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis: Jurisprudencia

<sup>133</sup> Las garantías pertenecen al deber ser del ordenamiento: el derecho subjetivo se origina con la norma que lo estatuye y, a partir del acto de producción de ésta, existirá ya, normativamente, como tal. De tal existencia normativa se deriva para el legislador la obligación —jurídica y de coherencia— de disponer, con nuevos actos normativos, los instrumentos adecuados para procurar la satisfacción de las expectativas generadas por aquél.

primera respuesta a la interrogante de *Schmitt*, el legislador, al momento de crear una norma secundaria debe de ser cuidadoso de ser claro y preciso en lo que refiere a la forma en que habrá de redactarla, ya que, una de sus obligaciones es proteger al más débil. La mala técnica legislativa, puede conllevar a materializar una serie sistemática de violaciones a derechos humanos, por la ambigüedad que hay en la misma; así como también, por las omisiones que pueda haber en un precepto de la ley.

El problema empeora aún más, debido a que el legislador que en muchas de las ocasiones no es conocedor del derecho, desconoce la estructura del cómo funcionan los derechos y libertades humanas. Por ello, en este orden de ideas, debemos de retomar los postulados y/o posicionamiento de *Gustavo Zagrebelsky*, quien establece: “La primera de las grandes tareas de las constituciones contemporáneas consiste en distinguir claramente entre la ley, como regla establecida por el legislador, y los derechos humanos, como pretensiones subjetivas absolutas, validas por sí mismas con independencia de la ley.”<sup>134</sup> Del posicionamiento señalado en la cita, hemos de encontrar que uno de los problemas dentro del sistema político-jurídico, en el diseño del modelo constitucional mexicano, es, que, la constitución por sí sola no puede defenderse, ya que no existe una responsabilidad por parte del poder legislativo con el judicial, para armonizar el derecho. Hay un acto de rebeldía por no ser uno de estos dos poderes, el que subordina al otro.

Sobre el posicionamiento de *Ferrajoli y Zagrebelsky*, señalado con antelación, podemos encontrar que *Schmitt*, establece que el legislador cuenta con un enorme conjunto de herramientas que les facilitan el acceso a ciertas investigaciones, para crear o modificar la esencia de los derechos. Es decir, crear normas bien razonadas. Esta idea ya bajo el parámetro del Estado constitucional, no bajo las reglas del modelo pleno de Estado de derecho. Pero resulta interesante, que, en la

---

FERRAJOLI, Luigi, “Derechos y garantías. La ley del más débil”, Ed. Trotta, 2004, Madrid, p. 12

<sup>134</sup> ZAGREBELSKY, Gustavo, “El derecho dúctil. Ley, derechos y justicia”, Ed. Trotta, 2011, Fernández Cd. SL. p.48

actualidad, en el Estado mexicano, encontramos que el poder legislativo, retomando las ideas de *Schmitt*, aún y contando con todas las herramientas científicas y el apoyo institucional, no desarrolla un marco de protección de los derechos y libertades humanas. Por el contrario, en su quehacer legislativo, ha alterado y vulnerado la esfera jurídica en lo individual y colectivo de las personas, porque, las leyes no son claras en cuanto a su bien jurídico por excelencia que habrán de tutelar. Hay una crisis de credibilidad en la actualidad del Estado mexicano sobre el poder legislativo.

*Carl Schmitt* hace un enorme aporte en su obra, “La defensa de la constitución”, que vienen a clarificar de un modo directo la importancia que hoy en día juegan los tribunales constitucionales del Estado mexicano, sobre la protección de la constitución. Dicho posicionamiento de *Schmitt*, a la letra dice:

“Ahora bien, si el peligro para la Constitución amenaza ahora desde la esfera legislativa, es evidente que el legislador no puede prestar ya la protección deseada. No se buscó el protector en la esfera del poder ejecutivo porque siempre se estaba bajo la impresión de la lucha secular que la Constitución tenía que reñir contra el Gobierno. Ahora bien, si el protector no pertenece a la esfera del poder legislativo ni a la del ejecutivo, no queda ya aparentemente otro recurso que el judicial.”<sup>135</sup>

Si bien *Schmitt*, tiene como objetivo dentro de sus ideales, reconocer que el poder ejecutivo, es decir, el **Reich**, fuera quien debiera de proteger la constitución, para el caso del Estado mexicano, el poder ejecutivo y el legislativo, desde sus competencias simulan proteger y garantizar el marco constitucional, pero, esta de sobra señalar que esto no pasa como debiera ser. Para el caso del Estado mexicano, tanto el titular (federal y estatal) del ejecutivo, y los legisladores (federal y estatal), buscan a toda costa mantenerse en el poder por el mayor tiempo posible, pero, sin impórtales en realidad las necesidades del pueblo mexicano; por ello, nos queda depender actualmente del poder judicial federal. Es decir, quedamos bajo la tutela del gobierno de los jueces.

---

<sup>135</sup> SCHMITT, Carl, “La defensa de la constitución”, Ed. Tecnos, 1983, Madrid, p. 62.

En ideas de *Zagrebel'sky*, a través del surgimiento del Estado constitucional, surge con ello, el gobierno de los jueces, los cuales desde su quehacer jurisdiccional, al conocer asuntos o litis de carácter constitucional, mediante los diferentes medios de control (caso mexicano), tienen como fin encontrar la esencia o contenido oculto de los valores o principios constitucionales; así como la esencia de los derechos contemplados y desarrollados dentro de los diferentes ordenamientos jurídicos de carácter secundario.

Los jueces constitucionales (federales en su conjunto), han rediseñado al sistema político-jurídico mexicano, a través de sus sentencias y su jurisprudencia. *Zagrebel'sky*, establece, que, hoy en día la jurisprudencia “deberá de ponerse al servicio de dos señores: la ley y la realidad.”<sup>136</sup> Es necesario precisar que el juzgador constitucional no invade competencias con sus resoluciones, pero, es muy común caer en esta confusión en México. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dejado claro dos cosas: I. “*naturaleza de la jurisprudencia*”<sup>137</sup>, e “*interpretación de la esencia de la ley*.”<sup>138</sup>

A partir de las sentencias o de la misma jurisprudencia, se interpreta el derecho y hay una evolución o mutación del orden constitucional. Señala *Peter Häberle*: “Por la sola vía de la interpretación, ya sea de la de los tribunales, la de la práctica estatal, la de la opinión pública, o la doctrina, o como producto de la combinación de ellas, una norma constitucional puede adquirir un significado nuevo o diferente.”<sup>139</sup> Bajo este posicionamiento de la teoría *Haberliana*, encontramos

---

<sup>136</sup> ZAGREBELSKY, Gustavo, “El derecho dúctil. Ley, derechos y justicia”. p. 132

<sup>137</sup> **JURISPRUDENCIA, NATURALEZA.**

La jurisprudencia, en el fondo, consiste en la interpretación correcta y válida de la ley que necesariamente se tiene que hacer al aplicar ésta.

Registro digital: 261096 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sexta época. Tesis aislada.

<sup>138</sup> **JURISPRUDENCIA, NO ES LEY SINO INTERPRETACION DE LA LEY.**

La jurisprudencia no es ley en sentido estricto, sino que constituye la interpretación que hace la Suprema Corte de Justicia desde el punto de vista gramatical, lógico e histórico a través de cinco decisiones ininterrumpidas y pronunciadas en casos concretos con relación a sujetos de derecho determinados, integrada así la nueva jurisprudencia; pero si razonamientos posteriores sustentan otro nuevo criterio de interpretación de la ley, descartan la anterior jurisprudencia, de acuerdo con el artículo 194 de la Ley de Amparo, ello no implica retroactividad de nueva jurisprudencia y por tanto no conculca garantías.

Registro digital: 800967 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sexta época. Tesis aislada.

<sup>139</sup> HÄBERLE, Peter, “El Estado constitucional”, Ed. Astrea, 2007, Buenos Aires, Argentina. p. 157

nuestro punto central dentro de este apartado, que versa esencialmente en los cambios que se han dado en el Estado mexicano, en lo que refiere en tema de la política de drogas, en especial, dentro del caso del consumo del *cannabis*.

Ante el inicio del nuevo milenio (año 2000) hasta la fecha actual, se han dado cambios significativos en el sistema político y jurídico mexicano, siendo temas prioritarios la justicia, seguridad y derechos humanos. En palabras más precisas, el ministro en retiro, *José Ramon Cossío*, señala que el primer gran cambio se dio, el 18 de junio de 2018, donde se consolidó el nuevo modelo de enjuiciamiento penal y en materia de seguridad, lo que se le conoce como la mal llamada reforma de juicios orales.

El segundo, tercero y cuarto momento son los siguientes: “El 6 de junio de 2011 apareció publicada la reforma en materia de juicio de amparo en el Diario Oficial de la Federación; el 10 de junio, los derechos humanos, y el 13 de julio se dictó por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la resolución en el caso Radilla. Estos tres temas representan uno de los cambios constitucionales más importantes de la historia nacional en los más de doscientos años de nuestra vida independiente en materia de derechos humanos.”<sup>140</sup> Así mismo, ya desde el quehacer jurisdiccional encontramos también, la Contradicción de tesis 293/2011, que viene a perfeccionar y ampliar el tema de los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano.

De las reformas constitucionales precisadas con antelación, establezcamos como punto de partida para este apartado, la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, pero, ya desde un enfoque meramente de regulación de drogas. Pues, es a través de la política de drogas que emprendió el gobierno de *Felipe Calderón*, la que buscaba combatir y debilitar al crimen organizado, a través de una guerra entre las instituciones castrenses vs cárteles de la droga. Esta guerra fue el factor que originó la actual crisis en materia de derechos humanos que se vive e impera en

---

<sup>140</sup> COSSIO, Díaz, José, Ramón, “DERECHOS HUMANOS”, Ed. Opúsculos, 2017, México, p. .27.

todo el país. Se da así mismo un colapso y quebrantamiento dentro de las instituciones del Estado.

A partir de los acontecimientos terroristas que se suscitaron en Estados Unidos de Norte América, en septiembre de 2001, el país vecino emprendió una serie de acciones represivas (para proteger sus intereses) hacia el Estado mexicano. Una de esas presiones se da a través de la conocida “Iniciativa Mérida”, misma que se empieza a negociar en junio de 2008, y que fue consolidada su firma por parte del gobierno mexicano y de Estados Unidos, el 03 de diciembre de 2008. La iniciativa Mérida, contempla tres objetivos:

- Reforzar las actividades de persecución interna en México.
- Reforzar las actividades de persecución interna en Estados Unidos.
- Ampliar la cooperación bilateral y regional que se ocupa de la delincuencia trasnacional.<sup>141</sup>

El gobierno de Estados Unidos sabía que el Estado mexicano representaba una grave problemática en lo que refiere al tráfico de drogas. Por ello, era necesario someter a través de la simulación de una política criminal internacional, a México, pues, dentro de la deficiente idea de ese marco de cooperación, el gobierno estadounidense, tenía como objetivo, que, los problemas de criminalidad se quedaran encerrados en el país; lo cual sucedió, y, por consiguiente, la violencia en el país se acrecentó. Esto sirvió para que el gobierno estadounidense, tuviera mayor control sobre nuestro país. Señala *Roberto Abad*, que, la “*Iniciativa Mérida*”, consistía en proporcionar equipo a México durante tres años: Unidades móviles de inspección de rayos gama, rayos X y detectores de iones para identificar explosivos

---

<sup>141</sup> Gaceta del Senado de la República. 09 de diciembre de 2010. “PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SENADORA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EXHORTAR A LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE RELACIONES EXTERIORES A REMITIR UN INFORME PORMENORIZADO AL SENADO DE LA REPÚBLICA, SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EN NUESTRO PAÍS LA OFICINA BILATERAL DE SEGUIMIENTO DE LA INICIATIVA MÉRIDA.

Consúltese en:

[https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/28064#:~:text=El%20acuerdo%20para%20poner%20en,cooperaci%C3%B3n%20en%20materia%20de%20seguridad.](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/28064#:~:text=El%20acuerdo%20para%20poner%20en,cooperaci%C3%B3n%20en%20materia%20de%20seguridad.)

y narcóticos.”<sup>142</sup> Este programa operaría en un marco de cooperación principalmente con el Consejo Nacional contra las Adicciones (Conadic) y con las fiscalías.

Para el año 2009, la política prohibicionista en materia de drogas se agudizó. En posicionamientos del entonces presidente de la república, *Felipe Calderón*, era ir atacar toda la línea de producción de drogas. La orden desde presidencia fue, ya no solamente ir por los grandes capos de la droga, sino, especialmente por los narcomenudistas. Así, pues, para la fecha de 20 de agosto de 2009, se publica en el Diario Oficial de la Federación (en adelante (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.<sup>143</sup> Se pensó que con la prohibición el problema acabaría. Cosa que nunca pasó.

Resulta interesante analizar las modificaciones que se dan a la Ley General de Salud (en adelante LGS).<sup>144</sup> La adición del apartado C, que se da al artículo 13 de la LGS<sup>145</sup>, contempla un marco de cooperación y competencia concurrente, entre federación y estados, con el fin de atender, prevenir, perseguir y combatir los delitos contra la salud.

Ahora bien, un punto acertado lo encontramos con la adición de un segundo párrafo, al artículo 191 de la LGS<sup>146</sup>, que, establece una política de concientización

---

<sup>142</sup>SUÁREZ, Ávila, Alberto Abad, “El nuevo paradigma regulatorio del cannabis en México”, en: Opiniones Técnicas Sobre Temas de Relevancia Nacional, No. 06, Ed. IJ-UNAM, 2020, México. p.23

<sup>143</sup> DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. DOF. 20/08/2009

<sup>144</sup>Artículo Primero. Se REFORMA la fracción XXIII del artículo 3; el párrafo primero del artículo 192; y se ADICIONA un apartado C al artículo 13, un párrafo segundo al artículo 191, los párrafos segundo, tercero y cuarto con dos fracciones al artículo 192; el artículo 192 Bis; el artículo 192 Ter; el artículo 192 Quáter; el artículo 192 Quintus; el artículo 192 Sextus; el artículo 193 Bis; un párrafo segundo al artículo 204; un Capítulo VII denominado "Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo" al Título Décimo Octavo; los artículos 473 a 482, todos de la Ley General de Salud. Diario Oficial de la Federación. 20/08/2009.

<sup>145</sup> Artículo 13 LGS. Apartado C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.

<sup>146</sup> La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y alertar de manera clara sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

sobre la implicación y afectación que conlleva el consumo de *estupefacientes* y *psicotrópicos*, esta información que se brinde a la sociedad deberá contar con evidencia científica. Aquí encontramos las bases de la una Política de Prohibición Flexible o “reducción de daños.” Ahora bien, por lo que refiere a las adiciones al artículo 192 Ter; el artículo 192 Quáter; el artículo 192 Quintus; el artículo 192 Sextus, contempla el modelo de la política de salud empleada para las personas farmacodependientes. Pero, es necesario precisar que tampoco contemplaba dicha iniciativa, analizar el problema de la drogadicción como una problemática de salud pública.

Por lo que refiere a las modificaciones al artículo 193 Bis, establece el no ejercicio de la acción penal, cuando, el farmacodependiente y/o consumidor tenga en posesión algún narcótico en igual o menor medida de lo permitido por el artículo 475 de la LGS. La condición para el no ejercicio de la acción penal tiene que ver en que el *farmacodependiente* o *consumidor*, se someta a un tratamiento de adicciones al ser detenido por el mismo supuesto por tercera vez.

En lo que refiere al artículo 204, establece un marco de cooperación entre los tres niveles de gobierno, para efectos de prevenir y combatir el consumo de drogas, en lugares públicos, ya que, se busca dar protección a las personas no consumidoras. Aquí encontramos el tema de la dimensionalidad individual y colectiva del derecho a la salud, que, fue desarrollado mediante jurisprudencia, derivado del caso del consumo lúdico y recreativo del *cannabis*.

Con las adiciones a la LGS, en lo que refiere a Capítulo VII denominado "Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo" al Título Décimo Octavo; los artículos 473 a 482, se sigue estableciendo la política prohibicionista en materia de política de drogas. Se seguía pensando que con el incrementar las penas, la violencia y el poderío del crimen organizado disminuirá. No fue así, las cosas empeoraron en México.

Siguiendo esta cronología planteada del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código

Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en DOF, el 20/08/2009, debemos hacer referencia al Artículo Segundo. Se REFORMA el artículo 195, 195 bis y 199; y se ADICIONAN los párrafos tercero y cuarto a la fracción I del artículo 194, todos del Código Penal Federal y al Artículo Tercero. Se REFORMAN las fracciones IV y V del artículo 137; el inciso 12 de la fracción I y la fracción XV del artículo 194; los artículos 523, 526 y 527; el nombre del CAPITULO III denominado "De los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos" denominándose "De los farmacodependientes"; se ADICIONA una fracción VI al artículo 137, un artículo 180 bis; se DEROGAN los artículos 524 y 525, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, que, en resumen contempla lo siguiente:

“Si La posesión de *cannabis* fuese mayor a los cinco gramos, pero menor a cinco kilos, se actualiza el delito de narcomenudeo. En caso de que la posesión no pueda considerarse destinada a la comercialización, la pena es diez meses a tres años de prisión, pero si se considera con esa finalidad, la pena va de tres a seis años de prisión. Si la posesión está por encima de los cinco kilos, se considera delito de tráfico y las penas para la posesión son de cuatro a siete años y medio de prisión o de cinco a quince años de prisión, si se prueba que su finalidad es el comercio. El cultivo también está sancionado con pena de prisión. Si el cultivo no se puede afirmar como destinatario al tráfico, la pena es de dos a ocho años de prisión. Si se prueba esta finalidad, la pena va de diez a veinticinco años de prisión; pero en caso de extrema necesidad económica, la pena es uno a seis años de prisión. Finalmente, si se trata de producción, transporte, tráfico, comercio y suministro, aun y gratuitamente, se impondrá prisión de diez a veinticinco años.”<sup>147</sup>

Aquí se retoman las ideas que fueron señaladas en un inicio, cuando se hacía referencia a la interrogante ¿Quién debe defender la constitución? Es claro que, con lo antes expuesto, y, bajo el tema que nos comprende estudiar dentro de la presente investigación, el poder legislativo no puede ser el guardián de la constitución. Pues, basta señalar que si se analiza de manera crítica las modificaciones que se han precisado, las normas nunca clarifican cuales son los objetivos, fines o bienes jurídicos que buscan protegerse con dichas disposiciones

---

<sup>147</sup> SUÁREZ, Ávila, Alberto Abad, “El nuevo paradigma regulatorio del cannabis en México,” p. 25.

normativas. Las normas en materia de drogas en México son obscuras y excesivas, por lo cual, el modelo de política criminal imperante en México ha sido superada. Por ello, es momento de cambiar su diseño para alcanzar objetivos claros, en especial, en temas de seguridad y bienestar.

Otro momento que ha marcado el desarrollo paulatino de la despenalización del consumo del *cannabis*, vía jurisprudencia, se dio durante el mandato presidencial de Enrique Peña Nieto, en la fecha de 19 de junio de 2017, cuando, en el DOF, se publicó DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. El decreto contemplo reformar los artículos 237, párrafo primero; 245, fracciones I, II y IV; 290, párrafo primero; y se adicionan el artículo 235 Bis y un segundo párrafo a la fracción V del artículo 245 de la Ley General de Salud. Artículo Segundo. - Se adiciona un último párrafo al artículo 198 del Código Penal Federal,

Un gran cambio que se da es en lo que refiere a la adición de un artículo 236 Bis, que contempla:

Artículo 235 Bis. - La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la *cannabis* sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.

Ya se empieza hablar de la regulación del *cannabis*, para usos médicos. Además, de que se contempla el reconocimiento ya de una política pública de concientización. Así mismo, se empieza a establecer un nuevo modelo de tratamiento del consumo de drogas, como un problema de salud pública. Hay que tener presente que estos cambios son significativos, porque, los legisladores empiezan a contemplar los primeros pronunciamientos emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que, para ese año, ya se había pronunciado en algunos asuntos la Corte. Se empezaba a diseñar ya la línea jurisprudencial de la despenalización del *cannabis*.

Por lo que refiere a la reforma del artículo 237, y al párrafo primero; 245, fracciones I, II y IV; 290, párrafo primero, se puede, establecer de manera generalizada, qué reconoce limitaciones sobre el consumo de ciertas sustancias, debido a que, por sus efectos, pueden dañar el bien jurídico por excelencia, que, es la vida. Pero, habrá que precisar, que, especialmente el artículo 245, ya contempla tácitamente, el problema de las drogas, como una problemática de salud pública.

Por lo que refiere a la adición al segundo párrafo a la fracción V del artículo 245 de la LGS, se prevé que, los productos derivados del cannabis, y que contengan con 1% o menores de THC, podrán comercializarse, pero, bajo las reglas y parámetros establecidos en la LGS. Con dicha disposición se abre una puerta de oportunidad en cuanto a lo que refiere a materia económica. Pero, para efectos perfeccionar la disposición en cita, es necesario quitar en candado de la comercialización del *cannabis*, pero, desde la ley penal.

Del Decreto en estudio, se reformo solamente un precepto de Código Penal Federal, el cual adiciona un último párrafo al artículo 198, que, a la letra establece:

“La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.”<sup>148</sup>

Como se ha mencionado, estas modificaciones legislativas parten de los pronunciamientos que había hecho hasta ese entonces, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Hasta ese momento, fue lo que se construyó legislativamente en México, en materia de despenalización del *cannabis*. Este problema tendría que ser solucionado ya como tal mediante la creación de jurisprudencia por parte de la SCJN.

---

<sup>148</sup> DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. DOF: 19/06/2017

La constitución se ha ido interpretando con base a las necesidades y demandas sociales.<sup>149</sup> Estos cambios no se hubieran podido alcanzar, si no hubiera sido por los aportes que brindo la reforma constitucional del 11 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, que estableció un nuevo paradigma en el orden constitucional mexicano. Así lo prevé una tesis de la SCJN:

**DERECHOS HUMANOS. CONFORME AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, VIGENTE DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2011, LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN PUEDEN ADOPTAR UN CARÁCTER POSITIVO O NEGATIVO.**

El texto del artículo 1o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 11 de junio de 2011, establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. En dichos términos, las garantías de protección, con el fin de tutelar los derechos humanos, pueden adoptar diversas formas. Por ejemplo, aquellas que permiten invalidar o anular el acto que no ha respetado los derechos de las personas; aquellas que buscan producir el acto que promueve o protege tales derechos; así como aquellas que sancionan la omisión de actuación por quienes están constitucionalmente exigidos a promover, respetar y proteger los derechos humanos.

---

<sup>149</sup> **INTERPRETACIÓN HISTÓRICA TRADICIONAL E HISTÓRICA PROGRESIVA DE LA CONSTITUCIÓN.**

Para fijar el justo alcance de una disposición contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la insuficiencia de elementos que derivan de su análisis literal, sistemático, causal y teleológico, es factible acudir tanto a su interpretación histórica tradicional como histórica progresiva. En la primera de ellas, con el fin de averiguar los propósitos que tuvo el Constituyente para establecer una determinada norma constitucional, resulta necesario analizar los antecedentes legislativos que reflejan con mayor claridad en qué términos se reguló anteriormente una situación análoga y cuál fue el objeto de tales disposiciones, dado que por lo regular existe una conexión entre la ley vigente y la anterior; máxime, si a través de los diversos métodos de interpretación del precepto constitucional en estudio se advierte que fue intención de su creador plasmar en él un principio regulado en una disposición antes vigente, pues en tales circunstancias, la verdadera intención del Constituyente se puede ubicar en el mantenimiento del criterio que se sostenía en el ayer, ya que todo aquello que la nueva regulación no varía o suprime de lo que entonces era dado, conlleva la voluntad de mantener su vigencia. Ahora bien, de resultar insuficientes los elementos que derivan de esta interpretación, será posible acudir a la diversa histórica progresiva, para lo cual deben tomarse en cuenta tanto las condiciones y necesidades existentes al momento de la sanción del precepto constitucional, como las que se advierten al llevar a cabo su interpretación y aplicación, ya que toda Norma Fundamental constituye un instrumento permanente de gobierno, cuyos preceptos aseguran la estabilidad y certeza necesarias para la existencia del Estado y del orden jurídico; por tanto, ante un precepto constitucional que por su redacción permite la adecuación de su sentido a determinadas circunstancias, ya sea jurídicas, o de otra índole, para fijar su alcance, sin imprimirle un cambio sustancial, debe atenderse precisamente a la estabilidad o modificación que han sufrido esas circunstancias, sin que con ello sea válido desconocer o desnaturalizar los propósitos que llevaron al Constituyente a establecer la disposición en estudio.

Tesis: P./J. 61/2000 Pleno de la SCJN. Jurisprudencia.

Lo anterior se traduce en que las garantías de protección pueden generar actos de sentido positivo o actos de sentido negativo. Unos u otros dependerán de la naturaleza de la protección que persiga la garantía correspondiente; es decir, según tenga por objeto producir un acto que promueva, respete o proteja los derechos humanos.<sup>150</sup>

Los planteamientos señalados y que fueron objeto de estudio dentro de este apartado, nos establecen que, la política prohibicionista en materia de drogas, fue implementada por presiones internacionales, misma que ha sido consentida por la clase política, es decir por el poder ejecutivo y legislativo, pero, a través de los contrapesos existentes, en este caso, por el quehacer del poder judicial (federal), este modelo de prohibicionismo ha ido superándose, debido a que se ha declarado algunas porciones normativas de la LGS, como inconstitucionales vía jurisprudencia, derivado de los efectos de los medios de control constitucional mexicano, siendo principalmente el juicio de amparo y la Declaratoria General de Inconstitucionalidad.

La jurisprudencia emitida por la SCJN fue diseñada vía juicio de amparo, por lo cual, en el tema que prosigue, se hará un análisis cronológico sobre el tema de la despenalización del *cannabis*, es decir, desde la primera sentencia emitida por la SCJN, hasta, llegar a la Declaratoria General de Inconstitucionalidad (en adelante DGI). Ahora corresponde a las autoridades, desde sus respectivas competencias proteger y garantizar los DDHH, derivados de esta jurisprudencia.<sup>151</sup>

---

<sup>150</sup> Tesis: 1a. CCLXXXVII/2014 (10a.). Primera Sala de la SCJN. Tesis aislada.

<sup>151</sup> **DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.** Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se

### **3.2 Hacia una despenalización del *Cannabis* a través del juicio de amparo. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia**

Gran parte de la riqueza jurídica que hoy en día en México impera, se debe al que hacer del poder judicial federal, es decir, especialmente a los jueces constitucionales, quienes desde su quehacer limitan las actuaciones del Estado, con el fin de evitar violaciones a derechos humanos, en su caso, por el tema del prohibicionismo en materia de drogas (*cannabis*).

Debe de entenderse que los valores, sentimientos y emociones del ser humano, son protegidos por parte del Estado y resguardados para su eficaz y cabal protección en la constitución, donde en primer momento, se establecen como principios, que son entendidos como, “Mandatos de optimización, que se caracteriza porque pueden cumplirse en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas.”<sup>152</sup> Estos principios se encuentran en la esencia constitucional, mismos que se les dará vida una vez que son llevados a la norma secundaria y que se tenga así mismo, su respectiva garantía.

En esta cronología, “los mecanismos constitucionales que caracterizan al Estado de derecho tienen el propósito de defender al individuo de los abusos de poder. (...) Para el pensamiento liberal la libertad individual está garantizada, no sólo por los mecanismos constitucionales de estado de derecho, sino también porque al Estado se reconocen funciones limitadas en el entendimiento del orden público interno o internacional.”<sup>153</sup> Así mismo, “Los derechos fundamentales y de los derechos humanos reside en instrumentos especiales, tales como las garantías de habeas

---

respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, y efectividad de aquéllos. Tesis: 1a. XVIII/2012 (9a.) Primera Sala de la SCJN. Tesis aislada.

<sup>152</sup> ALEXI, Robert, “Teoría de los derechos fundamentales”, Ed. Centro de estudios políticos y constitucionales, 2008, , Madrid, p.68

<sup>153</sup> BOBBIO, Norberto, “Liberalismo y Democracia”, Ed. Fondo Cultural Económico, E. 16ª, México, 2017. P. 21.

corpus y habeas data”<sup>154</sup> Estos mecanismos constitucionales son correspondientes a los sistemas anglosajones.

La venta y consumo de drogas, tanto fuera como dentro de los Centros de Reinserción Social, es lo más normal en México; por ello, cabe mencionar que la obstaculización de la Reinserción Social no es algo nuevo o mucho menos algo espontáneo. La venta y consumo de drogas en México, ha estado penado a niveles muy elevados, lo que conlleva a que gran parte de la población penitenciaria se encuentre recluido por haber cometido un ilícito referente a consumo o venta de alguna droga, bajo los supuestos de la ley penal pertinente. Así mismo, los otros internos que no engloban en el supuesto previamente mencionado son adictos a dichas sustancias nocivas (no todas) para la salud.

Una de las prioridades en la agenda de las instituciones del Estado mexicano, es el tema de las drogas; por ello, a partir del año 2015, se han ido creando nuevas formas o lineamientos para atacar a los cárteles mexicanos, mediante la permisibilidad del consumo de las drogas, para fines lúdicos. Esta permisibilidad se debe en gran medida a los quehaceres del poder judicial; el cual, hace su función en base a las necesidades de estabilidad social.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2015 empezó a dar un nuevo paradigma en cuanto al tema del consumo de las drogas en México, pues, otorgó el primer amparo para el consumo de la marihuana con uso y fines lúdicos y recreativos. “Este criterio fue sostenido por primera vez el 4 de noviembre de 2015 a propuesta del ministro Arturo Zaldívar (amparo en revisión 237/2014) y fue reiterado posteriormente en los amparos en revisión 1115/2017 y 623/2017.”<sup>155</sup> Por ello, las bases de este amparo se rigieron bajo los lineamientos argumentativos del derecho al libre desarrollo de la personalidad, “permite la consecución del proyecto de vida que para sí tiene el ser humano, como ente autónomo”, de tal manera que

---

<sup>154</sup> GARCIA, Morelos, Gumesindo, “El control judicial difuso de convencionalidad de los derechos humanos por los tribunales ordinarios en México”, Ed. Ubijus, Edic. 1ª, México, P.14.

<sup>155</sup> “LA SUPREMA CORTE SIENTA JURISPRUDENCIA EN USO RECREATIVO DE LA MARIHUANA”, ADN POLÍTICO. consultar en: <https://adnpolitico.com/mexico/2018/10/31/la-suprema-corte-sienta-jurisprudencia-en-uso-recreativo-de-marihuana>

“supone el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos”<sup>156</sup> Bajo estos parámetros es que se empieza a construir el tema de la permisibilidad del consumo de la marihuana y/o *cannabis* en México.

En el primer precedente se atacaron varias disposiciones de la Ley General de Salud, prohibiciones administrativas; la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a ponencia del ministro Arturo Saldívar Lelo de la Rea (actualmente presidente de la SCJN), declaró inconstitucional, los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, de la Ley General de Salud. Los efectos del amparo fueron; emitir las autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos — sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar— del estupefaciente “cannabis” y del psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como marihuana.”<sup>157</sup> Así mismo, se estableció el siguiente y primer criterio:

**INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA AL CONSUMO LÚDICO O RECREATIVO DE MARIHUANA PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SALUD.**

Los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, en las porciones normativas que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos -sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar- del estupefaciente "cannabis" (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico "THC" [tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: ?6a (10a), ?6a (7), ?7, ?8, ?9, ?10, ?9 (11) y sus variantes estereoquímicas], en conjunto conocido como marihuana, son inconstitucionales, toda vez que provocan una afectación innecesaria y desproporcionada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En efecto, la medida no es necesaria porque existen medios alternativos a la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana que son igualmente idóneos para proteger la salud y el orden público, pero que afectan en menor grado al derecho fundamental en cuestión;

---

<sup>156</sup> Zaldívar y su proyecto sobre uso recreativo de la marihuana” NEXOS, el Juego de la SCJN”. Consúltese en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=5043>.

<sup>157</sup> Idem.

asimismo, la ley ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad, en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que alcanza dicha medida.<sup>158</sup>

Con fecha de 31 de octubre de 2018, se sigue perfilando la creación de jurisprudencia firme y garante, referente al consumo de la marihuana. En esta fecha los amparos en revisión 547/2018 y 548/2018; los cuales fueron a ponencia de los ministros Norma Lucia Piña Hernández y Arturo Zaldívar. Con ello, da el primer paso para el consumo libre de marihuana, bajo la permisibilidad de la COFEPRIS; que, en su caso debe de ser mediante juicio de amparo. Se crea jurisprudencia por primera vez bajo el parámetro de protección del derecho “al libre desarrollo de la personalidad permite que las personas mayores de edad decidan —sin interferencia alguna— qué tipo de actividades lúdicas desean realizar y protege todas las acciones necesarias para materializar esa elección.”<sup>159</sup>

El diseño de la nueva política de drogas en México llega el 13 de febrero de 2019, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declara firmemente inconstitucionales diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se establece jurisprudencia, bajo el siguiente rubro:

**INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA AL CONSUMO LÚDICO O RECREATIVO DE MARIHUANA PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SALUD.**

Los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, en las porciones normativas que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos —sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar— del estupefaciente "cannabis" (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico "THC" [tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: ?6a (10a), ?6a (7), ?7, ?8, ?9, ?10, ?9 (11) y sus variantes estereoquímicas], en conjunto conocido como "marihuana", son inconstitucionales, toda vez que provocan una afectación innecesaria y desproporcionada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En efecto, la

---

<sup>158</sup> Primera Sala. Tesis: 1a. CCLXXIV/2016 (10a.) Decima Época. Tesis aislada.

<sup>159</sup> Comunicado de prensa No. 140/2008, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Consúltese en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5785>

medida no es necesaria debido a que existen medios alternativos a la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana que son igualmente idóneos para proteger la salud y el orden público, pero que afectan en menor grado al derecho fundamental en cuestión; asimismo, la ley ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad, en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que alcanza dicha medida.<sup>160</sup>

Esta jurisprudencia establece indirectamente el nuevo modelo de política de drogas que deberá de trabajar y darle seguimiento el Poder Legislativo. Pues, de nueva cuenta, el Poder Judicial Federal, le viene a soplar al odio al legislador, sobre las bases y lineamientos que deberá de seguir para subsanar los vacíos y restricciones que hay en la norma jurídica. Misma que deberá realizar en un periodo no mayor de 90 días y hasta la fecha no pasado cosa alguna (agosto 2023).

En esta cronología, el mismo 13 de febrero de 2019, la Primera Sala de la SCJN, emitió jurisprudencia en lo que refiere al derecho al libre desarrollo de la personalidad y su referente al consumo de marihuana:

**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. LA PROHIBICIÓN PARA EL AUTOCONSUMO DE MARIHUANA CONTENIDA EN LA LEY GENERAL DE SALUD INCIDE PRIMA FACIE EN EL CONTENIDO DE DICHO DERECHO FUNDAMENTAL.**

Esta Primera Sala entiende que el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad permite, prima facie, que las personas mayores de edad decidan sin interferencia alguna qué tipo de actividades recreativas o lúdicas desean realizar, así como llevar a cabo todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar dicha elección. De esta manera, la elección de alguna actividad recreativa o lúdica es una decisión que pertenece indudablemente a la esfera de autonomía personal que debe estar protegida por la Constitución. Esa elección puede incluir la ingesta o el consumo de sustancias que produzcan experiencias que en algún sentido "afecten" los pensamientos, las emociones y/o las sensaciones de la persona. En esta línea, se ha señalado que la decisión de fumar marihuana puede tener distintas finalidades, entre las que se incluyen el alivio de la tensión, la intensificación de las percepciones o el deseo de nuevas experiencias personales y espirituales. Estas experiencias se encuentran entre las más personales e íntimas que alguien pueda experimentar, de tal

---

<sup>160</sup> Primera Sala. Tesis: 1a./J. 10/2019 (10a.). Decima Época. Tesis jurisprudencial.

manera que la decisión de un individuo mayor de edad de "afectar" su personalidad de esta manera con fines recreativos o lúdicos se encuentra tutelada prima facie por el derecho al libre desarrollo de ésta. Así las cosas, esta Primera Sala concluye que la prohibición contenida en los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud, efectivamente incide en el contenido prima facie del derecho fundamental en cuestión, toda vez que constituye un obstáculo jurídico que impide ejercer el derecho a decidir qué tipo de actividades recreativas o lúdicas se desean realizar, al tiempo que también impide llevar a cabo lícitamente todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar esa elección a través del autoconsumo de la marihuana: siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, etcétera.<sup>161</sup>

El tema de la regulación y permisibilidad del consumo de la marihuana y/o *cannabis*, también se vio vista desde la óptica de estudio del derecho a la salud pública. Algo que se relaciona con las políticas de drogas señaladas en el tema anterior. Por ello, el mismo 13 de febrero la Primera Sala de la SCJN, emitió también el siguiente criterio de carácter jurisprudencial, que señala lo siguiente:

#### **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUALES Y SOCIAL**

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones

---

<sup>161</sup> Primera Sala. Tesis: 1a./J. 3/2019 (10a.) Decima Época. Tesis Jurisprudencial.

necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.<sup>162</sup>

Es, pues, que la fecha de 13 de febrero de 2019, se emitieron diversas interpretaciones derivativas de la creación de la línea jurisprudencial, sobre el consumo del *cannabis*, que en ese día fue resuelta por la Primera Sala de la SCJN. A partir de este momento se empezó a rediseñar un nuevo modelo de política en materia de drogas. La política prohibicionista empieza a ser rediseñada bajo los nuevos parámetros establecidos jurisprudencialmente por el máximo tribunal constitucional del Estado mexicano. Aquí se dan herramientas suficientes para justificar la hipótesis planteada en la presente investigación.

### **3.3 Desarrollo legislativo a partir de la jurisprudencia 1a./J. 10/2019 (10a.)**

Los precedentes a los cuales se ha hecho alusión previamente son sin duda alguna un punto de partida para los nuevos retos a los cuales deberá de enfrentar el Estado mexicano. Habrá que mencionar, que, el Poder Legislativo, limitativa y malamente ya ha empezado a entrar a la subsanación y perfeccionamiento del nuevo reto de política de drogas que habrá que construirse. Por ello, de los avances que se han tenido fuera del que hacer del Poder Judicial Federal, encontramos los siguientes avances:

La ex ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Olga Sánchez Cordero, quien, después de cumplir con su mandato constitucional (como ministro), llegada la nueva administración del gobierno (4T), llega al cargo de Senadora, y en sus funciones, con fecha de 07 de noviembre de 2008, presento una iniciativa a la Cámara alta, denominada: “*LEY GENERAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LA CANNABIS*”<sup>163</sup>, en donde se buscaba tener un impacto a mediano y largo

---

<sup>162</sup> Primera Sala. Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.) Décima época. Tesis Jurisprudencial

<sup>163</sup> Gaceta del Senado de la República. Consultar en:

[http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/85536?fbclid=IwAR1s-nDcCVt5Sg5IbvSgKBabh-6vomKZdB5hCUbWQ7N6ojr3Q2q\\_u8\\_AKik](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/85536?fbclid=IwAR1s-nDcCVt5Sg5IbvSgKBabh-6vomKZdB5hCUbWQ7N6ojr3Q2q_u8_AKik)

plazo, en beneficio de los mexicanos. Dicha iniciativa buscaba regresar al Estado esa fuerza de gobernabilidad; y, así mismo, crear estrategias para el debilitamiento de los cárteles de las drogas.

Hubo muchos cuestionamientos sobre la iniciativa de la Senadora Sánchez Cordero, por ello los “Senadores del PRI”<sup>164</sup>, señalaban estar de acuerdo con la iniciativa, de Sánchez Cordero; pero, su bancada buscaría restringir el consumo de marihuana en espacios públicos. La iniciativa de origen contemplaba un panorama de países de occidente (Holanda), pioneros en temas de regulación del *cannabis*, pero, que, acatarlos en México, sería algo complicado, debido al contexto social del país.

El desarrollo de la regulación del *cannabis*, derivado del mandato jurisprudencial, tuvo su auge principalmente en el año 2020, época en la cual, dentro del contexto internacional se vivía la pandemia del SAR-CoV2 COVID-19. Así, pues, hasta antes de que repercutiera de manera directa en la vida social, política, económica, jurídica, etc., del país, con fecha de 4 de marzo de 2020, se dio un gran avance en la regulación de la marihuana. Pues, las Comisiones de Justicia, Salud y de Estudios legislativos del Senado aprobó en lo general el dictamen sobre el uso lúdico de la marihuana. En dicho dictamen se incrementa de cinco a 28 gramos la cantidad de para portar marihuana; así mismo, hasta un máximo de 200 gramos, pero, será merecedor a una sanción (multa).<sup>165</sup> Dichas medidas empleadas siguen teniendo rasgos característicos de las políticas prohibicionistas.

La iniciativa señalada con antelación no fue la primera en estudio, si bien, toma relevancia por la figura política que la presenta. Pero, la iniciativa presentada por la

---

<sup>164</sup>El PRI dice 'sí' al uso lúdico de la marihuana... pero no en espacios públicos. Consultar en: <https://adnpolitico.com/congreso/2018/11/08/el-pri-dice-si-al-uso-ludico-de-la-marihuana-pero-no-en-espacios-publicos>

<sup>165</sup> Comisiones del Senado aprueban el uso lúdico de la mariguana. FORBES. Consultar en: [https://www.forbes.com.mx/senado-aprueba-en-lo-general-el-uso-ludico-de-la-mariguana/?fbclid=IwAR2ie10COWPZqVA3VFrove\\_sgB3WYcpYm46ANKUGQtCFQMIOyivlpEqO8v4](https://www.forbes.com.mx/senado-aprueba-en-lo-general-el-uso-ludico-de-la-mariguana/?fbclid=IwAR2ie10COWPZqVA3VFrove_sgB3WYcpYm46ANKUGQtCFQMIOyivlpEqO8v4)

Senadora Sánchez Cordero tiene un precedente con fecha de 26 de abril de 2016 hasta la última que iniciativa que fue presentada el 11 de diciembre de 2019.”<sup>166</sup>

Si bien la iniciativa de la aún actual Senadora de la República, Olga Sánchez Cordero, que, parte del año 2018, que contempla en primer momento en su esencia, los primeros amparos que dan origen a la jurisprudencia que despenalizaba el consumo lúdico y recreativo del *cannabis*, la coronación ya de un periodo post jurisprudencial, se encuentra en la fecha de 19 de noviembre de 2020, cuando, se aprueba con 82 votos a favor y 18 abstenciones, un proyecto de decreto en el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. Previa a su aprobación, las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud del Senado de la República, realizaron modificaciones al proyecto de origen, mismas que fueron aprobadas en lo económico el 13 de noviembre de 2020.

¿Qué contemplaba la iniciativa? La iniciativa sin duda es muy ambiciosa por cuanto, a su contenido y alcances de esta, especialmente, porque, genera una enorme responsabilidad para el Estado mexicano, para su eficaz e idóneo cumplimiento. En primer momento se busca optar por dejar de aplicar el uso excesivo del derecho penal y se opta, por aplicar el derecho administrativo, cuando, exista una falta en cuanto al consumo de *cannabis*. Se busca aplicar ya una política de concientización sobre el tema, para efectos, de cambiar el chip (estigmatización) que se tenía cuando se hablaba del tema.

Entre otros elementos, establece la prohibición de consumo de *cannabis psicoactivo*, en personas menores de 18 años. Así mismo, si bien se prevé la permisibilidad para el consumo de *cannabis*, esta no podrá hacerse en lugares

---

<sup>166</sup> VÉASE EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL DICTAMEN: “DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE SALUD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL”.

Consúltense en:

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-19-1/assets/documentos/Dict\\_Justicia\\_CANNABIS\\_LGS\\_y\\_CPF.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-19-1/assets/documentos/Dict_Justicia_CANNABIS_LGS_y_CPF.pdf)

públicos, donde existan menores de edad o personas que se encuentren incapacitadas en expresar su consentimiento o inconformidad de este producto. Se podrá consumir esta sustancia, solamente en lugares establecidos por parte del Estado; aquí es donde encontramos una grave problemática, porque, representa para el Estado, destinar más recursos económicos para emplear establecimientos para el consumo de *cannabis*, lo cual, dentro del Estado mexicano, donde existe un grande grado de corrupción, sería difícil implementar idóneamente este mandato.

En este orden de ideas, es necesario precisar que el dictamen en cita contempla un Título Segundo, denominado “Del uso del *cannabis* y sus derivados”, el cual, reconoce tres puntos específicos. Entre ellos encontramos: I.- Uso Adulto; II.- Investigación; III.- Industrial. Vale la pena analizar el primer de ellos, pues, en lo que refiere al Uso Adulto, que contempla: Limitaciones hacia el consumidor, ya que el proyecto, establece que la persona adulta, solo puede tener seis plantas de *cannabis* psicoactivo en su propiedad para su consumo personal. Existe el supuesto de ampliación de número de plantas, siempre y cuando dentro del hogar exista más de una persona consumidora. Siendo el tope máximo de posesión de plantas exclusivamente a ocho. También se prevé el reconocimiento de Asociaciones de Consumo de *Cannabis*. Dicha organización puede empezar con un mínimo de dos personas y un máximo de 20 personas consumidoras, mayores de edad.

Otro elemento relevante dentro de la iniciativa en estudio tiene que ver con la venta del consumo del *cannabis*, el cual, establece el decreto, que, solamente podrá ser comercializada dentro de los límites territoriales del Estado mexicano. Pues, con ello, se establecen parámetros de que el *cannabis* que se venda sea a través de un estricto apego a la ley; así como también, el *cannabis* que se comercializa sea de calidad. Dicha iniciativa abre un mercado legal para comercializar esta droga, ya sea a través de pequeñas o grandes empresas. Estas se sujetarán a las reglas del sistema jurídico mexicano. Estos establecimientos deberán de contar con los permisos y licencias correspondientes, para efectos de no caer en el mercado negro o ilícito. El Estado asume un control en la política de

drogas del cannabis. Obteniendo como resultado, limitar las ganancias económicas del crimen organizado.

Toda la cadena de producción del *cannabis* está contemplada en la iniciativa, es decir, desde su siembra hasta su consumo. Por ello, resulta interesante precisar lo que se establece en la primera línea de trabajo, que contempla a los agricultores, campesinos e indígenas, pues, el decreto de ley reconoce que estos sectores socialmente altamente vulnerables, se ven excluidos de solicitar las licencias especiales, para sembrar, cultivar y cosechar *cannabis*. Pues, habrá que mencionar que, estas personas dada su condición de vulnerabilidad, su principal fuente de ingresos es el campo, en cuanto, al trabajo de la siembra y cosecha de la hoja. Esto tiene como objetivo, fomentar el crecimiento económico dentro de sectores poblacionales, y excluirlos de sanciones penales, que, tienen que ver con la privación de su libertad.

Si bien como se ha mencionado en capítulos que anteceden, uno de los problemas en cuanto a la política prohibicionista aún imperante en México, en materia de consumo de drogas, en este caso, en lo que refiere al *cannabis*, se debe su fracaso al uso excesivo del derecho penal. Pues, la política prohibicionista, que, contempla excesos, obscurantismo en la ley, producto de una mala técnica legislativa, ha conllevado a que, lo que se pena en México, no es el consumo, sino la posesión. El decreto en estudio establece, ampliar el marco de posesión de cannabis para consumo personal.

En cuanto a lo que refiere a la posesión de *cannabis*, el decreto reconoce que el consumidor, tiene derecho a poseer hasta 28 gramos de *cannabis*, algo, que, hasta antes del decreto, permitía solamente 5 gramos para consumo personal. El decreto establece que, rebasando la cantidad de 28 gramos, hasta llegar a los 200 gramos, el consumidor, solamente será merecedor a una sanción de carácter administrativo. La sanción administrativa, solamente será de carácter pecuniario. Que va desde los 60 hasta las 120 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Pasando el límite de los 200 gramos de cannabis psicoactivo, se hará uso del derecho penal.<sup>167</sup>

Si bien la naturaleza del decreto de la ley en estudio, tiene como base esencial, el tema de la salud, más que el tema del derecho penal, pues, la criminalización del *cannabis* fue resuelta en sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ello, la jurisprudencia que emitió la SCJN, se materializara, a través de las modificaciones a la Ley General de Salud. Por ello, el decreto de la iniciativa en estudio reconoce la importancia de crear organismos dependientes de la secretaria de Salud, para cumplir con lo previsto en la jurisprudencia. Por ello, el decreto en estudio, conocida como la Ley *Cannabis*, crea un TÍTULO CUARTO, denominado “Del Instituto Mexicano para la Regulación y Control del *Cannabis*.” La creación de este Instituto se reconoce en el artículo 44º de la ley, teniendo como objetivo, la supervisión y aplicación de la Ley, esto se reconoce en el artículo 46 de la ley, la cual, a la letra dice:

Artículo 46. El Instituto tiene como objeto:

- I. Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que de acuerdo con esta Ley y demás ordenamientos aplicables tengan competencia en las diversas áreas de impacto en la regulación del uso del cannabis para los usos y en los términos previstos en esta Ley;
- II. Coadyuvar responsablemente con las demás autoridades competentes, en el control de los actos que a continuación se enlistan en orden alfabético, relativos al cannabis psicoactivo y sus derivados, así como del *cannabis* no psicoactivo, cuando corresponda, para los fines legalmente permitidos, conforme con lo dispuesto en la presente Ley y otras disposiciones aplicables; a) Almacenar;
  - b) aprovechar;
  - e) comercializar;
  - d) consumir;
  - e) cosechar;
  - f) cultivar;
  - g) distribuir;
  - h) empaquetar;

---

<sup>167</sup> Idem.

- i) etiquetar;
- j) exportar;
- k) importar;
- l) investigar;
- m) plantar;
- n) portar, tener o poseer;
- o) preparar;
- p) producir;
- q) sembrar;
- r) transformar;
- s) transportar;
- t) suministrar, y
- u) vender.

III, Coadyuvar en la determinación de las políticas públicas y ejes centrales del control sanitario del cannabis y sus derivados, para los usos legales permitidos, a través de los lineamientos y mecanismos aplicables para tal efecto, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y los ordenamientos aplicables;

IV. Concentrar y transparentar la información relativa a los actos permitidos respecto a los usos del cannabis y sus derivados;

V. Coadyuvar en la implementación y ejecución de políticas públicas y acciones tendientes a reducir los riesgos y los daños asociados al consumo problemático del cannabis;

VI. Atender la política nacional en materia de usos del cannabis y sus derivados, para los fines legales permitidos, según los objetivos y ejes torales establecidos en esta Ley, y

VII. Determinar los procesos de testado y trazabilidad de las semillas y plantas del cannabis y en su caso, de sus productos y derivados.<sup>168</sup>

Como lo hemos precisado uno de los muchos cuestionamientos que conlleva la regulación del *cannabis* en México, no es que sea por los alcances y la estigmatización que tiene el tema dentro del contexto social; por el contrario, el problema está en la clase política, que se resiste a realizar los cambios sociales necesarios y urgentes para solucionar las problemáticas del país, justificándose en sus pronunciamientos, que, no hay recurso alguno para realizar cambios drásticos

---

<sup>168</sup> Ibidem

al sistema político-jurídico mexicano, y eso es lo que está pasando con la política del cannabis. Muestra de ello, es lo que deriva del artículo 45, citado con antelación, que reconoce la creación de “Del Instituto Mexicano para la Regulación y Control del Cannabis”, pues, una vez que se aprobó este dictamen, el 19 de noviembre de 2020, se turnó la minuta, de dicha iniciativa para su aprobación a la Cámara de Diputados, y además, donde solicitan a la Cámara de Diputados, información sobre costeo presupuestal, para crear este organismo y los beneficios económicos que podría tener el Estado mexicano.

Sobre el posicionamiento señalado por la Cámara de Senadores, hacia Cámara de Diputados, Los datos establecen que es viable apostar por la creación de este Organismo porque es muy rentable y generaría sólidos ingresos al Estado.

La opinión emitida por la autoridad señala lo siguiente:

“En este sentido y, con el objeto de conocer el impacto presupuestario de la propuesta, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública solicitó asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), el cual estimó un presupuesto total de 974 millones 148 mil 45 pesos en el que, al menos 810 millones 171 mil 641 pesos de 2021 serían destinados a la creación del Instituto.

Por otro lado, la ejecución de las acciones para fomentar la información sobre los riesgos del consumo del cannabis psicoactivo ascendería a 3 millones 162 mil 540 pesos. Los mecanismos de capacitación al personal de salud para la atención de consumidores, conllevarían una suma de 82 millones 766 mil 585 pesos y la habilitación de la plataforma para el pre registro de semillas de cannabis costaría 78 millones 47 mil 279 pesos. También señaló un impacto recaudatorio total de 18 mil 705 millones 304 mil 395 pesos que cubrirían el impacto presupuestario<sup>3</sup>, ya que se recaudarían 15 mil 543 millones 3 mil 995 pesos de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), 1 mil 534 millones 300 mil 400 pesos de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y 1 mil 628 millones de pesos de Impuesto Sobre la Renta (ISR) a precios de 2021.”<sup>169</sup>

La eventual aprobación de la Iniciativa tendría un impacto presupuestario máximo total de 974 millones 148 mil 45 pesos, sin embargo, considerando el impacto recaudatorio

---

<sup>169</sup> DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL  
Consúltense en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/mar/20210310-II.pdf>

estimado, el impacto presupuestario se vería cubierto con la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Impuesto al Valor Agregado (IVA), e Impuesto Sobre la Renta (ISR), lo que sumados causaría un impacto recaudatorio total de 18 mil 705 millones 304 mil 395 pesos, a precios de 2021.<sup>170</sup>

El tema de la regulación del *cannabis* para la clase política del Estado mexicano, y bajo desde su óptica, más que ser un tema de derechos humanos, resulta ser un negocio económico muy rentable. En donde, una vez que esta iniciativa se eche a andar como tal, serán unos cuantos los que saldrán beneficiados. Pero, si bien, será rentable para unos cuantos, creo, que es necesario que el Estado asuma con su compromiso y cree una nueva política criminal en materia de drogas, y que no solamente se quede en un discurso político barato. Pues, la esencia de la jurisprudencia emitida por la SCJN tiene muchos fines, y uno de ellos, es regresar la credibilidad y gobernabilidad del Estado, misma que ha perdido por el posicionamiento y poderío que han adquirido los grupos criminales, lo cual, ha ocasionado que en México se viva una de las peores crisis en materia de derechos humanos.

### **3.4 Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la omisión legislativa en la nueva política del cannabis**

La nueva política de drogas en el caso cannabis, que está aún en diseño legislativo parte de la jurisprudencia *1a./J. 10/2019 (10a.)*, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se le mandato al poder legislativo, una temporalidad de 90 días<sup>171</sup>, para efectos de subsanar los preceptos de la Ley General de Salud, que se declararon inconstitucionales, mismas, que, no fueron acatados en el tiempo establecido. Lo cual, establece la Ley de Amparo, que, al no cumplirse con este mandato, se procede a realizar el procedimiento de

---

<sup>170</sup> DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Consúltese en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/mar/20210310-II.pdf>

<sup>171</sup> Párrafo segundo del Artículo 232 de la Ley de Amparo.

Declaratoria General de Inconstitucionalidad, que, tiene como fin expulsar del sistema jurídico dichas disposiciones normativas.

Pero ¿Qué es una Declaratoria General de Inconstitucionalidad (DGI)? Entiéndase a esta, como: “Un mecanismo de control directo de la constitucionalidad; es decir, esta figura tiene por efecto que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga un análisis en abstracto de la constitucionalidad de una norma general y, así, determine su invalidez si se reúnen por lo menos 8 votos de los ministros integrantes tal como acontece en la acción de inconstitucionalidad. Así, de determinarse la invalidez de una norma general mediante la declaratoria general, el efecto será privar de vigencia no así derogarla norma declarada inconstitucional.”<sup>172</sup> Aquí los efectos de esta DGI, contempla efectos generales, es decir, efectos *erga omnes*. Debe tenerse claro, que también, es un procedimiento ajeno al juicio de amparo, por consiguiente, los efectos de la misma no afectan lo decidido en los amparos que fueron ya resueltos, y que dieron origen en primer momento a la jurisprudencia y al proceso de la DGI.

La Ley de amparo señala, precisa y establece en lo que refiere a la DGI, los parámetros y limitaciones, que habrán de cumplirse, las cuales se pueden ver en lo siguiente:

La declaratoria en ningún caso podrá modificar el sentido de la resolución o jurisprudencia que le dio origen, será obligatoria, tendrá efectos generales y establecerá:

- I. La fecha a partir de la cual surtirá sus efectos; y
- II. Los alcances y las condiciones de la declaratoria de inconstitucionalidad. Los efectos de estas declaratorias no serán retroactivos salvo en materia penal, en términos del párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>173</sup>

---

<sup>172</sup> RINCÓN, Mayorga, César Alejandro, “La Declaratoria General de Inconstitucionalidad, medio ineficaz de control de la constitucionalidad de normas generales”, en: Revista Instituto de Investigaciones Jurídicas, No. 37, enero-febrero 2017, México. Consúltese en:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/10930/12992>

<sup>173</sup> Artículo 234 de la Ley de Amparo.

Si bien la jurisprudencia *1a./J. 10/2019 (10a.)*, se emite el día 22 de febrero de 2019, ya existía para ese entonces un desarrollo legislativo, en cuanto a lo que refiere al consumo de *cannabis*, que contemplaba ya parámetros de los primeros amparos que se habían dado por parte de la primera sala de la SCJN. Los avances que se tuvieron en materia en el nuevo modelo de política de drogas, como se ha mencionado, fueron producto de la Cámara de Origen, en este caso el Senado de la República, termino en la aprobación del dictamen de Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal, el 19 de noviembre de 2020, misma, que pasaría a su último estudio a la Cámara de Diputados, para, realizar las últimas adecuaciones a la minuta que había sido aprobada.

Ante tales omisiones legislativas de incumplimiento de una jurisprudencia emitida por el máximo tribunal constitucional del Estado mexicano, con fecha de 10 de diciembre de 2020, el Poder Judicial de la Federación, en este caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el acuerdo No. 248/2020, en donde señala lo siguiente:

**SCJN APRUEBA EXTENDER LA PRÓRROGA DEL PLAZO CONCEDIDO AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018 RELATIVA A LA DESPENALIZACIÓN DEL USO LÚDICO DE LA MARIHUANA**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión privada remota del Tribunal Pleno, realizada a través del sistema de videoconferencia, aprobó extender la prórroga del plazo establecido en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, respecto de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018, otorgada originalmente al Congreso de la Unión por el Pleno del Alto Tribunal, el 29 de octubre de 2019.

Dicha declaratoria señala que es inconstitucional la prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de marihuana prevista por la Ley General de Salud; que la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana no es una medida necesaria para proteger la salud y el orden público; y que la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana no es una medida proporcional para proteger la salud y el orden público. Por los anteriores motivos, el Congreso de la Unión deberá llevar a cabo las reformas correspondientes.

El Pleno del Alto Tribunal, aprobó dicha prórroga en atención a la situación derivada de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como a la necesidad de que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión cuente con el tiempo necesario para ejercer sus atribuciones.

Declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018.<sup>174</sup>

La prologa que dio la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se justificaba debido a la problemática que se vivía en el mundo, derivada de la pandemia del Covid-19, en donde, las prioridades legislativas eran otras: Salud, trabajo, educación, vivienda, etc., por lo cual, la SCJN, emitió esta prologa, por la comisión legislativa que existía en lo que refiere al problema de la nueva política del cannabis. Este acto se siguió consintiendo, y, para la fecha de 28 de junio de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la “Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018”, derivada de la jurisprudencia *1a./J. 10/2019 (10a.)*.

La síntesis de la “Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018”, se puede ver en el siguiente informe emitido por la SCJN, el cual señala lo siguiente:

**SCJN INVALIDA, CON EFECTOS GENERALES, LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA CONTENIDA EN LA LEY GENERAL DE SALUD PARA REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL AUTOCONSUMO LÚDICO O RECREATIVO DE CANNABIS Y THC**

En sesión del Tribunal Pleno, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018 mediante la cual se eliminó la prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de cannabis y THC (en conjunto conocidos como marihuana) que establecía la Ley General de Salud.

En noviembre de 2015, en una decisión histórica, la Primera Sala resolvió un juicio de amparo en el que declaró la inconstitucionalidad del sistema de prohibiciones administrativas al consumo lúdico de marihuana previsto en la Ley General de Salud, pues consideró que el modelo de prohibición absoluta entraña una restricción desproporcionada al derecho al libre desarrollo de la personalidad de los consumidores.

Esta decisión fue reiterada en cuatro ocasiones sin ninguna decisión en contrario, por lo que, al conformarse jurisprudencia obligatoria, se dio inició al procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad previsto en el artículo 107, fracción II, párrafo

---

<sup>174</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Comunicados de Prensa”,  
Consúltense en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6291>

tercero, de la Constitución General, a fin de que el Congreso de la Unión hiciera las modificaciones correspondientes en un plazo de 90 días.

Así, al haber transcurrido dicho plazo sin que el problema de constitucionalidad fuera superado, el Pleno determinó que debían invalidarse con efectos generales los artículos 235, último párrafo y 247, último párrafo, de la Ley General de Salud, en las porciones que establecían que la Secretaría de Salud sólo podría autorizar la realización de actividades relacionadas con el autoconsumo del estupefaciente cannabis y el psicotrópico THC “para fines médicos y científicos”.

La Corte explicó que con esta declaratoria se remueve el obstáculo jurídico para que la Secretaría de Salud, a través del órgano competente, autorice las actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y THC —como sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar—, con fines recreativos, respetando de esta manera el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Además, al fijar los efectos de la sentencia, la Corte precisó que la Secretaría de Salud deberá emitir esas autorizaciones sólo a personas adultas y para el autoconsumo de cannabis y THC, pero no de otras sustancias. Asimismo, precisó que la COFEPRIS deberá establecer los lineamientos y modalidades para la adquisición de la semilla, en el entendido de que la autorización no podrá incluir en ningún caso la permisión de importar, comerciar, suministrar o cualquier otro acto de enajenación y/o distribución de tales sustancias.

También se indicó que, al emitir las autorizaciones, la COFEPRIS deberá precisar que el ejercicio del derecho de autoconsumo de cannabis y THC con fines lúdicos y recreativos en ningún caso podrá hacerse afectando a terceros, por lo que no deberá ser ejercido frente a menores de edad ni en lugares públicos donde se encuentren personas que no hubieran brindado su autorización. Asimismo, se deberá precisar que no está permitido conducir vehículos u operar máquinas peligrosas bajo los efectos de esas sustancias, ni realizar, en general, cualquier otra actividad bajo los efectos de esas sustancias que pueda poner en riesgo o dañar a terceros.

Finalmente, la Suprema Corte exhortó al Congreso de la Unión a legislar respecto al autoconsumo recreativo de cannabis y THC, a fin de generar seguridad jurídica a los usuarios y a terceros, así como a generar las condiciones necesarias para que este derecho pueda ser ejercido responsablemente.

Al finalizar la sesión, el Ministro Presidente destacó que se trata de una decisión histórica para las libertades, pues con ella se consolida el derecho al libre desarrollo de la

personalidad y se confirma, una vez más, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación actúa con plena independencia y autonomía.<sup>175</sup>

Esta DGI, resulta interesante por el impacto y trascendencia que marca dentro del sistema político y jurídico mexicano. A partir de que se expulsa del sistema jurídico, diversas disposiciones normativas de la Ley General de Salud, en México se empieza a desarrollar una nueva ruta en cuanto al diseño de la política de drogas. Se empieza a erradicar y así mismo a transitar a una política de drogas más liberal, y que contempla dentro de su esencia, tratar el problema de drogas en México, pero, desde una óptica de salud pública, tal como ha pasado con países pioneros en temas de drogas en el contexto internacional.

Lamentablemente esta nueva política que fue diseñada indirectamente por la primera sala de la SCJN, mediante jurisprudencia firme, no ha podido consolidarse como debiera, por los retrasos que se han dado en materia legislativa. La iniciativa sigue paralizada, o en un término llano, se encuentra en el congelador, para, su último estudio legislativo, en la Cámara de Diputados Federal. Al parecer, esta iniciativa de ley (*cannabis*), se prevé su aprobación y entrada en vigor ya en los últimos meses dentro del mandato del gobierno actual de la 4T.

De lo señalado con antelación, es necesario precisar que hay una comisión legislativa que puede ser combatida mediante el juicio de amparo, para efectos de que el poder legislativo, retome el estudio, discusión, votación y aprobación de esta ley, pero, desde mi particular punto de vista, creo que activar al juicio de amparo, no será la viabilidad, debido a que si bien, la iniciativa de ley *cannabis*, se aparta de algunos parámetros precisados en la jurisprudencia de la SCJN, el adelantar su proceso de creación, podrá, ser dañino para el orden, equilibrio y bienestar social.

En este orden de ideas, es necesario precisar que, dentro de la agenda política del Estado mexicano, el año 2021, para efectos de la regulación de la nueva política del *cannabis*, lo más relevante en la materia, solamente fue el tema de la DGI

---

<sup>175</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Comunicados de Prensa 187/2021”, México, 28 de junio de 2021. Consúltese en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6495>

1/2018. Posteriormente a su emisión por parte de la SCJN, no hubo un tema de relevancia por parte del poder legislativo. El tema de la regulación volvió a ser retomado de nueva cuenta, a inicios del mes de abril de 2022.

Los avances que se han tenido no solo en México, sino dentro del contexto internacional en materia de política de drogas, se debe en gran medida a la lucha y presión que han desempeñado las ONG's. Para el caso del Estado mexicano, son estas ONG's, las que han entablado principalmente una lucha constante mediante los litigios estratégicos, ante los tribunales constitucionales. Estas litis constitucionales, han partido de posicionamientos de afectaciones en lo individual y colectivo (interés jurídico y legítimo).<sup>176</sup> Ahora bien, ante la omisión del legislador, por no emitir la ley *cannabis*, se deja en un estado de vulnerabilidad a los

---

<sup>176</sup> **INTERÉS JURÍDICO E INTERÉS LEGÍTIMO EN EL JUICIO DE AMPARO.**

De la fracción I del artículo 5o. de la Ley de Amparo se obtiene que el quejoso es quien aduce ser titular de algún derecho subjetivo o interés legítimo (individual o colectivo) y, a su vez, plantea que alguna norma de observancia general, acto u omisión conculca algún derecho fundamental tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los instrumentos internacionales suscritos por México en la materia, a condición de que se trate, desde luego, de alguna afectación real y actual en su esfera jurídica, sea de manera directa o indirecta con motivo de su especial situación frente al orden jurídico. Ahora, el concepto de interés legítimo, como medida para acceder al juicio de amparo (tanto en lo individual como en lo colectivo), se satisface cuando el quejoso alega ser titular de algún derecho subjetivo (en sentido amplio) y reclama normas, actos u omisiones autoritarios que afectan a su esfera jurídica, directa o indirectamente. Es decir, para justificar el interés legítimo tratándose del reclamo de normas, actos u omisiones no provenientes de tribunales jurisdiccionales, no se requiere del acreditamiento de alguna afectación personal y directa (lo cual se conoce tradicionalmente como interés jurídico), sino que basta con cierta afectación real y actual, aun de manera indirecta, según la situación especial del gobernado frente al orden jurídico. Sin embargo ¿cuál es la razón por la cual el surtimiento del interés legítimo (tratándose de la impugnación de normas, actos u omisiones no provenientes de tribunales) se requiere acreditar, necesariamente, que la materia reclamada produzca alguna afectación real y actual en la esfera jurídica del quejoso? La razón estriba en que, por un lado, el juicio de amparo es improcedente contra actos inexistentes, futuros o de realización incierta y, por otro, porque aunque exista la norma, acto u omisión materia del reclamo, no basta con tener un interés simple para acudir al amparo, por ser condición necesaria demostrar, objetivamente, alguna afectación real y actual (no futura o de realización incierta) en la esfera jurídica del quejoso, en tanto que si no es cierta, real y actual, el examen de constitucionalidad versaría sobre un análisis abstracto de constitucionalidad que es ajeno al objeto y fin del amparo, porque en éste se requiere acreditar, forzosamente, la afectación jurídica en función de la existencia de la materia reclamada, a causa de la cual se plantea el perjuicio cierto, real y actual en la esfera de derecho. En efecto, para la procedencia del juicio de amparo, el interés simple o jurídicamente irrelevante es el que se puede tener acerca de lo dispuesto en alguna norma, actuación u omisión reclamable en amparo, pero que en realidad no afecta a la esfera jurídica o alguna situación especial del particular frente al orden jurídico cuestionado. De ahí que contra normas, actos u omisiones que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el interés legítimo para la procedencia del juicio de amparo, si bien no exige la existencia de algún agravio personal y directo, sí es condición el acreditamiento de cierta afectación real y actual en la esfera jurídica de quien lo promueve, aunque sea indirecta

Tesis: II.1o.23 K (10a.) TCC. Décima época. Tesis aislada (Común)

consumidores. Hay una afectación colectiva. Así lo ha establecido el Pleno de la SCJN, mediante jurisprudencia. Véase a continuación:

**INTERÉS LEGÍTIMO. CONTENIDO Y ALCANCE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).**

A consideración de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el párrafo primero de la fracción I del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que tratándose de la procedencia del amparo indirecto -en los supuestos en que no se combatan actos o resoluciones de tribunales-, quien comparezca a un juicio deberá ubicarse en alguno de los siguientes dos supuestos: (I) ser titular de un derecho subjetivo, es decir, alegar una afectación inmediata y directa en la esfera jurídica, producida en virtud de tal titularidad; o (II) en caso de que no se cuente con tal interés, la Constitución ahora establece la posibilidad de solamente aducir un interés legítimo, que será suficiente para comparecer en el juicio. Dicho interés legítimo se refiere a la existencia de un vínculo entre ciertos derechos fundamentales y una persona que comparece en el proceso, sin que dicha persona requiera de una facultad otorgada expresamente por el orden jurídico, esto es, la persona que cuenta con ese interés se encuentra en aptitud de expresar un agravio diferenciado al resto de los demás integrantes de la sociedad, al tratarse de un interés cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, de tal forma que la anulación del acto que se reclama produce un beneficio o efecto positivo en su esfera jurídica, ya sea actual o futuro pero cierto. En consecuencia, para que exista un interés legítimo, se requiere de la existencia de una afectación en cierta esfera jurídica -no exclusivamente en una cuestión patrimonial-, apreciada bajo un parámetro de razonabilidad, y no sólo como una simple posibilidad, esto es, una lógica que debe guardar el vínculo entre la persona y la afectación aducida, ante lo cual, una eventual sentencia de protección constitucional implicaría la obtención de un beneficio determinado, el que no puede ser lejanamente derivado, sino resultado inmediato de la resolución que en su caso llegue a dictarse. Como puede advertirse, el interés legítimo consiste en una categoría diferenciada y más amplia que el interés jurídico, pero tampoco se trata del interés genérico de la sociedad como ocurre con el interés simple, esto es, no se trata de la generalización de una acción popular, sino del acceso a los tribunales competentes ante posibles lesiones jurídicas a intereses jurídicamente relevantes y, por ende, protegidos. En esta lógica, mediante el interés legítimo, el demandante se encuentra en una situación jurídica identificable, surgida por una relación específica con el objeto

de la pretensión que aduce, ya sea por una circunstancia personal o por una regulación sectorial o grupal, por lo que si bien en una situación jurídica concreta pueden concurrir el interés colectivo o difuso y el interés legítimo, lo cierto es que tal asociación no es absoluta e indefectible; pues es factible que un juzgador se encuentre con un caso en el cual exista un interés legítimo individual en virtud de que, la afectación o posición especial frente al ordenamiento jurídico, sea una situación no sólo compartida por un grupo formalmente identificable, sino que redunde también en una persona determinada que no pertenezca a dicho grupo. Incluso, podría darse el supuesto de que la afectación redunde de forma exclusiva en la esfera jurídica de una persona determinada, en razón de sus circunstancias específicas. En suma, debido a su configuración normativa, la categorización de todas las posibles situaciones y supuestos del interés legítimo, deberá ser producto de la labor cotidiana de los diversos juzgadores de amparo al aplicar dicha figura jurídica, ello a la luz de los lineamientos emitidos por esta Suprema Corte, debiendo interpretarse acorde a la naturaleza y funciones del juicio de amparo, esto es, buscando la mayor protección de los derechos fundamentales de las personas.”<sup>177</sup>

Este criterio nos da las bases de comprensión del como las ONG’s, juegan un papel importante en el diseño del sistema jurídico mexicano, en los diversos fenómenos sociales, no solamente en lo que refiere a la política de drogas. Además, la constitución federal, la ley de amparo y la jurisprudencia, reconocen a las ONG’s, su participación. Para efectos de reforzar el presente argumento, es necesario citar la siguiente tesis:

**INTERÉS LEGÍTIMO EN EL AMPARO. PARA VERIFICAR SI LE ASISTE A UNA ASOCIACIÓN CIVIL, ES NECESARIO ANALIZAR SI EXISTE RELACIÓN ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS COLECTIVOS O INDIVIDUALES CUYA VIOLACIÓN RECLAMA Y SU OBJETO SOCIAL.**

De conformidad con lo establecido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 50/2014 (10a.), de título y subtítulo: "INTERÉS LEGÍTIMO. CONTENIDO Y ALCANCE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).", para tener por acreditado un interés legítimo en el juicio de amparo, es necesario verificar la existencia de una afectación en cierta esfera jurídica –no

---

<sup>177</sup> Tesis: P./J. 50/2014 (10a.) Pleno de la SCJN. Décima época. Jurisprudencia.

exclusivamente en una cuestión patrimonial—, apreciada bajo un parámetro de razonabilidad, y no sólo como una simple posibilidad, esto es, una lógica que debe guardar el vínculo entre la persona y la afectación aducida, ante lo cual, una eventual sentencia de protección constitucional implicaría la obtención de un beneficio determinado. Por tanto, a efecto de verificar el interés legítimo que le asiste a una asociación civil para la defensa de los derechos humanos colectivos o individuales, es necesario analizar si existe relación entre aquellos cuya violación reclama y su objeto social.<sup>178</sup>

Los criterios que se han señalado con antelación tienen un fin primordial, que es demostrar la importancia que juegan estas ONG's, dentro de los procesos jurisdiccionales. Así mismo, su lucha no solo se limita en los tribunales del Estado mexicano, por el contrario, fueron estas mismas organizaciones, quienes, en abril de 2022, en aras de la festividad del famoso 4/20, alzaron de nueva cuenta la voz, hacia la clase política (legisladores), para que retomen de nueva cuenta el tema de la regulación normativa del *cannabis*.

¿Qué es el famoso 4/20? De manera resumida, podemos señalar que, el *cannabis*, tiene su propio día de festividad. Esta festividad data del año de 1971, en el norte de California, Estados Unidos de América. Mas que verse como una festividad, dicha fecha, representa un análisis de estudio para comprender como a través de la política criminal de drogas que impera en gran parte del mundo, se tienen más muertes, ya que, el tema de la drogadicción sigue sin ser visto como una problemática de salud pública.

Ahora bien, la historia de dicha festividad, surge cuando un “grupo de adolescentes que asistían a la escuela secundaria de San Rafael, en el norte de California, se juntó a las 4.20 para encarar una gran aventura: encontrar un cultivo de marihuana en Point Reyes, al noroeste de San Francisco.”<sup>179</sup> El termino 4/20, se le acuño al grupo de “Rock The Waldos, En 1998, por la revista High Times,

---

<sup>178</sup> Tesis: I.10o.A.7 K (10a.) TCC. Décima época. Tesis Aislada (Común)

<sup>179</sup> LIFESTYLE, “Día Internacional de la Marihuana: el origen del 420”, *Ámbito*, Consúltese en: <https://www.ambito.com/lifestyle/marihuana/dia-internacional-la-el-origen-del-420-n5420513>

especializada en la cultura del *cannabis*.<sup>180</sup> A partir de ese momento en EEUU, se empezó a desarrollar una agenda política sobre la importancia de la regulación del consumo del *cannabis*; lo cual, conllevó a una reestructuración en cuanto a su política de drogas, siendo en algunos Estados de aquel país, la implementación de políticas prohibicionistas, y en otras un poco más liberal.

A partir de aquel año de 1971, EEUU, empezó hacer un marco de referencia para la comunidad internacional, porque, se empiezan a endurecer las políticas de drogas en los diferentes países de la comunidad internacional. Hoy en día, EEUU, ya no es un referente, dejó de serlo hace mucho tiempo; por el contrario, países europeos y de América Latina, figuran como pioneros en los nuevos modelos de política de drogas, pues, EEUU, ha fracasado en su modelo de política de drogas, pues, basta señalar su alta tasa de mortalidad y de adicciones en aquel país.

El modelo de la política de drogas en EEUU, no es nada alentador. Datos de la Oficina de Política Nacional de Control de Drogas de la Casa Blanca, señala que, para 2021, a estimación provisional cifra en “107 mil 622 muertes por sobredosis y representa un aumento del 15% con respecto al récord anterior, establecido en 2020. En total, se estimó que 93 mil 655 personas murieron por sobredosis ese año (2020).<sup>181</sup> Se estima que cada cinco minutos muere una persona en EEUU. Se estima la muerte diaria de 294 personas en EEUU, principalmente por sobredosis, producto de drogas ilícitas relacionadas a opiáceos. Y, el problema se acrecentará más en el país del norte, debido a que algunos Estados, han liberado (despenalizado) el mercado de drogas. Y, esto deriva porque, no contemplan la problemática de drogas, como un problema de salud pública.

Ahora bien, es necesario hacernos la siguiente interrogante, ¿Qué viene para el Estado mexicano, en la política de drogas? La festividad del famoso 4/20, trajo

---

<sup>180</sup> Milenio, “4/20: ¿por qué se celebra en esta fecha el Día de la mariguana?”, Consúltese en: <https://www.milenio.com/estilo/que-es-el-4-20-y-por-que-se-festeja>

<sup>181</sup> Redacción AN / ES, “Alcanza EU en 2021 cifra récord de muertes por sobredosis de drogas,” Aristegui Noticias, Consúltese en: [https://aristeginoticias.com/1105/mundo/alcanza-eu-en-2021-cifra-record-de-muertes-por-sobredosis-de-drogas/?fbclid=IwAR25kQCW7QTMGDE20BM\\_ZW681B\\_64LHEQ00wiQhO\\_2h5tRfDulsZA2tr7x4](https://aristeginoticias.com/1105/mundo/alcanza-eu-en-2021-cifra-record-de-muertes-por-sobredosis-de-drogas/?fbclid=IwAR25kQCW7QTMGDE20BM_ZW681B_64LHEQ00wiQhO_2h5tRfDulsZA2tr7x4)

consigo avances significativos en el tema de la regulación del *cannabis*, siendo el Estado de Oaxaca, México, quien, se ha puesto a la vanguardia en el tema. Derivado de la jurisprudencia *1a./J. 10/2019 (10a.)*; y de la DGI *1/2018*, emitidas ambas por la SCJN; así como también de la omisión legislativa, ha diseñado una política para el consumo de *cannabis* en el Estado.

El ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez emitió un comunicado referente a la permisibilidad del consumo de este enervante, ya que no existe disposición normativa que impida esta actividad (fumar). Dicho comunicado establece los siguientes puntos:

- Se puede consumir cannabis en lugares públicos, siempre y cuando donde se realice esta práctica no se encuentren niñas y niños;
- No se podrá consumir cannabis, cuando exista inconformidad expresa por una persona (as) para la abstención de que se realice esta actividad;
- Se exhorta a los cuerpos policiacos a abstenerse a realizar actos de molestia hacia las personas consumidoras de cannabis, ya que no existe disposición normativa alguna que prohíba esta actividad;
- En el supuesto en el que exista una inconformidad por alguna persona, que se encuentre en el mismo espacio donde el consumidor realiza esta actividad, los cuerpos policiacos procederán solo para efectos de hacer un llamado al consumidor, para que se traslade a otro lado.”<sup>182</sup>

Esto sin duda alguna marca un precedente dentro del sistema político y jurídico mexicano. Así como también, las entidades federativas, exhiben la ineficacia y falta de compromiso del poder legislativo federal, por rediseñar el nuevo modelo de política de drogas en el caso *cannabis*. Claro que la decisión que tomo el Municipio de Oaxaca de Juárez recibió muchos cuestionamientos, pero, si no son las entidades federativas las que proponen las soluciones a las problemáticas que deben de ser solucionadas por la federación, las cosas seguirían estáticas.

---

<sup>182</sup> Comunicado del Municipio de Oaxaca de Juárez, dirigido a Ciudadanos Miembros de Plantón 420 y Personas Consumidoras de Cannabis., con fecha de 13 abril de 2022. Información recuperada de: <https://noticiasya.com/nacional/2022/04/20/feliz-4-20-ayuntamiento-de-oaxaca-emite-permiso-para-consumir-marihuana-en-espacios-publicos/>

La omisión del legislador federal ha conllevado a que los tribunales constitucionales, sigan trabajando el tema de los excesos de la política prohibicionista de drogas, pues, en los últimos asuntos que se han resuelto en la materia, especialmente, en el Amparo en revisión 585/2020, de nueva cuenta la SCJN, declaró inconstitucionales ciertas porciones normativas de la Ley General de Salud.

**LA PRIMERA SALA DECLARÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN LA PARTE QUE IMPIDE LA EXCLUSIÓN DEL DELITO DE POSESIÓN SIMPLE DE NARCÓTICO CUANDO SE DEMUESTRA QUE ÉSTA ES PARA USO O CONSUMO PERSONAL**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del artículo 478 de la Ley General de Salud en la porción normativa "... en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma...", al impedir que el Ministerio Público determine el no ejercicio de la acción penal cuando se trate de un consumidor del narcótico cannabis sativa, que posea para su consumo personal una cantidad superior a 5 gramos que como dosis máxima establece la Tabla de Orientación inserta en el artículo 479 del mismo ordenamiento legal.

Este criterio deriva de un amparo promovido por una persona que fue vinculada a proceso penal por el delito mencionado, bajo la hipótesis de posesión simple de marihuana. Inconforme con esta decisión, promovió una demanda de amparo indirecto en la que afirmó ser consumidor de dicho narcótico, reclamó la inconstitucionalidad de los artículos analizados y solicitó la aplicación en su favor de los criterios emitidos por la Suprema Corte en materia de uso lúdico de estupefaciente referido. El Juez de Distrito del conocimiento le negó la protección federal, por lo que interpuso un recurso de revisión.

En su sentencia, la Primera Sala consideró que la porción normativa analizada no atiende las circunstancias reales del uso o consumo personal, tales como las objetivas del caso y personales del imputado, hoy recurrente. Por el contrario, frente al supuesto de uso o consumo personal, dicha porción normativa ocasiona una afectación injustificada e irrazonable a los derechos de salud e integridad personal, privacidad y libre desarrollo de la personalidad.

En este sentido, el Alto Tribunal estimó que la medida punitiva no tiene sustento constitucional al amparo de la protección a la salud pública. Esto, por un lado, al no haber afectación a otras personas, y por otro, porque no puede sostenerse justificación

bajo el interés colectivo sobre acciones que solo corresponden a la esfera privada de la persona.

Asimismo, la Sala estimó que la medida penal no es idónea ni necesaria, pues no se justifica en un bien jurídico de relevancia penal, además de existir medidas más adecuadas para garantizar en todo caso el derecho a la salud. Además, sostuvo que la medida es desproporcionada, toda vez que genera una protección mínima a valores colectivos en comparación con la intensa injerencia del Estado en su mayor fuerza coercitiva.

Por tanto, la Primera Sala concluyó que la regulación normativa penal que no permite reconocer el uso o consumo de cannabis sativa para uso personal como supuesto de exclusión del delito es inconstitucional pues tanto el operador jurídico como el destinatario de la norma se encuentran en imposibilidad de ponderar cuando no hay delito ante tal supuesto.

Finalmente, la Primera Sala precisó que esta decisión no implica la legalización de narcóticos, como tampoco la eliminación de la conducta delictiva de posesión simple de narcóticos prevista en el artículo 477 de la Ley General de Salud ni la despenalización de determinados estupefacientes o psicotrópicos como objetos del delito, como tampoco de la Tabla inserta en el artículo 479 para este y otros supuestos penalmente relevantes, sino solo de la porción normativa destacada previamente y respecto al narcótico denominado marihuana, por el que se vinculó a proceso al recurrente.”<sup>183</sup>

Estas problemáticas seguirán suscitándose en México, hasta que la jurisprudencia *1a./J. 10/2019 (10a.)*, sea bien desarrollada en la conocida y pendiente Ley *Cannabis*. El tema de la regulación del *cannabis*, no es un tema de moda, es un tema que debe ser tratado por las problemáticas que derivan de la política prohibicionista imperante en México: Criminalidad, inseguridad, violencia, y sobre todo la crisis existente en materia de derechos humanos.

A manera de conclusión de este capitulado, hemos de precisar, qué, de la jurisprudencia *1a./J. 10/2019 (10a.)*, la clase política y los grandes empresarios, son quienes han ganado, y quienes han sacado provecho de dicha jurisprudencia, debido, a que si bien se despenaliza el consumo de *cannabis*, ahora los grandes

---

<sup>183</sup> SCJN. Comunicado de Prensa No. 169/2022. Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.” Consúltense en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6891>

empresarios, han empezado una lucha en los tribunales constitucionales, para efectos de obtener el amparo y protección de la justicia de la unión, para efectos de poder comercializar el *cannabis*. La lucha de muchos es la ganancia de unos cuantos. Lamentablemente este es el modelo de política imperante y risible del Estado mexicano.

## CAPITULO IV

### “LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL: MARCO DE REFERENCIA PARA EL ESTUDIO Y TRANSICIÓN A UN NUEVO MODELO DE POLÍTICA DE DROGAS EFICAZ Y GARANTE EN MÉXICO”

**SUMARIO.** 4.1.1 *Tipo de Política de drogas en Uruguay. Caso Cannabis;* 4.1.2 *Puntos específicos esenciales de la política cannabis en Uruguay;* 4.1.3 *Problemas y retos en Uruguay por la política del cannabis;* 4.1.4 *Una breve reseña de la política del cannabis en Holanda. Referencia con el caso Uruguay;* 4.2 *Estructura y Conformación Política de Bolivia;* 4.2.1 *Tipo de Política de drogas en Bolivia. Caso hoja de coca;* 4.2.3 *Problemas y retos en Bolivia por la política de hoja de coca;* 4.3 *La Política de Drogas en Estados Unidos de Norte América. Crisis;* 4.3.1 *La liberación del mercado de drogas en Oregón;* 4.3.2 *El colapso de la política de drogas en Estados Unidos derivada de la creciente ola de adicción por el fentanilo. Un breve análisis;* 4.4 *La Política de Drogas en Canadá;* 4.4.1 *Una política de reducción de daños en Canadá en materia de drogas. Un marco referencial para la comunidad internacional. Breve reseña de su origen.*

Una de las grandes herramientas o disciplinas con las que contamos actualmente dentro de la ciencia jurídica, para brindar soluciones a problemáticas de gran impacto, es el derecho comparado. A través de esta disciplina, tenemos la oportunidad de voltear a analizar el contexto social, económico, político y sobre todo jurídico, de un determinado país, para efectos de estudiar y analizar como ellos han tratado un problema similar a nuestro país. Los países deben de tener similitudes, para poder ser contrastados, ya que, de lo contrario, se podría agravar una problemática que busca ser solucionada.

Por lo antes expuesto, es necesario precisar que, dentro del presente capítulo, lo que se pretende es realizar un análisis de como los países de: *Uruguay, Bolivia, Estados Unidos de América (Caso Oregón), Canadá, y Holanda*, han tratado el tema de la política de drogas, una vez que han despenalizado su consumo humano en su territorio. Este análisis servirá para resolver las siguientes interrogantes, ¿Qué le espera al Estado mexicano una vez que despenalizo el consumo de *cannabis*?; así como, ¿La despenalización de *cannabis* en México tendrá como consecuencia el

aumento de consumo de drogas consideradas como fuertes? ¿Será una viabilidad ampliar el catálogo de drogas para consumo humano en México, para bajar los índices de criminalidad? Estas respuestas serán atendidas en páginas siguientes.

#### 4.1 Estructura y conformación política de Uruguay

Existen reglas y parámetros que deben de acatarse al momento en que se hace uso del derecho comparado o también podría ser denominada metodología jurídica internacional. Por lo anterior, antes de entrar de lleno al estudio interno de los países que son objeto de estudio dentro de este apartado, es necesario partir en primer momento al entendimiento de ¿qué es el derecho comparado? Por lo anterior, se entiende por derecho comparado en palabras de Nuria González y Gustavo Castañeda, lo siguiente:

Gustavo Castañeda, señala, que, es “probable que el derecho comparado no sea la denominación más acertada y es que éste es, en realidad, un método; es decir, una técnica de comparación y estudio jurídico, soslayando la tentativa de ser derecho que compara.”<sup>184</sup> Así mismo el derecho o el método comparado jurídico, puede ser estudiado desde tres ópticas. 1ª. D. comparado descriptivo: Analiza las variantes o discrepancias que puede haber entre dos o más sistemas jurídico-políticos. 2ª. D. Comparado Aplicado: Desde el punto de vista de la práctica, el derecho comparado aplicado puede referirse a reformas jurídicas, tanto como a la unificación de derechos distintos.”<sup>185</sup> 3ª. D. Comparado abstracto o especulativo: se designa como derecho comparado puro y utiliza la comparación para ensanchar la suma total de los conocimientos jurídicos.”<sup>186</sup>

Entendido el concepto, función y alcance del derecho o método comparado, encontramos nuestro punto de partida para entrar al estudio de nuestro primer

---

<sup>184</sup> CASTAÑEDA, Camacho, Gustavo, Eduardo, “La importancia del comparatista y el derecho comparado”, Revista Hechos y Derechos, No. 48 IJ-UNAM, México, 2018.

<sup>185</sup> GONZÁLEZ, Marín, Nuria, “Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau, t. I: Derecho romano. Historia del derecho, artículo, “Evolución de la familia jurídica romano-canónica”, P. XX. Consúltese en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1855-estudios-juridicos-en-homenaje-a-marta-morineau-t-i-derecho-romano-historia-del-derecho>

<sup>186</sup> Ídem. P.XX

Estado-Nación, en lo que refiere a su modelo de política de drogas que ha adoptado e implementado.

La República Oriental del Uruguay, cuya capital es Montevideo, es el nombre formal de nuestro país en estudio. Uruguay, cuenta con una extensión territorial de “176,215 Km<sup>2</sup>. La República del Uruguay, se encuentra ubicado en la zona subtropical austral de Sudamérica, limita al norte y al noreste con Brasil, al oeste y al suroeste con Argentina, y al este con el océano Atlántico.”<sup>187</sup> El país se encuentra dividido en 19 departamentos. Estos son: “Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó, y Treinta y Tres.”<sup>188</sup> Se estiman que el país actualmente cuenta con una taza poblacional hasta 2021 era de 3,426, 260 personas.<sup>189</sup>

En lo que comprende a su estructura política, la República Oriental del Uruguay, establece dentro de su actual constitución que data del año de 1967, misma que ha sufrido diversas modificaciones *Plebiscitadas*, las cuales se realizaron el 26 de noviembre de 1989; el 26 de noviembre de 1994; el 8 de diciembre de 1996 y el 31 de octubre de 2004, reconocen dentro de la Sección IV denominado “De la Forma de Gobierno y sus Poderes”, en su Capítulo I, correspondiente al artículo 82, reconoce como forma de gobierno la siguiente;

Art. 82. La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana. Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma.<sup>190</sup>

Es necesario precisar que, dentro de la República del Uruguay, se reconoce el principio de división de poderes. Cabe mencionar que este principio es la base

---

<sup>187</sup> Centro de estudios internacionales Gilberto Bosques, “República Oriental del Uruguay. Ficha Técnica” en: Senado de la República. Consúltese en: [https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/F\\_Uruguay.pdf](https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/F_Uruguay.pdf)

<sup>188</sup> Idem.

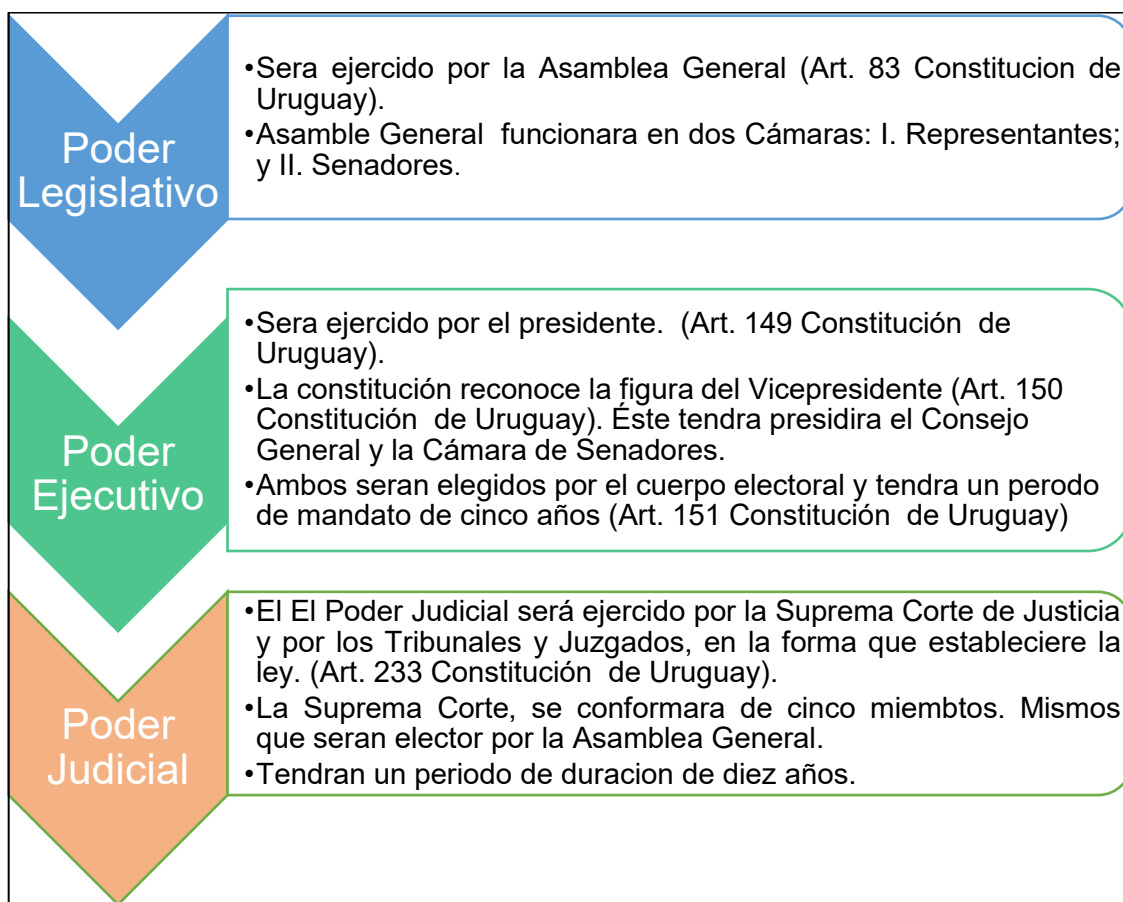
<sup>189</sup> Banco Mundial, “Población total de Uruguay”.

Consúltese en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL?locations=UY>

<sup>190</sup> Art. 82 de la Constitución de Uruguay.

esencial de todo sistema democrático. En primer momento, la constitución política del Uruguay contempla los parámetros regulatorios de los poderes del Estado, en el siguiente orden: Poder legislativo, ejecutivo y judicial.

*Imagen 10 Estructura política de Uruguay*



*Elaboración propia. La información se trajo del actual orden constitucional de Uruguay*

Uruguay dentro del marco constitucional, no reconoce explícita o tácitamente la potestad al gobernado de poder consumir *marihuana o cannabis*. Aunque cabe mencionar, que, Uruguay, a nivel internacional es un referente en cuanto a la política del consumo de *cannabis*. El diseño de su política de drogas se encuentra bajo los parámetros contemplados dentro de la esencia de los derechos humanos: Vida, libertad y dignidad, mismos que se encuentran reconocidos dentro de los artículos 7<sup>a</sup> y 10<sup>a</sup> de la Constitución uruguaya.

#### 4. 1.1 Tipo de Política de drogas en Uruguay. Caso Cannabis.

Regular y controlar el mercado del *cannabis*, fue la apuesta del gobierno uruguayo, con el fin de tratar el problema de mortalidad que enfrentaba el país, derivado de los datos registrados y documentados sobre las muertes de personas consumidoras de drogas. Esto se puede observar dentro del 57º Periodo de Sesiones de Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, en donde la Delegación del Uruguay, estableció datos relevantes, que dieron la pauta y permisibilidad para transitar a la legalización del *cannabis* en todo el país.

Entre los puntos esenciales encontramos:

- I. “En Uruguay, en el año 2010, de 238 muertes directas relacionadas con el consumo de drogas no hubo muertes por causas relacionadas al consumo de marihuana.
- II. En la V Encuesta Nacional sobre consumo de drogas en Hogares, Mayo 2012 se desprende que 128,000 personas han consumido Marihuana en los últimos 12 meses, 21,000 personas presentan signos de uso problemático y que existen 75,500 consumidores habituales de Marihuana.
- III. Las drogas mas consumidas en la población de 15 a 64 años son el alcohol y el tabaco seguidas de tranquilizantes y marihuana.

En este orden de ideas, el mismo comunicado establece, que el problema de drogas en Uruguay, se debe a dos factores:

- a) El mercado ilegal de marihuana es el más importante entre las sustancias de producción y comercialización ilegal, y se registran 80 muertes violentas por causas relacionadas al narcotráfico.
- b) No se registran muertes por el uso problemático de marihuana”<sup>191</sup>

Los argumentos precisados por la delegación del Uruguay, establecen que la política que se ha implementado es con total apego al marco constitucional. Así como también, contempla, que, si bien no existe una política prohibicionista en lo

---

<sup>191</sup> Junta Nacional de Drogas,” 57º Periodo de Sesiones de Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas.” Participación de la Delegación del Uruguay. Consúltese en:  
[https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/CND\\_Sessions/CND\\_57/HLS/Statements/Thurs\\_13th\\_PM/25\\_Uruguay\\_s\\_130314\\_pm.pdf](https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/CND_Sessions/CND_57/HLS/Statements/Thurs_13th_PM/25_Uruguay_s_130314_pm.pdf)

que refiere al consumo de *marihuana*, pero, el que exista un prohibicionismo en lo que comprende al cultivo, producción y distribución de *marihuana*, ha conllevado a que se abra el mercado ilegal (narcotráfico), de los cuales los grupos criminales han sacado tajada de este. Por consiguiente, esto ocasiona dentro de la estructura política del país, una vulneración y afectación a las instituciones del Estado. Se empieza a materializar la pérdida de gobernabilidad del Estado, y la criminalidad va en aumento.

A partir del año 2010, Uruguay entablo una carrera política y jurídica en lo que refiere al tema de la *marihuana*. La fecha de 20 de diciembre de 2013 marcara para Uruguay un antes y un después, en lo que refiere a la regulación de la marihuana o *cannabis*. En la fecha en cita, se aprueba la Ley 19.172, misma que legaliza toda la línea de producción del *cannabis* que va desde su siembra hasta su consumo. Cabe mencionar que dicha ley, contempla una política de reducción de daños. Así mismo, se establece que ya el consumo de marihuana o *cannabis*, ya no se limita solamente al uso para fines médicos y científicos; sino, que, además, contempla, que, el consumo de *cannabis* pueda darse para fines lúdicos y recreativos. Dicha ley, contempla ya su operatividad como tal en el año 2016.

En este orden de ideas, es necesario soslayar, que, la comunidad internacional no vio con muy buenos ojos la determinación que había tomado Uruguay, sobre la despenalización del consumo de marihuana (*cannabis*), ya que, si bien el país se encontraba sujeto a diversos instrumentos internacionales en materia de drogas, tal es el caso de la Convención de 1961 sobre Estupefacientes. Por ello, existieron muchas críticas sobre esta decisión que se tomó, cabe destacar, que los argumentos que sostenía la comunidad internacional, principalmente Estados Unidos de Norte América, versaban en lo siguiente:

“(…) El cannabis no sólo es adictivo, sino que también puede afectar algunas funciones cerebrales fundamentales, el coeficiente intelectual y el rendimiento académico y laboral, así como deteriora las habilidades para conducir. Fumar cannabis es más cancerígeno que fumar tabaco. Esta decisión "no protegerá a los jóvenes, sino que, por el contrario, alentará la experimentación temprana, reducirá la edad de inicio del

consumo, y esto se reflejará en problemas de desarrollo físico y en la aparición temprana de la adicción y de otros trastornos (...).”<sup>192</sup>

La determinación que tomo el gobierno del Uruguay, sin duda alguna fue relevante, ya que, esta transición por despenalizar el *cannabis* y adoptar un nuevo modelo de política, que deja de adoptar los parámetros de una política prohibicionista, conllevaron al que el país se convirtiera para en un referente en la comunidad internacional, pues, el tema del consumo de drogas en el caso del *cannabis* empieza hacer ya visto desde una problemática de salud pública. Se dejó de lado el uso excesivo del derecho penal. Además, de que se busca debilitar al crimen organizado.

La transición de una nueva política de drogas, no surge de una espontaneidad, cabe señalar, que, el Estado uruguayo, al igual que en tiempos recientes del Estado mexicano, detecto que el prohibicionismo conllevaba al incremento de “criminalidad, inseguridad y protección del público – con la lógica de que un mercado legal de *cannabis* capturará la mayor parte de la actividad que actualmente realizan grupos del crimen organizado y, en consecuencia, se reducirán las tasas de violencia.”<sup>193</sup> Cabe destacar, que, con esta nueva política de drogas, se buscaba hacer una clara separación de entre las drogas consideradas blandas de las fuertes. “Consiste en separar el mercado del *cannabis* de aquellos para drogas más riesgosas como el clorhidrato de cocaína o la pasta básica, un tipo de cocaína para fumar de amplio consumo en Sudamérica.”<sup>194</sup>

---

<sup>192</sup> UNODC, “UNODC destaca la dimensión de la salud en el consumo de drogas tras la legalización del cannabis por el parlamento de Uruguay.” Consúltese en:

<https://www.unodc.org/colombia/es/press/diciembre/comunicadolegalizacionuruguay.html>

<sup>193</sup> Planas, R. (2014), “Legalizing weed is ‘a security issue’, says Uruguayan president” [Legalizar la Yerba es un “tema de seguridad”, dice Presidente uruguayo], The Huffington Post, 21 de agosto de 2014. [http://www.huffingtonpost.com/2014/08/21/mujica-weed-security-\\_n\\_5698413.html](http://www.huffingtonpost.com/2014/08/21/mujica-weed-security-_n_5698413.html)

Visto.México unidoc contra la delincuencia A.C., “Legalización del Cannabis en Uruguay: Priorizando la salud y seguridad públicas sobre el lucro privado.”

<sup>194</sup> Davies, J. y J. De Deken (2013), “The architect of Uruguay’s marijuana legalization speaks out” [Habla el artífice de la legalización del cannabis en Uruguay], reason.com, 15 de diciembre de 2013. <https://reason.com/archives/2013/12/15/the-architect-of-uruguays-marijuana-lega/1>

Visto en: México unidoc contra la delincuencia A.C., “Legalización del Cannabis en Uruguay: Priorizando la salud y seguridad públicas sobre el lucro privado.”

¿Pero cuál es el objetivo que prevé la ley 19.172, llamada Regulación y Control del Cannabis? La respuesta a la interrogante precisada tiene su respuesta en que lo que se busca con dicha ley, es combatir el tráfico ilegal de marihuana o *cannabis* en el país, así como preservar la salud pública de la población. Esto se puede prever dentro de diversas porciones normativas de la ley en cita. Lo anterior, se justifica con el siguiente precepto normativo, que hace alusión a lo precisado con antelación:

Declárense de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante una política orientada a minimizar los riesgos y a reducir los daños del uso del cannabis, que promueva la debida información, educación y prevención, sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados a dicho consumo así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los usuarios problemáticos de drogas.”<sup>195</sup>

El nuevo paradigma que contempla la política de *cannabis* en el Uruguay no establece que el Estado sea un narco Estado.<sup>196</sup> Eso es algo que debe de quedar muy claro, pues, lo que prevé es mantener un control estricto, con el fin de prevenir la comercialización ilegal del *cannabis*. Cabe señalar, que, con la ley en estudio, dentro del Título III del Cannabis Capítulo I de las Modificaciones a la Normativa de Estupefacientes, reconoce una reglamentación especial, por la relevancia e impacto que se prevé dentro de los artículos 5,6,7 y 8.

Resulta confuso comprender como es el funcionamiento del poder legislativo dentro del Uruguay. Cuando una disposición constitucional o en su caso una ley es creada, reformada o en su caso abrogada, no se puntualiza en el texto o cuerpo de la ley, con precisión en el rubro de esta, las modificaciones que se han hecho a la ley principal y a las leyes que involucran a la iniciativa, tal como pasa en el Estado mexicano. Esto se hace alusión para comprender lo que refiere a las disposiciones de los artículos 5,6,7 y 8 de la ley 19.172.

---

<sup>195</sup> Artículo 1 de la Ley 19.172 llamada Regulación y Control del Cannabis

<sup>196</sup>El Estado asumirá el control y la regulación de las actividades de importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, comercialización y distribución de cannabis y sus derivados, o cáñamo cuando correspondiere, a través de las instituciones a las cuales otorgue mandato legal, conforme con lo dispuesto en la presente ley y en los términos y condiciones que al respecto fije la reglamentación. Artículo 2º de la Ley 19.172.

De lo precisado con antelación la regulación plena del *cannabis* se encuentra dentro del Título III titulado del Cannabis, Capítulo I denominado de las Modificaciones a la Normativa de Estupefacientes, de la ley 19.172, en su artículo 5º, en su rubro señala:

Artículo 5º Sustitúyese el artículo 3º del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998, por el siguiente:

“Artículo 3. Quedan prohibidos la plantación, el cultivo, la cosecha y la comercialización de cualquier planta de la que puedan extraerse estupefacientes y otras sustancias que determinen dependencia física o psíquica, con las siguientes excepciones:

A) Cuando se realicen con exclusivos fines de investigación científica o para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica. Las plantaciones o cultivos, en tal caso, deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Salud Pública y quedarán bajo su control directo.

Tratándose específicamente de cannabis, las plantaciones o cultivos deberán ser autorizados previamente por el Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA), y quedarán bajo su control directo, sin perjuicio de los contralores que la legislación vigente otorga a los organismos correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

B) La plantación, el cultivo y la cosecha, así como la industrialización y expendio de cannabis psicoactivo con otros fines, siempre que se realice en el marco de la legislación vigente y con autorización previa del IRCCA, quedando bajo su control directo.

Se entiende por cannabis psicoactivo a las sumidades floridas con o sin fruto de la planta hembra del cannabis, exceptuando las semillas y las hojas separadas del tallo, incluidos sus aceites, extractos, preparaciones de potencial uso farmacéutico, jarabes y similares, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) natural, sea igual o superior al 1% (uno por ciento) de su volumen.

C) La plantación, el cultivo y la cosecha, así como la industrialización y comercialización de cannabis de uso no psicoactivo (cáñamo). Las plantaciones o cultivos, en tal caso, deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y quedarán bajo su control directo.

Se entiende por cannabis de uso no psicoactivo (cáñamo) a las plantas o piezas de la planta de los géneros cannabis, las hojas y las puntas floridas, que no contengan más de 1% (uno por ciento) de THC, incluyendo los derivados de tales plantas y piezas de las plantas.

Las semillas de variedades de cáñamo no psicoactivo a utilizar no podrán superar el 0,5% (cero con cinco por ciento) de THC.

D) La plantación, el cultivo, la cosecha, el acopio para fines de investigación, así como la industrialización para uso farmacéutico, siempre que se realice en el marco de la legislación vigente y acorde a lo que establezca la reglamentación, debiendo contar con autorización previa del IRCCA quedando bajo su control directo.

E) La plantación, el cultivo y la cosecha domésticos de plantas de cannabis de efecto psicoactivo destinados para consumo personal o compartido en el hogar. Sin perjuicio de ello se entiende destinados al consumo personal o compartido en el hogar, la plantación, el cultivo y la cosecha domésticos de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo y el producto de la recolección de la plantación precedente hasta un máximo de 480 gramos anuales.

F) La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. Dichos clubes deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a la legislación vigente, y en la forma y condiciones que establecerá la reglamentación que se dicte al respecto.

Los clubes de membresía deberán tener un mínimo de quince y un máximo de cuarenta y cinco socios. Podrán plantar hasta noventa y nueve plantas de cannabis de uso psicoactivo y obtener como producto de la recolección de la plantación un máximo de acopio anual proporcional al número de socios y conforme a la cantidad que se estableciere para el uso no medicinal de cannabis psicoactivo.

G) El IRCCA otorgará licencias de expendio de cannabis psicoactivo a las farmacias (de acuerdo con el Decreto-Ley N° 15.703, de 11 de enero de 1985 y sus leyes modificativas) conforme las condiciones establecidas en la legislación vigente y el procedimiento y requisitos que estableciere la reglamentación.”<sup>197</sup>

---

<sup>197</sup> Art. 5 de la Ley N° 19.172 Marihuana y sus Derivados Control y Regulación del Estado de la Importación, Producción, Adquisición, Almacenamiento, Comercialización y Distribución.

“H) A partir de la pertenencia a una Asociación de Pacientes de Cannabis Medicinal. Las Asociaciones de Pacientes de Cannabis Medicinal deberán tener un mínimo de quince socios y un máximo de cien. Las condiciones y regulaciones de producción serán establecidas en una Licencia de Producción para Asociaciones de Pacientes de Cannabis Medicinal en la correspondiente reglamentación. Las mismas serán autorizadas por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis y el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, deberán contar con un médico tratante y un químico farmacéutico. Las Asociaciones de Pacientes de Cannabis Medicinal podrán funcionar por un plazo de hasta tres años desde la reglamentación de la presente ley. El Ministerio de Salud Pública podrá prorrogar este plazo siempre que lo considere necesario en caso de no existir productos disponibles y accesibles. (\*)

El expendio de cannabis psicoactivo para consumo personal requerirá que se acredite en el registro correspondiente según lo establecido en el artículo 8° de la presente ley, conforme a las estipulaciones legales, en tanto el expendio para uso medicinal requerirá receta médica.

El expendio de cannabis psicoactivo para uso no medicinal no podrá superar los 40 gramos mensuales por usuario.<sup>198</sup>

Toda plantación no autorizada deberá ser destruida con intervención del Juez competente. El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de los literales precedentes, inclusive los mecanismos de acceso a las semillas, el que, siendo destinado a plantaciones de cannabis psicoactivo para consumo personal en el marco de la legislación vigente, se considerará en todos los casos como actividad lícita. Dicha reglamentación es sin perjuicio de los contralores que la legislación vigente establece para toda plantación o cultivo que se realice en territorio nacional, en lo que resultare aplicable. Asimismo, la reglamentación establecerá los estándares de seguridad y las condiciones de uso de las licencias de cultivos para los fines previstos en los literales precedentes.

La marihuana resultante de la cosecha y el cultivo de las plantaciones referidas en los literales B), D) y E) del presente artículo no podrá estar prensada.

---

Nota: Cabe mencionar, que el precepto normativo en cita, fue recabado de la página oficial de internet del Parlamento de La República Oriental del Uruguay. Es de precisar que esta porción normativa no se encuentra precisada en el texto actualizado que señala la página, sino, dentro del apartado del texto original. Lo anterior se señala con el objetivo de clarificar el origen de la fuente.

<sup>198</sup> Art. 3. Decreto Ley N° 14294. Ley de Estupefacientes. Listas I y II de la Convención Única de Nueva York. Lista I Sobre Sustancias Sicotópicas Viena. Medidas Contra el Comercio Ilícito de Drogas.

El precepto normativo al cual se ha hecho referencia con antelación sirve como un medio de contraste con el escenario que se vive en México, en lo que refiere a la Ley *Cannabis*. Cabe mencionar, que, la ley *cannabis* en México, si bien se encuentra paralizada (Analiza capítulo III de la presente investigación), atrae en su esencia los diseños contemplados en la política de *cannabis* que se implementa en Uruguay. Es claro que a estas alturas (agosto 2023), no puede existir un marco claro de comparación entre Uruguay y México, ya que el tema aún sigue dentro del escenario legislativo para su último estudio.

Se debe de precisar que, en México, dentro de los dictámenes legislativos federales, se reconoce lo que se precisa dentro de los apartados E y F del artículo. 5 de la Ley N° 19.172. En lo que refiere al apartado E de la ley citada, establece que en los hogares se puede contar con hasta un total de 6 plantas de *cannabis*, mismas que serán para consumo personal. El último estudio legislativo (minuta, establece también el reconocimiento para que los consumidores de *cannabis* cuenten con “6 plantas en su casa, para consumo personal.”<sup>199</sup>

Si bien en Uruguay el monopolio del control del *cannabis* se encuentra concentrado en el Estado, misma responsabilidad recae principalmente en las instituciones, que se encuentran adheridas al poder ejecutivo federal. Esto lo contempla el artículo. 5 de la Ley N° 19.172, en su apartado F. Esta responsabilidad en Uruguay recae esencialmente en el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA). Esta será la encargada de brindar los permisos correspondientes a las personas físicas y morales, para el consumo de *cannabis*. Esta institución en México es equiparable al Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Pero, dada la naturaleza e impacto que trajo para México la despenalización del *cannabis*, la famosa ley *cannabis*, crea un TÍTULO CUARTO, denominado “Del Instituto Mexicano para la Regulación y

---

<sup>199</sup> DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Control del Cannabis”, mismo que se encuentra regulado dentro del artículo 44 del proyecto, y a la cual, se le reconocen el objetivo de la naturaleza en el artículo 46.<sup>200</sup>

El artículo 5 de la Ley N° 19.172, sin duda alguna contempla un marco referencial comparativo para el Estado mexicano, ya que, parte de lo que se establece en dicho precepto normativo, hoy en día se encuentra contemplado en la conocida ley *cannabis*, misma, que, si bien no ha sido sometida a su último estudio legislativo, en un primer momento resulta un avance significativo en el cómo se trata en tiempos venideros este tema en el país. Al igual, cabe resaltar que en la Ley N.º 19.172, si bien el Estado asume un control pleno del *cannabis*, en donde, establece una política de “concientización y educación,”<sup>201</sup> también reconoce, que, se hará uso del derecho penal, cuando el consumidor (es), se aparten de los parámetros previstos en la ley.

#### **4.1.2 Puntos específicos esenciales de la política cannabis en Uruguay**

Una vez que Uruguay decide transitar a una nueva política de drogas en el caso del *cannabis*, si bien, busca garantizar el bienestar social y consolidar el orden social, también se busca, con la Ley N.º 19.172, que los menores de edad se mantengan al margen del consumo de estas sustancias. Así lo advierte el artículo 14º de la ley en cita. Pues, a la luz del texto, se señala lo siguiente:

---

<sup>200</sup> VÉASE EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL DICTAMEN: “DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE SALUD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL”.

Consúltese en:

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-19-1/assets/documentos/Dict\\_Justicia\\_CANNABIS\\_LGS\\_y\\_CPF.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-19-1/assets/documentos/Dict_Justicia_CANNABIS_LGS_y_CPF.pdf)

<sup>201</sup> Artículo 10º de la Ley N° 19.172. El Sistema Nacional de Educación Pública deberá disponer de políticas educativas para la promoción de la salud, la prevención del uso problemático de cannabis desde la perspectiva del desarrollo de habilidades para la vida y en el marco de las políticas de gestión de riesgos y reducción de daños del uso problemático de sustancias psicoactivas.

Dichas políticas educativas comprenderán su inclusión curricular en educación primaria, en educación secundaria y en educación técnico-profesional, con el fin de prevenir sobre el daño que produce el consumo de drogas, incluido el cannabis. La Administración Nacional de Educación Pública resolverá sobre la forma de instrumentar esta disposición.

Los menores de 18 años de edad e incapaces no podrán acceder al cannabis psicoactivo para uso recreativo. La violación de lo dispuesto precedentemente aparejará las responsabilidades penales previstas por el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1988, y por la presente ley.<sup>202</sup>

Ahora bien, si la política del *cannabis* que se implementa dentro Uruguay fue duramente cuestionada por el gobierno de Estados Unidos de Norte América, es necesario hacer un marco comparativo, con el fin de comprender los alcances de ambas políticas.<sup>203</sup>

*Imagen 11 Marco Comparativo entre Uruguay y EEUU. Cannabis.*

<b>REGULACIÓN DEL CANNABIS</b>		
<b>MODELO GENERAL</b>	<b>URUGUAY</b>	<b>COLORADO ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA</b>
<b>Producción</b>	Dos compañías privadas producen cannabis para todo el mercado legal.	Cualquier compañía autorizada puede producir la sustancia.
<b>Disponibilidad de preparaciones de cannabis</b>	Tres cepas de cannabis herbal cuyo contenido de THC oscila entre 5% y 15%.	Cannabis herbal, productos comestibles, ungüentos, tinturas y concentrados están disponibles, sin límite con respecto a su potencia.
<b>Empaque y etiquetado</b>	Empaque simple y sin mostrar marcas, con advertencias referidas a salud. Los empaques deben contener un máximo de 10 gr de cannabis.	Los empaques pueden mostrar marcas, pero deben ser a prueba de niños, mostrar advertencias referidas a la salud, y enumerar todos los pesticidas, fungicidas y herbicidas no orgánicos utilizados en la producción. Los empaques para productos comestibles deben enumerar todos los

<sup>202</sup> Art. 14 de la Ley N° 19.172.

Nota. Tanto la Ley N° 14.294 y Ley N° 17.016, reconocen que la penalidad impuesta a este tipo penal oscila de los de veinte meses de prisión a ocho años.

<sup>203</sup> México Unido contra la delincuencia A.C., "Legalización del Cannabis en Uruguay: Priorizando la salud y seguridad públicas sobre el lucro privado." Consúltense en:

<https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/Legalizacio%CC%81n-del-cannabis-en-Uruguay.pdf>

		ingredientes, y estos productos deben venderse en segmentos que contengan individualmente hasta 10 mg de THC, y con un límite de 100 mg de THC por empaque.
<b>Precio</b>	Establecido por entidad regulatoria a niveles cercanos a los del mercado ilícito actual	Determinado por el mercado y los impuestos.
<b>Impuesto</b>	El cannabis está exonerado de los tributos que de otro modo se imponen a los productos agrícolas, y las ventas no están sujetas al IVA.	Impuesto indirecto de 15% desde la etapa de cultivo hasta el procesamiento o venta al menudeo, impuesto indirecto de 10% a la venta, más cualquier impuesto local o estatal vigente adicional a las ventas.
<b>Puntos de venta al menudeo</b>	El cannabis sólo está disponible en farmacias registradas.	Cannabis disponible sólo en tiendas autorizadas para la venta al menudeo.
<b>Publicidad y promoción</b>	Exhaustiva prohibición sobre toda forma de publicidad, mercadeo y promoción del cannabis	Permitidas, pero se prohíbe la publicidad con una “alta probabilidad de llegar a los menores”.
<b>Cultivo doméstico</b>	Cultivadores registrados pueden poseer hasta 6 plantas en sus domicilios	Los cultivadores no deben registrarse y pueden cultivar hasta seis plantas, con hasta tres de ellas en estado de floración.
<b>Clubes de cannabis</b>	Permitidos. Los clubes pueden tener entre 15 y 45 miembros y cultivar hasta 99 plantas, y distribuir hasta 480 gramos de cannabis por persona al año	No se permiten.
<b>Edad legal de acceso al sistema</b>	18	21
<b>Límite de transacciones al menudeo</b>	Los residentes en Uruguay pueden adquirir hasta 40 gramos de cannabis al mes (máximo de 10 gramos por semana) y deben registrarse en una base de datos gubernamental de consumidores.	Los residentes de Colorado pueden adquirir 28.5 gr de cannabis (o productos que contengan dicha cantidad de cannabis) por transacción: los no residentes pueden adquirir 7 gr.
<b>Penalty for unauthorised possession</b>	Ninguna.	Hasta US\$ 100 de multa.

*México Unido contra la delincuencia A.C., "Legalización del Cannabis en Uruguay: Priorizando la salud y seguridad públicas sobre el lucro privado.*

El cuadro señalado con antelación nos da un marco de referencia, comprensión y un resumen de la estructura, operatividad y funcionamiento de la política del *cannabis* en Uruguay. Es claro que la política de *cannabis* en Uruguay contempla un total apego al marco de los derechos humanos. Por otro lado, cuando se analiza la política implementada en Colorado, Estados Unidos de Norte América, sigue contemplado la política prohibicionista, en donde, hay excesos aún del derecho penal.

Cabe mencionar que, en Colorado, si bien su modelo de política establece y dota de gran libertad en cuanto al gobernado, para lo que refiere al consumo de *cannabis*. Por ello, es que, Estados Unidos, a nivel internacional es un país, se encuentra en una crisis en materia de drogadicción, derivado a que su gobierno, no ha asumido el control del *cannabis* y otras drogas<sup>204</sup>. Por lo anterior, Naciones Unidas señala lo siguiente:

"La legalización del cannabis en Norteamérica parece haber aumentado su consumo diario, especialmente el de productos cannábicos potentes y sobre todo entre las personas adultas jóvenes. También se han reportado aumentos relacionados en personas con trastornos psiquiátricos, suicidios y hospitalizaciones. La legalización ha incrementado los ingresos fiscales y, en general, ha reducido las tasas de detención por posesión de cannabis."<sup>205</sup>

Estos datos se hacen alusión para comprender la importancia que juega el Estado, para mantener el orden y equilibrio social, en lo que respecta al tema del consumo de *cannabis*. En este orden de ideas, para reforzar esta postura, es

---

<sup>204</sup> En Estados Unidos y Canadá, las muertes por sobredosis, provocadas principalmente por la epidemia del uso no médico del fentanilo, siguen batiendo récords. Las estimaciones preliminares en Estados Unidos apuntan a más de 107.000 muertes por sobredosis en 2021, frente a unas 92.000 en 2020.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito," El Informe Mundial sobre las Drogas 2022 de la UNODC destaca las tendencias de los cannabis posteriores a su legalización, el impacto ambiental de las drogas ilícitas y el consumo de drogas entre las mujeres y las personas jóvenes de 27 de junio de 2022, Viena." Consúltese en:

<https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2022/June/unodc-world-drug-report-2022-highlights-trends-on-cannabis-post-legalization--environmental-impacts-of-illicit-drugs--and-drug-use-among-women-and-youth.html>

<sup>205</sup> Ídem.

necesario precisar los siguientes datos, para efectos de exhibir la crisis que se vive en Estados Unidos de Norte América, en lo que comprende a su política del *cannabis*.

- “La marihuana es la droga ilegal a nivel federal más comúnmente consumida en los Estados Unidos; 48.2 millones de personas, o alrededor del 18 % de las personas en este país, consumieron marihuana al menos una vez en el 2019.”<sup>206</sup>
- “Entre las personas de 12 años o más en 2021, el 18.7% (o aproximadamente 52.4 millones) reportaron haber consumido cannabis en los últimos 12 meses.
- En 2022, aproximadamente el 8.3% de los estudiantes de 8.o grado, el 19.5% de los estudiantes de 10.o grado y el 30.7% de los estudiantes de 12.o grado reportaron haber consumido cannabis/hachís en los últimos 12 meses.
- Entre las personas de 12 años o más en 2021, alrededor del 5.8% (o aproximadamente 16.26 millones) reportaron sufrir de un trastorno por consumo de cannabis en los últimos 12 meses.”<sup>207</sup>

¿Pero qué ventajas trae el que el monopolio y control de la distribución y venta del *cannabis* esté en manos del gobierno de Uruguay? Si se compara con la política de Estados Unidos de Norte América, la respuesta, se puede dar con los siguientes datos:

“Para 2022, se contempla que en Uruguay cuenta con aproximadamente 260.000 consumidores adultos que obtienen cannabis a través de diferentes canales. Según el IRCCA, entre el 30% y el 35% de ellos obtienen regularmente cannabis a través de: farmacias (48.000), autocultivos (13.000) y clubes (7.000 usuarios distribuidos en más de 200 clubes). Aunque los 190.000 usuarios restantes siguen obteniendo cannabis en

---

<sup>206</sup> Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), “La marihuana y la salud pública.” Consúltese en: <https://www.cdc.gov/marijuana/es/data-statistics.html>

<sup>207</sup> National Institute on Drug Abuse (NHI), “¿Qué alcance tiene el consumo de marihuana en Estados Unidos? Consúltese en:

<https://nida.nih.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/la-marihuana/que-alcance-tiene-el-consumo-de-marihuana-en-estados-unidos#:~:text=En%202022%2C%20aproximadamente%20el%208.3%25%20de%20los%20estudiantes%20de%208.&text=grado%2C%20el%2019.5%25%20de%20los%20estudiantes%20de%2010.&text=grado%20y%20el%2030.7%25%20de%20los%20estudiantes%20de%2012.&text=grado%20reportaron%20haber%20consumido%20cannabis%2Fhach%C3%ADs%20en%20los%20%C3%BAltimos%2012%20meses.>

Fuente oficial: Encuesta Nacional sobre la Salud y el Consumo de Drogas (NSDUH), 2021.

el mercado gris, mayoritariamente doméstico, el mercado regulado exhibió una tasa de crecimiento interesante: 27% entre 2021 y 2022.”<sup>208</sup>

Esta política tiene como fin combatir plenamente al crimen organizado en el país, y fomentar la protección de la paz y seguridad social en la sociedad, también arroja enormes ganancias para el Estado. Esto se ve reflejado en que, "las exportaciones de *cannabis* medicinal y de cáñamo industrial, en el 2020 se exportaron 7 millones de dólares, en el 2021”<sup>209</sup>, para agosto de 2022, se tenía ya un balance de ganancia de 8 millones de dólares.

Cabe resaltar que se estima que el Estado uruguayo, le ha quitado grandes ganancias económicas al crimen organizado, por más de “22 millones de dólares.”<sup>210</sup> Si bien el control y regulación del *cannabis*, ha sido un negocio muy bien rentable para Uruguay, en lo que refiere al sector económico, esto ha conllevado a que se deriven otra serie de problemáticas. I. Aumento en la violencia y criminalidad; y II. Venta y consumo ilícito de drogas consideradas como fuertes.

Por lo anterior, debe de hacerse el señalamiento que los dos puntos que han sido precisados deben de ser analizados dentro de otro apartado, con el fin de dar un panorama más detallado y de mayor profundidad de estos.

#### **4.1.3 Problemas y retos en Uruguay por la política del cannabis**

¿La violencia en Uruguay debió de haber acabado al momento en que el Estado asumió el control de esta? A dicha interrogante, la respuesta más aceptada debería

---

<sup>208</sup> Por Esteban Rossi I., Ph.D., Analista, New Frontier Data, en: El mercado legal de cannabis en Uruguay: lecciones y perspectivas.” Consúltese en: <https://newfrontierdata.com/cannabis-insights/el-mercado-legal-de-cannabis-en-uruguay-lecciones-y-perspectivas/#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20Uruguay%20cuenta,a%20trav%C3%A9s%20de%20diferentes%20canales.>

<sup>209</sup> Alejandro Prieto, “Cannabis medicinal: una industria que florece en Uruguay”, en: SWI swissinfo.ch. Consúltese en: [https://www.swissinfo.ch/spa/uruguay-cannabis\\_cannabis-medicinal--una-industria-que-florece-en-uruguay/47824866#:~:text=%22Si%20sumamos%20las%20exportaciones%20de,que%20sigu%C3%A9n%20creciendo%22%2C%20subraya.](https://www.swissinfo.ch/spa/uruguay-cannabis_cannabis-medicinal--una-industria-que-florece-en-uruguay/47824866#:~:text=%22Si%20sumamos%20las%20exportaciones%20de,que%20sigu%C3%A9n%20creciendo%22%2C%20subraya.)

<sup>210</sup> Gerardo Lissardy, “Uruguay: cuánto ha cambiado realmente el mercado de las drogas en el país con la legalización de la marihuana”, BBC. Consúltese en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50667423#:~:text=Por%20un%20lado%2C%20estimaciones%20oficiales,m%C3%A1s%20de%20US%2422%20millones.>

de ser sí. La respuesta es que no se han obtenido los resultados que se han esperado en materia de baja de la tasa de criminalidad, pues, la violencia en el país se sigue ejerciendo por los grupos delincuenciales. Pero esto no es derivado en sí de la política que regula el consumo legal del *cannabis*, pues, si bien el Estado mantiene un control, el problema de los índices de criminalidad, derivan a que los grupos criminales en el país han optado por transitar a la producción y comercialización de las drogas consideradas como fuertes.

En este orden de ideas y bajo la línea de respuesta de la interrogante en cita, es necesario precisar datos que señala la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA), quien, establece que el Estado uruguayo, derivada de su política de regulación del *cannabis*, que emana de la Ley 19.172, tiene pendientes los siguientes desafíos:

- I. “Mejorar las relaciones de convivencia alteradas por el tráfico ilegal de marihuana;
- II. reorientar los recursos económicos utilizados sin éxito en la represión del tráfico y el consumo de esa droga;
- III. reducir la proporción de personas privadas de libertad, procesadas por tráfico y tenencia ilegal de *cannabis*;
- IV. aplicar equitativamente las normas jurídicas relacionadas; y
- V. asumir desde el Estado la gobernanza de las políticas de drogas.”<sup>211</sup>

No existe en el mundo un modelo de política en materia de drogas que sea perfecta. El modelo de política que impera en Uruguay es perfectible, y con el devenir de los años desde su implementación ha buscado subsanar las fallas que presenta. Las críticas que ha recibido la política *cannabis* en Uruguay, derivan de los altos índices de criminalidad que han ido en aumento en los últimos años, pero, como se ha precisado, esto se debe, a que si bien, el país, solo mantiene el control del *cannabis*, y no de otras sustancias (drogas). Esta política abrió la puerta a que los grupos criminales voltearan a explotar este campo.

---

<sup>211</sup> Milton Romani Gerner, “MODELOS DE REGULACIÓN DE CANNABIS EN LAS AMÉRICAS,” en: APORTES A LA REFLEXIÓN SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON DROGAS”, OEA. (2017). p. 23 Consúltese en: [http://www.cicad.oas.org/main/aboutcicad/reference/ROMANI\\_Modelos%20de%20Regulacion%20de%20cannabis-SPA.PDF](http://www.cicad.oas.org/main/aboutcicad/reference/ROMANI_Modelos%20de%20Regulacion%20de%20cannabis-SPA.PDF)

Señalaba *Juan Carlos Garzón Vergar*, en su trabajo “Reprimir o regular, falso dilema”, publicado por la Fundación Friedrich Ebert Stiftung:

(...)

” La escogencia entre prohibir o regular es un falso dilema. Hay distintas opciones para hacer frente al mercado ilegal de las drogas, que deben ser valoradas teniendo en cuenta tanto sus efectos positivos esperados como las consecuencias no deseadas. Se identifican al menos tres escenarios no excluyentes: 1. la 'domesticación' del mercado criminal; 2. el debilitamiento de la economía criminal con alternativas económicas legales; 3. la regulación del mercado por parte del estado.

” La regulación debe ser considerada en sus justas proporciones, sin sobreestimar los efectos que puede tener en la reducción de la violencia y el crimen, especialmente si no es acompañada por el fortalecimiento de las capacidades del estado.”<sup>212</sup>

La regulación y control del *cannabis* en Uruguay, puede ser el primer paso para en un futuro poder transitar a un modelo de liberación y del control de otras drogas consideradas fuertes. Este señalamiento se hace, debido a que, en datos recientes, se ha dado la preocupación por las instituciones del país, debido a que existe un incremento en cuanto a muertes por temas que versan sobre la crisis en materia de drogas (narcotráfico). De lo anterior, véase la siguiente imagen.

Imagen 12 Homicidios en Uruguay. 2012-2022



<sup>212</sup> Idem. p.28.

Nota: Esta información puede ser vista en:

GARZÓN, Vergara, Juan, Carlos, “Reprimir o regular: el falso dilema de las políticas de drogas,” Fundación Friedrich Ebert Stiftung, 2015. Consúltese en:

<https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/12266.pdf>

Fuente. France 24, "Uruguay busca frenar una ola de violencia "narco" sin precedentes." 2022, Montevideo.

De la gráfica precisada, cabe señalar que los siguientes datos que se citaran clarifican un poco más a fondo lo que en ella se establece:

- I. "En 2014 se registraron 268 homicidios, mientras que en 2018 y 2019 se situaron alrededor de 420 y 393, una tendencia al alza que solo la pandemia de coronavirus pudo frenar: en los años 2020 y 2021 la cifra bajó a 338 y 300.
- II. Pero en el primer trimestre de este año se produjeron 96 homicidios, un 33% más que en el mismo período de 2021 y una cifra que marca una tendencia que, de mantenerse, supondría un récord anual de homicidios en el país.
  - a. (...)
- III. En junio de 2021, las autoridades españolas se incautaron de una tonelada de cocaína que llegaron en un contenedor procedente de Montevideo. Mientras que dos años antes aduaneros alemanes hallaron 4,5 toneladas de droga provenientes del país sudamericano."<sup>213</sup>

El problema de violencia y criminalidad que se vive en Uruguay, misma que ha ido en incremento por parte de los grupos criminales (cárteles de la droga), emana de factores externos a las fronteras del país. La política uruguaya en materia de *cannabis* tiene como efectos solamente en lo que refiere a su territorio. Pero el que los países de la región (continente) empleen y adopten políticas prohibicionistas al interior de su país, conlleva, a que las deficiencias de las mismas dañen a los países que están ya sea en transición o consolidación de una política más liberal en materia de drogas, tal es el caso de Uruguay, con el *cannabis*.

Respondamos a una última interrogante. ¿El que algunos países dentro del continente (específicamente Sudamérica) sigan empleando una política prohibicionista en materia de drogas, puede invalidar o desacreditar los alcances de la política *cannabis* de Uruguay? En respeto a las bases contempladas y desarrolladas dentro del derecho internacional público, todo país, en el ámbito de

---

<sup>213</sup> France 24, "Uruguay busca frenar una ola de violencia "narco" sin precedentes." 2022, Montevideo. Consúltese en:

<https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20220511-uruguay-busca-frenar-una-ola-de-violencia-narco-sin-precedentes>

competencia, tiene la potestad de regular su derecho interno con base a sus necesidades, siempre y cuando se cumpla el marco de respeto a los derechos humanos.

De lo anterior, gran parte de Sudamérica contempla como política de drogas el prohibicionismo. A manera de cierre dentro de este apartado, es necesario precisar, que si bien, la política regulatoria del *cannabis* en Uruguay es buena y se ha convertido en un marco referencia para la comunidad internacional, esto ha conllevado al desarrollo de otra problemática en tema de drogas en el país, ya que, el crimen organizado ha apostado por la producción de drogas sintéticas mismas que se consideran fuertes, y que generan una mayor adicción y daño a los consumidores.

De lo anterior, adviértase que, si bien se dio en primer paso a la despenalización y permisibilidad del consumo del *cannabis*, aparece otra problemática, que versa en que hay mayor injerencia de las drogas *sintéticas o estupefacientes*, que, son de menor costo y con un número mayor de adicción, este narcótico es *la Pasta Base de Cocaína (PBC) "PACO"*. Se cree que esta droga llegó a Uruguay, entre el año 2001 y 2002, misma que proviene de Argentina, siendo países como Chile y el mismo Estado uruguayo, los más afectados. Se tiene documentado que los principales sectores sociales donde tiene mayor injerencia esta droga, es en los sectores sociales más marginado; así como también dentro de la clase media.

A manera de cierre, es necesario hacer alusión a que el Estado uruguayo, ya ha quedado rebasado para hacer frente a las problemáticas que derivan del *PACO*. Se presume que actualmente esta problemática del "*PACO*" tiene su base ya de origen en Bolivia. Esto sin duda alguna viene a impactar en la política de *cannabis* de Uruguay, debido a que geográficamente, tanto Bolivia como Uruguay, coinciden en fronteras. Para comprender la dimensionalidad e impacto de esta problemática que deriva del *PACO*, es necesario entrar al estudio de la política de la hoja de *OPIO*, que contempla, desarrolla e implementa Bolivia, para efectos de contrastarlos con la problemática que ha derivado de ella, y su impacto negativo en otros países.

#### 4.1.4 Una breve reseña de la política del cannabis en Holanda. Referencia con el caso Uruguay

Holanda es uno de los países pioneros dentro del contexto internacional en materia de política criminal-drogas, que garantiza y trata de manera adecuada la venta y consumo del *cannabis*. Estos grandes logros se deben a la confianza que es depositada hacia con sus ciudadanos y bajo estándares educativos que dan seguimiento en la implementación de las políticas durante su desarrollo de aplicabilidad por parte del Estado. Holanda, es claro ejemplo de que la abolición de la política prohibicionista en lo que refiere a drogas trae consigo baja considerable en los índices de criminalidad.

Allá por el año de 1976, en Holanda, se empezó a trabajar con la diferenciación de drogas blandas (marihuana y hachís) y drogas duras. Se estableció cobrar un incentivo por el consumo de las drogas blandas, con la permisibilidad de consumir hasta 30 gramos. Lo interesante de todo esto, es, que, el consumir marihuana dejó de perseguirse como un delito, y, paso a verse como falta administrativa. Se apostó más crear una cultura de concientización educativa sobre las drogas, que, por detenerlos, procesarlos, sentenciarlos y recluirlos.

Así mismo, en primer momento el consumo dejó de penalizarse, en segundo momento fue la comercialización de la marihuana o *cannabis*. Esto último si bien dejó de penalizarse, el Estado creó condiciones de control y supervisión constante, con el fin de combatir el crimen organizado en esos países. Al no existir condiciones donde el consumidor pudiera realizar estas actividades recreativas (fumar marihuana) el Estado optó por que fuera en los famosos “*coffeeshops*” donde se realizaran estas actividades, pero, con “medidas”<sup>214</sup>, de total y estricto cumplimiento.

---

<sup>214</sup> Estas condiciones incluyen: 1) estaba prohibido anunciarlos; 2) en esos locales no se puede consumir tabaco, alcohol u otras drogas legales; 3) las ventas por persona no deben exceder los cinco gramos por persona y el local no puede tener más de 300 gramos del producto; 4) no se toleran los disturbios públicos en zonas cercanas a estos establecimientos.

Esta política de drogas y criminalidad revolucionaron al mundo por los alcances que tienen en Holanda. Pues, por si fuera poco, Holanda, además de despenalizar el consumo y la distribución opto por implementar programas de tratamiento para aquellas personas que sufrieran algún tipo de adicción de las drogas blandas (*Cannabis*). Con esto se da un duro golpe a los grupos criminales de las drogas en dicho país.

Holanda hizo saber a la comunidad internacional que, con su política de drogas, logra dos cosas fundamentales: 1) no ha incentivado para que los consumidores de cannabis pasen a drogas duras; 2) no ha provocado una explosión de consumidores de cannabis, manteniendo niveles similares al resto de los países de la Unión Europea.<sup>215</sup> Es claro identificar que Holanda encuadra dentro del sistema de política de drogas flexible. Pues, se da la permisibilidad, pero, también el Estado ve el fenómeno del consumo de drogas como un problema de derecho de salud pública. La política de Holanda ha servido como un marco referencial para toda la comunidad internacional, en lo que refiere al tema del cannabis. Por ello, podemos encontrar que Holanda y Uruguay, contemplan una semejanza en su modelo de política, ya que ven el problema de las drogas, como un tema de salud pública.

#### **4.2 Estructura y Conformación Política de Bolivia.**

El siguiente modelo de política de drogas en estudio, es el que se refiere a la hoja de coca, en cual lo encontramos, en el país cuyo nombre oficial es Estado Plurinacional de Bolivia. El Estado boliviano se encuentra ubicado “en la zona central de América del sur, con 1,098.581km<sup>2</sup> de superficie que se extienden desde los Andes Centrales, pasando por parte del Chaco hasta la Amazonia.”<sup>216</sup>Datos recientes hasta agosto de 2023, señalan que el índice poblacional en el país es de

---

<sup>215</sup> Ministerio Holandés de Asuntos Exteriores (2008), La política holandesa sobre drogas” P. 6. consúltese en: [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/holandia.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/holandia.pdf)

<sup>216</sup> BOTSCHARFT DES PLURINATIONALEN STAATES BOLIVIEN IN DEUTSCHLAN. Consúltese en: <http://www.bolivia.de/es/bolivia/datos-generales/#:~:text=Bolivia%20se%20encuentra%20en%20la,del%20Chaco%20hasta%20la%20Amazon%C3%ADa.>

12, 177, 571 personas.<sup>217</sup> Es de precisar que este país se encuentra en una zona geográfica privilegiada, lo cual, nos da un marco referencial para comprender un poco más claro, nuestro objeto de estudio que es la regulación de la hoja de coca.

Bolivia es uno de los países dentro del continente americano que se encuentra en un constante y permanente cambio de regímenes políticos. Estos cambios de regímenes en cuanto a la estructura, modelo y forma de organización política y jurídica suelen ser coronadas con la emisión de un nuevo ordenamiento constitucional. Si bien, en el Estado boliviano adquiere su reconocimiento como país independiente en 1825, su historia y desarrollo constitucional se empieza a consolidar a partir del año 1826, un año después de su independencia.

Desde el año de 1826 entró en vigencia su primera Constitución Política del Estado, (...) hasta el 2009, el número de Constituciones que rigió el sistema político y jurídico del país, más la actual Constitución Política del Estado Plurinacional en vigor alcanzan a un total de diecinueve.<sup>218</sup> El último y actual orden constitucional es de 2009.

Para poder medir o cuantificar los avances y retrocesos en lo que refiere a los factores meramente democráticos y de protección de los derechos y libertades de los gobernados, se puede visualizar en gran medida por la forma de gobierno que se adopta. Por ello, el Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce dentro de su marco constitucional vigente, que su forma de gobierno es:

“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.”<sup>219</sup>

---

<sup>217</sup> Countrymeters, Bolivia. Consúltese en: <https://countrymeters.info/es/Bolivia>

<sup>218</sup> Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales, “Las Constituciones Políticas de Bolivia 1826 – 2009”, Ed. Tribunal Constitucional Plurinacional, 2018, Bolivia. p.3

Consúltese en: <https://tcpbolivia.bo/apectcp/sites/default/files/pdf/Librolasconstituciones1826-2009.pdf>

<sup>219</sup> Artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Bolivia.

Al analizar el precepto constitucional en cita, podemos percatarnos de la enorme riqueza jurídica que yace dentro de ella. Dicho precepto constitucional, prevé un enorme margen de interpretación en pro y beneficio de las y los bolivianos. Ahora bien, es momento de comprender de manera generalizada el cómo se encuentra su estructura divisional de poderes, ya que es el parámetro y principio esencial de un Estado constitucionalmente democrático.

El marco constitucional de Bolivia reconoce y adopta como forma de gobierno:

- I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.
- II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:
  1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.
  2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
  3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.<sup>220</sup>

El marco competencial que reconoce el principio de división de poderes se encuentra redactado dentro de la constitución, de la siguiente forma:

El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

(...).<sup>221</sup>

Ahora bien, en lo que comprende el funcionamiento y estructura de orden público (poderes), se hace alusión a ellos con el objetivo de que nos brinde un marco

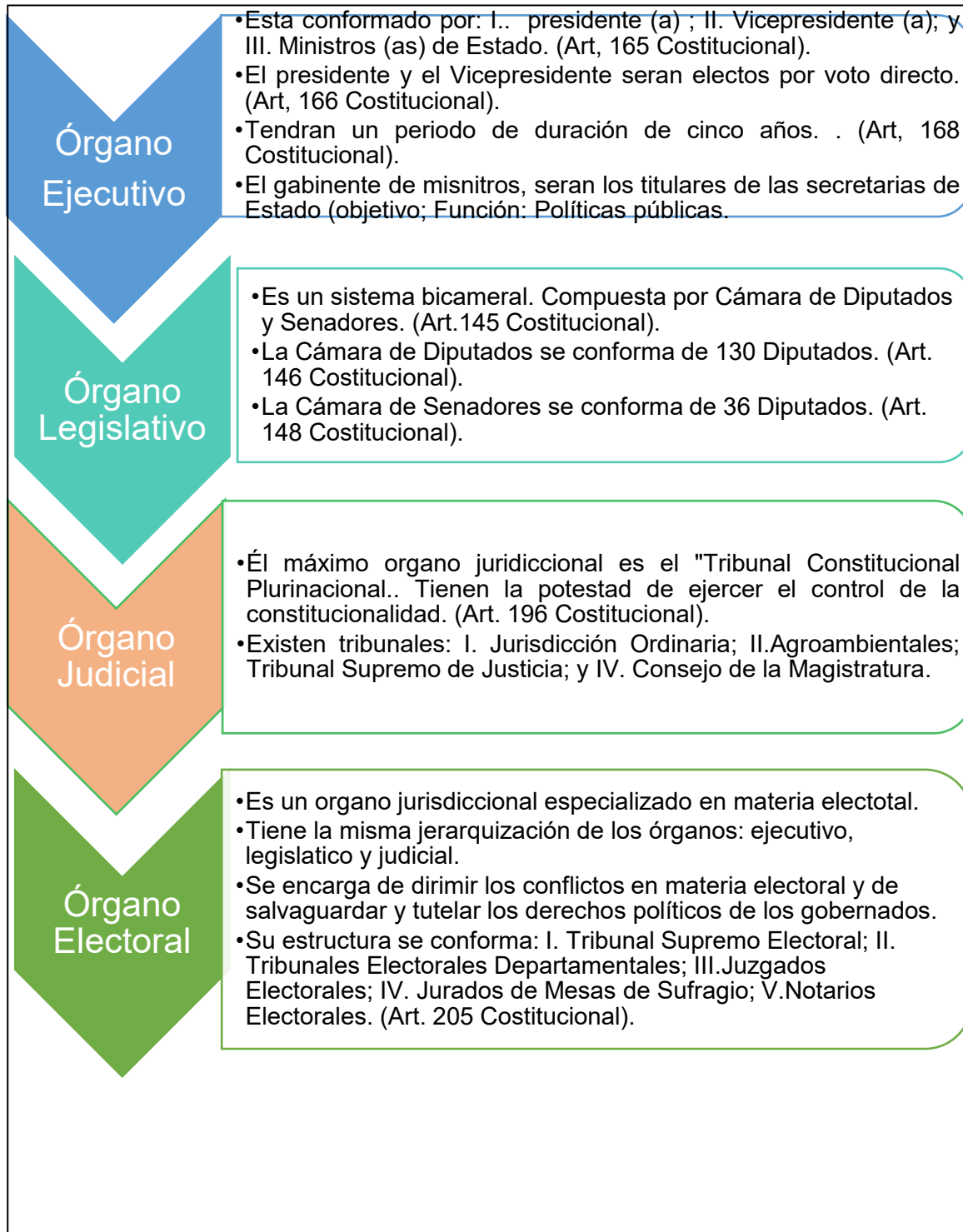
---

<sup>220</sup> Artículo 11. Idem.

<sup>221</sup> Artículo 12. Idem.

referencial para ver como en conjunto (excepción del órgano electoral) han desarrollado y trabajado su política de drogas en el caso específico de la hoja de coca.

Imagen 13 Estructura política de Bolivia.



*Elaboración propia. La información se trajo de la Constitución Política del Estado de Bolivia.*

Al analizar de manera generalizada la conformación y estructuración política de Bolivia, se puede advertir que su sistema político es bueno, pues, desde el marco constitucional advierte detalladamente las facultades, potestades y limitantes de sus órganos (poderes). Lo anterior a la letra de la constitución. Pero cuando se voltea a ver la realidad social que se manifiesta e impera en del país, se puede advertir que hay una severa crisis en materia de democracia, pues, constantemente el orden político se altera con los golpes de Estado que se dan por la clase política, muestra de ello, es el caso de Evo Morales Alvarado en 2019.

México y Bolivia son países que cuenta con una enorme riqueza natural, dada su ubicación geográfica. Pero dada la crisis política y sobre todo la corrupción que impera en ambos países por sus órganos (Bolivia) o poderes (México), han conllevado, además del debilitamiento de sus sistemas democráticos a crisis en materia de derechos humanos y de seguridad. Esto ha dado la pauta para que los grupos criminales erosionen, dañen y quebranten a las instituciones del Estado, y que por consiguiente, se desencadenen más problemáticas por el actuar de estos desde las instituciones, en este caso para nuestro objeto de estudio: Violencia y dorgaducción.

#### **4.2.1 Tipo de Política de drogas en Bolivia. Caso hoja de coca**

Apartarse de las reglas impuestas por las grandes potencias mundiales en lo que refiere a la política internacional en el marco de cooperación dentro del campo del control y regulación de drogas, fue lo que Bolivia realizó en primer momento para efectos de tener plena autonomía para implementar su regulación de la hoja de coca. A partir de ello, se empezó a diseñar un modelo de política más flexible y razonada, pues, contempla dentro de ella un punto de gran relevancia, que tiene que ver en cuanto a la protección de la esfera jurídica de los sectores sociales altamente vulnerables (especialmente indígenas). Cabe resaltar que los parámetros de la política internacional sin lugar a duda impactaban negativamente en estos

sectores, por los excesos que se encuentran dentro de ella, que, es el uso excesivo del derecho penal.

Como se ha precisado en apartados que ya anteceden, en lo que refiere al estudio de la política del *cannabis* en el caso uruguayo, esta ve afectada derivada de la droga conocida como “Paco.” Esta sustancia (droga sintética) proviene de la hoja de coca, del cual, Bolivia es el país pionero en cuanto a su producción y distribución. Por lo anterior, es necesario que se haga la siguiente interrogante, ¿Qué es el Paco?

“Paco” es un producto intermedio del proceso de elaboración de la cocaína. Al macerar las hojas de coca y mezclarlas con solventes de alta toxicidad, como parafina, bencina, éter y ácido sulfúrico, se obtiene esta sustancia psicoactiva. Entendemos por sustancia psicoactiva a todo elemento, que al ser incorporado al organismo, actúa sobre el sistema nervioso central, provocando una alteración física, psíquica y/o intelectual.”<sup>222</sup>

Este tema resulta alarmante y preocupante, pues, los especialistas señalan que si bien la hoja de coca genera al ser masticada (como si fuese chicle) una enorme adicción, el Paco, que, es una droga que deriva de la pasta pura de la hoja de coca, y al someterse a un proceso químico para su elaboración, genera aún más, un mayor grado de adicción en los consumidores. Siendo también, una droga económica en comparación con el *cannabis* (caso Uruguay) y con mayor grado de adicción. Lo anterior se justifica en lo siguiente:

“El Paco, llamada también Pasta Básica de Cocaína o PBC, el Paco es una droga callejera de bajo costo, elaborada a partir de bicarbonato de sodio, cafeína, alcaloide de cocaína y anfetaminas, se vende de esta forma en buena parte de Sudamérica. Se suele consumir por vía respiratoria en pipas (generalmente caseras), debido a su

---

<sup>222</sup> S., Méndez, Perla, y M, Murillo, Héctor, “EL PACO: UN PROYECTO DE MUERTE CASA FARO: UN PROYECTO DE VIDA CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y DERIVACIÓN “CASA FARO”, Ajayu Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UCBS. Consúltese en;

[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2077-21612013000100003](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612013000100003)

NOTA: FUENTE OROGINA. Brasesco, M (2011), Consumo de Paco y otras Sustancias Psicoactivas en niños y niñas en situación de calle. Coordinación de Políticas Sociales en Adicciones, Ministerio de Desarrollo Social. Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos aires – Argentina. Disponible en: [www.salvador.edu.ar/psi/](http://www.salvador.edu.ar/psi/)

composición química, es altamente tóxica, adictiva y muy común entre los sectores más pobres de los diferentes países por su bajo costo y fácil adquisición en las calles.”<sup>223</sup>

Los datos que se han precisado relativos al problema que impacta en varios países de la región (América) por el aumento del consumo del Paco, sirven como un parámetro previo del entendimiento del funcionamiento de la política y regulación de la hoja de coca en Bolivia. Habiéndose hecho alusión a lo que refiere al problema de la droga conocida como “Paco”, es momento de precisar el desarrollo y regulación en Bolivia en lo que refiere a la hoja de coca.

El primer precedente regulatorio en Bolivia en lo que refiere a la hoja de coca, se da bajo el mandato presidencial de Víctor Paz Estenssoro, en donde con fecha de 10 de enero de 1962, se emite la Ley N.º 171, 10, que tiene como fin la regulación de estupefacientes. Dicha Ley, se conforma de un total de 20 artículo, en donde se contempla y adopta en esencia un modelo de política prohibicionista. Además de que, dentro de ella, se establecen las limitaciones, competencias y atribuciones de las autoridades para la regulación de los estupefacientes.

Cabe señalar que, si bien dentro de esta ley, se adopta una política prohibicionista, resulta ser un poco blanda porque las sanciones penales previstas no son tan drásticas como en otros países. Resulta interesante precisar para los efectos de la investigación las sanciones que imponía esta ley, ya que, dentro de las penas económicas que se imponían al responsable de cometer un ilícito previsto en la Ley, el recurso económico era dividido para la reparación del orden social y público y un estímulo (recompensa) para el denunciante.

El que fuera de los casos legalmente permitidos, se dedicare a la elaboración completa o incompleta al comercio o suministro de estupefacientes, será sancionado con presidio de tres a diez año y multa de diez a cien millones de bolivianos, que beneficiará en un 70 % al denunciante y el 30% restante será destinado al Ministerio de Salud Pública, para el establecimiento de casas especializadas de salud para enfermos de este tipo de intoxicaciones.<sup>224</sup>

---

<sup>223</sup> Ídem.

<sup>224</sup> Artículo 2. De la Ley N.º 171, 10

Al igual que el Estado mexicano, Bolivia sancionaba en origen la posesión más no el consumo. Lo anterior se justifica en que la Ley N.º 171, 10, prioriza la privación de la libertad de 3 a 5 años, cuando el gobernado haya sido detenido en posesión de estupefacientes que no hayan sido adquiridos legalmente, esto lo reconoce el artículo 3º de la Ley en cita. Cabe resaltar que una penalidad interesante que prevé la ley, tiene que ver con que el suministro que se autorice para consumo a los gobernados que requieran alguna sustancia, y, que, esta al ser mal administrada sufra un daño irreparable en su salud, para el cual la pena será de diez años y en supuesto en que el consumidor pierda la vida, tiene una pena máxima de 20 años (Artículo 6º). Esta ley, más que ser una política de control y regulación de sustancias-drogas, resulta ser una ley sancionadora penal en materia de estupefacientes.

Otro momento importante dentro de la política de drogas en Bolivia, también se da, bajo el mandato de Víctor Paz Estenssoro, quien, con fecha de 19 de julio de 1988, se emite la Ley 1008, *Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas*. De la ley en cita, habrá que resaltar lo referente a la permisibilidad de la hoja de coca para ciertos fines, mismos que se pueden ver a continuación.

En un inicio cuando se ha hecho alusión a la conformación, estructuración y funcionamiento de la política boliviana, se ha advertido que Bolivia, contempla desde su redacción constitucional, protección eficaz a los sectores sociales altamente vulnerables, tal es el caso de las comunidades o pueblos indígenas, pues, cabe mencionar que gran parte de la población de dicho país se encuentra pertenece a este sector. Por ello, es que se debe de proteger sus tierras con el fin de seguir manteniendo la esencia de estas culturas. Esto se señala, debido a que la ley 1008, en sus primeras dos disposiciones normativas establece un parámetro de protección específica a la hoja de coca, la cual, da la pauta para no considerarla como una droga, sino, como un producto natural o sagrada, que tiende a tener sus orígenes en la época precolombina de Bolivia. Esto lo reconoce el artículo de la ley en cita.

La idea que se ha precisado con antelación se justifica dentro del artículo segundo, la cual, a la letra del texto normativo, señala:

“El cultivo de la coca es una actividad agrícola-cultural orientada tradicionalmente en forma lícita hacia el consumo, uso en la medicina y rituales de los pueblos andinos.”<sup>225</sup>

El poder (órgano legislativo) desarrollo una excelente técnica legislativa. Precisó puntos específicos en la ley, ya que advierte dentro del artículo 4º, una clasificación y diferenciación de dos tipos de coca: I. Coca natural; y II. Coca “*Inter criminis*”. Estableciendo que la primera no genera un daño en cuanto a la salud; mientras que la segunda, es aquella que ya fue sometida a un proceso químico la cual ya produce efectos psicofisiológicos y biológicos para la salud humana.

Ahora bien, la misma legislación en estudio contempla, reconoce y advierte que la hoja de coca reconoce eficaz protección por la historicidad que representa para las comunidades indígenas-ancestrales. A lo anterior, la ley señala:

“Artículo 4º.- Se entienden como consumo y uso lícito de la hoja de coca las prácticas sociales y culturales de la población boliviana bajo formas tradicionales, como el "acullicu" y masticación, usos medicinales y usos rituales.”<sup>226</sup>

La ley N° 1008, busca clarificar que la hoja de coca no contempla ninguna problemática o afectación en la salud de los gobernados, en su estado natural. Por ello, la misma Ley, trata de ser lo más precisa y señala claramente, que. La hoja de coca empieza a tener un impacto nocivo en la salud de los que la consumen, ya cuando pasa por un proceso químico. Esto se justifica dentro de la siguiente disposición normativa de la ley en cita:

Otras formas de uso lícito de la hoja de coca que no dañen la salud ni provoquen algún tipo de farmacodependencia o toxicomanía, así como su industrialización para usos lícitos, serán objeto de reglamentación especial.”<sup>227</sup>

---

<sup>225</sup> Artículo 2, de la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas. Ley N° 1008

<sup>226</sup> Artículo 4º Ídem.

<sup>227</sup> Artículo 5º Ídem.

Los preceptos normativos que se han citado, si bien son pocos, dentro de estas disposiciones encontramos una enorme riqueza en cuanto a la estructura de la política regulatoria de la hoja de coca. Cabe señalar, que, dentro del contenido de la ley, podemos percatarnos que se desarrollan competencias y atribuciones de las autoridades que estarán a cargo del efectivo cumplimiento de la ley. Pero, resulta interesante precisar como dato referencial, que, lo que se busca especialmente con la regulación de la hoja de coca, es el tema de comercialización de esta, para efectos meramente científicos. Aquí, podemos precisar que Bolivia, busca explotar sus recursos naturales, pero, ya depende de los países que la compran el uso que le dan a la misma. Cada país en cuanto a su poder soberano tiene la libertad de desarrollar e implementar su política de drogas, cosa, que ya no le compete a Bolivia. Eso es algo que se debe de tener muy claro.

Ahora bien, iniciado el nuevo milenio (2000), apartarse de las reglas internacionales fue el posicionamiento de la política boliviana. Para el año 2001, Bolivia se retira de la de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961. Dentro del lapso de tiempo que comprende del año 2001 a 2012, se empezó a diseñar una agenda política interna en el país, sobre la importancia de despenalizar la hoja de coca.

El que Bolivia se apartará de la política internacional en materia de estupefacientes de 1961, sin duda alguna fue un punto de partida para que, el poder constituyente, que fue el encargado de redactar la constitución vigente (2009), elevara y brindara una eficaz protección en rango constitucional a la hoja de coca. Esto no se hubiera podido consolidar, si no se hubiera renunciado a la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961. Así, pues, la constitución política de Bolivia reconoce en su texto, lo siguiente:

“El Estado protege a la coca originaria y ancestral como patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia, y como factor de cohesión social; en

su estado natural no es estupefaciente. La revalorización, producción, comercialización e industrialización se regirá mediante la ley.”<sup>228</sup>

Dentro de la teoría o doctrina constitucional, el que se reconozca o eleve un valor (derecho) a rango constitucional, establece un marco de obligatoriedad para el Estado, a efectos de garantizar plenamente un derecho o libertad consagrado en el marco constitucional. Por ello, las normas secundarias y las políticas públicas deben apearse estrictamente a lo que prevé la constitución.

Por lo anterior, Bolivia se convierte en un referente a nivel mundial; pero, también representa un peligro a los intereses de la comunidad internacional por elevar a rango constitucional la regulación de la hoja de coca. El detalle, está en que no se puede responsabilizar al país boliviano, debido a que ellos, están explotando sus recursos naturales con el fin de tener un mayor ingreso económico. Es necesario precisar que para garantizar los derechos y libertades humanas se necesitan recursos económicos. Por ello, países que se ven afectados por la hoja de coca y sus derivados, no pueden responsabilizar a Bolivia, por la crisis de violencia, inseguridad, criminalidad, etc., que se vive en su país, pues, ellos no han adoptado una política adecuada e idónea a las necesidades y demandas sociales.

Otro punto interesante en la política de la hoja de coca, se en el año 2012, ya que, Bolivia se vuelve a incorporar a la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, pero bajo la reserva de la licitud de la hoja de coca y sus usos derivados tradicionales. Esta reserva que se plantea en esta nueva incorporación deriva de la crisis económica y la pobreza que viven la gran mayoría del pueblo boliviano. Gran parte de los campesinos en Bolivia se dedican a la siembra y cosecha de la hoja de coca, por lo cual, se cuestiona la ley 1008, puesto que sanciona por igual tanto al campesino como al traficante. Hay una desproporcionalidad abismal en la aplicabilidad del derecho penal para quien trabaja la hoja para adquirir un ingreso para proveer lo necesario a su familia, como para aquel que lucra con la hoja coca para realizar actividades ilícitas.

---

<sup>228</sup> Artículo 384 de la Constitución Política del Estado (Bolivia).

Actualmente Bolivia es una de las tres naciones regionales que más produce cocaína en el mundo, pero, habrá que mencionar que en Bolivia es permisible el consumo de coca para mascado, para fines médicos y ritos religiosos. Aquí la problemática versa en que la sobreproducción de coca ha podido ser utilizada para que los carteles, apuesten por las drogas sintéticas que pueden ser fabricadas de la materia prima que se extrae de la coca. Aquí se puede ir creando la idea de apostar por una permisibilidad de ampliación del catálogo de drogas, porque si bien, se regula y se libera el mercado para las drogas derivadas del *cannabis* y de la hoja de coca, el crimen organizado apuesta por la fabricación de drogas sintéticas que son en realidad el peligro para el consumo, sociedad e intereses del Estado.

#### **4.2.2 Problemas y retos en Bolivia por la política de hoja de coca**

En Bolivia la regulación desde el marco constitucional de la hoja de coca representa una enorme fuente de ingresos a las arcas de la economía del país. Cabe mencionar que una de las bases de la política empleada por el Estado boliviano, versa esencialmente en la venta licita de la hoja de coca. Pero, esto no excluye que exista un mercado negro de venta de esta hoja.

Dadas las reglas y presiones de la política internacional, Bolivia, se encuentra condicionado a solamente a comercializar la hoja de coca internamente (país), en los últimos datos publicados por las Naciones Unidas, sobre la política de la hoja de coca en Bolivia, establece que datos de la Asociación Departamental de Productores de Coca (en adelante ADEPCOCA) en 2021, la venta de la hoja de coca se estimaba su venta en 9,94 dólares por kilogramo de esta hoja.<sup>229</sup> Mes con mes su valor variaba, pero, no excedía más de 10 dólares.

Ya dentro del mercado ilegal, lo que se comercializa, no es la hoja de coca como tal, sin sus derivados. Lo anterior se justifica en que, “existen residentes bolivianos, y que los mismos comercializan en tiendas latinas ilegales a un monto de 1.200

---

<sup>229</sup> UNODC, “Estado Plurinacional de Bolivia. Monitoreo de Cultivos de Coca 2021”, Bolivia, noviembre 2022. P.p. 44. Consúltese en:

[https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Bolivia/Bolivia\\_Monitoreo\\_de\\_cultivos\\_de\\_coca\\_2021.pdf](https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Bolivia/Bolivia_Monitoreo_de_cultivos_de_coca_2021.pdf)

bolivianos (172 dólares) el kilogramo de coca. (...).”<sup>230</sup> El que la hoja de coca este reconocida dentro del marco constitucional de Bolivia, impacta directamente en lo que refiere a su política económica, pues, su Producto Interno Bruto del país se ve beneficiado. El último informe de la UNODC de 2019 señala, que:

“La relación entre la producción estimada y su valor en la economía del país según el límite inferior es USD 375 millones y según el límite superior es USD 461 millones, que representan el 0,9% y el 1,2% del PIB del país respectivamente (USD 39.998 millones). Esto, asumiendo que toda la hoja de coca sea comercializada en los mercados autorizados. El PIB del sector agrícola es de (USD 4.593 millones) con una participación de 8,2% y 10% respectivamente.”<sup>231</sup>

Podemos advertir que Bolivia, tiene como objetivo, conducir de una manera adecuada y con marco de total apego a la ley, su política de hoja de coca. Por ello, no se puede responsabilizar plenamente a este país, de la crisis que se vive a nivel internacional sobre el tema de las drogas sintéticas, que derivan de la hoja de coca. Pues, basta señalar que en el continente (región) americano, existen otros países que son pioneros en la producción de esta hoja, tal es el caso de Perú.

Así mismo, Perú, tiene una amplia participación en el comercio internacional con su hoja de coca. Datos de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), se establece, que ‘desde el año 2000, el Perú ha sido el único país que ha exportado hoja de coca para el mercado mundial’, con un volumen de exportación en 2016 de 136 toneladas.”<sup>232</sup> Por lo anterior, el que Bolivia se vea limitado en cuanto a la expansión de su mercado para la comercialización de la hoja de coca, ha conllevado a una problemática que va más allá de lo económico, la cual, tiene que ver con la adicción que se está generando, en cuanto a temas de adicciones por el consumo de esta hoja en su estado natural.

---

<sup>230</sup>CHULVER, Benítez, Patricia y SANEZ, Jesús, “Hoja de Coca: Antecedentes y Perspectivas Para su Exportación”, Ed. Fundación Acción Semilla, 2020, Bolivia. Pp, 87 Consúltense en: [file:///C:/Users/52351/Downloads/libro\\_hoja\\_de\\_coca\\_-\\_accion\\_semillaweb.pdf](file:///C:/Users/52351/Downloads/libro_hoja_de_coca_-_accion_semillaweb.pdf)

<sup>231</sup> Informe de Monitoreo de Cultivos de coca en Bolivia 2018 UNDC. (2019)

<sup>232</sup> Animal Político. La Razón. M, Jelsma. P, Chulver. exportación de coca: reabriendo el debate desde otras miradas. (2019)

Se estima que, en “Bolivia, 3,5 millones de quechuas y aymaras “picchan” coca o la toman en infusión. En el Perú, 4 millones de quechuas y aymaras y decenas de etnias amazónicas “chacchan” consumen la hoja de coca. En el norte de Argentina, cerca de 500 mil personas, la mayoría kollas de origen campesino y también habitantes de las ciudades, consumen coca con regularidad, (...) La hoja de coca en Bolivia tiene un ascenso sostenido, desde el 2006 que se registra 17.325 tn, al 2018 con 21.915 tn proyectadas.”<sup>233</sup> Como se ha precisado al principio de estudio, la hoja de coca no genera una alteración (al masticarla) en el ser humano, tiene un impacto negativo y nocivo en el ser humano, una vez que se somete a un proceso ya químico, donde se extraen derivados de la misma (opioides)

Los señalamientos y críticas que recibe Bolivia en cuanto a su política de drogas referente a la producción, venta y consumo de hoja de coca, tienen que ver en lo que refiere al aumento que se ha dado en el consumo de drogas sintéticas por parte de ciertos sectores de la sociedad. Las principales sustancias sintéticas que más se consumen en Bolivia, son el *éxtasis*, *fentanilo* y *el tusi*. Estas sustancias entran de manera ilegal al país, pero los componentes de estas derivan de la hoja de coca. La UNODC, señala que, en Bolivia, se han incautado un total de “103% de drogas sintéticas.”<sup>234</sup>

En este orden de ideas, la ONUDC, señala que la población de entre 13 y 17 años: el 35,4% consume alcohol; 12,5% tabaco; y, el promedio de consumo de marihuana, inhalables, pasta base, cocaína y otras drogas ilícitas alcanza el 5,1%.”<sup>235</sup> Cabe resaltar, que, en “América del Sur, se estima que 2,8 millones de personas, o casi el 1% de la población de 15 a 64 años, eran consumidores de cocaína en 2018. En Bolivia, se estimó que alrededor del 0,6 por ciento de la

---

<sup>233</sup> CHULVER, Benítez, Patricia y SANEZ, Jesús, “Hoja de Coca: Antecedentes y Perspectivas Para su Exportación”. Pp. 82.

<sup>234</sup> PAREDES, Ivan, Alejandro, “Circulan tres tipos de drogas sintéticas en Bolivia y sus precios son seis veces más que la cocaína”, El País, 27 de diciembre de 2022, Bolivia. Consúltese en: [https://eldeber.com.bo/pais/circulan-tres-tipos-de-drogas-sinteticas-en-bolivia-y-sus-precios-son-seis-veces-mas-que-la-cocaina\\_308904](https://eldeber.com.bo/pais/circulan-tres-tipos-de-drogas-sinteticas-en-bolivia-y-sus-precios-son-seis-veces-mas-que-la-cocaina_308904)

<sup>235</sup> ONUDC, “Reduce el consumo de drogas en los establecimientos educativos intervenidos.” Consúltese en: [https://www.unodc.org/bolivia/es/stories/reduce\\_el\\_consumo\\_de\\_drogas\\_\\_j39.html#:~:text=Uno%20de%20los%20problemas%20que,coca%C3%ADna%20y%20otras%20drogas%20il%C3%ADcitas](https://www.unodc.org/bolivia/es/stories/reduce_el_consumo_de_drogas__j39.html#:~:text=Uno%20de%20los%20problemas%20que,coca%C3%ADna%20y%20otras%20drogas%20il%C3%ADcitas)

población de 15 a 64 años eran consumidores de cocaína y 0,2 por ciento consumieron pasta base de cocaína. El consumo de cocaína y pasta base de cocaína en 2018 aumentó desde la encuesta más reciente de 2014, con un aumento en la pasta base de cocaína más pronunciado que el de la cocaína.”<sup>236</sup>

Los datos que se han precisado con antelación nos dan un marco referencial para comprender la dimensionalidad e impacto negativo que se tiene, cuando solamente los países se limitan a regular controlar ciertas sustancias (drogas). Basta señalar, que, si bien Bolivia regula el tema de la hoja de coca, desde su marco constitucional, no ha sido suficiente para frenar el tema de la violencia y el tema de la drogadicción (adicciones), ya que, los grupos criminales (cárteles de la droga), tanto internos como externos, apuestan a producción, distribución y venta de las drogas sintéticas, mismas que derivan de las propiedades que derivan de hoja de coca que se produce en el país.

Al igual que el caso de Uruguay, con la policía *cannabis*, Bolivia con la política de hoja de coca, desde nuestra óptica, debe apostar por ampliar el catálogo de drogas permisibles para el consumo humano, siempre y cuando, a la par del desarrollo de la despenalización, también se trabajara en el desarrollo de una política adecuada de salud pública, para efectos de atender los problemas de drogadicción que puedan generarse.

Para el caso de Uruguay y Bolivia, las drogas no pueden ni deben liberar su mercado de manera rápida, por el contrario, debe darse de manera gradual, para efectos de prevenir una crisis de salud, tal como lo que sucedió en Estados Unidos de Norte América y Canadá, quienes actualmente, presentan una enorme crisis de salud (drogadicción), por el tema del *Fentanilo*. Los sistemas de salud dentro de estos países se han salido de control del Estado, porque, si bien la problemática de drogadicción que actualmente se vive por el tema del *Fentanilo*, hay que sumarle,

---

<sup>236</sup> ONUDC, “La ONUDC presentó el Informe Mundial de Drogas 2020 con énfasis en Bolivia.” Consúltese en: <https://www.unodc.org/bolivia/es/La-UNODC-presento-el-Informe-Mundial-de-Drogas-2020-con-enfasis-en-Bolivia.html>

la crisis que se vive por los consumidores de otras sustancias (drogas), que son consideradas fuertes.

Dada la dimensionalidad territorial y poblacional de Uruguay y Bolivia, son factores que permiten que estos países, puedan apostar por ampliar el catálogo de drogas consideradas fuertes para el consumo humano. Claro que se puede, y puede dar buenos resultados. El problema de ello es que la política y presión de la comunidad internacional impediría su consolidación. Y más aún, por el problema que se ha señalado en el párrafo que antecede, que versa esencialmente en el problema que va expandiéndose en todo el mundo, que tiene que ver con la problemática del Fentanilo.

En este orden de ideas, en temas subsecuentes, será analizada la problemática que representa que países primermundistas, hayan liberado todo el mercado de drogas (fuertes), sin tener bien diseñada una política de salud, que vea y atienda la problemática de drogadicción, como un problema de salud pública.

Uruguay y Bolivia, nos proporcionan una primera respuesta a la hipótesis de la investigación. Pues, podemos comprobar, que de nada sirve que los países hayan regulado constitucional y legalmente tanto al *cannabis como la hoja de coca*, si los cárteles de la droga apuestan a la producción y venta de drogas sintéticas, que, generan una mayor ganancia y una codependencia a los consumidores de estas. México puede repetir el mismo error de Uruguay y Bolivia, porque, si bien la SCJN mediante jurisprudencia y mediante la Declaración General de Inconstitucionalidad, que despenaliza el *cannabis*, los cárteles de la droga apostaran a aumentar la línea de producción de drogas sintéticas. Y, el escenario para México puede ser peor, por la actual crisis que enfrentan sus vecinos países del norte, con el caso del *Fentanilo*.

#### **4.3 La Política de Drogas en Estados Unidos de Norte América. Crisis**

Es bien sabido que actualmente (agosto) de 2023, Estados Unidos de Norte América, es quien mueve la política internacional (en todos los sectores),

ajustándola a sus propios intereses y necesidades. Las determinaciones que ha tomado este país, sobre el cual es el rumbo que debe de seguir la política internacional, ha conllevado a que, a nivel internacional, se viva actualmente una severa crisis en materia de derechos humanos; así como también a la desestabilización de gobiernos (países) en desarrollo. Pero esta hegemonía estadounidense ha alcanzado su máximo nivel y poderío, pero, tal como lo ha pasado a lo largo de la historia con los grandes imperios, esta hegemonía empieza a decaer. El poder no puede ser perpetuo. A partir de ello, las reglas de la política internacional cambian. Y eso ya está pasando.

Dentro de este apartado, no se pretende entrar al estudio detallado del contexto social, cultural, político, económico, etc., del vecino país del norte (EEUU). Lo que pretendemos dentro de esta investigación, es contrastar y cuestionar, como es que un país, que se inmiscuye e impone el modelo de política prohibicionista que habrá de imperar en los diferentes países de Latino América, maneja una ideología de lucha constante contra el narcotráfico y las drogas, cuando, su realidad dentro de su territorio es uno de los países con el mayor grado de adictos a las drogas (blandas y fuertes). Todo porque, desde su estructura política y jurídica han apostado por liberar el mercado de drogas en algunos Estados (entidades), sin planificar o reestructurar su política de drogas, misma que debe de ser atendida bajo el parámetro y entendimiento de la salud pública.

Actualmente se tiene documentado que EEUU, su índice poblacional (agosto 2023) ronda entre los 338, 232, 326 de personas.<sup>237</sup> Cabe mencionar que una vez empezada en 2020 la pandemia mundial del Covid-19, los índices de adicciones en EEUU, aumentaron considerablemente. Datos de las Naciones Unidas, sostienen que, “en su análisis por regiones, el estudio detalla que en Estados Unidos fallecieron por ese motivo más de 100.000 personas en los doce meses previos a abril de 2021, un incremento de 28,5% con respecto al año previo. De esos decesos, 75.600 fueron causados por opioides, lo que supuso cerca de 20.000

---

<sup>237</sup> Countrymeters, “Población de los Estados Unidos de América.”  
Consúltense en: [https://countrymeters.info/es/United\\_States\\_of\\_America\\_\(USA\)](https://countrymeters.info/es/United_States_of_America_(USA))

fallecimientos más que el año anterior.”<sup>238</sup> El especialista en Salud Pública, Enrique Cifuentes García, señala que, en EEUU, se estima que más de 1.2 millones de personas han fallecido en Estados Unidos debido al consumo de drogas, una cifra que continúa creciendo en tiempo real y podría alcanzar los dos millones para 2030.<sup>239</sup>

No toda política desarrollada y empleada por el gobierno de EEUU, es buena, muestra de ello, es el fracaso que han tenido con su política de drogas, misma que los ha llevado a una crisis en materia de salud. El modelo de política de drogas tiene su esencia en el prohibicionismo. Por ello, es que, el gobierno estadounidense inyecta a su política de seguridad y política de salud enormes recursos económicos. El informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de 2021 establece lo siguiente:

“Los Estados Unidos han aumentado sus fondos federales para hacer frente al consumo de drogas y a la epidemia de sobredosis. En mayo de 2021 se publicó el Presupuesto Nacional de Fiscalización de Drogas correspondiente a 2022, en el cual se prevé una inversión de 41.000 millones de dólares para los organismos del Programa Nacional de Fiscalización de Drogas, lo que supone un aumento de 669,9 millones de dólares respecto de 2021. Se prevé que el aumento de la financiación redundará en un mayor acceso a intervenciones clave en materia de salud pública, como los servicios de tratamiento y prevención. Según la descripción del presupuesto, una cifra récord del 57,3 % de los recursos dedicados a la fiscalización de drogas se destinará a programas de reducción de la demanda, centrados en los tratamientos con base empírica, la reducción de daños, la prevención y los servicios de recuperación, entre otros. El Plan de Rescate Estadounidense también comprende 4.000 millones de dólares para la salud mental y los trastornos por consumo de sustancias.”<sup>240</sup>

---

<sup>238</sup> Naciones Unidas, “Drogas en América: Más muertes por sobredosis en Estados Unidos y mayores incautaciones en Sudamérica”, 10 de marzo de 2022.

Consúltese en: <https://news.un.org/es/story/2022/03/1505412>

<sup>239</sup> CIFUENTES, García, Enrique, “Adicciones: 2 millones de muertos por drogas en Estados Unidos para 2030”, Unam Global, 07 de marzo de 2023. Consúltese en:

<https://unamglobal.unam.mx/adicciones-2-millones-de-muertos-por-drogas-en-estados-unidos-para-2030/>

<sup>240</sup>Informe Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de 2021, Pp.84 Consúltese en:

[https://unis.unvienna.org/pdf/2022/INCB/INCB\\_2021\\_Report\\_S.pdf](https://unis.unvienna.org/pdf/2022/INCB/INCB_2021_Report_S.pdf)

Se invierte o inyecta un gran recurso presupuestal, a un sistema que arroja pobres resultados. Tal, y sólo tal vez, el gobierno estadounidense sabe que su política de drogas es deficiente y que no se apega a la realidad social, pero, el aceptar esto, los exhibiría frente a la comunidad internacional, porque, sería reconocer que, el país que maneja la política internacional no ha podido prevenir, combatir y erradicar el tema del narcotráfico, drogadicción y la violencia. El aceptarlo, sería acelerar su decadencia hegemónica de poder frente a las grandes potencias mundiales. Pero no hay país alguno que pueda resistir una crisis como la que ya manifiesta en el país vecino del norte.

#### **4.3.1 La liberación del mercado de drogas en Oregón**

La base para apostar y adoptar la determinación de la despenalización de la posesión de las drogas en Oregón, Estados Unidos, verso en garantizar la seguridad y la salud pública de los gobernados de esa entidad. En un inicio la determinación del gobierno fue ambiciosa y estableció consigo misma, un nuevo paradigma en la política de drogas. Es decir, eliminaba la tradicional e imperante política prohibicionista, para transitar a una política más liberal y garante en materia de drogas. Hoy a más de dos años de que se liberara el mercado de drogas en Oregón, el escenario no es nada bueno ni mucho menos alentador. Podría decirse, que ha sido un fracaso; y más a aún, con la actual problemática que deriva del *fentanilo*.

Oregón, EEUU, es un Estado que se conforma aproximadamente (abril de 2023) “4.246.155 personas.”<sup>241</sup> Fue el pasado 03 de noviembre de 2020, donde empezó a desarrollarse y acrecentarse la problemática de seguridad, violencia, criminalidad, y sobre todo de drogadicción en aquel país. Problemáticas que han alterado el orden social.

El modelo político-económico de EEUU, es el capitalismo, lo cual, conlleva a que toda modificación política-jurídica, tiene en sus génesis, obtener el mayor

---

<sup>241</sup> Expansión/Datosmacro.co. “Oregón.” Consúltese en: <https://datosmacro.expansion.com/paises/usa-estados/oregon>

número de ganancias posibles, por encima del bienestar de sus gobernados. Esto es lo que paso en la fecha en cita (03 de noviembre de 2020), cuando los votantes de aquel Estado (Oregón), aprobaron la medida electoral 110, que contemplaba la despenalización de la posesión de cantidades personales de *heroína*, *cocaína*, *metanfetamina*, entre otras. Como se ha mencionado ya con antelación, esto conlleva a que este Estado, se convirtiera a nivel internacional en un referente en cuanto al tema de la despenalización de las drogas. Pero, también dicha determinación, afecto de manera generalizada al país, puesto que, el problema de la drogadicción aumento exponencialmente.

¿Qué comprende la despenalización de la posesión de drogas derivara de la medida electoral 110, en Oregón? En primer momento, la medida electoral 110, se relaciona con la Ley de Tratamiento y Recuperación de la Drogadicción. Esta misma medida tiene como objetivo reducir las pequeñas cantidades de las drogas consideradas fuertes. Así mismo, si su aprobación se dio el 03 de noviembre de 2020, esta entraría en vigor el 01 de febrero de 2021.

La liberación del mercado de drogas en Oregón, que emana de la medida electoral 110, contempla en su esencia la base de tres ejes rectores;

- “En lugar de ser arrestados, las personas recibirán una citación.
- Las citaciones pueden conllevar una multa de \$100.
- Las personas pueden completar una evaluación de salud para evitar el pago de la multa.”<sup>242</sup>

Esta nueva política de drogas que rige actualmente en Oregón contempla su esencia en cuanto a la concientización y educación de la sociedad, sobre las implicaciones que conlleva el consumo excesivo de drogas. Además, esta política señala *Jeffrey A. Miron* y *Jacob Winter*, establecen que la medida electoral 110, no contempla acabar con el mercado negro de las drogas. El principal “propósito era “dejar de criminalizar el uso y la adicción a las drogas” y arrestar a menos

---

<sup>242</sup>División de Sistemas de Salud Programas de Salud Conductual, “Información sobre la Medida 110 para Proveedores de Atención Médica.” Sitio Web Oficial del Estado de Oregón EEUU. Consúltese en: <https://www.oregon.gov/Pages/search-results.aspx?q=110>

personas.”<sup>243</sup> De lo anterior podemos señalar dos puntos clave: I. descongestionar el sistema penitenciario EEUU; y II. combatir el problema de adicciones.

Si bien la despenalización de drogas en Oregón marca un antes y un después a nivel internacional, sobre la política de drogas, los resultados no han sido los esperados. En este orden de ideas, las muertes por sobredosis aumentaron más del 33% en Oregón en 2021, el año posterior a la aprobación de la ley, en comparación con un aumento del 15% en el resto de los Estados Unidos. Menos del 1% de las personas elegibles para el tratamiento bajo la Medida 110, unas 136 personas, terminaron recibiendo ayuda.”<sup>244</sup> Cabe mencionar que la medida electoral 110, contempla los siguientes apoyos a las personas consumidoras de drogas:

- Un triaje inicial para determinar las necesidades inmediatas de la persona, incluidas las necesidades de atención urgente o de emergencia, y ponerla en contacto con los servicios adecuados.
- Una evaluación médica para las personas que llaman con una multa por posesión de drogas. Un profesional en tratamiento o recuperación de adicciones llevará a cabo la evaluación, la cual incluye un examen de detección de trastornos por consumo de sustancias.
- Manejo de casos para las personas que llamen y quieran tratar cualquiera de las necesidades identificadas durante la evaluación de la salud. El profesional de tratamiento/recuperación les ayudará a desarrollar un plan de intervención con servicios y apoyos coordinados.<sup>245</sup>

En todo país, los cambios o modificaciones a su marco jurídico y político, en determinada temporalidad, deben ser evaluados para saber cuáles son los factores

---

<sup>243</sup> MIRON, Jeffrey y WINTER, Jacob, “La despenalización de las drogas en Oregón debe ir más allá”, en CATO INSTITUTE, 07 de septiembre de 2022.

Consúltese en: <https://www.cato.org/blog/oregons-drug-decriminalization-needs-go-further>

<sup>244</sup> Infobae, “Tras dos años de la despenalización de la posesión de drogas en Oregón, aumentaron las adicciones y las sobredosis.” 25 de julio de 2022 Consúltese en:

<https://www.infobae.com/america/eeuu/2022/07/25/tras-dos-anos-de-la-despenalizacion-de-la-posesion-de-drogas-en-oregon-aumentaron-las-adicciones-y-las-sobredosis/#:~:text=En%202020%2C%20Oregón%20se%20convirti%C3%B3,instalaciones%20correccionales%20y%20un%20fracaso.>

<sup>245</sup> División de Sistemas de Salud Programas de Salud Conductual, “Información sobre la Medida 110 para Proveedores de Atención Médica

que impiden la obstaculización de los resultados esperados. En este orden de ideas, la medida electoral 110, que despenaliza la posesión de drogas consideradas fuertes en Oregón, tiene ya por parte de las autoridades de salud, recomendaciones pertinentes para el reforzamiento de la política de drogas. Estas medidas, son:

- “Abordar la fragmentación: publicar un plan para septiembre de 2023 sobre cómo el programa M110 se integra en el sistema general de salud conductual en Oregón.
- Asegúrese de que se pueda medir el éxito: identifique y documente las brechas que impiden que se implementen métricas detalladas que darían seguimiento a la efectividad y el impacto general de M110.
- Crear la base para un programa de subvenciones exitoso: Desarrollar y documentar políticas y procedimientos para el programa M110, incluidas expectativas, funciones y responsabilidades claras para los miembros del Consejo de Supervisión y Responsabilidad y el personal de la OHA y un mayor apoyo para los solicitantes y evaluadores de subvenciones.
- Buscar oportunidades para ampliar la colaboración con otras partes interesadas.<sup>246</sup>

La actual política de drogas que impera en Oregón no surge de manera espontánea, si bien, es una política ambiciosa, al analizarla de manera detallada, podemos comprender la dimensionalidad de esta. Hay bases científicas que estructura su diseño. Es de precisar, que toda política de drogas debe contemplar para su implementación las siguientes bases;

1. **“Experimentos naturales:** estudio de las variaciones en las fuerzas del entorno, como la iniciación de un nuevo programa de aplicación de las leyes concernientes a las drogas, en relación con cambios en el uso de las drogas o en sus consecuencias en una población.
2. **Estudios de la eficacia:** evaluaciones de intervenciones que son directa o parcialmente controladas por el investigador, con grupos de comparación apropiados para tener en cuenta los cambios naturales en el transcurso del tiempo.

---

<sup>246</sup> Sitio Web Oficial del Estado de Oregón EEUU, “La Secretaria de Estado Shemia Fagan Publica Informe de Auditoría en Tiempo Real de la Implementación de la Medida Electoral 110.” 19 de enero de 2023. Consúltese en: <https://www.oregon.gov/newsroom/pages/newsdetail.aspx?newsid=87565>

**3. Investigaciones sobre la efectividad:** estudios de la efectividad de una determinada intervención en entornos naturales.”<sup>247</sup>

Lo precisado con antelación, viene a tener un impacto en la actualidad, debido a que si bien, Oregón, con su política que libera el mercado de drogas, así como también, atiende la problemática desde una óptica de salud pública, esta debe de ajustarse y reforzarse aún más, con la problemática que se vive en todo el EEUU, producto de la crisis que se vive en tema de adicción por el fentanilo.

De una manera conclusiva, podemos advertir que Oregón, si es un marco de referencia para el Estado mexicano, para apostar por la despenalización de la posesión y consumo de las drogas consideradas duras, siempre y cuando existan condiciones materiales, económicas y humanas, que garanticen una adecuada política de salud, que garantice el tratamiento a las personas que sufran alguna adicción. Lamentablemente, esto es algo que, a corto plazo no pasara en México.

#### **4.3.2 El colapso de la política de drogas en Estados Unidos derivada de la creciente ola de adicción por el fentanilo. Un breve análisis**

Estados Unidos de Norte América se limita a aceptar que su política de drogas fracaso. Que es una política que se le destina un recurso presupuestal enorme, pero, que da muy pocos y pobres resultados. El tema económico es lo que más le duele al gobierno estadounidense, pues, bajo un régimen político-económico de orden capitalista, perder no está permitido.

El gobierno de EEUU, en vez de analizar y evaluar su política de drogas, y establecer nuevas rutas para garantizar el bienestar y orden social dentro del país, justifica sus errores responsabilizando a la comunidad internacional, por no cumplir con los estándares internacionales de la política de droga. Esto se puede visualizar en los informes que emite periódicamente Naciones Unidas. Pero, cabe señalar que el mismo gobierno estadounidense, fue quien ocasiono esta crisis, debido a que no contemplo estándares de restricción a las personas para que pudieran acceder a

---

<sup>247</sup>OEA, “Tribunales de Tratamiento de Drogas: Una Respuesta Internacional para Infractores Dependientes de Drogas”, Ed. Caroline S. Coope, 2013. Pp8

este farmacéutico, que sirve para tratar el dolor intenso en los pacientes después de una operación; así como también, para el tratamiento del cáncer.

El “fentanilo es un opioide sintético que es hasta 50 veces más fuerte que la heroína y 100 veces más fuerte que la morfina.”<sup>248</sup> Hay una clasificación del fentanilo: I. Farmacéutico (su suministro amerita receta médica); y II. Ilegal (este se encuentra en el mercado negro, mismo que se vende en polvo o líquido). El Estado no ha podido controlar la venta y consumo de este farmacéutico.

A nivel internacional en datos de la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), señala que: A nivel mundial pueden atribuirse al consumo de drogas unos 0,5 millones de muertes. Más del 70% de esas muertes están relacionadas con los opioides, con un 30% específicamente causadas por sobredosis. ...) Según las estimaciones de la OMS, en 2017 murieron por sobredosis de opioides aproximadamente 115 000 personas.”<sup>249</sup> De los datos precisados con antelación, podemos advertir que el escenario para EEUU, no es nada alentador, muestra de ello, es lo siguiente: “El número de personas que murieron por sobredosis de opioides se incrementó en un 120% entre 2010 y 2018, y dos tercios de las muertes por sobredosis relacionadas con los opioides en 2018 en ese país se debieron a opioides sintéticos, como el fentanilo y sus análogos.”<sup>250</sup>

Es muy difícil cuantificar con exactitud el número de muertes por sobredosis de opioides (fentanilo) en EEUU. Se tiene documentado que la tasa de mortalidad entre 2021 y 2022, en datos proporcionados por la Administración de Control de Drogas (DEA), fue de “109 mil muertes de estadounidenses por sobredosis de fentanilo.”<sup>251</sup> Los decomisos en la zona fronteriza de EEUU, aumentaron, la misma

---

<sup>248</sup> Centros Para el Control y la Prevención de Enfermedades, “Datos sobre el Fentanilo.” Consúltese en: <https://www.cdc.gov/stopoverdose/fentanyl/es/index.html#:~:text=El%20fentanilo%20es%20un%20opioide,y%20el%20fentanilo%20fabricado%20il%C3%ADcitamente.>

<sup>249</sup> Organización Mundial de la Salud, “Sobredosis de Opioides.” Consúltese en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/opioid-overdose>

<sup>250</sup> Idem.

<sup>251</sup> Infobae, “El fentanilo dispara las tasas de sobredosis: el aumento de consumo en la frontera entre México y EEUU.” Consúltese en:

<https://www.infobae.com/estados-unidos/2023/03/11/el-fentanilo-dispara-las-tasas-de-sobredosis-el-aumento-de-consumo-en-la-frontera-entre-mexico-y-eeuu/>

DEA, señala que del mismo periodo (2021-2022) se decomisaron más de 10 mil toneladas de fentanilo. Ante los decomisos de fentanilo, la respuesta de EEUU, ha versado esencialmente en el reforzamiento y militarización de la frontera con el Estado mexicano.

Como se ha precisado a inicios de este tema, EEUU, sigue responsabilizando a los países de la comunidad internacional (especialmente Latino América), sobre la crisis que vive en materia de política de drogas y de adicciones en su país. El gobierno actual del presidente Joe Biden, ve como enemigos a todos los países que no ajustan su política de drogas, en base a los parámetros estipulados por el gobierno estadounidense.

En septiembre de 2022, desde la casa blanca EEUU, se hizo un reclamo, en donde, se es posible leer entre letras, que países, como, “Venezuela, Bolivia, Afganistán, Bahamas, Belice, Birmania, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, India, Jamaica, Laos, Nicaragua, Pakistán, Panamá y Perú”<sup>252</sup>, son enemigos, porque, no han reforzado su política de drogas, y por consiguiente, las omisiones de estos países ha llevado a la crisis en materia de violencia, inseguridad, criminalidad y adicciones, la cual vive y aumenta constantemente en EEUU.

La crisis pandémica del *fentanilo* es una problemática que es objeto de otro estudio, por la dimensionalidad e impacto que conlleva analizar esta droga (*opioide*). Claro que sirve como un parámetro de estudio en la presente investigación, porque, conlleva a replantearnos la responsabilidad que tiene el Estado, con algunas sustancias farmacéuticas, que si bien, son necesarias para ciertos tratamientos, el no tener restricciones para suministrarlas, conlleva a que se abra la oportunidad de quebrantamiento y colapso del sistema de salud. Esto es lo que paso con EEUU, y la situación empeora más, porque, es este mismo país el

---

<sup>252</sup> Infobae, “Joe Biden ratificó la designación de Venezuela y Bolivia como países que no combaten el tráfico de drogas.” 16 de septiembre de 2022. Consúltese en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/09/16/joe-biden-ratifico-la-designacion-de-venezuela-y-bolivia-como-paises-que-no-combaten-el-trafico-de-drogas/>

que no acepta su responsabilidad, y sigue culpado a otros países de la crisis que ellos mismos generaron.

Cosas buenas se han dado en algunas entidades federativas de EEUU, tal es el caso de Oregón, donde busca emplear una política de concientización y reducción de daños, sobre el tema de las drogas. Pero, esta política tendrá que colapsar en un tiempo corto, si es que, el gobierno estadounidense no replantea una reestructuración de fondo a la política de drogas que impera en gran parte de su territorio. Lo peor está por venir para el gobierno de EEUU, todo producto de su avaricia y ambición por mantener frente a la comunidad internacional el orden y control social, por encima de ver por los intereses de las y los gobernados de su país.

#### **4.4 La Política de Drogas en Canadá**

A nivel regional-continental (americano), así como también a nivel internacional, Canadá es considerada una potencia mundial. Un país de primer mundo, donde la calidad de vida es buena en todos los sectores. Pero, también es necesario precisar que no se encuentra excluida de presentar problemáticas internas, para nuestro objeto de estudio, también presentan problemas en cuanto a lo que refiere en tema de adicciones por consumo de drogas.

La tasa poblacional de Canadá, para abril de 2023, ronda aproximadamente en las “38.929.902 personas.”<sup>253</sup> La crisis pandémica de los opioides que se manifiesta e impacta negativamente en EEUU, se ha trasladado a Canadá. Pero la forma en que se combate este problema de drogadicción y adicción en Canadá resulta interesante y sobre todo trascendente, debido a que, el tema de la adicción se trata desde una estricta política e idónea política de salud pública.

El *cannabis* ha sido de las principales drogas que han sido legalizadas en Canadá. Su despenalización se da en octubre de 2019. El gobierno canadiense,

---

<sup>253</sup> Expansión, “Canadá: Economía y demografía.” Consúltese en: <https://datosmacro.expansion.com/paises/canada>

señala que hasta antes de que se despenalizara el consumo de *cannabis*, en el país 1 de cada 10 ciudadanos, había consumido *cannabis* en el último año. De estos datos 1 de cada 4 eran jóvenes adultos. Así mismo, si bien el mercado de la despenalización del *cannabis* se dio en 2019, diez años antes, ya Canadá, contemplaba el tratar el tema de las adicciones de otras sustancias, tal como es el caso de la *heroína*.

Ahora bien, en este orden de ideas, Canadá a inicios del año 2023, contemplo ampliar y así mismo liberar el mercado de drogas consideradas fuertes, para el consumo humano. La determinación adoptada por el gobierno canadiense surge como una política piloto que estará vigente por un periodo de tres años, para efectos de combatir la crisis de *opioides*, que azota a la provincia de Columbia Británica. Esta política permite, que las personas podrán consumir hasta un máximo de 2,5 gramos de *cocaína*, *metanfetamina*, *MDMA* y *ciertos opiáceos (como heroína, fentanilo y morfina)*. Se estima que el origen de la crisis que se vive en esta provincia se origina en 2016. Desde la fecha en cita a la actualidad 2023, se estima más de “11.000 personas han perdido la vida, principalmente por el consumo de opioides. El abuso de drogas es la principal causa de muerte no natural en Columbia Británica.”<sup>254</sup>

El modelo de política de Canadá en materia de drogas, misma que trata el tema de las adicciones de los opioides desde una problemática de salud pública, es un marco de referencia para la comunidad internacional. Si bien en el país, existe una liberación para el consumo humano en pequeñas porciones de las drogas consideradas fuertes, el gobierno, al dar esta permisibilidad, también creo el medio por el cual se busca tratar las adicciones de los consumidores.

La pandemia del Covid-19, estableció un nuevo panorama en cuanto a lo que refiere a la tasa de adicciones en Canadá. El Centro canadiense sobre uso de

---

<sup>254</sup> PORRAS, Ferreyra, Jaime, “Heroína, fentanilo, cocaína y metanfetamina: Canadá despenaliza la posesión de algunas drogas duras”, en: El País, 01 de febrero de 2023. Consúltese en: <https://elpais.com/internacional/2023-02-01/heroína-fentanilo-cocaína-y-metanfetamina-canadá-despenaliza-la-posesion-de-algunas-drogas-duras.html>

sustancias y adicciones, establece que hubo una disminución en adictos por opioides. De 2015 a 2017, “los opioides representaron el 6,8% de las muertes (5.084 muertes), fueron responsables del 29,5% de todos los años potenciales de vida productiva perdidos (99.836 PYPLL).”<sup>255</sup>

Sobre la problemática de crecimiento de adicciones por *opioides* en Canadá, derivada de la venta ilegal de los mismos, podemos precisar los siguientes datos, que servirán como marco referencial, del ¿cómo?, el gobierno canadiense, ha privilegiado y garantizado el derecho al acceso a la salud de los consumidores (adictos) de farmacéuticos, con el objetivo de garantizar el bien jurídico por excelencia, que es la vida.

- Los opioides y estimulantes estaban acompañados de otras sustancias psicoactivas en 5% a 13% de las muestras analizadas por el Servicio de Análisis de Drogas de Salud Canadá (DAS) (hasta 69% cuando se incluyen agentes de corte)
- El fentanilo o sus análogos estaban presentes en casi dos tercios (62%) de las muestras que contenían opioides y hasta en un 3% de las muestras que contenían estimulantes a nivel nacional (datos del DAS).
- Entre las muestras que contenían metanfetamina (n = 37.625), más de una de cada diez (11%) contenía otra sustancia psicoactiva, aumentando a casi la mitad (46%) cuando se incluían agentes de corte.
- Entre las muestras que contenían cocaína (n = 38.429), una de cada 20 (5%) contenía otra sustancia psicoactiva, aumentando a casi un tercio (29%) cuando se incluían agentes de corte.<sup>256</sup>

Como se ha mencionado ya con antelación, la pandemia del Covid-19, si bien trajo consigo para Canadá, una disminución en la tasa de adicciones por *opioides*, la misma pandemia ocasiono una problemática aún más fuerte, que afecto la política de salud pública en el tema de drogas. Esta problemática versa en que, se tuvieron que cerrar varios centros de salud, que brindaban tratamiento alguno a las personas que sufrían un grado de adicción. Por consiguiente, los consumidores (adictos), tuvieron que optar por apostar a consumir otro tipo de sustancias (drogas-fuertes),

---

<sup>255</sup> Centro canadiense sobre uso de sustancias y adicciones, “El impacto de la COVID-19 sobre el Consumo de Sustancias: Sustancias Legales e Ilegales.” Observatorio Interamericano sobre Drogas. 08 de julio de 2020.

<sup>256</sup> Idem.

que generan un mayor grado de adicción. Por lo anterior, se pueden precisar los siguientes datos:

- Las personas usan drogas que son más tóxicas
- Las personas no pueden acceder o pagar su suministro regular
- Las personas pueden tener una tolerancia reducida debido a la abstinencia (involuntaria)
- Las personas usan de forma aislada
- Menos servicios directos disponibles; si está abierto, enfrenta problemas de capacidad, escasez de personal, horario limitado
  - Servicios de control de drogas
  - Refugios para desamparados
  - Centros de salud comunitarios
  - Programas de intercambio de agujas
  - Servicios de alcance
  - Tratamiento residencial comunitario.<sup>257</sup>

La política de drogas imperante en Canadá se rige bajo el modelo de política de reducción de daños. Ahora bien, el mismo gobierno canadiense, habiendo evaluado los retrocesos, avances y retos que enfrentó el país durante y después de la pandemia del Covid-19, en cuanto a lo que refiere a la problemática de drogadicción, estableció que una forma de resolver las problemáticas actuales en la materia es bajo tres ejes, los cuales. Estos son:

- **Acceso a un suministro de medicamentos más confiable y seguro.**
  - Cambios de exención de Health Canadá:
  - Facilitar la prescripción y el suministro de sustancias controladas. Permitir ajustes en las operaciones de servicio (consumo supervisado, control de drogas, etc.) para permitir el distanciamiento.
- **Acceso a servicios y herramientas de reducción de daños.**
  - Acceso universal a Naloxona:
  - Asegurar que los servicios de reducción de daños se consideren esenciales y tengan recursos para cumplir con las pautas de distanciamiento físico

---

<sup>257</sup> Ididem

➤ **Acceso a atención virtual y opciones de reducción de daños.**<sup>258</sup>

Toda política debe de ser evaluada periódicamente para efectos de evaluar su efectividad, y eso es lo que ha hecho el gobierno canadiense. Por ello, es que actualmente su política de drogas misma que atiende el problema de las adicciones desde la salud pública es un referente para la comunidad internacional. No se puede observar simulación alguna por parte del gobierno, tal como es el caso que sucede con EEUU, donde, busca responsabilizar a otros países del fracaso de su política. Aquí podemos observar que Canadá, busca en todo momento garantizar el bien jurídico por excelencia del ser humano, que es la vida. Garantizado este bien jurídico, se puede garantizar la seguridad, la paz y el orden social en el país.

**4.4.1 Una política de reducción de daños en Canadá en materia de drogas. Un marco referencial para la comunidad internacional. Breve reseña de su origen**

En Canadá, Vancouver, es una de las ciudades que sufre uno de los mayores estragos, derivada de la problemática de drogas que se vive en el país. Pero, es esta misma ciudad, la que ha contemplado y desarrollado las bases para la implementación de la actual política de salud pública que impera en el país, para atender el tema de la drogadicción.

Si bien hoy en día la principal droga (farmacéutico) que afecta a diversos países de la comunidad internacional, es el *fentanilo*, la actual política de drogas que emplea Canadá, que atiende las diversas adicciones que se originan de las diversas drogas. Pero el origen de esta política deriva de la problemática que se vivió en un primer momento en el país, con el consumo excesivo de la *heroína*. El consumo de la *heroína* se da vía intravenosa, por consiguiente, para el consumo de esta droga, se necesita jeringas, para su aplicabilidad. Los consumidores y adictos a esta sustancia, en la gran mayoría de los casos, reciclaban las mismas jeringas para volver a inyectar esta sustancia, lo que conllevaba a que, además de la

---

<sup>258</sup> Ibidem

problemática de adicción en el país, se diera otra problemática que versaba en los contagios del VIH-SIDA.

La ciudad canadiense de Vancouver, para el año 2003, abre el primer centro de inyección segura en Norte América, dicho centro llevo el nombre de *Insite*. En un principio este centro tenía como objetivo, proporcionarles a los adictos, jeringas limpias para que éstos pudieran inyectar *heroína*, sin el temor de poder contagiarse de *VIH-SIDA*. Así mismo, también, se contemplaba que estas personas pudieran estar recluidas de la interacción social durante el tiempo en que duraba los efectos de estas sustancias. Esto de alguna forma, garantizaba la seguridad y orden social de las personas no consumidoras. Lo anterior estableció las bases, para el diseño de la actual política de drogas que impera en el país. El gobierno, detecto, además, que, dentro de estos centros de inyección segura, se podía tratar el tema de las adicciones que sufrían las personas que asistían a este establecimiento.

Los primeros estudios sobre los resultados de la clínica *Insite*, señalan que hasta el año 2016, se atendían a casi 800 personas al día y que desde 2003 a 2016, “la organización no ha registrado sobredosis fatales en su edificio, teniendo una disminución del 35% de adictos al interior del centro, comparado con un 9% de todo Vancouver.”<sup>259</sup> Los últimos estudios a los cuales se ha tenido acceso, señalan que solo dentro del primer semestre (enero a junio) del año 2017, la sala de inyección de *Insite* tuvo 10.600 visitas.”<sup>260</sup> Se tiene documentado que con el surgimiento de estos centros de inyección segura, en Canadá, se han prevenido 42,000 sobredosis<sup>261</sup>

---

<sup>259</sup> New York Times, “Crosstown: la clínica de heroína que busca frenar una epidemia”, en: El Financiero. 08 de mayo de 2016. Consúltese en: <https://www.elfinanciero.com.mx/new-york-times-syndicate/crosstown-la-clinica-de-heroina-que-busca-frenar-una-epidemia/>

<sup>260</sup> LEVINSON-King, Robin. “La ciudad de Canadá que permite que los adictos se inyecten heroína”, en BBC NEWS MUNDO. 08 de agosto 2017. Consúltese en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-40862306#:~:text=La%20cl%C3%ADnica%20Insite%20en%20el,supervisada%20que%20abri%C3%B3%20en%20Canad%C3%A1.>

<sup>261</sup> Rfi, “Una provincia de Canadá prueba la despenalización de las drogas duras.” 01 de febrero de 2021. Consúltese en: <https://www.rfi.fr/es/m%C3%A1s-noticias/20230131-una-provincia-de-canad%C3%A1-prueba-despenalizaci%C3%B3n-de-drogas-duras>

El gobierno de Vancouver ha detectado que hay personas de las cuales asisten a los centros de inyección segura, que tienen un grado muy elevado de adicción y que, por consiguiente, no podrán vencer su adicción. Por ello, como medio de reforzamiento a su política de salud pública sobre el tema de drogas y adicciones, ha establecido, que, a los adictos a los *opioides*, se les prescriba *heroína pura* de grado médico.<sup>262</sup> Esto no es un acto consentido por parte del gobierno, por el contrario, es una herramienta que busca prevenir otros factores que ocasionen otras problemáticas sociales, tales, como la violencia, inseguridad y criminalidad. El gobierno canadiense, ante el estallido de la crisis que se vive de la crisis de la adicción de *opioides*, declarada desde 2016, ha invertido en su política de salud pública en materia de drogas, más de 800 millones de dólares canadienses (USD 600 millones).

Una última apuesta para edificar, reforzar y consolidar aún más la política de drogas en Vancouver, es poder brindar y garantizar de manera gratuita a toda su población y no solamente a los consumidores y adictos de drogas (opioides) el medicamento del ***Naloxona***, el cual, “es un medicamento que puede prevenir la muerte por sobredosis de *opioides* si se administra a tiempo.”<sup>263</sup> El gobierno canadiense es claro ejemplo que cuando se quiere solucionar las problemáticas sociales se dan respuestas eficaces.

A manera conclusiva, se puede señalar que Canadá, establece las bases de justificación, para que, en México, se pueda apostar a la liberación del mercado de las drogas consideradas como fuertes, siempre y cuando el problema de las drogas sea tratado como una problemática de salud pública.

El Estado mexicano debe de apostar a ver la política imperante en Canadá, especialmente en Vancouver, porque, si bien, en México el consumo del *cannabis*, quedo despenalizado, la experiencia internacional (países en estudio), nos han

---

<sup>262</sup> BBC News Mundo, Documental: “Las salas donde facilitan dosis de heroína pura en Canadá.” Consúltese en: <https://www.youtube.com/@BBCMundo>

<sup>263</sup> OMS, “Sobredosis de opioides.” Consúltese en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/opioid-overdose>

enseñado que las drogas sintéticas ganaran un posicionamiento en el contexto social y dada la crisis que se vive en EEUU y Canadá, sobre el aumento del consumo del *fentanilo*, conlleva a que el Estado mexicano, replantee su política de drogas, para efectos de no caer en una crisis de adicciones, tal como se vive en los países de Norte América. Estamos a tiempo de prevenir una crisis de esta naturaleza. Si no replanteamos la política de drogas en México, el sistema de salud, de seguridad y sobre todo de justicia colapsara.

## CONCLUSIONES

### PRIMERA. -

Para comprender el modelo actual de la política de drogas que impera dentro contexto universal y sobre todo nacional (prohibicionismo), es necesario en un primer momento analizar y estudiar a ciertas culturas antiguas (para efectos de la investigación se estudió a la cultura: griega, maya y egipcia), con el fin de esclarecer como en un primer momento, estas culturas utilizaban ciertas sustancias (hierbas u hongos) para realizar dentro de su entorno, rituales que les servían para interactuar con sus deidades.

Lo anterior nos conlleva a detectar que el consumo de estas drogas (hierbas y hongos), no eran algo malo o nocivo, sino, con el devenir de los siglos, el ser humano dio mal uso de ellas y por consiguiente se empieza a limitar su consumo de estas, para efectos de mantener el orden y equilibrio social. Bajo este mismo orden de ideas, se debe de precisar que, con la aparición del Estado, se crean las leyes (tipos penales) que restringían el consumo de estas sustancias; así mismo, a la par se crean las instituciones que se encargarían de que se cumplieran los preceptos normativos que prohibían el consumo y posesión de aquellas hierbas y hongos que servían en un primer momento como un medio de interacción con las deidades.

Se debe de entender dentro de este primer apartado conclusivo, que, todo aquello que el ser humano no puede controlar o que, en su caso, le establece una limitación para alcanzar sus objetivos, se convierte en una problemática, misma que debe de ser resuelta mediante el uso excesivo del derecho penal, con el objetivo, de que quien se aparte de los parámetros de la ley penal, sea castigado por el poderío de las instituciones del Estado, y que esta pena sirva de ejemplo para los demás miembros de la sociedad. Esto es lo que impera dentro del derecho penal clásico, y es lo que actualmente se encuentra contemplado dentro de la política de drogas a nivel internacional.

A lo largo del desarrollo de la presente investigación (capítulo I), se ha hecho alusión a que quienes establecen las reglas del juego político-jurídico a nivel internacional, son los países primermundistas, y estos, son quienes establecen las medidas que deben de adoptar los Estados, con el fin de cumplir con la política de drogas que ellos mismos han diseñado, para efectos de proteger sus propios intereses, más no de los países en desarrollo (países que adoptan estos tratados).

Lo anterior, es algo que debe de tenerse presente, que, en tema de política de drogas, existe mucho la simulación y el discurso político barato, que solamente se desinforma y engaña a la sociedad. Pues, el prohibicionismo como modelo de política de drogas imperante en gran parte de los países de la comunidad internacional, ha ocasionado más muertes por la violencia que esta genera. Cabe resaltar, que, bajo la política del prohibicionismo, no existe datos fehacientes por parte de los Estados (pueden ser alterados para justifica su existencia), que señalen que el prohibicionismo haya disminuido el aumento del consumo y de adicciones en drogas.

Los países que adoptaron y reconocieron en su derecho interno a este modelo de política prohibicionista en materia de drogas, siguen pensando que el problema de la violencia, criminalidad, inseguridad, consumo y dicciones de drogas se solucionara por el simple hecho de contemplar en una ley penal su penalización. Para solucionar esta crisis en materia de drogas (problemáticas que genera), debe también emplearse políticas públicas y planes de acción, que garanticen un tratamiento oportuno para combatir las adicciones. Es decir, que la política de drogas sea analizada desde una problemática de salud pública. Ahí es donde se encuentran las posibles soluciones a las problemáticas que derivan de estas hierbas, plantas u hongos que emanan de un orden natural.

El capítulo I, nos estableció las bases para una comprensión de que las drogas relativamente no son malas (plantas, hierbas u hongos), sino, cuando estas buscan ser comercializadas (adquirir riqueza económica) ilegalmente, para otros fines que no son los meramente establecidos científicamente, es decir, que generen un bien para los gobernados en temas de salud.

Cuando generan una problemática social, se les establece una estigmatización, misma que se encuentra reconocida en las leyes penales. Por ello, es necesario transitar a una nueva política de drogas, mismas que fueron precisadas en el presente tema, en donde, se deje de lado el uso excesivo del derecho penal, y en donde se busque, ver, analizar, estudiar y tratar el tema de las drogas, ya no desde el uso excesivo del derecho penal; sino, una política más concientizadora, y que vea y trate el tema de las adicciones a través de una problemática de salud pública.

## **SEGUNDA.-**

Uno de los problemas que representa la política prohibicionista en materia de drogas en México, versa en que, dentro de las leyes o tipos penales, se desconoce el tema de los bienes jurídicos por excelencia que se deben de tutelar. En lo que refiere a los delitos de posesión de narcóticos y estupefacientes, las medidas que se contemplan proteger en teoría son a la salud para garantizar la vida. Pero, en muchas de las ocasiones los mecanismos que se imponen o en su caso las sanciones son excesivas. Además, hay que precisar que las normas penales en México no son claras, son obscuras y, por consiguiente, generan un debate sobre el entendimiento y alcance de estas.

En todo Estado democrático existen un principio denominado división de poderes, que reconoce desde el marco constitucional, las competencias y atribuciones que tienen los poderes preexistentes del Estado (Ejecutivo, legislativo y judicial. Además, que reconocen algunos a los Organismos Constitucionalmente Reconocidos-OAC). Lo anterior, nos conlleva a decir, que las y los operadores de estos poderes, tienen como fin crear las condiciones necesarias para que el gobernado pueda desarrollarse plenamente en su entorno social, donde sus derechos y libertades puedan ser garantizadas plenamente.

Bajo la premisa que se ha señalado con antelación, es de precisarse que los poderes del Estado no han sabido como diseñar una adecuada política en materia de drogas con base a las necesidades y realidades sociales del Estado mexicano. ¿Esto que ha ocasionado? La respuesta la podemos ver día con día a través de los

diversos medios de comunicación, que, nos hacen saber que los índices de violencia e inseguridad van en aumento, por la lucha constante que se da entre los diversos grupos criminales, que buscan ampliar su poderío y debilitar al Estado. Cabe resaltar, que el poderío de los grupos criminales es tan grande, que han fracturado la gobernabilidad del Estado, mediante el debilitamiento de las instituciones. Esto se debe al fracaso de la política prohibicionista y en su caso por el obscurantismo de las normas penales.

El exceso y obscurantismo de las leyes penales en lo que refiere al regimiento de la política prohibicionista en materia de drogas en México, ha conllevado a que el problema de la violencia, inseguridad e ingobernabilidad haya transitado de las calles (entorno social) a los Centros de Reinserción Social, donde la distribución, venta y consumo de drogas es consentida por las autoridades penitenciarias.

Los Centros de Reinserción Social en México, resultan ser un negocio muy rentable para el crimen organizado. Hay una doble falla por parte del Estado; porque, si bien no garantiza las condiciones dignas (trabajo, salud, educación, vivienda, alimento, etc.) para que las personas puedan vivir de acorde al orden social y jurídico, estos declinan por realizar conductas delictivas, en donde, se tienen que sumar a las filas del crimen organizado, específicamente, a las filas de los cárteles de la droga.

Por lo anterior el Estado reacciona privándolos de su libertad, pero al no tener gobernabilidad al interior de los Centros de Reinserción Social, por consiguiente, los mismos actos se cometen al interior de este, en donde, la distribución, venta y consumo de drogas es lo más normal. Por consecuencia, los índices de adicciones aumentan, y los ejes de reinserción social: Educación, salud, trabajo, capacitación y deporte no se dan.

Algo que si se da dentro de los Centros de Reinserción Social, es un incremento en cuanto a los adictos (drogas Esto conlleva a que no se consiga reinsertar de manera productiva a las personas privadas de su libertad, pues, dentro de su estadía (purga de su pena), solo tuvieron acceso a un ambiente donde la venta y

consumo de drogas se daba día con día, y, no a los ejes previstos dentro del artículo 18 de la CPEUM, que reconoce la vía de reinsertar a la sociedad a la persona privada de su libertad.

La idea toral de esta segunda conclusión tiene que ver en que los excesos de las leyes penales en tema de política de drogas son excesivas y, sobre todo, deficientes, porque, estas medidas que adopta y reconoce el legislador en México, no garantiza en lo mínimo los siguientes puntos:

- I. Disminución en la tasa de violencia, inseguridad, criminalidad en el país;*
- II. Debilitamiento de los grupos criminales (Cárteles de la droga);*
- III. Gobernabilidad en el país;*
- IV. Credibilidad de las instituciones;*
- V. Descongestionamiento de los centros de reinserción social;*
- VI. Disminución de los índices de adicciones en materia de narcóticos.*

De lo anterior advertimos que si el Estado mexicano, no transita del prohibicionismo como modelo de política regulatoria en materia de drogas, a una política más liberal y garante, los poderes, instituciones y el orden y equilibrio social colapsará, y el Estado no podrá garantizar ni siquiera en lo mínimo los derechos y libertades de las y los gobernados. Por ello, es momento, que los poderes e instituciones del Estado, apuesten por crear nuevos estándares para enfrentar el problema de las drogas e México.

### **T E R C E R A . -**

Más allá de que el Estado mexicano presente problemáticas económicas, sociales, políticas y sobre todo jurídicas, las problemáticas surgen o en su caso se acrecientan por la deficiente clase política que tenemos en el país (poder legislativo). Decía Luigi Ferrajoli, que la primera forma de proteger los derechos y libertades humanas depende la buena redacción Legislativa, pero, como hemos mencionado en apartados que anteceden, las normas, específicamente las penales,

presentan severas deficiencias porque el legislador las crea o modifica, sin entender que bien jurídico busca proteger. O en el mejor de los casos, las normas las redacta con mucha ambigüedad.

El deficiente que hacer del poder legislativo en México, ha conllevado a que la política de drogas en tiempos recientes empiece a ser rediseñada, producto de las resoluciones de los jueces constitucionales, que, quienes al conocer de los medios de control constitucional, especialmente, por el juicio de amparo, han buscado reorientar el modelo de política de drogas, pero, desde una verdadera realidad, y no desde aquella que el legislador idealiza en su pobre cosmovisión de entendimiento de la realidad.

Lo anterior se precisa con el fin de puntualizar que la política prohibicionista en materia de drogas relativamente ha quedado rebasada, en cuanto a la letra de los pronunciamientos (sentencias) de los jueces constitucionales, específicamente en lo que refiere en un primer momento en cuanto al caso *cannabis*. El que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), desde fecha de 13 de febrero de 2019 haya emitido jurisprudencia, que contempla la despenalización del consumo de la *cannabis*, no ha sido suficiente, para efectos de mitigar los estragos que por décadas han imperado en México, en lo que refiere a la violencia, inseguridad, criminalidad y muerte.

Aún y cuando han pasado más de cuatro años de que se emitiera la tesis jurisprudencial 1a./J. 10/2019 (10a.); y, a más de dos años de que se emitiera la Declaratoria General de Inconstitucionalidad (DGI) 1/2018, ambas por parte de la SCJN; y, quedando aún pendiente de su último estudio y discusión por parte del Senado de República, de la conocida ley *cannabis*, el prohibicionismo como política de drogas sigue siendo una realidad en México y un mal que afecta a millones de mexicanos, porque, la violencia sigue en aumento. Así mismo la SCJN, sigue conociendo de asuntos relativos al tema de la *cannabis*, que sigue siendo penalizada.

A manera de cierre de esta conclusión, se debe de advertir que estamos avanzando en cuanto a la letra para abolir la política prohibicionista en materia del consumo de la *cannabis*, pero, estamos lejos de que cumplir con los parámetros establecidos por la SCJN, porque, al no existir la ley secundaria que regulara la política que emana de un mandato jurisprudencial, seguimos estando en un estado altamente de vulnerabilidad frente a la ley penal, que, contempla excesos en cuanto al tema del consumo de la *cannabis*, para las y los gobernados.

#### **C U A R T A .-**

La experiencia internacional nos ha comprobado en la presente investigación, que, no es suficiente con despenalizar y regular las drogas blandas, tal es la experiencia de Uruguay y Holanda con la *cannabis*; Bolivia y su hoja de coca. Pues, cabe mencionar que estos países presentaron una problemática, que tiene que ver en que una vez que regularon e implementaron una política más liberal sobre las drogas en cita (*cannabis* y hoja de coca), los grupos criminales especialmente los cárteles de la droga, optaron por explotar el mercado de las drogas consideradas como fuertes (sintéticas), pues, cabe mencionar que estas drogas se pueden producir a un menor costo, y generar una mayor adicción a los consumidores, lo que para los grupos criminales, representa una enorme ganancia económicamente hablando.

Lo que se debe de optar en México, es: I. Emitir la respectiva ley *cannabis*, que deja de lado el prohibicionismo; II. Liberar el mercado de drogas, siempre y cuando el Estado asuma el control de estas, y contemple una política que vea, analice y trate el tema de las adicciones, como una política de salud pública, tal como paso con el modelo canadiense. Ojo, es necesario precisar que no se debe de liberar el mercado de drogas, sin tener una política de salud idónea, pues, basta señalar el caso de Oregón, Estados Unidos de Norte América, en donde, liberaron el mercado de todas las drogas (fuertes) y hoy presentan una enorme problemática de salud pública, derivada de la crisis de los *opioides*, en este caso, del consumo desmedido del *fentanilo*.

Claro que se puede ampliar y liberar el mercado de drogas en México, no por la vía legislativa, sino, por la vía jurisdiccional, es decir, mediante los jueces constitucionales, y específicamente a través del juicio de amparo. Cabe señalar, que existe precedente alguno dentro del Poder Judicial Federal, en donde, se establece que puede suministrarse cocaína, a las y los gobernados, siempre y cuando dentro de sus postulados-argumentativos precisados en su demanda de amparo, establezcan una medida de política innovadora en cuanto a lo que refiere a cómo tratar y enfrentar el tema de las drogas fuertes. Lo anterior parte del posicionamiento, de que, la política del *cannabis* al ser una droga blanda no puede ser aplicada dentro de una droga considerada como fuerte.

A manera de cierre, es necesario señalar, que el tema de despenalizar y liberar el mercado de drogas no es un tema de moda o que el peor de los casos se piense que es una ocurrencia. Por el contrario, liberar el mercado de drogas, es una necesidad que de ser bien desarrolladas e implementada, pudiera traer buenos resultados para temas de seguridad, trabajo y, sobre todo, obtención de recursos económicos para el Estado mexicano, que bien, pudieran ser destinados para garantizar condiciones más dignas para los sectores sociales altamente vulnerables. Lamentablemente, estamos lejos de que esto pueda suceder, debido a la gran estigmatización que se vive en México en lo que refiere al tema de drogas.

Desde mi posicionamiento, en un tiempo pronto venidero, liberar el mercado de las drogas consideradas como fuertes se ve lejos. La política del *cannabis*, misma que está pendiente de su último estudio, discusión, debate y votación por parte del Senado de la República, de aprobarse y de cumplir sus fines, podrá ser un primer punto de partida para replantearnos, la posibilidad de transitar y apostar por liberar el mercado de las drogas consideradas como fuertes, y la vía por excelencia para alcanzar la idea en cita misma que se ha sido desarrollada a lo largo de la investigación, dependerá del mecanismo de control constitucional más puro y noble que es el juicio de amparo. Seguiremos bajo el cobijo y cuidado del gobierno de los jueces.

## **FUENTES DE INFORMACIÓN**

### **CAPITULO I “GENESIS Y EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE DROGAS: UNA PROBLEMÁTICA ACTUAL EN EL ESTADO MEXICANO”**

#### **BIBLIOGRAFÍA**

- CÓRDOVA, Villalobos, José, Ángel, “Prevención de las adicciones y promoción de conductas saludables para una nueva vida”, Ed. CONADIC, 2011, México.
- GOMEZ-ULLANTE, Rasines, Susana, “DERECHOS HUMANOS, BIOÉTICA Y DERECHOS DE LOS PACIENTES”, (Tesis de doctorado), doctorado en Filosofía del derecho, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2015,
- HORMAZABAL, MALAREE, Hernán.” BIEN JURIDICO Y ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO (EL OBJETO PROTEGIDO POR LA NORMA PENAL)”, Chile, Ed. ConoSur Lida, 1992.
- LÓPEZ, Saénz, José, Antonio, “Los alucinógenos”, Ed. CATARATA, 2017, Madrid.
- Meza, Oliver y Guerra Blanco, Edgar (Coordinadores), “Política de Drogas en las Américas: redefiniendo el problema y el papel del Estado”, México, Ed. CIDE, 2017.
- MCKENN, Terence, “El manjar de los dioses “, Ed. Paraidós Contexto,
- MOLINA H. María Mercedes,” EL CANNABIS EN LA HISTORIA: PASADO Y PRESENTE”, en: CULTURA Y DROGA EN MANIZALES, Colombia, 2008, Ed. Universidad de Caldas.

#### **REVISTAS Y ARTÍCULOS**

- Justicia de Estados Unidos, “Psilocibina Datos Rápidos Preguntas y Respuestas”, Washington, No. 2005-L0508-018, Departamento de National Drug Intelligence Center.

- “Medicinas de los Pueblos Indígenas: Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”, A/HRC/30/NGO/138, 09 de septiembre de 2015, Consejo de Derechos Humanos,
  - Programa de Prevención de las Drogodependencias, OMS.  
<http://cicode.ugr.es/drogodependencia/pages/legislacion/drogas>
  - Consejo Nacional contra las Adicciones (2008), Guía para el Promotor de “Nueva Vida”, México,
  - JANIK, Peter et. al. (2017), Categorization of psychoactive substances into “hard drugs” and “soft drugs”: a critical review of terminology used in current scientific literature, en *The American Journal of Drug and Alcohol Abuse*, vol. 43, 2017.
  - NATERAS, González, Martha, E., “La pobreza como indicador de generación de violencia”. Libro: *Reflexiones sobre el Estado de Derecho, la Seguridad Pública y el Desarrollo de México y América Latina* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
  - AUTRIQUE, Escobar Cecilia, “Los orígenes de los movimientos prohibicionistas del alcohol y las drogas. El caso de México (1917-1928)”, en: *Historia y grafía*, no.53 México jul./dic. 2019, Universidad Iberoamerica.
  - Enciso froylán, NUESTRA HISTORIA NARCOTICA, pasajes para (re)legalizar las drogas en México, *La prohibición de las drogas, herencia de los carrancistas*, DEBATE, 2015,
  - Abadía Cubillo, Marcela, ¿Qué es la Política Criminal?, “Observatorio de Política Criminal”, Bogotá, SESIÓN DE TRABAJO No. 1, diciembre 2015,
  - Bolentin Mexicano de Derecho Comparado, “EL RÉGIMEN DE LA DROGA EN MÉXICO: UNA VISIÓN PANORÁMICA, IJUNAM.
  - PARSONS, Wayne (1995), *Public Policy. An introduction to the Theory and Practice of Policy Analysis*, Trad. Edward Elgar, Reino Unido, p XV.
  - JUÁREZ BRIBIESCA, A., MEDINA RAMÍREZ, M. A., *Política Criminal. México y Chile*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Sentencias jurisprudencia

## INFORMES DE INSTITUCIONES MEXICANAS

- CUENTAME INEGI.
- COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 251/18 28 DE MAYO DE 2018. Encuesta de los Hogares Mexicanos.
- Delincuencia organizada transnacional: Acabemos con este negocio. Organización de las Naciones Unidas.  
<https://www.unodc.org/toc/es/crimes/organized-crime.html>
- COMUNICADO DE PRENSA NÚM 24/21 25 DE ENERO DE 2021, INEGI.
- Fondo Monetario Internacional.
- COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 651/21 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, INEGI.
- Diario Oficial de la Federación (DOF).
- Coordinación de Comunicación Social, "Presupuesto para seguridad pública en 2019 es de 144,809.7 mdp, señala investigación del IBD", Senado de la República, México, marzo 2019.
- Transparencia Presupuestaria, Observatorio de gastos, "Proyecto de Egresos de la Federación 2020", México, Gobierno de México, diciembre 2020.
- Comunicación Social, "Indicadores de Ocupación y Empleo Cifras Oportunas durante noviembre de 2019", INEGI, México, Comunicado de Prensa No. 710/19, diciembre 2019.
- IDPC (2016), Guía sobre la política de drogas, International.
- IDPC, "Guía sobre políticas de drogas", 2012.

## JURISPRUDENCIA Y CRITERIOS

- Corte Constitucional, sentencia C-646 de 2001
- Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.) Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

## DICCIONARIO

- Real Académica Española (RAE)

## PÁGINAS WEB. NOTAS PERIODÍSTICAS

- ¿De qué tamaño es la pobreza en México? página Web. "MILENIO"  
<http://www.milenio.com/elecciones-mexico-2018/de-que-tamano-es-la-pobreza-en-mexico> Fecha de consulta 02 de octubre de 2020.
- History, "La historia de las drogas".  
<https://www.youtube.com/watch?v=ZU0-yr5L2u0&t=330s>
- [https://elpais.com/diario/2000/01/08/opinion/947286005\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2000/01/08/opinion/947286005_850215.html)
- [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/Libro\\_alucinogenos.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/Libro_alucinogenos.pdf)
- Mapa del desempleo en México: los seis estados más sacudidos por el golpe económico del coronavirus.  
<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/08/mapa-del-desempleo-en-mexico-los-seis-estados-mas-sacudidos-por-el-golpe-economico-del-coronavirus/>.
- EL ECONOMISTA, "Perdida de empleo formal entre marzo a junio".  
<https://www.economista.com.mx/empresas/Covid-19-ha-generado-un-millon-113677-despidos-20200713-0012.html>
- El desempleo en México no tendrá precedentes: UBS.  
<https://aristeguinoticias.com/1304/lomasdestacado/el-desempleo-en-mexico-no-tendra-precedentes-ubs/>.
- <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionario/def/toxicomania>
- Montalvo L. Tania, "4 de cada 10 detenidos por drogas llega a la cárcel por llevar menos de 500 pesos en sustancias", Animal Político, México, 21 de abril 2016.  
<https://www.animalpolitico.com/2016/04/4-de-cada-10-detenidos-llega-a-la-carcel-por-llevar-menos-de-500-pesos-en-drogas/>

- INFOBAE, “Narco en México: en 2020 se registraron 24, 807 homicidios relacionados con el crimen organizado”.  
<https://www.infobae.com/america/mexico/2021/01/20/narco-en-mexico-en-2020-se-registraron-24-807-homicidios-relacionados-con-el-crimen-organizado/>
- Redacción, “Más de 121 mil muertos, el saldo de la narcoguerra de Calderón: Inegi”, Proceso, México, julio 2013.  
<https://www.proceso.com.mx/348816/mas-de-121-mil-muertos-el-saldo-de-la-narcoguerra-de-calderon-inegi>
- Lara Bermúdez, Isaí T., “Hubo más ejecuciones con Enrique Peña Nieto que con Felipe Calderón”, Proceso, México, diciembre de 2018.  
<https://www.proceso.com.mx/562597/hubo-mas-ejecuciones-con-enrique-pena-nieto-que-con-felipe-calderon>
- Redacción, “Economía del 'narco' genera 600 mil mdp cada año en México”, Jornada, México, noviembre de 2018.  
<https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2018/11/11/economia-del-narco-genera-600-mil-mdp-cada-ano-en-mexico-5650.html>

## **CAPITULO II**

### **“ESTRATEGÍAS Y PLANES DE ACCIÓN QUE IMPLEMENTA EL ESTADO MEXICANO ANTE LA PROBLEMÁTICA DE DROGAS”**

- THOREAU, Henry David, “Desobediencia Civil”, Ed. Lectorum, México. 2017.
- BECCARIA, Cesare, “Tratado de los Delitos y las Penas”, Ed. UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, Edición, 2015.
- GARCÍA, Máynez, Eduardo, “Introducción al Estudio del Derecho”, Ed. Porrúa, Edic. 50º CUELLO, Calón, Eugenio, “Derecho Penal” Edic.3ª P.252.
- LÓPEZ, Betancourt, Eduardo, “Introducción al Derecho Penal”, Ed. Porrúa, Edic. México- 2007.
- MIR, Puig, Sergio, “Introducción a las Bases del Derecho Penal”, Ed. Euros Editores, S.R.L., Edic. 2ª, Argentina, 2003.
- MARQUEZ, Piñero, Rafael, “Derecho penal Parte General”, Trilla, S.A de C.V, México 2006.

- AMUCHATEGUI, Requena, I., Griselda, "Derecho penal", Ed. Porrúa, 2001, México.
- CARRANCA, y Trujillo, Raúl, "DERECHO PENAL MEXICANO", Ed. Porrúa, México 1995
- HARO, Reyes, Dante, Jaime, "ESTADO DE DERECHO, DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA", Ed. IJ-UNAM.
- MACCORMICK, Neil, "Retorica y Estado de Derecho una Teoría del Razonamiento Jurídico", Ed. Palestra, 2016, Lima.
- JELLINEK, Gerog, "Teoría del Estado", Ed. Fondo Cultural Económica, 2004, México.
- MÁRQUEZ, Rábago, Sergio, R. "Estado de Derecho en México", Ed. IJ-UNAM.
- AGUILERA, Portales, Rafael Enrique, "NEOCONSTITUCIONALISMO, DEMOCRACIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES", Ed. Porrúa. 2010.
- ZAGREBELSKY, Gustavo, "El derecho Dúctil", Ed. Trotta, 2011, Madrid. P
- GARCIA, Máynez, Eduardo, "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO", Porrúa, 1994, México.
- ARNAIZ, Amigo, Aurora, "El Estado y sus fundamentos Institucionales", Ed. Trillas, 2007, México.
- HABERLE, Peter, "El Estado Constitucional", Ed. ASTREA, 2007, Buenos Aires, Argentina.
- VALADEZ, Diego y GUTIÉRREZ, Rivas, Rodrigo, Derechos humanos, "LA PLURALIDAD DE LOS GRUPOS VULNERABLES: UN ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO", Ed. IJ-UNAM., 2001, México.
- ALEXY, Robert, "Teoría de los derechos fundamentales", Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2008, Madrid.
- BOBBIO, Norberto, "EL FILOSOFO Y LA POLITICA ANTOLOGIA", Ed. Fondo de Cultura Económica, 2014, México.
- SILVA, García, Fernando., GÓMEZ, Sámano, José, Sebastián, "PRINCIPIO PRO HOMINE VS RESTRICCIONES CONSTITUCIONALES: ¿ES POSIBLE CONSTITUCIONALIZARCE EL AUTORITARISMO? Ed. IJ-UNAM

### **REVISTAS Y ARTÍCULOS**

- Barra, Aram (2015), "Política de drogas en América Latina: obstáculos y próximos pasos" en Nueva Sociedad, no. 225, enero-febrero 2015.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, "DESOBEDIENCIA CIVIL" Capítulo Decimo.

- “UN MODELO DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO PARA LAS PERSONAS Con FARMACODEPENDENCIA EN PRISIÓN”, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2016.

## **MARCO JURÍDICO**

### **Nacional**

- Constitución de la Organización Mundial de la Salud
- Ley Nacional de Ejecución Penal,
- la Ley General de Salud.
- Ley de Amparo.
- Ley General de Salud.

### **Internacional**

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

## **JURISPRUDENCIA Y CRITERIOS**

### **Nacional**

- Tesis: 2a. LXXXVIII/2018 (10a.) Segunda Sala de la SCJN. Tesis aislada.
- Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 8 P (10a.) TCC. Décima época. Tesis Aislada (Constitucional, Penal).
- Tesis: II.1o.23 K (10a.) TCC. Décima época. Tesis aislada (Común)
- Tesis: P./J. 50/2014 (10a.) Pleno de la SCJN. Décima época. Jurisprudencia.
- Tesis: I.10o.A.7 K (10a.) TCC. Décima época. Tesis Aislada (Común)
- Tesis: P./J. 20/2014 (10a.) Pleno de la SCJN. Décima época. Jurisprudencia (Constitucional).

- Tesis: P./J. 21/2014 (10a.). Pleno de la SCJN. Décima época. Jurisprudencia (Común)
- Tesis: 1a./J. 50/2009. Primera Sala de la SCJN. J Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época jurisprudencia.
- Tesis: I.1o.P.48 P. TCC. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis aislada.
- Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época Tesis Jurisprudencial

### **Universal y Regional**

- Corte Constitucional de Colombia (2001), Sentencia C-646-01
- Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Caso Yvon Neptune vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### **INFORMES DE INSTITUCIONES MEXICANAS E INTERNACIONALES**

Organización Mundial de la Salud (OMS),” ¿Cómo define la OMS la salud?

- <https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions#:~:text=%C2%ABLa%20salud%20es%20un%20estado,ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades%C2%BB>
- ¿Qué son los derechos humanos?

<https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

- EGPS. ¿Qué es Salud Pública?

<https://sp.rcm.upr.edu/que-es-salud-publica/#:~:text=Salud%20p%C3%ABblica%20es%20la%20respuesta,prevenir%20enfermedades%2C%20lesiones%20e%20incapacidad.>

- El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud: 11/08/2000. E/C.12/2000/4, CESCROBSERVACION GENERAL 14.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

- Secretaria de Salud, “México atiende el consumo de sustancias psicoactivas desde un enfoque de salud pública: Conadic.” Fecha de consulta 10 de julio de 2022.

<https://www.gob.mx/salud/prensa/311-mexico-atiende-el-consumo-de-drogas-desde-un-enfoque-de-salud-publica-conadic?idiom=es>

- Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

### **CAPITULO III**

## **“LA ARQUITECTURA JURÍDICA CONSTRUIDA A TRAVÉS DEL QUEHACER DEL PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL CONSUMO LÚDICO Y RECREATIVO DEL CANNABIS. VIABILIDAD PARA AMPLIAR EL MARCO CONSUMO DE DROGAS EN MÉXICO”**

### **BIBLIOGRAFÍA**

- FERRAJOLI, Luigi, “Derechos y garantías. La ley del más débil”, Ed. Trotta, 2004, Madrid.
- SCHMITT, Carl, “La defensa de la constitución”, Ed. Tecnos, 1983, Madrid.
- ZAGREBELSKY, Gustavo, “El derecho dúctil. Ley, derechos y justicia”.
- HÄBERLE, Peter, “El Estado constitucional”, Ed. Astrea, 2007, Buenos Aires, Argentina.
- COSSIO, Díaz, José, Ramón, “DERECHOS HUMANOS”, Ed. Opúsculos, 2017, México.
- BURGOA, O., Ignacio, “DICCIONARIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO”, Edit. Porrúa, Edición, Octava, 2011, México.

- BOBBIO, Norberto, “Liberalismo y Democracia”, Ed. Fondo Cultural Económico, E. 16ª, México, 2017.
- GARCIA, Morelos, Gumesindo, “El control judicial difuso de convencionalidad de los derechos humanos por los tribunales ordinarios en México”, Ed. Ubijus, Edic. 1ª, México.
- NUÑOVERO, Cisneros, Lucía, “Cárceles en América Latina 2000-2018 Tendencias y Desafíos”, Ed. Universidad Católica del Perú, 2018Perú.
- CHAPARRO, Hernández, Sergio- PÉREZ, Correa, Catalina, “Sobredosis carcelaria y política de drogas en América Latina”, Ed. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, De justicia, 2017, Bogotá.

### **REVISTAS Y ARTÍCULOS**

- SUÁREZ, Ávila, Alberto Abad, “El nuevo paradigma regulatorio del cannabis en México”, en: Opiniones Técnicas Sobre Temas de Relevancia Nacional, No. 06, Ed. IJ-UNAM, 2020, México
- SUÁREZ, Ávila, Alberto Abad, “El nuevo paradigma regulatorio del cannabis en México,”
- RINCÓN, Mayorga, César Alejandro,” La Declaratoria General de Inconstitucionalidad, medio ineficaz de control de la constitucionalidad de normas generales”, en: Revista Instituto de Investigaciones Jurídicas, No. 37, enero-febrero 2017, México.
- Ministerio Holandés de Asuntos Exteriores (2008), La política holandesa sobre drogas”

### **MARCO JURÍDICO**

#### **Nacional**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Amparo
- Código Penal Federal
- Ley General de Salud.

## **Internacional**

- Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.
- Ley N° 1008 de 19 de Julio de 1988

## **JURISPRUDENCIA Y CRITERIOS**

- Tesis: 2a. CXXVIII/2001. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis aislada.
- Tesis: P./J. 12/2008. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis: Jurisprudencia
- Registro digital: 261096 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sexta época. Tesis aislada.
- Registro digital: 800967 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sexta época. Tesis aislada.
- Tesis: P./J. 61/2000 Pleno de la SCJN. Jurisprudencia.
- Tesis: 1a. CCLXXXVII/2014 (10a.). Primera Sala de la SCJN. Tesis aislada.
- Tesis: 1a. XVIII/2012 (9a.) Primera Sala de la SCJN. Tesis aislada.
- Tesis: 1a. CCLXXIV/2016 (10a.) Décima Época. Tesis aislada.
- Tesis: 1a./J. 10/2019 (10a.). Décima Época. Tesis jurisprudencial.
- Tesis: 1a./J. 3/2019 (10a.) Décima Época. Tesis Jurisprudencial.
- Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.) Décima época. Tesis Jurisprudencial
- Tesis: II.1o.23 K (10a.) TCC. Décima época. Tesis aislada (Común)
- Tesis: P./J. 50/2014 (10a.) Pleno de la SCJN. Décima época. Jurisprudencia.
- Tesis: I.10o.A.7 K (10a.) TCC. Décima época. Tesis Aislada (Común)

## **COMUNICADOS DE PRENSA SCJN**

- Comunicado de prensa No. 140/2008, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Comunicados de Prensa No. 248/2020”, México, a 10 de diciembre de 2020

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Comunicados de Prensa 187/2021”, México, 28 de junio de 2021.
- SCJN. Comunicado de Prensa No. 169/2022. Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.”

## **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETA PARLAMENTARIA**

- Gaceta del Senado de la República. 09 de diciembre de 2010. “PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SENADORA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EXHORTAR A LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE RELACIONES EXTERIORES A REMITIR UN INFORME PORMENORIZADO AL SENADO DE LA REPÚBLICA, SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EN NUESTRO PAÍS LA OFICINA BILATERAL DE SEGUIMIENTO DE LA INICIATIVA MÉRIDA.
- DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. DOF. 20/08/2009
- Diario Oficial de la Federación. 20/08/2009.
- DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. DOF: 19/06/2017
- Gaceta del Senado de la República.
- DICTAMEN: “DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE SALUD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL”.
- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA

LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**PÁGINAS WEB. NOTAS PERIODÍSTICAS**

- ¿Qué son los Derechos Humanos?, “Comisión Nacional de Derechos Humanos”.

<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

- “LA SUPREMA CORTE SIENTA JURISPRUDENCIA EN USO RECREATIVO DE LA MARIHUANA”, ADN POLÍTICO.

<https://adnpolitico.com/mexico/2018/10/31/la-suprema-corte-sienta-jurisprudencia-en-uso-recreativo-de-marihuana>

- Zaldívar y su proyecto sobre uso recreativo de la marihuana” NEXOS, el Juego de la SCJN”

<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=5043>.

- El PRI dice 'sí' al uso lúdico de la marihuana... pero no en espacios públicos.  
<https://adnpolitico.com/congreso/2018/11/08/el-pri-dice-si-al-uso-ludico-de-la-marihuana-pero-no-en-espacios-publicos>

- Comisiones del Senado aprueban el uso lúdico de la mariguana. FORBES.  
[https://www.forbes.com.mx/senado-aprueba-en-lo-general-el-uso-ludico-de-la-](https://www.forbes.com.mx/senado-aprueba-en-lo-general-el-uso-ludico-de-la-mariguana/?fbclid=IwAR2ie10C0WPZqVA3VFrove_sgB3WYcpYm46ANKUGQtCFQMIOyivlpEqO8v4)

[mariguana/?fbclid=IwAR2ie10C0WPZqVA3VFrove\\_sgB3WYcpYm46ANKUGQtCFQMIOyivlpEqO8v4](https://www.forbes.com.mx/senado-aprueba-en-lo-general-el-uso-ludico-de-la-mariguana/?fbclid=IwAR2ie10C0WPZqVA3VFrove_sgB3WYcpYm46ANKUGQtCFQMIOyivlpEqO8v4)

- LIFESTYLE, “Día Internacional de la Marihuana: el origen del 420”, Ámbito.  
<https://www.ambito.com/lifestyle/marihuana/dia-internacional-la-el-origen-del-420-n5420513>

- Milenio, “4/20: ¿por qué se celebra en esta fecha el Día de la mariguana?”,  
<https://www.milenio.com/estilo/que-es-el-4-20-y-por-que-se-festeja>

- Redacción AN / ES, “Alcanza EU en 2021 cifra récord de muertes por sobredosis de drogas,” Aristegui Noticias,

[https://aristeguinioticias.com/1105/mundo/alcanza-eu-en-2021-cifra-record-de-muertes-por-sobredosis-de-drogas/?fbclid=IwAR25kQCW7QTMGDE20BM\\_ZW681B\\_64LHEQ0OwlQhO\\_2h5tRfDulsZA2tr7x4](https://aristeguinioticias.com/1105/mundo/alcanza-eu-en-2021-cifra-record-de-muertes-por-sobredosis-de-drogas/?fbclid=IwAR25kQCW7QTMGDE20BM_ZW681B_64LHEQ0OwlQhO_2h5tRfDulsZA2tr7x4)

- Comunicado del Municipio de Oaxaca de Juárez, dirigido a Ciudadanos Miembros de Plantón 420 y Personas Consumidoras de Cannabis., con fecha de 13 abril de 2022.

<https://noticiasya.com/nacional/2022/04/20/feliz-4-20-ayuntamiento-de-oaxaca-emite-permiso-para-consumir-marihuana-en-espacios-publicos/>

- PANICOT, Andreu, “¿Por qué las cárceles en Holanda están vacías”, 26 de junio 2018?

<https://www.obramercedaria.org/por-que-las-carceles-en-holanda-estan-vacias/#:~:text=Los%20Pa%C3%ADses%20Bajos%20tienen%20una,muy%20parecida%20a%20la%20espa%C3%B1ola.&text=El%20n%C3%BAmero%20de%20presos%20en,datos%20del%20World%20Prison%20Brief.>

- BOSTAZ, Senay, “El número de presos se desploma en Holanda: así es el programa pionero que ha cerrado 23 cárceles”, 19 de diciembre de 2019.

<https://es.weforum.org/agenda/2019/12/el-numero-de-presos-se-desploma-en-holanda-asi-es-el-programa-pionero-que-ha-cerrado-23-carceles/>

#### **CAPITULO IV**

#### **“LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL: MARCO DE REFERENCIA PARA EL ESTUDIO Y TRANSICIÓN A UN NUEVO MODELO DE POLÍTICA DE DROGAS EFICAZ Y GARANTE EN MÉXICO**

CASTAÑEDA, Camacho, Gustavo, Eduardo, “La importancia del comparatista y el derecho comparado”, Revista Hechos y Derechos, No. 48 IIJ-UNAM, México, 2018.

- GONZÁLEZ, Marín, Nuria, “Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau, t. I: Derecho romano. Historia del derecho, artículo, “Evolución de la familia jurídica romano-canónica”

- Planas, R. (2014), “Legalizing weed is ‘a security issue’, says Uruguayan president” [Legalizar la Yerba es un “tema de seguridad”, dice Presidente uruguayo], The Huffington Post, 21 de agosto de 2014.
- Visto.México unidoc contra la delincuencia A.C.,” Legalización del Cannabis en Uruguay: Priorizando la salud y seguridad públicas sobre el lucro privado.”
- Davies, J. y J. De Deken (2013), “The architect of Uruguay’s marijuana legalization speaks out” [Habla el artífice de la legalización del cannabis en Uruguay], reason.com, 15 de diciembre de 2013.
- Centro de estudios internacionales Gilberto Bosques, “República Oriental del Uruguay. Ficha Técnica” en: Senado de la República.  
[https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/F\\_Uruguay.pdf](https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/F_Uruguay.pdf)
- Banco Mundial,” Población total de Uruguay”.  
<https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL?locations=UY>
- Constitución de Uruguay.
- Junta Nacional de Drogas,” 57º Periodo de Sesiones de Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas.” Participación de la Delegación del Uruguay.
- UNODC, “UNODC destaca la dimensión de la salud en el consumo de drogas tras la legalización del cannabis por el parlamento de Uruguay.”
- Visto en: México unidoc contra la delincuencia A.C.,” Legalización del Cannabis en Uruguay: Priorizando la salud y seguridad públicas sobre el lucro privado.”  
Ley 19.172 llamada Regulación y Control del Cannabis
- Ley N° 19.172.
- Ley N° 14294.
- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL
- Ley N° 14.294
- Ley N° 17.016
- México Unido contra la delincuencia A.C.,” Legalización del Cannabis en Uruguay: Priorizando la salud y seguridad públicas sobre el lucro privado.  
<https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/Legalizacio%CC%81n-del-cannabis-en-Uruguay.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,” El Informe Mundial sobre las Drogas 2022 de la UNODC destaca las tendencias de los cannabis posteriores a su legalización, el impacto ambiental de las drogas

ilícitas y el consumo de drogas entre las mujeres y las personas jóvenes de 27 de junio de 2022, Viena.”

<https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2022/June/unodc-world-drug-report-2022-highlights-trends-on-cannabis-post-legalization--environmental-impacts-of-illicit-drugs--and-drug-use-among-women-and-youth.html>

- Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), “La marihuana y la salud pública.”  
Consúltese en: <https://www.cdc.gov/marijuana/es/data-statistics.html>
- National Institute on Drug Abuse (NHI), “¿Qué alcance tiene el consumo de marihuana en Estados Unidos?”
- Encuesta Nacional sobre la Salud y el Consumo de Drogas (NSDUH), 2021.
- Por Esteban Rossi I., Ph.D., Analista, New Frontier Data, en: El mercado legal de cannabis en Uruguay: lecciones y perspectivas.”  
<https://newfrontierdata.com/cannabis-insights/el-mercado-legal-de-cannabis-en-uruguay-lecciones-y-perspectivas/#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20Uruguay%20cuenta,a%20trav%C3%A9s%20de%20diferentes%20canales.>
- Alejandro Prieto, “Cannabis medicinal: una industria que florece en Uruguay”, en: SWI swissinfo.ch. Consúltese en:  
[https://www.swissinfo.ch/spa/uruguay-cannabis\\_cannabis-medicinal--una-industria-que-florece-en-uruguay/47824866#:~:text=%22Si%20sumamos%20las%20exportaciones%20de,que%20sigu%C3%A9n%20creciendo%22%2C%20subraya.](https://www.swissinfo.ch/spa/uruguay-cannabis_cannabis-medicinal--una-industria-que-florece-en-uruguay/47824866#:~:text=%22Si%20sumamos%20las%20exportaciones%20de,que%20sigu%C3%A9n%20creciendo%22%2C%20subraya.)
- Gerardo Lissardy, “Uruguay: cuánto ha cambiado realmente el mercado de las drogas en el país con la legalización de la marihuana”, BBC. Consúltese en:  
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50667423#:~:text=Por%20un%20lado%2C%20estimaciones%20oficiales,m%C3%A1s%20de%20US%2422%20millones.>
- Milton Romani Gerner, “MODELOS DE REGULACIÓN DE CANNABIS EN LAS AMÉRICAS,” en: APORTES A LA REFLEXIÓN SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON DROGAS”, OEA. (2017).
- GARZÓN, Vergara, Juan, Carlos, “Reprimir o regular: el falso dilema de las políticas de drogas,” Fundación Friedrich Ebert Stiftung, 2015.
- France 24, “Uruguay busca frenar una ola de violencia "narco" sin precedentes.” 2022, Montevideo. Consúltese en:  
<https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20220511-uruguay-busca-frenar-una-ola-de-violencia-narco-sin-precedentes>

- Ministerio Holandés de Asuntos Exteriores (2008), La política holandesa sobre drogas” P. 6. consúltese en:  
[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/holanda.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/holanda.pdf)
- BOTSCHARFT DES PLURINATIONALEN STAATES BOLIVIEN IN DEUTSCHLAN. Consúltese en:  
<http://www.bolivia.de/es/bolivia/datos-generales/#:~:text=Bolivia%20se%20encuentra%20en%20la,del%20Chaco%20hasta%20la%20Amazon%C3%ADa>.
- Countrymeters, Bolivia. Consúltese en: <https://countrymeters.info/es/Bolivia>
- Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales, “Las Constituciones Políticas de Bolivia 1826 – 2009”, Ed. Tribunal Constitucional Plurinacional, 2018, Bolivia.  
<https://tcpbolivia.bo/apectcp/sites/default/files/pdf/Librolasconstituciones1826-2009.pdf>
- Constitución Política del Estado de Bolivia.
- S., Méndez, Perla, y M, Murillo, Héctor, “EL PACO: UN PROYECTO DE MUERTE CASA FARO: UN PROYECTO DE VIDA CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y DERIVACIÓN “CASA FARO”, Ajayu Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UCBSP. Consúltese en;  
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2077-21612013000100003](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612013000100003)
- Brasesco, M (2011), Consumo de Paco y otras Sustancias Psicoactivas en niños y niñas en situación de calle. Coordinación de Políticas Sociales en Adicciones, Ministerio de Desarrollo Social. Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos aires – Argentina.
- [www.salvador.edu.ar/psi/](http://www.salvador.edu.ar/psi/)
- Ley N.º 171, 10
- Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas. Ley N° 1008
- Constitución Política del Estado (Bolivia).
- 1 UNODC, “Estado Plurinacional de Bolivia. Monitoreo de Cultivos de Coca 2021”, Bolivia, noviembre 2022.  
[https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Bolivia/Bolivia\\_Monitoreo\\_de\\_cultivos\\_de\\_coca\\_2021.pdf](https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Bolivia/Bolivia_Monitoreo_de_cultivos_de_coca_2021.pdf)
- CHULVER, Benítez, Patricia y SANEZ, Jesús, “Hoja de Coca: Antecedentes y Perspectivas Para su Exportación”, Ed. Fundación Acción Semilla, 2020, Bolivia.
- Informe de Monitoreo de Cultivos de coca en Bolivia 2018 UNDC. (2019)
- Animal Político. La Razón. M, Jelsma. P, Chulver. exportación de coca: reabriendo el debate desde otras miradas. (2019).

- CHULVER, Benítez, Patricia y SANEZ, Jesús, “Hoja de Coca: Antecedentes y Perspectivas Para su Exportación”
- PAREDES, Ivan, Alejandro, “Circulan tres tipos de drogas sintéticas en Bolivia y sus precios son seis veces más que la cocaína”, El País, 27 de diciembre de 2022, Bolivia. Consúltese en:
- [https://eldeber.com.bo/pais/circulan-tres-tipos-de-drogas-sinteticas-en-bolivia-y-sus-precios-son-seis-veces-mas-que-la-cocaina\\_308904](https://eldeber.com.bo/pais/circulan-tres-tipos-de-drogas-sinteticas-en-bolivia-y-sus-precios-son-seis-veces-mas-que-la-cocaina_308904)
- ONUDC, “Reduce el consumo de drogas en los establecimientos educativos intervenidos.”  
[https://www.unodc.org/bolivia/es/stories/reduce\\_el\\_consumo\\_de\\_drogas\\_\\_j39.html#:~:text=Uno%20de%20los%20problemas%20que,coca%C3%ADna%20y%20otras%20drogas%20il%C3%ADcitas](https://www.unodc.org/bolivia/es/stories/reduce_el_consumo_de_drogas__j39.html#:~:text=Uno%20de%20los%20problemas%20que,coca%C3%ADna%20y%20otras%20drogas%20il%C3%ADcitas)
- 1 ONUDC, “La UNODC presentó el Informe Mundial de Drogas 2020 con énfasis en Bolivia.”  
<https://www.unodc.org/bolivia/es/La-UNODC-presento-el-Informe-Mundial-de-Drogas-2020-con-enfasis-en-Bolivia.html>
- Countrymeters, “Población de los Estados Unidos de América.  
[https://countrymeters.info/es/United\\_States\\_of\\_America\\_\(USA\)](https://countrymeters.info/es/United_States_of_America_(USA))
- Naciones Unidas, “Drogas en América: Más muertes por sobredosis en Estados Unidos y mayores incautaciones en Sudamérica”, 10 de marzo de 2022.  
<https://news.un.org/es/story/2022/03/1505412>
- CIFUENTES, García, Enrique, “Adicciones: 2 millones de muertos por drogas en Estados Unidos para 2030”, Unam Global, 07 de marzo de 2023.  
<https://unamglobal.unam.mx/adicciones-2-millones-de-muertos-por-drogas-en-estados-unidos-para-2030/>
- Informe Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes de 2021.  
[https://unis.unvienna.org/pdf/2022/INCB/INCB\\_2021\\_Report\\_S.pdf](https://unis.unvienna.org/pdf/2022/INCB/INCB_2021_Report_S.pdf)
- Expansión/Datosmacro.co. “Oregón.”  
<https://datosmacro.expansion.com/paises/usa-estados/oregon>
- División de Sistemas de Salud Programas de Salud Conductual, “Información sobre la Medida 110 para Proveedores de Atención Médica.” Sitio Web Oficial del Estado de Oregón

EEUU <https://www.oregon.gov/Pages/search-results.aspx?q=110>

- MIRON, Jeffrey y WINTER, Jacob, “La despenalización de las drogas en Oregón debe ir más allá”, en CATO INSTITUTE, 07 de septiembre de 2022. Consúltese en: <https://www.cato.org/blog/oregons-drug-decriminalization-needs-go-further>

- Infobae, “Tras dos años de la despenalización de la posesión de drogas en Oregón, aumentaron las adicciones y las sobredosis.” 25 de julio de 2022.  
<https://www.infobae.com/america/eeuu/2022/07/25/tras-dos-anos-de-la-despenalizacion-de-la-posesion-de-drogas-en-oregon-aumentaron-las-adicciones-y-las-sobredosis/#:~:text=En%202020%2C%20Oregon%20se%20convirti%C3%B3,instalaciones%20correccionales%20y%20un%20fracaso.>
- División de Sistemas de Salud Programas de Salud Conductual, “Información sobre la Medida 110 para Proveedores de Atención Médica
- Sitio Web Oficial del Estado de Oregón EEUU, “La Secretaria de Estado Shemia Fagan Publica Informe de Auditoría en Tiempo Real de la Implementación de la Medida Electoral 110.” 19 de enero de 2023.  
<https://www.oregon.gov/newsroom/pages/newsdetail.aspx?newsid=87565>
- OEA, “Tribunales de Tratamiento de Drogas: Una Respuesta Internacional para Infractores Dependientes de Drogas”, Ed. Caroline S. Coope, 2013.
- Centros Para el Control y la Prevención de Enfermedades, “Datos sobre el Fentanilo.”  
<https://www.cdc.gov/stopoverdose/fentanyl/es/index.html#:~:text=El%20fentanilo%20es%20un%20opioide,y%20el%20fentanilo%20fabricado%20il%C3%ADcitamente.>
- Organización Mundial de la Salud, “Sobredosis de Opioides.”  
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/opioid-overdose>
- Infobae, “El fentanilo dispara las tasas de sobredosis: el aumento de consumo en la frontera entre México y EEUU.”

<https://www.infobae.com/estados-unidos/2023/03/11/el-fentanilo-dispara-las-tasas-de-sobredosis-el-aumento-de-consumo-en-la-frontera-entre-mexico-y-eeuu/>

- Infobae, “Joe Biden ratificó la designación de Venezuela y Bolivia como países que no combaten el tráfico de drogas.” 16 de septiembre de 2022.

<https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/09/16/joe-biden-ratifico-la-designacion-de-venezuela-y-bolivia-como-paises-que-no-combaten-el-trafico-de-drogas/>

- Expansión, “Canadá: Economía y demografía.”  
<https://datosmacro.expansion.com/paises/canada>
- PORRAS, Ferreyra, Jaime, “Heroína, fentanilo, cocaína y metanfetamina: Canadá despenaliza la posesión de algunas drogas duras”, en: El País, 01 de febrero de 2023.

